**Orden del Día de la Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**30 de septiembre del año 2020.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

**3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión Anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**7.-** Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; por la que se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la siguiente, haciendo lo propio con los demás párrafos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación garantizar el derecho de los padres a educar a sus hijos en el hogar.

**B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un sexto párrafo al artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, en relación al derecho de acceso a internet gratuito en escuelas públicas.

**C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), para reformar el último párrafo de la fracción XXXIII, del artículo 67 de Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de introducir la facultad del Ejecutivo Estatal, de observar el presupuesto de Egresos del Estado.

**8.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional,por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, mediante la cual se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se modifica el contenido de los artículos 455 y 457 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, en relación al enriquecimiento ilícito

**C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para garantizar instalaciones sanitarias higiénicas en edificios y locales públicos,

**D.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, en materia disponibilidad de medicamentos.

**E.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con objeto de que los Diputados y Diputadas de esta Soberanía, so pena de ser invariablemente sancionados, lleven a cabo visitas periódicas a los distritos y localidades de la Entidad para que informen de manera presencial a sus representados sobre su labor legislativa y realicen personalmente trabajo de campo: recorridos, inspecciones, juntas vecinales y/o acciones de gestoría que contribuyan a solucionar, de manera efectiva, los problemas comunitarios y particulares de la población, con miras a mejorar su calidad de vida.

**F.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Graciela Fernández Almaraz, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de proyectar la creación, innovación desarrollo y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado, y garantizarles con ello un equilibrio de competitividad, desarrollo, innovación y mercado.

**G.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Blanca Eppen Canales, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se modifica el contenido del artículo 4 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la adecuación de esta Ley en materia de igualdad sustantiva para que ésta se rija bajo todos los principios que de acuerdo a su naturaleza y alcances le corresponden.

**H.-** Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de Salud, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, en materia de salud.

**I.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, con el objeto de crear el Comité para la Prevención y Atención para el Tratamiento de Cáncer en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**J.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a incluir dentro de los asuntos turnados a comisión se emita un Acuerdo según corresponda a la naturaleza del caso.

**K.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Josefina Garza Barrera, por la que se reforma la fracción I del artículo 154 Bis 3, de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de que se vigile que los centros de rehabilitación de adicciones que brindan atención residencial, cuenten con aviso de funcionamiento y su registro como institución especializada ante la Comisión Nacional contra Adicciones.

**L.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se propone reformar las fracciones XIV y XV del artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el efecto de precisar en dicha normativa, que el titular del Poder Ejecutivo del Estado y de la Administración Pública Estatal, por conducto de las Secretarias de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Movilidad, así como de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deberán de publicar lo relativo a el mapa carretero y de caminos ejidales del Estado, y la densidad poblacional por Municipio, respectivamente.

**M.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,por la que se reforma el numeral 9 de la fracción I y el numeral 8 de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de armonizar con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, las obligaciones del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de publicar todas las sentencias emitidas.

**N.-** Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se adiciona el numeral 4 al inciso A) de la fracción I del artículo 2o., y se adiciona la fracción XXXVII al artículo 3o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**Ñ.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, por la que se reforman y adicionandiversas fracciones del artículo 6 y se adiciona la Sección Única “De los Pueblos Mágicos”, con su artículo 22 Bis, al Capítulo Quinto “Del Turismo Sustentable”, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a los pueblos mágicos.

**O.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, por la que se agregan diversas disposiciones legales a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de que los organismos operadores cumplan con su informe mensual sobre la calidad del agua, y de no ser así, estos sean sancionados por la autoridad competente a fin de garantizar lo establecido en los textos internacionales y en nuestra constitución federal.

**P.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, por la que se reforma la fracción VII del artículo 8 y se adicionan las fracciones IX, X y XI, recorriéndose la ulterior, del artículo 8 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar el derecho a la dignidad humana y privacidad de las mujeres durante la atención gineco-obstetra.

**9.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen con vista del sentir de los ayuntamientosde la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a dos iniciativas la primera de ellas: la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo y se recorre el que ocupa esa posición a la siguiente, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y la segunda: Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona al actual Título Primero denominado “Del Estado y sus Habitantes” un Capítulo Quinto denominado “Personas, comunidades y pueblos indígenas y tribales”, que contiene los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater y 25 Quinquies, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares**,** conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**B.-**  Dictamen con vista del sentir de los ayuntamientosde la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda y el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a diversas iniciativas que reforman el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; suscritas por integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 88, y el artículo 112 Ter, ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de crear la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 255 BIS, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así como también un articulo 214, BIS, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Órgano deliberativo, con el objeto de que esta Institución fortalezca su política de datos abiertos, de acceso a la información y de transparencia, para que a través de un Canal del Congreso, la información que aquí se genere este a la disposición de los ciudadanos de forma dinámica y oportuna, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada, Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 156 BIS, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, con el objeto de fortalecer el trámite legislativo de las iniciativas que contengan alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, acorde con los criterios internacionales de derechos humanos, así como el de la Suprema Corte de Justicia, planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**10.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

**A.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, “Mediante el cual se exhorta a la Secretaría Estatal de Educación, para que instruya a las escuelas y centros educativos en el Estado, sobre la necesidad de constantemente impartir y aplicar mediante la nueva modalidad educativa, una enseñanza sobre la educación ambiental y la cultura de reciclaje, esto con la finalidad de contrarrestar los actuales problemas ambientales ocasionados por el mismo ser humano, como lo son la gran cantidad de desechos sólidos producidos por la sociedad, a causa del confinamiento que vivimos”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**B.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega, en conjunto con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que ésta Soberanía envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños, para atender la grave problemática que viven habitantes del Ejido Santo Domingo, los cuales quedaron incomunicados debido un gran socavón en el camino de acceso a esta comunidad rural”.

**C.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, “A través de la que se exhorta Respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que realice todas las acciones necesarias dentro de sus competencias para llevar ante la justicia a los responsables del feminicidio de Alondra Elizabeth Gallegos”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**D.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”, “Por el que se solicita respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal, Miguel Ángel Riquelme Solís, que, a través de las instancias competentes y en coordinación con los 38 Ayuntamientos del Estado, considere en sus programas y proyectos en materia de telecomunicaciones la habilitación de sitios públicos de acceso directo, permanente y gratuito a internet y a la banda ancha en puntos estratégicos de las localidades de la Entidad, con objeto de facilitar a estudiantes, maestros y padres de familia la realización de sus actividades educativas durante y después de la actual emergencia sanitaria, y, en general, para apuntalar el derecho a la educación, eficientar el quehacer gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer, mediante una mayor participación ciudadana, la vida democrática de Coahuila”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**E.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por conductode la Diputada María Esperanza Chapa García, “Con el objeto de exhortar a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, para que en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y su Policía Cibernética, implementen campañas de concientización en materia de delitos electorales, especialmente el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y monitoreen en redes sociales cualquier tipo de agresión que pudiera ser constitutiva de delito”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**F.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Gabriela Garza Galván conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza exhorte a la Cámara de Diputados, a las comisiones de la Diputada Patricia Terrazas Baca, presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Diputado. Erasmo González Robledo presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al C. Andrés Manuel López Obrador presidente de la Republica, al C. Arturo Herrera Gutiérrez Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México,) al Lic. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, para que, independientemente de considerar los montos definitivos a asignar a las Entidades Federativas y municipios del país en 2021, en total apego a La Ley de Coordinación Fiscal, se consideren los resultados del Censo Poblacional 2020 del INEGI en las fórmulas de distribución de recursos federales a entidades federativas y municipios en el país”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**G.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto, “Por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, a las Direcciones de Salud de los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, establezcan los programas de información y las campañas de prevención sobre los factores de riesgo medidas de detención oportuna y acceso a los servicios de salud, para reducir el cáncer de mama, esto en el marco, Octubre mes de la lucha contra el cáncer de mama”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**H.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Antonio García Villa, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “A través del cual propone a este Pleno del Congreso del Estado de Coahuila solicite a la Auditoría Superior de la Federación practique una revisión de la gestión financiera de la entidad denominada “Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado”, con motivo de la denuncia que por diversas irregularidades señaló su director general, al presentar su renuncia al cargo el 21 de septiembre pasado, renuncia para hacerse efectiva justamente el día de hoy”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**I.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Por la que se exhorta al Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador y a los Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, a que mantengan, y en su caso, aumenten el recurso económico del programa “Escuelas de tiempo completo” del presupuesto de egresos de la federación del año 2021, esto para garantizar la educación y alimentación del alumnado que se encuentran en comunidades indígenas y en condición de pobreza extrema en el país”,

**De urgente y Obvia Resolución**

**J.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que considere reactivar recursos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2021, el subsidio para los municipios correspondiente al programa para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG)”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**K.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Mediante el cual se exhorta a la cámara de diputados del honorable congreso de la unión, para que en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021, se destinen recursos al fondo metropolitano para crear ciudades con los servicios públicos y la infraestructura necesaria para mejorar la calidad de vida de sus habitantes”.

**L.-** Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, “Solicitando una mejor distribución de las participaciones federales para el año 2021”.

**11.-** Agenda Política:

**A.-** Pronunciamiento que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor y la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Con motivo de la creciente violencia contra las mujeres en el país y la entidad”.

**B.-** Pronunciamiento que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, “Con relación al Día Mundial del Habitat”.

**C.-** Pronunciamiento de la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila y la Diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Acción Nacional” “Respecto a la violencia contra las mujeres y feminicidios”.

**12.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión

**MINUTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 10 HORAS, CON 40 MINUTOS, DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES 23 DE 25 LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VALIDOS LOS TRABAJOS QUE EN ELLA SE TRATARAN.

**1.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, DISPENSÁNDOSE SU LECTURA.

**2.-** SE APROBÓ LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DISPENSÁNDOSE SU LECTURA.

**3.-** SE DIO LECTURA DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**4.-** SE DISPENSO LA LECTURA DEL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

**5.-** SE DIO LECTURA A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, EN RELACIÓN A GARANTIZAR EL ACCESO GRATUITO AL INTERNET INALÁMBRICO DE BANDA ANCHA EN LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LUGARES PÚBLICOS, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**6.-** SE DIO LECTURA A UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, EN MATERIA DE GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN POR VÍA VIRTUAL Y A DISTANCIA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**7.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE A SOLICITUD DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PRESENTARON INICIATIVAS Y QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LOS PUNTOS DEL 8-A AL 8-R DEL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE APROBADO, SE DISPENSE LA LECTURA DE LAS MISMAS, TODA VEZ QUE LAS REFERIDAS INICIATIVAS SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA PARLAMENTARIA DE LA PÁGINA DEL CONGRESO, POR LO QUE DICHA SOLICITUD SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SIENDO LAS SIGUIENTES Y TURNADAS A LA COMISIONES CORRESPONDIENTES.

* LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN Y CUIDADOS PSICOEMOCIONALES A ELEMENTOS ACTIVOS DE BANDOS POLICIACOS Y DE SEGURIDAD, Y SE TURNÓA LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA.
* LA DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES PRESENTÓ UNAINICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III, ADICIONANDO UN NUEVO CONTENIDO A LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO EL ACTUAL A LA FRACCIÓN V, QUE SE CREA, DE ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.
* EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA REGULAR LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN CONSECUTIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE DIPUTACIONES LOCALES, SINDICADURÍAS Y REGIDURÍAS, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.
* LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA PRESENTÓ UNAINICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, YSE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS.
* EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS
* EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS.
* LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.
* LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA PRESENTÓ UNAPROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.
* EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD.
* EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS Y LA ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
* EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2757 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.
* LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA PRESENTÓ UN PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE TUNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS.
* LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE A LEY DE URGENCIAS MÉDICAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA
* EL DIPUTADO GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 150 QUATER Y 150 QUINTUS A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA.
* EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA COMBATIR EL RUIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA.
* EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA PORCIÓN NORMATIVA AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA.
* EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LAS ULTERIORES, DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO.
* EL DIPUTADO JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO E DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.
* EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE PRESENTÓ UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.

**8.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS LA PRIMERA DE ELLAS: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y SE RECORRE EL QUE OCUPA ESA POSICIÓN A LA SIGUIENTE, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN, Y LA SEGUNDA: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ACTUAL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO “DEL ESTADO Y SUS HABITANTES” UN CAPÍTULO QUINTO DENOMINADO “PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 25 TER, 25 QUATER Y 25 QUINQUIES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**,** CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR,DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

**9.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 8º Y SE RECORREN LOS SUBSIGUIENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE, PLANTEADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**10.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**11.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y LA ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE ADOPCIONES Y ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.

**12.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**13.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LASCOMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL PRIMER PÁRRAFO DE ARTÍCULOS 211 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL FINAL, ASIMISMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212 Y EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**14.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE AGREGA UNA PORCIÓN NORMATIVA AL ARTÍCULO 375 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 376, DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE LA SUSCRIBEN.

**15.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE AUTORICE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA DESINCORPORAR Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 165-36-48.66 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL DESTACAMENTO MILITAR EN LA REGIÓN CARBONÍFERA DEL ESTADO.

**16.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UNA FRACCIÓN DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO “SOL DE ORIENTE II SEGUNDA ETAPA” DE ESA CIUDAD, UNA SUPERFICIE DE 29.17 M2., CON EL FIN DE ENAJENARLO A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL C. J. REYES ALVARADO QUIÑONES, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA AMPLIACIÓN DE SU VIVIENDA.

**17.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE SE AUTORICE A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UNA FRACCIÓN DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO “SOL DE ORIENTE II SEGUNDA ETAPA” DE ESA CIUDAD, UNA SUPERFICIE DE 3,391.66 M2., CON EL FIN DE ENAJENARLO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “CASA HOGAR ABRÁZAME” A.C., CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA CASA HOGAR.

**18.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2., UBICADO EN LA COLONIA “JOSÉ DE LAS FUENTES RODRÍGUEZ” DE ESA CIUDAD, A FAVOR DE LA C. JUANA IRENE DE LA ROSA GARCÍA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA AMPLIACIÓN DE SU CASA HABITACIÓN Y REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL CUAL SE DESINCORPORO CON DECRETO NÚMERO 613 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020.

**19.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 72.74 M2., UBICADO EN LA COLONIA “CAROLINAS” DE ESA CIUDAD, A FAVOR DEL C. HÉCTOR HERRERA MONTELONGO, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EL CUAL SE DESINCORPORO CON DECRETO NÚMERO 539 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020.

**20.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA VALIDACIÓN DE UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, DOS FRACCIONES DE ÁREA VIAL; LA PRIMERA CON UNA SUPERFICIE DE 288.00 M2, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO Y LA SEGUNDA UNA FRACCIÓN DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO CON SUPERFICIE DE 400.00 M2, UBICADO EN LA COLONIA “LIBERTAD” DE ESA CIUDAD, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA SER DESTINADO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL EDUCATIVO, EL CUAL SE DESINCORPORO CON DECRETO NÚMERO 612 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020.

**SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:**

**21.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, SE PROTEJA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS SECTORES MÁS FAVORECIDOS DEL PAÍS”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, LA PRESIDENCIA LA TURNÓ PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

**22.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SU INTERVENCIÓN EN EL CASO DE LA PAREJA QUE FUE AGREDIDA POR ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL DURANTE LAS PROTESTAS EN LA PRESA LA BOQUILLA; ASÍ COMO EN LA INVESTIGACIÓN DEL CONFLICTO POR EL AGUA, TODA VEZ QUE INVOLUCRA EL EJERCICIO DE DIVERSOS DERECHOS HUMANOS”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES, LA PRESIDENCIA LA TURNÓ PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.

**23.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “UN ATENTO Y DESESPERADO LLAMADO AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE MANERA URGENTE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y DONDE IMPERE LA VOLUNTAD POR PARTE DEL EJECUTIVO NACIONAL EN MATERIA DE CELEBRAR, ACORDAR Y REACTIVAR LA ACTIVIDAD DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CARBÓN A TRAVÉS DE UNA MESA DE DIALOGO DIRECTA CON LA CFE QUE LLEVE COMO ÚNICA FINALIDAD LA DE DAR SOLUCIÓN A LA CRISIS ECONÓMICA EN LA REGIÓN CARBONÍFERA”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES.

**24.-** SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS “EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD ASÍ COMO AL CABILDO MUNICIPAL DE SALTILLO, A EFECTO DE SOLICITARLES QUE DE MANERA COORDINADA, LE DEN UNA SOLUCIÓN REAL Y EFECTIVA, AL PROBLEMA QUE ACTUALMENTE SE ESTÁ SUSCITANDO CON LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (UBER, IN DRIVER, LOCH, TAXIFY, CABFY, PINK), QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, TODO ELLO CON EL FIN PRIMERAMENTE DE QUE EXISTA PISO PAREJO PARA TODOS LOS QUE SE DEDICAN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALQUILER Y EN SEGUNDO PARA BRINDAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE SE MERECEN LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO, ASIMISMO, EXHORTAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD EN EL ESTADO, ASÍ COMO AL DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA A EFECTO DE SOLICITARLES QUE DE MANERA COORDINADA REALICEN OPERATIVOS COMO LOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LA CIUDAD TORREÓN, COAHUILA, A EFECTO DE UBICAR A LOS INDIVIDUOS QUE CON ALGÚN VEHÍCULO SE HACEN PASAR POR PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ALQUILER BAJO ALGUNA PLATAFORMA DIGITAL, SIN SER ESTO CIERTO, PROCEDIENDO A DETENERLOS, RETIRARLES SUS VEHÍCULOS Y APLICARLES LAS SANCIONES CORRESPONDIENTE”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDGAR SÁNCHEZ GARZA.

**25.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA, A FIN DE CREDENCIAL IZAR A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE NO HAN PODIDO REALIZAR SUS TRÁMITES EN ESTA DEPENDENCIA, YA QUE EL SERVICIO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO TEMPORALMENTE HASTA NUEVO AVISO, DEBIDO A LA PANDEMIA COVID 19”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ.

**26.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DE COAHUILA, PARA RESOLVER LA PREOCUPANTE SITUACIÓN QUE VIVEN PRODUCTORES DEL EJIDO LA VENTANA EN MATAMOROS, DEBIDO A UNA PLAGA DE LANGOSTAS QUE ESTÁN ARRASANDO CON SUS CULTIVOS”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA.

**27.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES ESTATALES DE SALUD, A FIN DE QUE ESTABLEZCAN PROGRAMAS Y ACCIONES DE DIFUSIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

**28.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, Y A LOS 38 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A QUE PROMUEVAN Y APOYEN LA CREACIÓN DE COMITÉS DE SALUD QUE SE INTEGRAN POR NÚCLEOS DE POBLACIÓN URBANA, RURAL O INDÍGENA Y QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA PARTICIPACIÓN EN EL MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN SUS LOCALIDADES Y DE PROMOVER MEJORES CONDICIONES AMBIENTALES QUE FAVOREZCAN LA SALUD DE LAS Y LOS COAHUILENSES, SOBRE TODO, EN DÍAS DE CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID 19”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS.

**29.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR AL INSTITUTO DE LA SALUD PARA EL BIENESTAR, PARA QUE CONSIDEREN DENTRO DE SUS PROGRAMAS DE SALUD, EL FIRMAR CONVENIOS CON LAS ABASTECEDORAS DE OXIGENO MEDICINAL, PARA APOYAR A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE REQUIERAN DE UN TANQUE DE OXÍGENO PARA PACIENTES QUE SIGUEN SU RECUPERACIÓN POR COVID 19 DESDE SU DOMICILIO”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO.

**30.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “SOLICITAR AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, BRINDE EL APOYO –QUE EN JUSTICIA REQUIEREN— A LOS FAMILIARES DEL DR. VÍCTOR HOMERO DE LA GARZA TENORIO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES DE SU SALUD, SEA TRASLADADO A UN HOSPITAL CON EL QUE EL ORGANISMO TENGA CELEBRADO CONVENIO Y LE PROPORCIONE LA ATENCIÓN REQUERIDA, ADEMÁS DE BUSCAR ALTERNATIVAS PARA APOYAR A LOS FAMILIARES DEL DR. DE LA GARZA TENORIO, QUIEN ES MAESTRO PENSIONADO, CON LOS GASTOS GENERADOS HASTA AHORA EN UN HOSPITAL PARTICULAR, EN VIRTUD DE LA ACTUACIÓN NEGLIGENTE DEL PERSONAL DE LA CLÍNICA HOSPITAL DEL MAGISTERIO DE MONCLOVA, COAHUILA”, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS.

**31.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, A CONCLUIR CON LA MÁXIMA PRIORIDAD, EL PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA ZACATECAS-SALTILLO, EN SU TRAMO DERRAMADERO-LA ENCANTADA, EN EL ESTADO DE COAHUILA”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.

**32.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE IMPLEMENTE UN SISTEMA DE AUDIENCIAS EN LÍNEA EN LOS JUZGADOS FAMILIARES Y CIVILES DE COAHUILA, CUIDANDO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ANTE LA PANDEMIA POR EL COVID-19, PERO BUSCANDO DAR CELERIDAD A LAS AUDIENCIAS, A LOS DESAHOGOS DE PRUEBAS, ASÍ COMO A LOS DIVERSOS TRÁMITES QUE SE ATIENDEN EN LOS TRIBUNALES DE NUESTRA ENTIDAD”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, Y FUE TURNADA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.

**33.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PARA QUE COORDINEN ACCIONES CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA, CON OBJETO DE IMPLEMENTAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DE ACCIONES, QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO EN NUESTRO ESTADO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE OPERACIÓN Y SEAN REGISTRADOS EN EL DIRECTORIO DE ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES DEL CONADIC”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, Y SE TURNÓ PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA.

**34.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN COAHUILA, PARA QUE EN UNA ACCIÓN COORDINADA, DOTEN DE PERSONAL MÉDICO Y MEDICAMENTOS SUFICIENTES A LOS DISPENSARIOS MÉDICOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MUNICIPIOS DELOS CINCO MANANTIALES Y DE JIMÉNEZ, PARA BRINDAR UNA ATENCIÓN MÉDICA DIGNA Y DE CALIDAD PARA LAS Y LOS COAHUILENSES”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, Y SE TURNÓ PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA.

**AGENDA POLÍTICA:**

**35.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, “ENTORNO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 18 DE OCTUBRE”.

**36.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, “EN RELACIÓN A LAS CONFERENCIAS MATUTINAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”.

**37.-** SE INSCRIBIÓ ÍNTEGRAMENTE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE ESTA SESIÓN, EL PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDGAR SÁNCHEZ GARZA, “CON RELACIÓN AL DÍA DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL”

EN BREVES MOMENTOS SE PRESENTARON LOS LEGISLADORES QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE LA TOTALIDAD DE LA LEGISLATURA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS 15 HORAS, CON 02 MINUTOS, DEL MISMO DÍA, CITANDO A LA QUINTA SESIÓN A LAS 10:00 HORAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ.**  **SECRETARIA** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO.**  **SECRETARIA** |

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN**

**RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**1.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021, DE DICHO MUNICIPIO.

**TÚRNESE A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

**2.-** ESCRITO QUE SUSCRIBEN IRMA ARACELY BELTRÁN GONZÁLEZ, RAMÓN ALVIDREZ VILLARREAL, ELIA SANDRA JIMÉNEZ SEGURA, JUAN JOSÉ NIÑO SEGOVIA, JUAN FRANCISCO OVIEDO MARTÍNEZ, BLANCA ESTHELA MORENO LÓPEZ, JESÚS EMANUEL NATIVIDAD VIELMA, JUAN JOSÉ MORALES MARTÍNEZ, EVARISTO ARMANDO MADERO MARCOS Y EUNICE GUTIÉRREZ CENICEROS, , SÍNDICA Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PARRAS, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTAN SU INCONFORMIDAD CON LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN LA SESIÓN DE CABILDO DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y EN LA CUAL SE APROBÓ LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO MUNICIPIO.

**TÚRNESE A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

**3.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2021, DE DICHO MUNICIPIO.

**TÚRNESE A LAS COMISIONES DE HACIENDA**

**4.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2021, DE DICHO MUNICIPIO.

**TÚRNESE A LAS COMISIONES DE HACIENDA**

**5.-** OFICIO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE SE SUBSANARON LAS OBSERVACIONES PLDF001-1 Y PLDF002-2 FORMULADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

**6.-** OFICIO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RETIRO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 21 A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 548 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**7.-** OFICIO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RETIRO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 229 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 230, 231 Y 233 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**8.-** INICIATIVA POPULAR PRESENTADA POR LA CIUDADANA AMAL LIZETTE ESPER SERUR, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA EL EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON EL TRÁMITE DE DICHA INICIATIVA, CONFORME A LO QUE SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**9.-** OFICIO DE LA DIPUTADA MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA DE LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE NO SE ABROGUE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, ANTES DE QUE SE HAYA CUMPLIDO LA FINALIDAD DE ESA LEY, SOLICITANDO SU ADHESIÓN AL MISMO.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FRONTERIZOS**

**10.-** OFICIO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A HOMOLOGAR SU LEGISLACIÓN LOCAL CON LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONTEMPLANDO LOS ESTÁNDARES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**11.-** OFICIO DE LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROMUEVAN LA CREACIÓN DE LEYES ESTATALES QUE REGULEN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL A FIN DE QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PUEDAN PARTICIPAR EFECTIVAMENTE EN LA PLANEACIÓN ESTATAL Y NACIONAL.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

**12.-** OFICIO 1276/BIS/2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICAN LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL AIL-5/2020, EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR OMISIONES EN LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, ASÍ COMO A LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN Y CONTROL SOBRE DICHAS ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN.

**TÚRNESE A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**

**13.-** OFICIO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑOS, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE, UBICADO EN LA COLONIA SANTA CECILIA DE DICHA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 1,500 M2, PARA ENAJENARLO A TÍTULO GRATUITO CON LA FIGURA DE DONACIÓN, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN SUCESO DE CASTAÑOS.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**14.-** INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**15.-** INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**16.-** INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

**17.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SIERRA MOJADA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y LAS TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA EL 2021, DE DICHO MUNICIPIO.

**TÚRNESE A LAS COMISIONES DE HACIENDA**

**INFORME SOBRE EL TRAMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Sobre el tramite realizado respecto de las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2020, el pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, informa lo siguiente:

**1.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Presupuesto de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, “Mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2021, se proteja el derecho a la educación de los sectores más favorecidos del país”, para los efectos procedentes.

**2.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno solicite a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su intervención en el caso de la pareja que fue agredida por elementos de la Guardia Nacional durante las protestas en la presa La Boquilla; así como en la investigación del conflicto por el agua, toda vez que involucra el ejercicio de diversos derechos humanos”, para los efectos procedentes.

**3.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Director General de la Comisión Federal de Electricidad la Proposición con Punto de acuerdo planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Para exhortar a la CFE a la revisión de los contratos con pequeños productores de carbón”, para los efectos procedentes.

**4.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, de Seguridad Publica, ambas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como, al Cabildo Municipal de Saltillo y a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo la Proposición con punto de acuerdo, planteada por el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, con relación a la situación que acontece actualmente con las Empresas de redes de transporte UBER, IN DRIVER, LOCH, TAXIFY, CABFY, PINK, especialmente en el municipio de Saltillo, Coahuila.

**5.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Graciela Fernández Almaraz, “Con objeto de exhortar de manera respetuosa al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para que en el ámbito de su competencia implemente una estrategia, a fin de credencial izar a las personas adultas mayores que no han podido realizar sus trámites en esta Dependencia, ya que el servicio se encuentra suspendido temporalmente hasta nuevo aviso, debido a la pandemia COVID 19”.

**6.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud a la Secretaria de Desarrollo Rural de Coahuila, para resolver la preocupante situación que viven productores del Ejido la Ventana en Matamoros, debido a una plaga de langostas que están arrasando con sus cultivos”, para los efectos procedentes.

**7.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a la Instituciones Estatales de Salud la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González “Con el objeto de exhortar a las Autoridades e Instituciones Estatales de Salud, a fin de que establezcan programas y acciones de difusión sobre el derecho de los cuidados paliativos a enfermos en situación terminal”, para los efectos procedentes.

**8.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a la Secretaria de Salud Estatal y a los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Por la que se exhorta a la Secretaría de Salud Estatal, y a los 38 Ayuntamientos de la Entidad, a que promuevan y apoyen la creación de Comités de Salud que se integran por núcleos de población urbana, rural o indígena y que tienen como objetivo la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud en sus localidades y de promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de las y los Coahuilenses, sobre todo, en días de contingencia sanitaria por COVID 19”, para los efectos procedentes.

**9.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Instituto de la Salud para el Bienestar la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto “Con el objeto de exhortar al Instituto de la Salud para el Bienestar, para que consideren dentro de sus programas de salud, el firmar convenios con las abastecedoras de oxigeno medicinal, para apoyar a las familias de escasos recursos económicos, que requieran de un tanque de oxígeno para pacientes que siguen su recuperación por COVID 19 desde su domicilio”, para los efectos procedentes.

**10.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Titular del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Juan Antonio García Villa, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Mediante el cual se propone a este Pleno solicite al titular del Instituto de Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, brinde el apoyo –que en justicia requieren— a los familiares del Dr. Víctor Homero de la Garza Tenorio, para que en la medida de las posibilidades de su salud, sea trasladado a un hospital con el que el organismo tenga celebrado convenio y le proporcione la atención requerida, además de buscar alternativas para apoyar a los familiares del Dr. De la Garza Tenorio, quien es maestro pensionado, con los gastos generados hasta ahora en un hospital particular, en virtud de la actuación negligente del personal de la Clínica Hospital del Magisterio de Monclova, Coahuila”, para los efectos procedentes.

**11.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, “Con objeto de exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a concluir con la máxima prioridad, el proceso de licitación y adjudicación del proyecto de ampliación de la carretera Zacatecas-Saltillo, en su tramo Derramadero-La Encantada, en el Estado de Coahuila”, para los efectos procedentes.

**12.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la LXI Legislatura del H. congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Poder Judicial del Estado para que implemente un sistema de audiencias en línea en los Juzgados Familiares y Civiles de Coahuila, cuidando los protocolos de seguridad ante la pandemia por el COVID-19, pero buscando dar celeridad a las audiencias, a los desahogos de pruebas, así como a los diversos trámites que se atienden en los tribunales de nuestra entidad”, para los efectos procedentes.

**13.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Josefina Garza Barrera, “Con el objeto de exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que coordinen acciones con la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, con objeto de implementar visitas de inspección en los Centros de Rehabilitación de Acciones, que se encuentran operando en nuestro Estado, con la finalidad de verificar que los mismos cumplan con los requisitos de operación y sean registrados en el directorio de establecimientos residenciales de atención a las adicciones del CONADIC”, para los efectos procedentes.

**14.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la Proposición con Punto de acuerdo planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Por el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado y al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Coahuila, para que en una acción coordinada, doten de personal médico y medicamentos suficientes a los dispensarios médicos que se encuentran en los Municipios delos Cinco Manantiales y de Jiménez, para brindar una atención médica digna y de calidad para las y los Coahuilenses, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

**(RÚBRICA)**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la siguiente, haciendo lo propio con los demás párrafos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

Iniciaremos esta exposición con una aclaración que, a lo mejor no es necesaria para efectos del dictamen de la presente, pero sí lo es para conocimiento general: la educación en casa es un derecho constitucional, existe desde hace muchos años en México, la reconocen las autoridades educativas federales, e incluso se han generado acuerdos en la materia.

No debemos confundir la educación en casa o Homeschooling, como se le conoce también, con otras formas de educación, como lo es la educación a distancia o virtual o el sistema mixto que combina clases presenciales y virtuales, justo como se hace ahora que enfrentamos la pandemia generada por el Covid-19.

La educación en casa es un derecho al que los padres pueden apelar si desean educar a sus hijos en el seno del hogar, y no tiene relación con actividades clandestinas o con la evasión de la responsabilidad de educar a los hijos en el nivel básico como lo establece la Constitución Federal. Nada de eso. Es un derecho, una opción, un camino y una forma que los padres o tutores de los niños pueden elegir.

Mucho antes de la pandemia, hablamos del año 2017, se calculaba según datos conocidos, que existían más de 5000 (cinco mil) familias en México que practicaban la educación en casa; de ese universo, más de 50 estaban en Coahuila.

Educar a los hijos en casa, de acuerdo a las experiencias recabadas, puede hacerse de distintas formas, siendo la más tradicional, que los padres, ambos o uno de los dos se encarga de apoyar, instruir y supervisar la educación que reciben sus hijos, desde el nivel preescolar hasta la secundaria e incluso el bachillerato.

No es un acto de rebeldía, ni de rechazo al sistema oficial o incluso el privado; es sólo una opción que los padres pueden elegir para educar a sus hijos en un entorno y circunstancias que consideran más favorables para ellos, o que, por motivos de seguridad, lo consideran apropiado.

Contrario a lo que algunos suponen, el aspecto económico no es un factor a la hora de optar por la educación en el hogar, pues los niños y adolescentes educados de tal forma deben adquirir libros, cuadernos y todo el material didáctico que solicita una escuela convencional o similar a éste, incluso, en muchos casos, se realizan gastos mayores en material escolar que en un sistema tradicional, por ende, el aspecto económico en cuanto a libros, cuadernos y complementos educativos no guarda relación con la decisión de educar a los hijos en casa.

No se trata de un juego, el gobierno sigue teniendo el derecho de tutelar que los padres que optan por este sistema en verdad cumplan con educar a sus hijos en casa y que estos obtengan las certificaciones correspondientes.

Las realidades

I.- Educar en casa no es para todos, pues los padres que eligen este camino deben contar con ciertas características y medios, empezando por una preparación académica mínima o autodidacta para ser los instructores y supervisores de los estudios de los hijos, y en no pocas ocasiones deberán tomar por su cuenta cursos para aprender cosas esenciales relacionadas con materias como matemáticas, español, inglés, física y química. O contratar de modo temporal a instructores que se encarguen de eso durante los periodos en que se necesite.

II.- Los padres deben tener ambos o uno de los dos, que es lo más común, el tiempo para encargarse de la educación en casa, por ende, los hogares donde ambos padres trabajan no podrían optar por dicho sistema, a menos que cuenten con el apoyo de una tercera persona.

III.- Los padres deben conocer de forma mínima métodos de enseñanza y contar con capacidad de organización, disciplina y apego a un sistema o forma de trabajo, es común que los padres que optan por este sistema se autocapaciten tomando cursos a lo largo de los años que dura la educación de sus hijos, para ello existen asociaciones y sitios web que ofrecen orientación y herramientas para tal fin.

IV.- La educación en casa siempre se basa en un sistema de trabajo con horarios firmes, reglas claras y disciplina de parte de los padres o tutores, sólo esto garantiza el éxito.

Las formas

La educación en el hogar se realiza de diversas formas, siendo la más común la que se basa en que uno de los padres se encarga de todo o de casi todo, mientras que el segundo brinda un apoyo secundario.

Sin embargo, existen otros sistemas, uno de ellos se basa en que diversas familias que eligieron este camino se unen, se organizan y entre todos educan a sus hijos en grupo, como una pequeña escuela, comparten conocimientos, habilidades, experiencias, material. El lugar de reunión es uno de los hogares de ellos, generalmente el más cómodo y accesible para todos.

Una tercera forma, es la organización más amplia y numerosa de familias, pero, en este caso, suman un esfuerzo financiero adicional para rentar un espacio y pagar instructores, generalmente pequeñas o módicas sumas. Estos instructores se encargan de todas las clases del grupo universal, de todos los grados; se cumplen horarios y se realizan casi todas las actividades de una escuela tradicional, incluso se porta uniforme; pero, sigue siendo educación en casa, libre, legítima y constitucional.

El documento emitido por la SEP federal, denominado “RECOMENDACIONES PARA LA REVALIDACIÓN DE MODELOS

ALTERNATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA”, contiene las bases para reconocer la legalidad de los sistemas llamados así, alternativos.

Por su relevancia y relación con el objeto de la presente nos permitimos reproducir algunos párrafos de su contenido:

“…MODELOS DE EDUCACIÓN EN CASA CURSADOS EN EL EXTRANJERO

Educación en el hogar, o educar en casa, es el proceso mediante el cual se persigue la educación de los niños exclusivamente en el contexto del hogar familiar o en círculos un poco más amplios (vecindarios, parroquias, etc.), pero en todo caso fuera de las instituciones tanto públicas como privadas. En muchos lugares la "educación en el hogar" es una opción legal para padres que quieren formar a sus hijos con un ambiente de enseñanza diferente al que existe en las escuelas cercanas. Muchas de estas familias hacen esta elección por motivos religiosos y otros lo hacen por no gustarles las escuelas en su área. También es una alternativa para las familias que viven en zonas rurales aisladas.

…

Australia. El censo australiano no registra las familias que educan en el hogar, pero la cantidad de éstas puede estimarse muy grosso modo en 15.000. En 1995, se estimó en 20.000 el número de estas familias.

Canadá. En 1995 el número total de educados en el hogar en Canadá se estimó entre 10.000 y 20.000 de forma extraoficial. En abril de 2005, el número total de estudiantes en el hogar registrados en British Columbia era de alrededor de 3,068 En Manitoba, a los educados en el hogar les es requerido registrarse en el departamento de Educación, Ciudadanía y Juventud, que regula la escolaridad en la provincia. El número de estudiantes en el hogar ronda los 1,500, es decir, cerca del 0.5 % de los estudiantes inscritos en el sistema público.

España. En principio, el homeschooling se considera legal, dado que la educación es obligatoria hasta los 16 años, y hay una contraposición entre los artículos 10 y 27 de la Constitución, que dice:

Artículo 10. 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden público y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Artículo 27, 1. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones.

Estados Unidos. Según el informe NCES 2003‐42 del Departamento de Educación de los EEUU, "Homeschooling in the United States: 2003" (en español: "Educación en el Hogar en los Estados Unidos: 2003"), hubo un aumento de los estudiantes educados en el hogar en este país que pasó de 850.000 en 1999 (1,7 por ciento de la población total estudiantil) a 1,1 millones en 2003 (2,2 por ciento). En el documental Jesus Camp se señala que en 2006 esa cifra ya alcanzaba 1,8 millones y el 75% pertenecían a grupos evangélicos.

…

MODELOS DE EDUCACIÓN EN CASA CURSADOS EN MÉXICO

En este caso, y a diferencia de los estudios cursados a distancia, o de los estudios cursados en casa, pero en el extranjero, debe tomarse en cuenta que en México, los padres de familia o tutores mexicanos, tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, obligación que deriva de los artículos 31, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 4º de la Ley General de Educación.

Sin embargo, atendiendo lo previsto en el artículo 26 a la Declaración Universal de Derechos Humanos, es responsabilidad de las naciones, asegurar que las personas tengan la posibilidad de ejercer su derecho a la educación, por tanto las autoridades educativas mexicanas, deberán de establecer mecanismos que eviten perjuicios a los educandos, sobre todo en aquellos casos en que son sus padres o tutores los que adoptan la decisión de no llevar a sus hijos o pupilos a la escuela, y de no contar con una vía para regularizar su situación académica, quedaría condenado a no seguir estudiando.

R E C O M E N D A C I Ó N

Los estudiantes que realicen en territorio nacional estudios bajo modelos de formación en casa, respaldados por modelos educativos nacionales o extranjeros que se encuentren fuera del Sistema Educativo Nacional, sólo podrán acceder a procesos de revalidación total de estudios de un nivel educativo, vía la evaluación, y por tanto, obtener resolución de revalidación favorable, si: Acreditan (aprueban) las evaluaciones que determine la autoridad educativa responsable de realizar el trámite de revalidación de estudios. Tratándose de casos de revalidación de la educación secundaria, se recomienda aplicar el examen diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), y en su caso, otros exámenes que determinen las áreas de control escolar de cada entidad federativa, o de la federación, según el caso. Tratándose de revalidación de estudios de carácter parcial, se aplicarán en los centros educativos las normas de control escolar emitidas por esta Dirección General, y/o en su caso, las emitidas en el ámbito de la competencia de la autoridad educativa local…” **Fin de la cita textual.**

En mis recorridos como legislador, me he topado con gran cantidad de padres de familia que preguntan por la educación en casa, por su legalidad y su viabilidad; para la mayoría, incluso en sus mentes creen que es una utopía, algo que no existe. Y muestran un enorme interés en explorar este método de educación.

Como ya se aclaró, las dos dudas principales han quedado resueltas: la educación en casa es un derecho constitucional de los padres y los niños. Y segundo; los estudios realizados en casa se validan antes las autoridades educativas mediante las evaluaciones que estas acuerden con los padres o grupos de padres que practican la educación en casa.

Debemos garantizar desde nuestra Constitución este derecho para bien de todas y todos los coahuilenses.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO****: Se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición a la siguiente, haciendo lo propio con los demás párrafos del artículo 117** de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 117…

Párrafo segundo…

**El Estado, por conducto de las autoridades educativas, garantizará el derecho de los padres a educar a sus hijos en el hogar.**

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación propondrá y en su caso aplicará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal previamente determinados por la federación.

**….**

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2020.**

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un sexto párrafo al artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas ha trazado una serie de objetivos para el desarrollo sostenible, de los cuales, destaca como una prioridad el de *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.* Y es que no cabe duda, que la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente, y es una herramienta fundamental para romper con los círculos intergeneracionales de pobreza.

En este año atípico por la pandemia del coronavirus, la educación no solo en México sino en el mundo se vio afectada por el cierre súbito de todas las escuelas, lo cual afectó y sigue afectando, y alterado el aprendizaje de nuestros niños. La nueva normalidad cambió drásticamente la forma de vida de millones de niños, pero sobre todo hizo evidente la enorme brecha y las distintas realidades que viven los niños de nuestro país, sobre todo los más vulnerables y marginados.

Esta pandemia ha representado un gran reto para todos los actores involucrados en la educación de las niñas y niños de todo el mundo, las instituciones, los docentes y los padres de familia se han tenido que adaptar a esta nueva normalidad para no perder un solo día y continuar con la impartición de la educación de nuestras niñas y niños. Sin embrago, la falta de recursos y de acceso a las tecnologías de la información de millones de familias ha hecho lenta y difícil esta transición.

Como autoridad, tenemos que ser responsables y sensibles en la búsqueda de soluciones para tener una pronta respuesta a esta problemática social. Y es que la educación es un derecho humano básico, y un elemento central del desarrollo sostenible, ya que permite a los individuos a construir vidas más prósperas y exitosas y a alcanzar prosperidad económica y bienestar social.

Esta pandemia ha hecho evidente que el acceso a Internet es fundamental para la educación, y como Estado tenemos la obligación de ayudar a garantizar este servicio en todas las instituciones de educación pública en Coahuila para mejorar la calidad de la educación.

Para el caso de nuestro país, el acceso a medios digitales sigue limitado para un gran sector de la población, lo que en situaciones como la actual, complica y en ocasiones impide, el acceso que nuestra Constitución establece que se debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes a una educación.

Hacia dicha problemática, fue que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya emitido una recomendación con el objeto de eliminar la brecha digital existente para el acceso a internet, en la cual se establece que los países, y en este caso estados, debieran de emplear los medios necesarios para garantizar el acceso a la educación sin ningún tipo de distinción; además de asegurarse que la implementación del sistema a distancia no intensifique las desigualdades socioeconómicas existentes.

Es por lo anterior que la iniciativa que hoy presentamos, además de ser acorde a parámetros internacionales en favor de los Derechos Humanos, generaría que mediante su aprobación siguiéramos manteniendo a Coahuila en la vanguardia, abonando a nuestro marco legal este tipo de acciones que apoyan el desarrollo de las y los gobernados a futuro, a través de un sector tan importante como lo es la educación y el acceso garantizado a ella.

El auge de las telecomunicaciones dio entrada a reformas del orden jurídico mexicano tanto en el ámbito nacional como en lo que respecta a lo local de cada entidad federativa. Lo que hoy se propone es llevar esa adecuación a un nivel mayor dotando de alcance y acceso a quienes más lo necesitan en momentos como el que estamos viviendo, como lo son las y los estudiantes.

Los avances tecnológicos benefician a todas las personas sin embargo, nada garantiza el que se tenga acceso al mayor referente tecnológico de los últimos tiempos que es el internet, y mucho menos cuando su uso va a ser aprovechado con fines educativos.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un sexto párrafo al artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 118.** …

…

…

…

…

**El estado garantizará que todas las instituciones de educación pública a su cargo cuenten con instalaciones y equipo para el acceso de los educandos a internet inalámbrico de banda ancha.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXIII, DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A EFECTO DE INTRODUCIR LA FACULTAD DEL EJECUTIVO ESTATAL DE OBSERVAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el último párrafo de la fracción XXXIII del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de introducir la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado para observar el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, cuarto párrafo, señala que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos.

La Constitución Federal no señala si tal aprobación debe hacerse con mayoría simple o con votación calificada. En estas condiciones, es evidente que las legislaturas estatales tienen el derecho de libertad configurativa para establecer con qué votación deberá aprobarse el Presupuesto de Egresos.

En nuestro Estado, derivado de lo establecido en el artículo 62 Bis, fracción I, numeral 6, se requiere mayoría calificada de las dos terceras partes de los votos para aprobar el Presupuesto de Egresos.

Tal disposición es inusual y atípica. En el ámbito federal, la Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación por mayoría simple. De la misma manera, en el ámbito estatal todas las entidades federativas, salvo Coahuila, aprueban su Presupuesto de Egresos por mayoría simple.

Esta situación puede propiciar que, en el marco de la “negociación” del Presupuesto de Egresos, una minoría de legisladores, con solo una tercera parte de los votos, adquiera el poder de frenar la aprobación del Presupuesto de Egresos, por así convenir a sus intereses políticos.

Hipotéticamente se pueden propiciar chantajes políticos, como puede ser el nombramiento de un ex presidente estatal de un partido opositor como magistrado del Poder Judicial del Estado, solo un día después de haber obtenido su cédula profesional.

Ahora bien, con la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos por parte del Ejecutivo Estatal se inicia el procedimiento legislativo que concluye con la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado.

En sentido amplio, el procedimiento legislativo tiene por objeto la formación de leyes; No obstante, el procedimiento legislativo tratándose del Presupuesto de Egresos no concluye con la formación de una ley sino con la aprobación de un decreto que es formalmente legislativo pero materialmente administrativo.

Esto es así porque aunque el Presupuesto de Egresos se sujeta a los principios constitucionales del procedimiento legislativo, el producto final no es una ley, sino un decreto de carácter administrativo que establece las reglas para el ejercicio anual del gasto público del Estado.

Así las cosas, en el contexto actual donde se requiere votación calificada para la aprobación del Presupuesto de Egresos, resultan necesarias dos cosas.

Por un lado, establecer expresamente en la Constitución del Estado que el Congreso podrá hacer modificaciones al Proyecto de Presupuesto, pero que dichas modificaciones deberán estar motivadas, es decir, los cambios deben sustentarse en razonamientos claros que los justifiquen.

Por otro lado, se debe otorgar al Ejecutivo Estatal la facultad para observar las modificaciones aprobadas por el Congreso, estableciendo un procedimiento ágil y transparente para desahogar las observaciones.

En atención a lo anterior se propone reformar el último párrafo de la fracción XXXIII del artículo 67 constitucional para establecer cuatro reglas relativas a la discusión, aprobación y publicación del Presupuesto de Egresos del Estado:

1. El Congreso podrá modificar el Presupuesto de Egresos del Estado, pero deberá motivar las modificaciones;

2. El titular del Ejecutivo Estatal podrá observar las modificaciones al Presupuesto de Egresos dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación;

3. Observado el Presupuesto, el Congreso dentro de los diez días naturales siguientes deberá confirmar las modificaciones observadas con las dos terceras partes del número total de votos; y

4. En caso de no alcanzar la votación calificada prevalecerán las observaciones del Ejecutivo y se ordenará la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos en esos términos.

En apoyo a mi propuesta debo señalar un precedente y una convicción.

Antes de 2004 era generalmente aceptado que el Ejecutivo Federal no podía observar el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados. Pero eso cambió cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que era procedente la controversia constitucional del Ejecutivo Federal contra el Presupuesto de Egresos.

Yo coincido con ese precedente pues, como ya se dijo, el Presupuesto de Egresos es un decreto formalmente legislativo pero materialmente administrativo y, por tanto, es susceptible de vulnerar, afectar o limitar el ámbito competencial del Poder Ejecutivo e, incluso, provocar la invasión de competencias de un Poder sobre otro, afectando el principio constitucional de división de poderes.

Por otro lado, tengo la profunda convicción de que el próximo titular del Poder Ejecutivo Estatal será la persona que postule Morena y debe contar con las facultades suficientes para lograr, a través de muchas herramientas, entre ellas el Presupuesto de Egresos, la transformación de Coahuila.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el último párrafo de la fracción XXXIII del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** - - - - -

**I** a la **XXXII.** - - - - -

**XXXIII.** - - - - -

- - - -

**a).** - - - - -

**b).** - - - - -

- - - - -

- - - - -

El Congreso podrá modificar el Presupuesto de Egresos del Estado, pero deberá motivar las modificaciones. El titular del Ejecutivo Estatal podrá observar las modificaciones al Presupuesto de Egresos dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación. Observado el Presupuesto, el Congreso dentro de los diez días naturales siguientes deberá confirmar las modificaciones observadas con las dos terceras partes del número total de votos. En caso de no alcanzar la votación calificada prevalecerán las observaciones del Ejecutivo y se ordenará la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos en esos términos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2020.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MEDIANTE LA QUE CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Todo hombre y mujer tienen derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, su salud y su bienestar; lo anterior lo encontramos establecido expresamente en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, mejorar la calidad de vida de la sociedad debe ser uno de los principales objetivos del Estado, y para tal efecto, es necesario implementar acciones que contribuyan al mejoramiento ambiental a través de mecanismos preventivos eficaces.

Desde la celebración en 1992 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo, la comunidad internacional de la cual México forma parte acordó adoptar un enfoque específico y comprometido para el progreso de los miembros que protegen el medio ambiente, mientras aseguran el desarrollo económico y social.

Por eso nuestro país, al igual que el resto de dicha comunidad internacional, adoptó el compromiso para legislar en materia de responsabilidad por daños ocasionados al ambiente, indemnización y compensación a las víctimas de la contaminación, con la única finalidad de hacer posible el acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental.

En relación a lo anterior, el 7 de junio del 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, misma regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Igualmente, nuestra carta magna prevé en sus artículos 27 y 73, lo correspondiente tanto a la preservación como la restauración del equilibrio ecológico en el territorio nacional, declarando que se dictarán las medidas necesarias al respecto para cumplirlo. Sumemos lo contenido Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece como atribución de los estados y los municipios crear su propio marco normativo de acuerdo a su competencia y a sus necesidades locales

En tal contexto, en nuestra entidad igualmente se han realizado diversos esfuerzos por regular y dictar medidas tendentes a conservar el medio ambiente; prueba de ello son por ejemplo la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado desde el 8 de diciembre de 1998 o la Ley para la Adaptación y Mitigación a los Efectos del Cambio Climático de fecha 25 de enero de 2013. Y no obstante, aunque se encuentran diversos instrumentos jurídicos que tutelan y regulan el derecho al medio ambiente, no se garantiza en hechos los principios reconocidos por el derecho ambiental.

Por ello resulta necesario legitimar a los ciudadanos para posibilitar su acceso a los tribunales, a sabiendas de que es impostergable construir un sistema de justicia que posibilite la acción corresponsable del gobierno y la sociedad en la protección del ambiente, lo anterior, a fin de garantizar la efectiva reparación de los daños, la atención a las víctimas del daño ambiental y por supuesto que al mismo tiempo incentive a quienes constantemente violentan la normatividad vigente que tutela el medio ambiente para que ya no lo hagan.

Creemos que existen daños provocados que pueden ser irreparables, lo que hace necesario prever figuras de compensación ambiental ajenas al factor económico. De igual manera, estos daños ambientales pueden ocasionar efectos adversos mayores sobre la salud de las personas, lo que justifica un sistema de responsabilidad ambiental que reconozca esta vinculación causal.

A diferencia del daño civil, el daño ambiental es un daño social, toda vez que recae sobre bienes que son objeto de interés general y colectivo, y que puede o no concretase sobre derechos individuales. Entonces, puede considerarse como un daño público, teniendo en cuenta que muchos de los bienes con carácter ambiental cumplen una función social.

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto ampliar los instrumentos jurídicos para la solución de los conflictos ambientales, con posibilidades jurídicas y procesales que hasta ahora siguen inexistentes en el sistema jurídico de nuestro Estado, siendo resueltas por medio de imposición de sanciones por responsabilidad administrativa, civil o penal. En este caso, se pretender traer a la vida jurídica un ordenamiento que poco a poco va cobrando el terreno necesario para su valoración; entidades como Jalisco, Sonora, Baja California, Michoacán o Aguascalientes han hecho lo propio, previniendo en base a su naturaleza y ubicación, daños irreparables para su Estado, su sociedad y su medio ambiente.

Por otra parte, esta propuesta plantea contemplar una actuación ciudadana independiente de las autoridades administrativas, pero con un fin común, siendo no solo el de procurar la reparación de los daños ecológicos, sino también el de abatir inhibir y prevenir de manera eficiente los actos violatorios de la norma ambiental. En suma, se busca la corresponsabilidad social efectiva en el abatimiento de la impunidad ambiental.

En congruencia con los principios internacionales, la iniciativa propone que el daño ocasionado al ambiente sea primero reparado materialmente antes de ser compensado. No debe omitirse que el daño no solo tiene una naturaleza patrimonial, sino que trae consigo simultáneamente una afectación a servicios ambientales de interés de la sociedad, razón perfecta para reconocerse integralmente la responsabilidad de su autor.

Por mandato constitucional el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque; es por eso que se hace necesario contar con un sistema de responsabilidad ambiental al alcance de la ciudadanía, en el cual el juez a cargo pueda allegarse de elementos probatorios, valerse de las opiniones de las instituciones administrativas ambientales, e incluso de instituciones académicas y de investigación.

Sin duda, la protección al medio ambiente revela un vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a que este se conserve para el desarrollo y bienestar. Ahora, es nuestra tarea crear el ordenamiento jurídico que lo proteja, que aparezca de manera transversal, y establezca la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y de disponer que sus autoridades garanticen que esta se respete, determinando las debidas consecuencias para quien provoque su deterioro.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza en los siguientes términos:

**LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA EL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO**

**De la responsabilidad ambiental**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.

Los procesos jurisdiccionales previstos en el presente Capítulo se dirigirán a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, las leyes ambientales federales y los tratados internacionales de los que México sea parte. Se entiende por:

**I.** Actividades con incidencia ambiental: Todas aquellas obras o actividades que no sean consideradas de competencia federal y cuyos efectos ocasionen daños a la salud pública o a los ecosistemas, o que causen algún deterioro, afectación o desequilibrio ambiental;

**II.** Afectación ambiental: La pérdida, menoscabo, deterioro, o modificación negativa de las condiciones químicas, físicas o biológicas de los ecosistemas, que afecten los recursos naturales o la biodiversidad, el paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire o de la estructura o funcionamiento de un ecosistema presente, así como el desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**III.** Cadena causal: La secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados;

**IV.** Compensación ambiental: Resarcimiento del deterioro o afectación ocasionada por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado.

**V.** Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;

**VI.** Daño ambiental: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

**VII.** Daño a la Salud: La incapacidad, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo que se le ocasione directa o indirectamente a la salud de las personas como consecuencia del Daño al Ambiente;

**VIII.** Daño indirecto: Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley;

No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable;

**IX.** Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido;

**X.** Fondo: El Fondo de Responsabilidad Ambiental;

**XI.** Ley: La Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XII.** Leyes ambientales: Todos aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos;

**XIII.** Mecanismos alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir y/o solucionar conflictos sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo;

**XIV.** Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XV.** Sanción económica: El pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita dañosa, dolosa con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;

**XVI.** Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XVII.** Servicios ambientales: Las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

**Artículo 3.-** Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del daño al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

**I.** Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte;

**II.** El procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley;

**III.** La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos; y

**IV.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las Leyes.

**Artículo 4.-** La acción de responsabilidad ambiental objeto de esta Ley, se ejercerá sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder en las diversas materias, según su ámbito de aplicación.

**Artículo 5.-** Obra dolosamente quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

**Artículo 6.-** No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

**I.** Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; o de que,

**II.** No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.

La excepción prevista por la fracción I del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad.

**Artículo 7.-** A efecto de otorgar certidumbre e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de los daños ocasionados al ambiente, la Secretaría deberá emitir constantemente las normas ambientales estatales, que tengan por objeto establecer caso por caso y atendiendo la Ley de la materia, las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para considerarlos como adversos y dañosos. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales.

La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no representará impedimento ni eximirá al responsable de su obligación de reparar el daño ambiental para que retorne a su estado base.

Las personas y las organizaciones sociales y empresariales interesadas podrán presentar a la Secretaría propuestas de las normas ambientales a las que hace referencia el presente artículo, en términos del procedimiento previsto por las leyes aplicables.

**Artículo 8.-** Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por las leyes ambientales previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán consideras como una atenuante de la sanción económica por el órgano jurisdiccional al momento de dictar sentencia.

El monto de las garantías financieras a que hace referencia el párrafo anterior, deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional. Las garantías deberán quedar constituidas desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la actividad, y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de la misma.

**Artículo 9.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil y del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que estos no contravengan lo dispuesto en el presente ordenamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Obligaciones derivadas de las afectaciones, daños**

**o deterioros ocasionados al ambiente**

**Artículo 10.-** Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible, a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

**Artículo 11.-** La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva y nacerá de actos u omisiones ilícitas con las excepciones y supuestos previstos en este Título.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una indemnización o sanción económica.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que obra ilícitamente quien realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

**Artículo 12**.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

**I.** Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos; y/o

**II.** La realización de las actividades consideradas como altamente riesgosas para el medio ambiente.

**Artículo 13.-** La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su estado base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen.

**Artículo 14.-** La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:

**I.** Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o

**II.** Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

**a)** Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

**b)** Que la Secretaría haya evaluado posteriormenteen su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y

**c)** Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

**Artículo 15.-** La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En éste último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados.

**Artículo 16.-** Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstos en este ordenamiento y las leyes ambientales. La falta de estas disposiciones no será impedimento ni eximirá de la obligación de restituir lo dañado a su estado base.

**Artículo 17.-** La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada. El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.

**Artículo 18.-** El Estado a través de la Secretaría está facultado para realizar subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños que ocasionen terceros al ambiente. Dicha reparación podrá hacerse con cargo al Fondo previsto por esta Ley.

En estos casos la Procuraduría deberá demandar al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, incluyendo los intereses legales correspondientes, mismos que serán reintegrados al fondo.

**Artículo 19.-** La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

**I.** De trescientosa treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

**II.** De mila cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona moral.

Dicho monto se determinará en función del daño producido.

**Artículo 20.-** Los montos mínimos y máximos de la Sanción Económica prevista para una persona moral, se reducirán a su tercera parte cuando se acrediten al menos tres de las siguientes:

**I.** Que dicha persona no ha sido sentenciada previamente en términos de lo dispuesto por esta Ley; ni es reincidente en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales;

**II.** Que sus empleados, representantes, y quienes ejercen cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización no han sido sentenciados por delitos contra el ambiente o la gestión ambiental, cometidos bajo el amparo de la persona moral responsable, en su beneficio o con sus medios;

**III.** Haber contado por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño, con un órgano de control interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral derivadas de las Leyes, licencias, autorizaciones, permisos o concesiones ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;

**IV.** Contar con la garantía financiera que en su caso se requiera en términos de lo dispuesto por el artículo 8o. de esta Ley, y

**V.** Contar con alguno de los certificados resultado de auditorías ambientales.

**Artículo 21.-** Si el responsable acredita haber realizado el pago de una multa administrativa impuesta por la procuraduría o la Comisión Nacional del Agua, como consecuencia a la realización de la misma conducta ilícita que dio origen a su responsabilidad ambiental, el Juez tomará en cuenta dicho pago integrándolo en el cálculo del monto de la sanción económica, sin que ésta pueda exceder el límite previsto para el caso en la presente Ley.

No podrá imponerse la Sanción Económica a la persona física que previamente haya sido multada por un Juez penal, en razón de haber realizado la misma conducta ilícita que da origen a su responsabilidad ambiental.

**Artículo 22.-** Siempre que se ejerza la acción prevista en el presente Título, se entenderá por demandada la imposición de la sanción económica. En ningún caso el juez podrá dejar de condenar al responsable a este pago, salvo en los casos previstos en el artículo anterior, cuando los daños ocasionados al ambiente provengan de una conducta lícita, o bien cuando exista el reconocimiento judicial de algún acuerdo reparatorio voluntario derivado de los mecanismos alternativos de resolución de controversias previstos por esta Ley.

**Artículo 23.-** La sanción económica la determinará el juez tomando en cuenta la capacidad económica de la persona responsable para realizar el pago, así como los límites, requisitos y garantías previstos en su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la gravedad del daño ocasionado y el carácter intencional o negligente de la violación, asegurándose que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere, y se garantice prioritariamente el monto de las erogaciones del actor o actores que hayan sido necesarias para acreditar la responsabilidad.

El límite máximo del importe de la Sanción Económica previsto en el artículo 19 no incluirá el pago de las erogaciones hechas para acreditar la responsabilidad ambiental por quien demande, concepto que siempre será garantizado al momento de dictar sentencia.

El juez deducirá del monto correspondiente al pago de sanción económica a cargo del responsable, el importe de las erogaciones que el actor o actores que hayan probado su pretensión hubieren realizado para acreditar la responsabilidad, y el responsable tendrá la obligación de consignarlo al juzgado para su entrega a aquellos. El pago de dicho importe será preferente respecto de cualquiera otra obligación.

**Artículo 24.-** Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño serán solidariamente responsables, salvo en el caso de que se trate de la prestación de servicios de confinamiento de residuos peligrosos realizada por empresas autorizadas por la Secretaría.

No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 25.-** Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

**Artículo 26.-** Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.

No habrá responsabilidad solidaria en los términos previstos por el presente artículo, cuando se acredite que la persona responsable:

**I.** Ha contado por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño, con un órgano de control interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral derivadas de las Leyes, licencias, autorizaciones, permisos o concesiones ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;

**II.** Cuenta con alguno de los certificados resultado de auditorías ambientales, y

**III.** Cuente con la garantía financiera prevista en el artículo 8o. de esta Ley.

La sanción económica que corresponda será impuesta individualmente a cada uno de los responsables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**Obligaciones derivadas de las afectaciones, daños**

**o deterioros ocasionados a la salud y a la integridad de las personas**

**Artículo 27.** Los responsables del daño ambiental también lo serán de los daños a la salud o afectación a la integridad personal que aquél ocasione, directa o indirectamente, quedando obligados al pago de una indemnización conforme a lo previsto en la presente Ley.

**Artículo 28.** Toda persona que estime haber sufrido un daño a su salud podrá ejercer la acción de responsabilidad ambiental y reclamar el pago de la indemnización por dicho concepto

**Artículo 29.** Se absolverá total o parcialmente al demandado del pago de la indemnización por daños a la salud o afectación a la integridad personal si quien la reclama contribuyó al daño ambiental por acción u omisión dolosa, o negligencia inexcusable.

**Artículo 30.** Para cuantificar el monto de la indemnización se estará a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo debiendo además considerarse el carácter intencional o negligente con que se causó el daño ambiental.

Si las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo no fueran suficientes para hacer el cálculo de la indemnización, el órgano jurisdiccional valorará los elementos probatorios que aportaren las partes y aquellos que tuviere a su alcance.

**Artículo 31.** La indemnización a la que se refiere en el presente capitulo comprenderá el pago de:

**I.** Asistencia médica y quirúrgica;

**II.** Hospitalización;

**III.** Medicamentos y material de curación;

**IV.** Aparatos de prótesis y ortopedia prescritos; y,

**V.** Rehabilitación y tratamiento prescrito.

**Artículo 32.** En caso de muerte, la indemnización corresponderá a la sucesión del afectado en términos de lo establecido por las leyes supletorias en materia civil.

**TITULO SEGUNDO**

**Del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental**

**CAPITULO PRIMERO**

**Acción para demandar la responsabilidad ambiental**

**Artículo 33.-** Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental a:

**I.** Las personas físicas habitantes o que tengan su domicilio en la comunidad inmediata donde se ocasiono el daño al ambiente o a la salud;

**II.** Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante o de la colectividad;

**III.** El Estado a través de la procuraduría o sus diversas autoridades; y

**IV.** Los municipios a través de sus ayuntamientos;

Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo deberán cumplir por los requisitos previstos por la normatividad civil del Estado.

**Artículo 34.-** La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en diez años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

En caso de que se trate de actos u omisiones con incidencia ambiental, de tracto sucesivo, que genere daño o afectación ambiental cuyos efectos sean indeterminados, la acción será imprescriptible.

**Artículo 35.-** Serán competentes para conocer de las acciones derivadas de esta ley la Sala Civil o Administrativa domiciliada en donde:

**I.** Haya tenido lugar el daño y/o afectación ambiental;

**II.** Haya tenido lugar la acción u omisión causante del daño y/o afectación ambiental; o,

**III.** Tenga su domicilio el demandado, dentro del territorio del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Tutela anticipada y medidas cautelares**

**Artículo 36.-** La autoridad jurisdiccional que admita las demandas sobre acciones de responsabilidad ambiental, ordenará inmediatamente la suspensión de toda acción u omisión que consume, continúe o perpetúe el daño o afectación ambiental reclamada.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad jurisdiccional ordenará a la Secretaría y a la Procuraduría, que impongan inmediatamente las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 37.-** En adición a lo dispuesto por las leyes civiles y administrativas supletorias aplicables, durante el procedimiento el Juez podrá decretar las medidas precautorias siguientes:

**I.** El aseguramiento de documentos, libros, cosas, papeles y bienes relacionados con los daños, así como con el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del demandado, previstas por las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte, y

**II.** El aseguramiento o toma de muestras de sustancias peligrosas, materiales, residuos, líquidos, contaminantes y de los elementos naturales relacionados con el daño ocasionado al ambiente.

**Artículo 38.**- Los terceros propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado el daño ambiental estarán obligados a permitir las medidas precautorias que resuelva el órgano jurisdiccional.

En todo caso tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulta responsable de ocasionar dichos daños.

**CAPÍTULO TERCERO**

**Elementos de prueba**

**Artículo 39.-** El órgano jurisdiccional podrá allegarse oficiosamente de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

El Juez requerirá a la Secretaría y a la Procuraduría para que aporten todos los elementos periciales, testimoniales, documentales y demás indicios y elementos de prueba con los que cuenten. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir con dicha obligación.

**Artículo 40.-** Para acreditar los hechos o circunstancias en relación al estado base, el daño ocasionado al ambiente y/o a la salud, así como el nexo causal, las partes y las autoridades podrán utilizar fotografías, imágenes de satélite, estudios de poblaciones y en general toda clase de elementos aportados por la técnica y la ciencia.

**Artículo 41.**- El estado base se determinará a partir de la mejor información disponible al momento de su valoración.

El nexo de causalidad entre el daño ocasionado y la conducta imputada al demandado debe probarse en la sustanciación del juicio. La autoridad jurisdiccional considerará en su valoración la naturaleza intrínseca de la conducta y la forma en que se ha desarrollado para generar o causar el daño.

**Artículo 42.-** A efecto de determinar el daño o la afectación ambiental, la autoridad jurisdiccional solicitará de igual manera a la Secretaría, instituciones académicas, centros de investigación, y/u organismos del sector público, social y privado, la formulación de un dictamen técnico al respecto, quienes podrán utilizar la información con la que cuenten, incluyendo la relativa al procedimiento, para la elaboración del dictamen al que se hace referencia.

**CAPÍTULO CUARTO**

**Sentencia, ejecución y seguimiento**

**Artículo 43.-** Además de lo previsto por leyes civiles y administrativas supletorias aplicables, la sentencia condenatoria que se dicte deberá precisar:

**I.** La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda, especificando las acciones o abstenciones a realizar por el responsable;

**II.** La obligación de compensar ambientalmente el daño causado, a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

**III.** Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

**IV.** El monto y el pago de la Sanción Económica que resulte procedente, así como los razonamientos y justificación respecto al por qué el monto impuesto es suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general y especial; y

**V.** Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

**Artículo 44**.- En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

**I.** El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio;

**II.** Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;

**III.** Las mejores tecnologías disponibles;

**IV.** Su viabilidad y permanencia en el tiempo;

**V.** El costo que implica aplicar la medida;

**VI.** El efecto en la salud y la seguridad pública;

**VII.** La probabilidad de éxito de cada medida;

**VIII.** El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;

**IX.** El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;

**X.** El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;

**XI.** El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;

**XII.** El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y

**XIII.** La vinculación geográfica con el lugar dañado.

**Artículo 45.-** El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Ley, será fijado por el Juez tomando en consideración:

**I.** La naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el daño ocasionado al ambiente y en su caso, cumplir con la compensación ambiental;

**II.** Lo propuesto por las partes, y

**III.** La opinión o propuesta de la Secretaría.

**Artículo 46.-** La Procuraduría auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del responsable.

Dicha dependencia informará bimestralmente a la autoridad jurisdiccional sobre los avances en el cumplimiento de las sentencias. Las partes podrán manifestar lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento o deficiente ejecución de dicha resolución.

**CAPÍTULO QUINTO**

**Fondo de Responsabilidad Ambiental**

**Artículo 47.-** El Fondo tendrá como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la administración pública estatal, además del pago de los estudios e investigaciones que el juez requiera realizar a la Secretaría o la Procuraduría durante el proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental.

La información relativa a la operación del Fondo será pública en términos de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 48.-** El Fondo estará bajo la vigilancia, supervisión y coordinación de la Secretaría, y su patrimonio se integrará con las sanciones económicas referidas en la presente Ley, así como de los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

La Secretaría expedirá las bases y reglas de operación del fondo, en la que tendrán participación la Procuraduría, las instituciones académicas y las organizaciones sociales.

El patrimonio del Fondo se destinará exclusivamente a la reparación de los daños al ambiente a los que hace referencia esta Ley, así como aquellos identificados en sitios prioritarios de conformidad con las bases y reglas de operación que expida la Secretaría.

El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Mecanismos alternativos de solución de controversias**

**Artículo 49.-** Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños al ambiente, a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas.

Las personas ambientalmente responsables y los legitimados para accionar judicialmente en términos del Título Segundo de esta Ley, podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente, mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia.

En lo no previsto por el presente Título se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que no contravenga lo dispuesto por esta Ley.

**Artículo 50.-** Podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en el artículo anterior, en relación con los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente, la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, así como la acción, pretensiones y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las Leyes ambientales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea Parte.

**Artículo 51.-** Si durante el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental y antes de que se dicte sentencia definitiva, se lograse un acuerdo entre las partes, el Juez que conozca del procedimiento reconocerá dicho acuerdo sobre la reparación de los daños y dictará sentencia.

De igual forma dará vista a la Secretaría para que en un plazo de ocho días hábiles, se manifieste sobre los términos del acuerdo, cuidando su idoneidad y el cumplimiento de las disposiciones previstas por esta Ley, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte.

En caso de que el acuerdo sea incorporado a la sentencia, no se condenará al responsable al pago de la Sanción Económica.

Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por el juez en el presente artículo.

Cuando del acuerdo se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, el juez recabará su conformidad. Si no se obtuviese ésta, apercibirá a las partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

**Artículo 52.-** En caso de que resulte procedente en términos del artículo anterior, un acuerdo sobre la reparación o compensación voluntaria del daño ocasionado al ambiente, el juez informará a la Procuraduría para que considere dicho acuerdo, el que se entenderá como cumplimiento de medidas correctivas y de urgente aplicación, siendo procedente la aplicación de beneficios administrativos de revocación o disminución de las sanciones.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Responsabilidad penal en materia ambiental**

**Artículo 53.-** Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los conflictos penales y los procedimientos derivados de la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, de conformidad a lo previsto por el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales y los homólogos en el Estado.

El Ministerio Público está obligado a solicitar de oficio la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente.

**Artículo 54.-** Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito contra el ambiente podrá denunciarlo directamente ante el Ministerio Público.

En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría o la Procuraduría tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente, formularán denuncia inmediata ante el Ministerio Público.

La Procuraduría presentará las querellas y otorgará el perdón en los casos de delitos contra la gestión ambiental, atendiendo a lo dispuesto por los principios de política criminal ambiental a que se refiere el artículo anterior.

Todo servidor público está obligado a notificar de manera inmediata al Ministerio Público, la probable existencia de un hecho que la Ley considere como delito contra el ambiente, así como la identidad de quien posiblemente lo haya cometido o haya participado en su comisión, transmitiendo todos los datos que tuviere al respecto poniendo a disposición a los inculpados si hubieren sido detenidos.

**Artículo 55.-** Para efectos de lograr la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente la Procuraduría será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos previstos por la legislación procesal aplicable en materia penal. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido por sí mismo o a través de su representante legal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** El Fondo de Responsabilidad Ambiental deberá ser constituido, siendo sus bases y reglas de operación, elaboradas y aprobadas a los treinta días de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** La Secretaria de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza expedirá las reglas de operación del Fondo de Responsabilidad Ambiental a los treinta días de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González Noriega del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido de los artículos 455 y 457 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todos hemos visto y conocido de los casos de corrupción que han sucedido en el país en los años recientes.

El delito de enriquecimiento ilícito es un tipo penal que fue creado por los poderes reformadores justamente para sancionar a los servidores públicos que, al no poder justificar el incremento en sus patrimonios y cuentas bancarias, se hacían evidentemente responsables de haberse enriquecido a costillas del erario, de sus atribuciones como funcionarios, y de las posibilidades de hacer negocios al amparo del poder, o exigir dádivas a cambio de favores gubernamentales.

Revisamos algunos códigos penales de otras entidades federativas, citando como ilustración los siguientes:

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

*Artículo 272.*

*Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que, durante el desempeño de su cargo o en los dos años posteriores al término de dicho cargo o de su dimisión, incremente injustificadamente su patrimonio, por sí o por interpósita persona, bienes que, en razón de su valor, sean notoriamente superiores a sus posibilidades económicas.*

*Para los efectos de comprobación de este ilícito, salvo prueba en contrario, se considera que son propiedad del servidor público, los bienes del cónyuge cualquiera que sea su régimen matrimonial, los de la persona con quien mantenga de hecho una relación similar a la conyugal, así como los que aparezcan acreditados a favor de sus hijos, y adquiridos, preferentemente, durante el término señalado en el párrafo anterior.*

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

*Artículo 250. Al servidor público que durante el tiempo de su cargo y por motivos del mismo, aumente ilícitamente su patrimonio o se conduzca como dueño de bienes no incluidos formalmente en aquél, se le aplicará de tres a doce años de prisión y de treinta a ciento veinte días multa.*

*Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, a los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina, concubinario, y ascendientes y descendientes en primer grado.*

*Las mismas sanciones se aplicarán a quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido ilícitamente, a sabiendas de esa circunstancia.*

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

*ARTÍCULO 222 BIS.- SE SANCIONARÁ A QUIEN, CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EXISTA UN INCREMENTO DEL PATRIMONIO DE UN SERVIDOR PÚBLICO CON SIGNIFICATIVO EXCESO RESPECTO DE SUS INGRESOS LEGÍTIMOS DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y QUE NO PUEDA SER RAZONABLEMENTE JUSTIFICADO POR ÉL.*

*PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN ENTRE LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS O CON RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS, LOS QUE RECIBAN O DE LOS QUE DISPONGAN SU CÓNYUGE Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DIRECTOS, SALVO QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ACREDITE QUE ÉSTOS LOS OBTUVIERON POR SÍ MISMOS.*

*NO SERÁ ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN CASO DE QUE EL AUMENTO DEL PATRIMONIO SEA PRODUCTO DE UNA CONDUCTA QUE ENCUADRE EN OTRA HIPÓTESIS DEL PRESENTE TÍTULO. EN ESTE CASO SE APLICARÁ LA HIPÓTESIS Y LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE DÉ LUGAR AL CONCURSO DE DELITOS.*

*(REFORMADO, P.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019)*

*AL QUE COMETA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO SE LE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES SANCIONES:*

*CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO NO EXCEDA DE CINCO MIL CUOTAS SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS CUOTAS.*

*CUANDO EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCO MIL CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE DOS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS.*

*CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, YA SEA POR SU NATURALEZA O CUANDO POR CUALQUIER CAUSA NO SE VALORIZARÁ, SE IMPONDRÁN DE TRES MESES A SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE TREINTA A CUATROCIENTAS CUOTAS.*

*SE EQUIPARÁ AL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y SE SANCIONARÁ COMO TAL A CUALQUIER PERSONA QUE HAGA FIGURAR COMO SUYOS BIENES QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS GENERALES APLICABLES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.*

*EN TODOS LOS CASOS SE PROCEDERÁ AL DECOMISO EN BENEFICIO DEL ESTADO, DE AQUELLOS BIENES CUYA PROCEDENCIA NO SE LOGRE ACREDITAR DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS GENERALES APLICABLES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.*

El enriquecimiento ilícito es el delito más estrechamente ligado a todos los actos de corrupción que cometen los servidores públicos, es, por decirlo así, el delito inherente a la corrupción. Riqueza mal habida y corrupción van de la mano siempre y en todos los casos.

Sirvan de soporte a la presente los criterios siguientes:

Novena Época; Registro digital: 921157; Instancia: Pleno; Tesis Aislada

Fuente: Apéndice (actualización 2002), Tomo I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C. Materia(s): Constitucional

Tesis: 85

Página: 306

Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 9, Pleno, tesis P. XXXIX/2002.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL ESTABLECER LA CONDUCTA DELICTIVA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-

Del análisis comparativo de los artículos 109, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 224 del Código Penal Federal, se advierte que ambos resultan coincidentes, y que el último precepto en realidad reprodujo o trasladó de manera esencial los elementos que el Poder Reformador de la Constitución estimó necesarios para proteger el patrimonio del Estado, combatir la corrupción y reforzar la moral dentro de la administración pública. La preocupación del Constituyente de regular, en los diferentes ámbitos, las conductas desplegadas por los servidores públicos, lo condujo a establecer en la propia Constitución el tipo penal del enriquecimiento ilícito, el cual, con todos sus elementos integradores, en forma similar fue reiterado en el Código Penal Federal. El numeral ordinario de referencia colma la función jurídica de su tipo penal, a saber, la individualización de la conducta humana que prohíbe el enriquecimiento de manera ilícita, que se encuentra comprendido en la primera parte de su redacción: "Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito.". La redacción de este precepto revela que el tipo penal que prevé no es abierto, sino cerrado, porque su texto establece de manera exacta los supuestos de individualización de la conducta reprochable, a saber, el enriquecimiento ilícito. Así, la pura descripción objetiva del tipo en cuestión encuentra su núcleo en el empleo del verbo principal: "enriquecerse", agregándole la palabra "ilegalmente", como un elemento normativo que entraña una valoración, con lo cual se significa el sentido antijurídico del delito, que consiste en la acción de enriquecerse ilícitamente. En cambio, la segunda parte del propio precepto, relativa a que "Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.", se refiere a las reglas procesales, específicamente relacionadas con los medios de prueba para esta clase de delito, con la finalidad de desvanecer la imputación correspondiente; es decir, la remisión que el precepto impugnado realiza a la referida ley, para que el servidor público acredite el legítimo aumento de su patrimonio, no constituye un complemento del tipo penal, sino debe entenderse como su derecho de defensa, que prevé tanto la Constitución como la legislación secundaria como medio concreto de adoptar su defensa y desvirtuar los elementos de prueba que recaen en su contra. Por tanto, la redacción del artículo 224 citado no infringe la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 constitucional, al prever de manera clara y precisa cuál es la conducta a sancionar, que para el caso la constituye el enriquecimiento ilícito, conducta que indudablemente es la que conforma el núcleo esencial del delito.

Novena Época; Registro digital: 921158; Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Apéndice (actualización 2002), Tomo I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C. Materia(s): Constitucional

Tesis: 86

Página: 307

Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 10, Pleno, tesis P. XL/2002.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMPRENDE EL ELEMENTO CONSISTENTE EN EL INCREMENTO SUSTANCIAL DEL PATRIMONIO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 109 CONSTITUCIONAL. -

El artículo 224 de la legislación penal prevé textualmente que "Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.". Por su parte, el artículo 109, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.". Ahora bien, del análisis comparativo de ambos preceptos se desprende que resultan coincidentes en cuanto a la necesidad de la sustancialidad del enriquecimiento del servidor público, debido a que si bien en el texto ordinario no se prevé sacramentalmente la palabra aludida (sustancialmente), al hacer mención al enriquecimiento, debe de entenderse que se está refiriendo al incremento sustancial del patrimonio y no a cualquier incremento, lo que significa que al hablar de enriquecimiento ya está considerando un incremento sustancial, es decir, notoriamente desproporcionado. Además, el propio texto secundario, en aquellos casos en los que se instrumenta el procedimiento a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, remite expresamente a los preceptos de tal ordenamiento, los cuales de igual manera involucran el elemento sustancialidad en sus artículos 84 y 90, al utilizar el primero de ellos una expresión equivalente, como lo es "los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público", y el segundo una connotación igual, al referirse al "incremento sustancial".

Sin embargo, con los años el delito ha evolucionado en la práctica, y los servidores públicos deshonestos han optado por ocultar su riqueza mal habida por medio de terceras personas, ya sea la esposa o pareja sentimental, los hijos, los padres y demás parientes consanguíneos o políticos.

Actualmente, el Código Penal de nuestro estado sanciona este delito de la manera siguiente:

Capítulo Décimo

Enriquecimiento ilícito

Artículo 455 (Enriquecimiento ilícito)

*Comete el delito de enriquecimiento ilícito, cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo o con motivo del mismo; aumente en desproporción sustancial su patrimonio con relación a los bienes que declaró al iniciar su desempeño y sin que acredite la legítima procedencia de los que adquirió por sí o por interpósita persona.*

*Artículo 456 (Punibilidades para el enriquecimiento ilícito)*

*Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las penas siguientes:*

*I. (Enriquecimiento de cuantía menor)*

*De dos a cinco años de prisión y multa de una cuarta parte a dos tantos del incremento patrimonial no justificado, cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda de veinte mil veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento del último incremento patrimonial del servidor público durante su cargo, empleo o comisión.*

*II. (Enriquecimiento de cuantía mayor)*

*De cinco a nueve años de prisión y de una cuarta parte a dos tantos del incremento patrimonial no justificado, cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda de veinte mil veces el importe del valor diario de la unidad de medida y actualización, al momento del último incremento patrimonial del servidor público durante su cargo, empleo o comisión.*

*Artículo 457 (Penas adicionales para el delito de enriquecimiento ilícito)*

*Además de las penas señaladas en el artículo precedente, se impondrá al servidor público, el decomiso del dinero, bienes y valores que obtuvo ilícitamente.*

*Artículo 458 (Encubrimiento de delitos cometidos por servidores públicos)*

*Será responsable de encubrimiento y se le impondrá desde un tercio del mínimo a un tercio del máximo de las penas de prisión y de multa previstas para el delito encubierto, al servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones advierta datos o evidencias de actos u omisiones constitutivos de los delitos de servidores previstos en este Título, y oculte o destruya aquellos datos o evidencias.*

Consideramos que este delito debe ser adecuado en cuanto a los alcances de los que se entiende haber adquirido los bienes o haberlos puesto a nombres de otras personas en aras de burlar a la justicia, así como en el sentido de exigir la reparación del daño causada al erario en los casos en que el decomiso de bienes o dinero no sea suficiente para restituir lo robado.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se modifica el contenido de los artículos 455 y 457 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 455…

Comete el delito de enriquecimiento ilícito, cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo **o en los dos años posteriores al término del mismo**; aumente en desproporción sustancial su patrimonio con relación a los bienes que declaró al iniciar su desempeño y sin que acredite la legítima procedencia de los que adquirió por sí o por interpósita persona.

**Salvo prueba en contrario, se considera que son propiedad del servidor público, los bienes del cónyuge cualquiera que sea su régimen matrimonial, los de la persona con quien mantenga de hecho una relación similar a la conyugal, así como los que aparezcan acreditados a favor de sus hijos, hermanos o padres y se hayan adquirido durante los extremos del periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior.**

**…**

Artículo 457…

Además de las penas señaladas en el artículo precedente, se impondrá al servidor público, el decomiso del dinero, bienes y valores que obtuvo ilícitamente**, además de la reparación del daño a que haya lugar.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA** **GARANTIZAR INSTALACIONES SANITARIAS HIGIÉNICAS EN EDIFICIOS Y LOCALES PÚBLICOS.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza para garantizar instalaciones sanitarias higiénicas en edificios y locales públicos**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas concedió́ al saneamiento la condición de derecho humano, en virtud del cual toda persona tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad.

De esta forma, en la Resolución 70/169 sobre “Los derechos humanos al agua potable y el saneamiento”, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas, por un lado, “afirma que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos”.[[1]](#footnote-1)

Por otro lado, la misma resolución reconoce que “en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad”,[[2]](#footnote-2) al tiempo que reafirma que este derecho, al lado del derecho a agua, es componente ·del derecho a un nivel de vida adecuado.

Para la Organización Mundial de la Salud, se entiende como “servicios de saneamiento gestionados de forma segura” cuando se utiliza instalaciones sanitarias higiénicas independientes de otros hogares que, bien permiten almacenar las excretas in situ de forma segura imposibilitando todo contacto con las personas, bien permiten su transporte a centros externos de tratamiento, protegiendo así́ a personas y medioambiente de patógenos.[[3]](#footnote-3)

Además, en la misma resolución, la Organización de las Naciones Unidas exhortó a los Estados a que “aborden la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar enfoques integrados”; “establezcan coordinación con las comunidades locales y otras partes interesadas, entre ellas […] el sector privado, respecto de soluciones adecuadas para garantizar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento”, y “exhorta a las instancias no estatales, incluidas las empresas, […] a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, incluso […] colaborando progresivamente con los Estados para detectar y remediar los abusos de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento”.

Es por lo anterior que cada 19 de noviembre se celebra el Día Mundial del Retrete con objeto de recordar la necesidad de adoptar medidas que permitan dar respuesta a la crisis de saneamiento mundial. Así, instaurado en 2001 por la *World Toilet Organization* (Organización Mundial del Retrete), el Día Mundial del Retrete se convirtió́ en día oficial de las Naciones Unidas en 2013. Por su parte, ONU-Agua dirige un equipo de tareas compuesto por organismos internacionales cuya misión es sensibilizar sobre un tema común.

La importancia de los servicios de saneamiento gestionados de forma segura es casi evidente. Según la misma Organización Mundial de la Salud, el saneamiento deficiente provoca 432 000 muertes por enfermedades diarreicas cada año y que es un importante factor subyacente a varias enfermedades, como las lombrices intestinales, el tracoma y la esquistosomiasis.[[4]](#footnote-4) Además, en todo el mundo hay alrededor de 1 500 millones de personas infectadas por helmintos transmitidos por el suelo, una circunstancia que podría evitarse por completo con un saneamiento adecuado.[[5]](#footnote-5) De igual forma, unos 297 000 niños menores de cinco años mueren cada año por enfermedades diarreicas causadas por el consumo de agua insalubre, un saneamiento insuficiente o una mala higiene de las manos.[[6]](#footnote-6)

De la misma forma, la garantía de este derecho para los sectores vulnerables es aún más urgente. Por ejemplo, tratándose de un un grupo poblacional en situación vulnerable, se calcula que cada año 297 000 niños menores de 5 años mueren por enfermedades diarreicas causadas por el consumo de agua insalubre, un saneamiento insuficiente o una mala higiene de las manos.10 Las enfermedades diarreicas también afectan al desarrollo físico y cognitivo de los niños, principalmente a causa de la malnutrición crónica debida, en parte, a episodios recurrentes de vómitos y diarrea graves. Muchos niños faltan sistemáticamente a la escuela por problemas de salud causados por servicios de saneamiento deficientes en las escuelas o porque esos centros carecen de instalaciones de saneamiento. En ese sentido, cabe destacar especialmente a las adolescentes durante el periodo menstrual.[[7]](#footnote-7)

Pero los beneficios de asegurar un correcto saneamiento no se quedan ahí. Por lo que hace a la productividad, los problemas de salud causados por servicios de saneamiento deficientes conllevan importantes repercusiones para las empresas, por ejemplo, en forma de absentismo laboral y de pérdida de concentración, agotamiento y reducción de la productividad de los trabajadores. El uso de aguas residuales no tratadas para fines de riego entraña notables riesgos para la salud de los trabajadores a lo largo de la cadena de producción de alimentos.[[8]](#footnote-8) Por otro lado, por lo que hace a los efectos en el medio ambiente, más allá́ del ámbito comunitario, la falta de sistemas eficaces de alcantarillado o de eliminación de desechos puede suponer la contaminación de ecosistemas, lo que a su vez afecta a los medios de subsistencia y contribuye a la propagación de pandemias.[[9]](#footnote-9)

De esta forma, como ha señalado la Organización Mundial de la Salud, garantizar el saneamiento para aquellos que han quedado atrás es una cuestión imperativa, no solo por su salud, sino también por la del conjunto de la comunidad. Los beneficios para la salud del saneamiento solo se logran plenamente cuando todo el mundo dispone de servicios de saneamiento gestionados de forma segura.[[10]](#footnote-10)

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se adiciona el artículo 173 Bis y se reforma el artículo 289 de la Ley Estatal de Salud para Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 173 Bis. Las construcciones de uso público deberán contar con retretes públicos que garanticen servicios de saneamiento gestionados de forma segura, a los cuales se permita el acceso igualitario e incluyente, y que sean salubres, higiénicos, seguros, social y culturalmente aceptables y proporcionen intimidad y garanticen la dignidad.**

**Las disposiciones vigentes en el Estado y los municipios en materia de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de edificios y locales públicos deberán garantizar el cumplimiento de lo señalado en esta disposición y sancionar las omisiones en su cumplimiento.**

**Artículo 289.** Se sancionará con multa equivalente hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 89, 109, 110, 111, 123, 156 BIS, 164, 165, 169, 171, 172, 173, **173 Bis,** 174, 178, 181, 187, 193, 194, 195, 197, 209, 241, 259 y 260.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se adiciona el artículo 287 Bis y la fracción XVII al artículo 315 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 287 Bis. Las autoridades competentes no otorgarán las licencias previstas en esta Ley o revocarán las otorgadas a las obras de construcción, restauración, reconstrucción, adaptación, demolición y ampliación de edificaciones que no prevean el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley Estatal de Salud relativas a los edificios o locales públicos.**

**Artículo 315.–** A quienes incurran en infracción de la presente Ley, le serán aplicables las siguientes sanciones:

I. a XVI. …..

**XVII.** **A los propietarios o poseedores de un predio que soliciten licencias de construcción, restauración, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción que incumplan las disposiciones de la Ley Estatal de Salud se les revocará la licencia otorgada.**

**TRANSITORIOS**

**Primero. –** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo. –** En un plazo no mayor a treinta días hábiles desde la entrada en vigor de este Decreto, los ayuntamientos del Estado reformarán las disposiciones municipales en materia de desarrollo urbano o construcciones y demás relativas para adicionar lo dispuesto en el mismo.

**Tercero. –** La normatividad que aprueben los ayuntamientos conforme a este Decreto deberá:

I. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas y la garantía de los derechos señaladas en este Decreto;

II. Señalar las sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones introducidas en este Decreto, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Disponer las normas técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Decreto, conforme a la normatividad aplicable, y

IV. Regular lo relativo a los medios, procesos y mecanismos legales mediante los cuales se asegurarán del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, en los plazos y con las condiciones señaladas en este.

**Cuarto. –** Las autoridades competentes en materia de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de edificios y locales públicos señalarán los plazos para que los obligados por las disposiciones señaladas en este Decreto cumplan con las mismas, los cuales no deberá exceder de ciento ochenta días desde la entrada en vigor de este.

**Quinto. –** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 30 de septiembre de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DISPONIBLIDAD DE MEDICAMENTOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de la salud constituye un derecho fundamental que está garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados que México ha suscrito en materia de derechos humanos. El derecho a la salud tiene como contenido esencial que toda persona pueda gozar del nivel de vida más alto bienestar físico, psicológico y emocional, lo que implica acceder a los servicios sanitarios necesarios para enfrentar las enfermedades de las que puedan llegar a ser víctimas.

Este acceso a los servicios sanitarios incluye desde luego la dotación de medicamentos e insumos necesarios para que las personas puedan iniciar, desarrollar y terminar sus tratamientos, los cuales deberían estar garantizados por el Estado. Sin embargo y de acuerdo con la académica Magda Yadira Robles “las desigualdades económicas y sociales que dificultan el acceso a los medicamentos, como parte esencial del derecho a la salud, ponen de manifiesto la necesidad de proteger este derecho en la vía judicial”.[[11]](#footnote-11)

La garantía del acceso a medicamentos debe ser una prioridad del Estado, la cual es ineludible y debería estar satisfecha de manera completa, adecuada y suficiente; no obstante, la realidad en el país es otra, dada la falta de atención, la corrupción y los malos manejos que históricamente han tenido los servicios de salud.

En la actualidad y bajo las condiciones en las que vivimos debido a la pandemia, miles de personas se enfrentan a la frustración de ser atendidos de manera lenta y tardía en las instituciones de salud, además de tener que hacer largas filas para obtener sus medicamentos en las farmacias, para luego darse cuenta de que los medicamentos que necesitan no están disponibles y que las autoridades no tienen el dato cierto de cuándo llegarán, haciendo que las personas, muchas de ellas adultas mayores, con discapacidad o algún otro tipo de vulnerabilidad tengan que acudir hasta tres o cuatro veces a las instituciones de salud para saber si sus medicamentos ya se encuentran disponibles en las farmacias.

Esta situación afecta de manera grave a todos los derecho-habientes ya que muchos de ellos no cuentan con los recursos para comprar sus medicinas en farmacias privadas debido a los altos costos, sobre todo cuando se trata de medicamentos especializados. Por otro lado, el hecho de que los medicamentos no estén disponibles contribuye a deteriorar la salud de las personas al no poder seguir el tratamiento indicado por el médico en el tiempo oportuno, lo que constituye una violación al derecho humano a la protección de la salud imputable al estado.

De ahí que, la presente reforma tenga como objeto obligar al Estado a informar de manera transparente, pública y periódica sobre la disponibilidad y existencia de medicamentos así las fechas tentativas de abastecimiento de los mismos con la finalidad de garantizar que los pacientes puedan acceder a ellos con la confianza de que estos estarán disponibles. Al mismo tiempo esta iniciativa de ley permitirá la fiscalización efectiva de los medicamentos e insumos médicos pues al tener la información de manera oportuna se podrá dar un seguimiento efectivo a la distribución de los medicamentos sancionando la falta de los mismos de acuerdo con las normas de responsabilidad administrativa aplicables.

En ese sentido, la iniciativa que se somete a consideración propone que la Secretaría de Salud del Estado a través de su página de internet, alguna aplicación o por cualquier medio electrónico que estime pertinente establezca una base de datos donde los derecho-habientes puedan consultar la existencia y disponibilidad de sus medicamentos con el fin de evitar filas, aglomeraciones y contratiempos innecesarios evitando así que acudan cuando los mismos no estén disponibles.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 29…**

**I…**

**VII…**

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; **la Secretaría de Salud del Estado informará a los derecho habientes, de manera transparente, periódica y continua, sobre la disponibilidad y existencia de medicamentos en las farmacias de los hospitales, clínicas, centros de salud, unidades de atención médica y otros similares del Sistema Estatal de Salud así como las fechas de abastecimiento, a través de sus sitios oficiales de internet u otros medios que consideren pertinentes.**

**IX...**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de septiembre del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

Iniciativa con proyecto de decreto **que presenta el suscrito, Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” de la LXI Legislatura de este Poder Legislativo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con objeto de que los Diputados y Diputadas de esta Soberanía, so pena de ser invariablemente sancionados, lleven a cabo visitas periódicas a los distritos y localidades de la Entidad para que informen de manera presencial a sus representados sobre su labor legislativa y realicen personalmente trabajo de campo: recorridos, inspecciones, juntas vecinales y/o acciones de gestoría que contribuyan a solucionar, de manera efectiva, los problemas comunitarios y particulares de la población, con miras a mejorar su calidad de vida, todo esto, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es casi seguro que, en alguna ocasión, todos hemos escuchado airados reclamos como estos: *“Nos hacen falsas promesas para sacarnos el voto, pero jamás volvemos a verlos por aquí”*, o bien, *“que regresen, para que se den cuenta cómo estamos viviendo”*.

De hecho, es muy extensa la lista de reproches y señalamientos a ciertos servidores públicos, algunos de los cuales son muy reconocidos en las diferentes esferas de gobierno, debido a su negligencia y deshonestidad.

Mientras tanto, llama la atención que este sentir popular siga vigente y, al mismo tiempo, muy lejos todavía de hacer mella en los malos funcionarios que ejercen cargos de elección popular.

En su Cuaderno de Investigación “La percepción de las y los mexicanos en el Congreso de la Unión”, el maestro Felipe de la O López, de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, concluye que *“(...) la mayoría de las encuestas y estudios de opinión* --practicados de 1997 a 2017-- *muestran una disminución de la confianza ciudadana, así como una amplia desaprobación de los mexicanos con relación al trabajo realizado por los diputados y senadores.”*

Si bien los resultados de esta larga lista de estudios sobre percepción ciudadana datan de hace casi tres años, precisamente cuando esta LXI Legislatura estaba a punto de entrar en funciones, la opinión de la gente no ha cambiado, y es válida, tanto para el caso de los legisladores federales, como de los locales.

A la par, todo indica que, de poco o nada, han servido los esfuerzos realizados por diferentes autoridades para mejor su imagen y recuperar la confianza popular, poniendo en práctica, por ejemplo, campañas como las denominadas: “Un gobierno cercano a la gente”, “Policías de proximidad”, “Tu alcalde en tu colonia” o “Conoce a tu diputado”, entre muchos otros.

Desde luego, todas estas acciones parten del hecho de reconocer que, efectivamente, prevalece en el ánimo de la opinión pública un hartazgo provocado por malos servidores públicos que olvidaron su obligación de trabajar en función del interés colectivo y de dar los resultados esperados.

En cuanto al quehacer de los diputados locales, los ciudadanos de las diferentes regiones de Coahuila aún esperan que sus representantes regresen a sus distritos y poblaciones de donde son originarios, para que rindan cuentas, así mismo, a fin de que tomen nota y luchen con ellos, codo a codo, para que sean resueltos sus problemas, algunos muy viejos.

Por mencionar algunas de nuestras áreas de oportunidad vigentes, podemos señalar lo relacionado con el deterioro ambiental, deficiencias en el suministro de agua potable, delincuencia organizada, desapariciones, adicciones, quejas en materia de educación pública, feminicidios, desempleo, rezago económico, diabetes, suicidio, obesidad, parálisis de los sectores minero y siderúrgico, falta de infraestructura urbana y de servicios, como en telecomunicaciones, corrupción e impunidad del sector público e irregularidades en servicios de salud, más aún en la atención médica frene a la actual emergencia sanitaria.

Es verdad que esta Legislatura se ha distinguido por su empeño de estar cerca de la gente y traer a esta tribuna los màs variados casos de abusos y casos de negligencia del sector público, teniendo claro que parte de nuestra encomienda tiene qué ver con la gestoría, no sólo con nuestra labor esencial de procurar leyes de vanguardia, atender responsablemente el tema presupuestal y fiscalizar a los servidores públicos.

Sin embargo, nuestra Ley Orgánica se queda corta en cuanto a asegurar que los Diputados y Diputadas de este Poder Legislativo se involucren de manera efectiva en la problemática estatal, es decir, escuchando y orientando personalmente al ciudadano de a pie en la atención de sus inquietudes, y dar seguimiento a sus problemas y demandas, hasta su total conclusión.

(Documentos de referencia: Leyes orgánicas de los congresos estatales de los estados de Quintana Roo, Baja California, Chihuahua, Tabasco, Puebla, Jalisco, Nuevo León, Tamaulipas y Ciudad de México).

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma la fracción VII, a la que se adiciona un párrafo, así como la fracción XVIII, a la que también se agrega un párrafo, y la fracción XXI, del artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de las y los Diputados

VII. **Atender personalmente a las comunidades del Estado, en especial a las** de sus respectivos Distritos electorales**, las cuales deberán visitar, preferentemente en los recesos del Congreso, a fin de informar, en juntas vecinales, sobre su trabajo legislativo, y llevar a cabo las labores de gestoría necesarias para atender adecuadamente las inquietudes, problemas y demandas ciudadanas.** En el período ordinario deberán rendir informes de estas actividades;

**Invariablemente, cuando hubiere incumplimiento de esta obligación, la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 28 y 29 de la presente Ley estarán a lo que dispongan al respecto las instancias correspondientes del Congreso, conforme a los procedimientos previstos en los artículos 30, 31 y 34 de este mismo ordenamiento.**

XVIII. Ser gestores y promotores de **acciones de beneficio comunitario** **en las diferentes poblaciones de la Entidad, particularmente** en sus respectivos Distritos Electorales, que **contribuyan a elevar la calidad de vida de** sus habitantes;

**Las dependencias estatales y municipales, así como sus respectivos organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos, deberán proporcionar a los Diputados y Diputadas la información, orientación y servicios necesarios para la realización de sus gestiones, sin menoscabo de la facultad de las y los legisladores relativa a fiscalizar el desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo estatal, como de los 38 Ayuntamientos de la Entidad.**

XXI. Rendir **informes anuales** a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación. Dichos informes serán **presentados en juntas de vecinos y** publicados en el órgano oficial de difusión del Congreso, **así como** en su **portal de internet**.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL FIN DE PROYECTAR LA CREACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL ESTADO, Y GARANTIZARLES CON ELLO UN EQUILIBRIO DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y MERCADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Graciela Fernández Almaraz, conjuntamente con los demás integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este Honorable Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo económico en los últimos 10 años ha ido al alza, según estudios realizados en nuestro país, la economía mexicana ha ido creciendo a un ritmo promedio de 2.1% y en nuestro Estado, Coahuila se ubica entre las primeras 10 Entidades que están por arriba del 4% en el crecimiento económico.

Esto ha sido posible, gracias a la generación de empleo e inversión extranjera y nacional, así como las crecientes inversiones y micro negocios a nivel local, como reflejo, nos da como resultado un crecimiento notable, en base a las décadas pasadas, aun y con los diferentes problemas y circunstancias que nos ha tocado enfrentar como sociedad en estos últimos años, que van desde el problema con la inseguridad y el narcotráfico, devaluaciones y problemas financieros a nivel mundial que han impactan en nuestro mercado, hasta como hoy en día, en cuestión de salud y la pandemia ocasionada por el SARS- CoV-2 o conocido comúnmente como COVID-19.

Hasta la fecha se han registrado incalculables daños económicos y financieros en todo el mundo, que han obligado a empresarios y microempresarios a cerrar sus empresas, negocios o comercios, a causa de las incalculables perdidas económicas que han sufrido, y se estima que tomara años e inclusive décadas volver a retomar el ritmo que tenían antes de la pandemia.

En las últimas dos décadas se hemos apreciado cambios en el carácter económico y social y sobre todo demográfico que ha repercutido en el aumento de flujo de los trabajadores en las pequeñas y medianas empresas. Han dado cabida a un régimen de autonomía y sistemas de organización de productos, que pueden proporcionar una forma flexible de crecimiento de unidades de producción.

Indudablemente el desarrollo de un pequeño comercio, una pequeña o mediana empresa, repercute significativamente en la economía de las personas quienes trabajan o laboran en dicho lugar, de su o sus propietarios, proveedores y el Estado en particular. Tal es el caso que las PYMES ocuparon un 57.8% del empleo en el sector comercial, lo que nos deja entrever la importancia de las misma en nuestra economía.

En el siglo pasado alrededor de los años 80 se empiezan a investigar los conceptos que se relacionan con la creación de nuevas empresas, la sociología y el entorno en el que entrara dicha empresa a crear, la dirección estratégica y el mercado en el que busca ampliar sus ventas o producción en los que se profundizan el estudio de los conceptos sobre el ámbito empresarial en general.

Por lo anterior es que se logra desarrollar y conocer el funcionamiento de las microempresas, y la formación de comercios formales e informales, que le permite incursionar sin perder la pequeña o gran dimensión de la empresa, incrementar notablemente su comercio en ventas o producción y contribuir con mayor medida al desarrollo económico del lugar en el que se encuentre está establecida.

A principios del siglo se introdujeron ideas revolucionarias a las que se les denomino: ***destrucción creativa y acumulación creativa****.  La diferencia determinante entre estos dos conceptos es el papel y el tamaño de las empresas protagonistas de ambos fenómenos. En el proceso de destrucción creativa los protagonistas son los nuevos empresarios que juegan un papel fundamental en un mercado caracterizado por barreras de entrada bajas y por la creación de nuevas empresas, capaces de desplazar del mercado a las empresas menos productivas. Sin embargo, en el proceso de acumulación creativa las protagonistas son las grandes empresas que interactúan en mercados con importantes barreras de entrada. [[12]](#footnote-12)*

Esto nos dice, que las nuevas empresas, surgen en base a las nuevas innovaciones y nuevos mercados, en medio de la lucha de lo “nuevo en contra de lo viejo” donde hemos visto que han ganado las innovaciones, y con ello impulsado el crecimiento económico de toda una nación, tal es el ejemplo de los países asiáticos en cuestión de las innovaciones tecnológicas y robóticas, por mencionar algunas.

Hoy en día la revolución digital y tecnológica nos ha beneficiado en cuanto en el conocimiento y desarrollo del mercado para las pequeñas y medianas empresas, así como el acercamiento y conocimiento de otros lugares que han sido favorables o en su defecto desfavorable para dichos productos o servicios.

Es por esta razón que debemos de tomar con mayor importancia la creación, crecimiento y desarrollo de las PYMES, ya que no solo debemos de ver qué fondo tendrá, que producto ofrecerá, si no en que puede ayudar a la sociedad para la generación de empleos, innovaciones tecnológicas y desarrollo que contribuyan al mismo y en general.

La supervivencia de las empresas en el mercado depende de muchos factores, entre ellos, el tamaño. Hay que tener en cuenta que existe una relación positiva entre tamaño y probabilidad de supervivencia, de tal forma que la vía del crecimiento es la estrategia más efectiva para la conservación y estabilidad de las nuevas empresas, que buscan adaptarse lo más rápidamente posible a los cambios del entorno y que intentan conseguir una posición cada vez más estable dentro de su sector y región.

El mercado en el mundo es extenso, es por eso que debemos apoyar a los micro, pequeños y medianas empresas, para que busquen implementar mayores medidas para su desarrollo e innovación, sobre todo para una mejor expansión en su mercado, que impacte directamente en la economía de nuestro Estado, a través de la creación de empleos, que ayuden a la economía de las familias Coahuilenses, y el desarrollo de las mismas, mediante un trabajo digno, seguro y bien remunerado. Y sobre todo en la visión, proyección y futuro de los emprendedores, las y los empresarios, y todo aquel que incursione en el mercado formal e informal de nuestro Estado.

Es algo claro, busquemos e implementemos acciones que ayuden a mejorar las condiciones de estas personas empresarias, para que puedan competir directa o indirectamente contra grandes empresas nacionales e internacionales, que tienen a su alrededor un gran equipo de trabajo que ayuda a buscar un amplio mercado o alianzas estratégicas, que permitan acceder a nuevos mercados y tecnologías con mayor rapidez y menor desembolso de capital y sobre todo las mejores condiciones para su inversión.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:**

**ÚNICO. -** Se adiciona el segundo párrafo al Artículo 1 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo económico del Estado por medio de la competitividad, la planeación, generación de las condiciones económicas propicias, la instalación de la infraestructura necesaria para incentivar la inversión nacional y extranjera; y la generación de empleos permanentes y remunerativos, para lograr un entorno favorable para el desarrollo económico local, regional, nacional e internacional.

**Y buscar con ello la creación, innovación, desarrollo y crecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, dentro de nuestro Estado.**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del artículo 4 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece:

*Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*…*

*V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

Por su parte, nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila contiene un concepto más desarrollado, de acuerdo con lo que se lee enseguida:

Artículo 8. Glosario.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

…

*X. Igualdad sustantiva. Condición a la que las mujeres tienen derecho y que el Estado debe garantizar mediante el establecimiento de normas, leyes, política pública, acciones, programas, presupuestos y las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr el acceso de las mujeres, de cualquier edad, al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades; así como al acceso a oportunidades, bienes, servicios, recursos en todos los ámbitos de la vida, eliminando todas las formas de discriminación.*

Ahora bien, los principios rectores de una ley son las normas o bases constitucionales de tipo programático que indican la orientación que deben observar en su actuar los poderes públicos y en general toda la administración pública de un estado o nación.

Los principios rectores establecen y precisan entre otras cosas, el sentido que se le debe dar a los contenidos de una ley, su interpretación con base a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Federal y, a la vez, engloban los alcances que tiene la ley a la que son aplicados dichos principios.

En este orden de ideas, el artículo 4 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

*Principios rectores.*

*Son principios rectores de la presente ley, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género y todos aquellos contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Sin embargo, no se contempla como principio rector la igualdad sustantiva. Para efectos de ilustración, revisamos por derecho comparado las similares leyes de algunas entidades federativas, encontrando que, en efecto, varias de ellas como en los estados de Campeche y Querétaro contemplan como principio rector la igualdad sustantiva en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de esas entidades federativas, tal y como se acredita enseguida:

***ARTÍCULO 2.-*** *Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad sustantiva y de género, la no discriminación, y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en los Instrumentos Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y deba cumplir, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás leyes en la materia.*

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro

*Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la legislación general en la materia.*

En atención a la gran importancia y trascendencia que conlleva que una ley se rija bajo todos los principios que de acuerdo a su naturaleza y alcances le corresponden, consideramos necesario realizar la presente adecuación.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se modifica el contenido del artículo 4 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4…**

Son principios rectores de la presente ley, la igualdad de oportunidades, **la igualdad sustantiva** la no discriminación, la equidad de género, la perspectiva de género y todos aquellos contenidos en los instrumentos internacionales aplicables en la materia, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, **en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás leyes en la materia.**

**…**

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MATERIA DE SALUD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General de Salud, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de la salud constituye un derecho fundamental que está garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados que México ha suscrito en materia de derechos humanos. El derecho a la salud tiene como contenido esencial que toda persona pueda gozar del nivel de vida más alto bienestar físico, psicológico y emocional, lo que implica acceder a los servicios sanitarios necesarios para enfrentar las enfermedades de las que puedan llegar a ser víctimas.

Este acceso a los servicios sanitarios incluye desde luego la dotación de medicamentos e insumos necesarios para que las personas puedan iniciar, desarrollar y terminar sus tratamientos, los cuales deberían estar garantizados por el Estado. Sin embargo y de acuerdo con la académica Magda Yadira Robles “las desigualdades económicas y sociales que dificultan el acceso a los medicamentos, como parte esencial del derecho a la salud, ponen de manifiesto la necesidad de proteger este derecho en la vía judicial”.[[13]](#footnote-13)

La garantía del acceso a medicamentos debe ser una prioridad del Estado, la cual es ineludible y debería estar satisfecha de manera completa, adecuada y suficiente; no obstante, la realidad en el país es otra, dada la falta de atención, la corrupción y los malos manejos que históricamente han tenido los servicios de salud.

En la actualidad y bajo las condiciones en las que vivimos debido a la pandemia, miles de personas se enfrentan a la frustración de ser atendidos de manera lenta y tardía en las instituciones de salud, además de tener que hacer largas filas para obtener sus medicamentos en las farmacias, para luego darse cuenta de que los medicamentos que necesitan no están disponibles y que las autoridades no tienen el dato cierto de cuándo llegarán, haciendo que las personas, muchas de ellas adultas mayores, con discapacidad o algún otro tipo de vulnerabilidad tengan que acudir hasta tres o cuatro veces a las instituciones de salud para saber si sus medicamentos ya se encuentran disponibles en las farmacias.

Esta situación afecta de manera grave a todos los derecho-habientes ya que muchos de ellos no cuentan con los recursos para comprar sus medicinas en farmacias privadas debido a los altos costos, sobre todo cuando se trata de medicamentos especializados. Por otro lado, el hecho de que los medicamentos no estén disponibles contribuye a deteriorar la salud de las personas al no poder seguir el tratamiento indicado por el médico en el tiempo oportuno, lo que constituye una violación al derecho humano a la protección de la salud imputable al estado.

De ahí que, la presente reforma tenga como objeto obligar al Estado a informar de manera transparente, pública y periódica sobre la disponibilidad y existencia de medicamentos así las fechas tentativas de abastecimiento de los mismos con la finalidad de garantizar que los pacientes puedan acceder a ellos con la confianza de que estos estarán disponibles. Al mismo tiempo esta iniciativa de ley permitirá la fiscalización efectiva de los medicamentos e insumos médicos pues al tener la información de manera oportuna se podrá dar un seguimiento efectivo a la distribución de los medicamentos sancionando la falta de los mismos de acuerdo con las normas de responsabilidad administrativa aplicables.

En ese sentido, la iniciativa que se somete a consideración propone que la Secretaría de Salud del Estado a través de su página de internet, alguna aplicación o por cualquier medio electrónico que estime pertinente establezca una base de datos donde los derecho-habientes puedan consultar la existencia y disponibilidad de sus medicamentos con el fin de evitar filas, aglomeraciones y contratiempos innecesarios evitando así que acudan cuando los mismos no estén disponibles.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción VIIl del artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 27…**

**I…**

**VII…**

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; **la Secretaría de Salud de la Federación y sus similares en las entidades federativas así como sus organismos descentralizados y desconcentrados informarán a los derecho habientes, de manera transparente, periódica y continua, sobre la disponibilidad y existencia de medicamentos en las farmacias de los hospitales, clínicas, centros de salud, unidades de atención médica y otros similares del Sistema Estatal de Salud así como las fechas de abastecimiento, a través de sus sitios oficiales de internet u otros medios que consideren pertinentes.**

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor y enviadas a la Cámara de Diputados para el trámite que corresponda.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de septiembre de 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO,** **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE CREAR EL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, **la iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se adiciona el artículo 91 Bis 1 al 12 a la **Ley Estatal de salud**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer en México es una enfermedad que va en aumento y es considerada como una de las principales causas de muerte. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la incidencia de cáncer ascendió a 18 millones de casos nuevos y 9.6 millones de personas fallecidas.

Según un diagnóstico del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC) los cánceres más comunes en mexicanos son el de próstata, pulmonar, colorrectal, gástrico, hepático, mamario, cervicouterino y cuerpo uterino.

La OMS estima que el 2030 los casos nuevos sobrepasarán los 20 millones anuales, sin embargo, la Organización calcula que se podrá reducir significativamente entre un 30 y el 50% de los cánceres si adoptamos hábitos saludables, vacunación, diagnóstico y tratamientos oportunos.

Así mismo estimaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) informa que los registros de las muertes por tumores malignos en el país han tenido un aumento en los últimos años.

La Sociedad Mexicana de Oncología (SMeO), informa que el 60% de los casos de cáncer en México es detectada en etapas ya avanzadas, siendo esto un factor importante en las cifras de muertes por cáncer derivado de un diagnostico tardío. [[14]](#footnote-14)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece el derecho a un nivel de vida adecuado, el cual incluye la salud y bienestar, dando relevancia a la atención médica y los servicios sociales.

Son varias las declaraciones internacionales que reconocen el derecho de todo ser humano a la protección de la salud, en 1981 la Asociación Médica Mundial crea su propia declaratoria de Derechos del Paciente, destacando los derechos de la mujer con cáncer, derecho a recibir atención adecuada, recibir trato digno y respetuoso, a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, derecho a otorgar o no consentimiento válidamente informado, a ser tratada o tratado con confidencialidad, a contar con facilidades para obtener una segunda opinión, recibir atención médica de urgencia y a contar con un expediente clínico. [[15]](#footnote-15)

1. Nuestra Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece que: *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social*.

Desde el año 2000, México aumento en el 2015 la mortandad de pacientes que lo padecen, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre 2010 y 2018 las defunciones relacionadas con cáncer, o tumores malignos, han pasado de 70,240 a 85,754. Dichas estadísticas colocan al cáncer como la tercera causa de muerte en el país, solo por debajo de las enfermedades del corazón y la diabetes.[[16]](#footnote-16)

Así mismo el INEGI establece un comparativo de casos reportados teniendo alza de 23.2%.

El Instituto Nacional de Cancerología (INCan), informa que en México se registra 14% de las defunciones por esta enfermedad, siendo la prevención y detección temprana para disminuir la mortalidad. Detalló que el 30% de casos son prevenibles y el otro 30% se pueden diagnosticar oportunamente, lo que generaría un 60% de probabilidades de curación. El instituto informa que se diagnostican 191,000 mil casos de cáncer al año, de los cuales 84,000 mil fallecen. [[17]](#footnote-17)

Es por ello la importancia de reforzar lo establecido en nuestra legislación estatal en materia de salud, en el marco de la conmemoración de la lucha contra el cáncer de mama el (19 de octubre), como un recordatorio del compromiso de toda la sociedad para sumar esfuerzos.

El año pasado, presentamos un proyecto de iniciativa, para la creación de un Registro Estatal de Cáncer, con el objetivo de crear una base de datos sobre los casos de cáncer en el estado, lo cual permita tener información completa y oportuna, que sea útil para generar políticas públicas encaminadas a reducir la incidencia de cáncer, la cual fue aprobada y publicada el 20 de marzo del 2020, un gran avance para el Estado de Coahuila.

Para nuestro Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís, la salud de las y los Coahuilense ha sido un tema prioritario y desde la Secretaría de Salud se han reforzados las políticas públicas referentes al tema del cáncer integrando un Comité para la Prevención y Atención Oportuna para el Tratamiento del Cáncer en el Estado que se atiende a través de la Subdirección de Prevención y Promoción de la Salud, el cual ha tenido excelentes resultados y debemos reconocer que debido al éxito de este comité consideramos debe quedar integrado en nuestra legislación, con el fin que se garantice la continuidad como un derecho legítimo para las y los coahuilense que así lo requieran.

Por lo anterior este proyecto de iniciativa, pretende establecer mediante diversos artículos de la legislación existente en salud el Comité para la Prevención y Atención Oportuna para el Tratamiento de Cáncer en el Estado de Coahuila, estableciendo como objetivo el incrementar la detección de casos de cáncer en general, cáncer de mama y de cuello uterino en etapas tempranas y brindar el tratamiento oportuno.

Así mismo se establece la integración que tendrá el Comité para la Prevención y Atención Oportuna para el Tratamiento de Cáncer en el Estado de Coahuila, el cual se propone que sea presidido por un Presidente, acompañado de una secretaria técnica, así como diversos representantes como los son el sistema de información de cáncer de la Mujer, el área de acompañamiento de pacientes con cáncer ambos de la propia Secretaria de Salud, una representante del área de finanzas con el fin de que conozca los planes y programas y se realicen las gestiones pertinentes en cuanto el presupuesto que ya existe dentro de la Secretaria en materia de cáncer, de igual manera quisimos adicionar a un representante de este Congreso, designando a la comisión de salud para que sea parte, así como un representante de salud con especialidad en cancerología, por su parte quisimos darle la importancia adicionando a tres representantes que estén padeciendo o hayan padecido cáncer para que intervengan y conozcamos la realidad que viven día a día cada persona que lo padece.

Por ultimo pero no menos importante y con el fin de reconocer el trabajo arduo y de manera solidaria que representan los integrantes de la sociedad civil, queremos que exista un representante por región de cada uno de ellos, con el fin de coadyubar trabajos y sobre todo reconocer a través de la integración de este comité a más de veinte asociaciones civil que trabajan en materia de atención y combate al cáncer para que a través de su experiencia y conocimientos en el tema, colaboren con los trabajos y objetivos del comité.

De igual manera se establecieron las atribuciones del Comité, el cual promoverá, evaluara, compartirá, informara investigaciones, actividades, capacitaciones, resultados, eventos, promoverá el acceso a una vida de calidad a través de cuidados y atenciones médicas, informará sobre los insumos que existen en la detención oportuna de cáncer.

Se definieron las atribuciones del presidente, de la Secretaría Técnica y de los integrantes del Comité.

En otro articulado se definieron cuando se llevaran acabo las sesiones, siendo de manera trimestral pudiendo desarrollarse sesiones extraordinarias, se definieron como serán las convocatorias, también se estableció que las celebraciones deberán de estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Compañeras y compañeros; el cáncer de mama es una grave amenaza para la salud de la mujer, a nivel mundial es la segunda causa de muerte entre mujeres de 30 a 54 años de edad y amenaza a todos los grupos socioeconómicos, sin duda alguna la prevención y detección temprana contribuirán haciendo la diferencia, siendo un desafío clave para la salud de las mujeres frente a un sistema de salud, estableciendo acciones y condiciones congruentes y recursos disponibles.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. –** **Se adicionan los artículos 91 Bis 1, 91 Bis 2, 91 Bis 3, 91 Bis 4, 91 Bis 5, 91 Bis 6, 91 Bis 7, 91 Bis 8, 91 Bis 9, 91 Bis 10, 91 Bis 11 y 91 Bis 12** a la **Ley Estatal de Salud** para quedar como sigue:

**Artículo 91 Bis 1.-** La Secretaría de Salud integrara un Comité para la Prevención y Atención Oportuna para el Tratamiento de Cáncer en el Estado de Coahuila, cuyo objetivo es incrementar la detección de casos de cáncer, cáncer de mama y de cuello uterino en etapas tempranas y brindar el tratamiento oportuno.

**Artículo 91 Bis 2.-** El Comité para la Prevención y Atención Oportuna para el Tratamiento de Cáncer en el Estado de Coahuila, estará conformado de la siguiente forma:

1. Una presidencia, que será el o la titular de la Secretaría de Salud;
2. Una Secretaría Técnica, representada por la o el representante de la Subdirección de Prevención y Promoción de la Salud;
3. Una persona representada por el responsable Estatal de Cáncer de la Mujer en el Estado;
4. Una persona representante del Sistema de información de Cáncer de la Mujer (SICAM);
5. Una persona represente del Área de Acompañamiento a Pacientes con Cáncer de la Secretaría;
6. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
7. Una persona representante de la Comisión de Salud del Congreso del Estado;
8. Una persona representante de una Institución de Salud con especialización en cancerología;
9. Tres pacientes diagnosticadas con cáncer de mama o cuello uterino;
10. Una persona representante por región de la sociedad civil, enfocada a la atención de pacientes diagnosticados con cáncer en el Estado.

Cada integrante del Comité deberá nombrar a un suplente con cargo representante alterno, dando aviso de dicha designación por escrito a la Secretaría Técnica.

Los representantes alternos tendrán voz y voto en todas las sesiones y no podrán ser restituidos por otros representantes.

El Comité podrá acordar convocar a invitados especiales para que participen en sus sesiones, en los casos que se vayan a tratar temas que se requiera de su experiencia y/o opinión. Los invitados especiales no tendrán derecho a voto, solo tendrán derecho a voz para emitir su opinión sobre algún tema en específico.

**Artículo 91 Bis 3.-** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

1. Promover la investigación en cáncer de mama y biomarcadores para mujeres con riesgo y para la detección temprana de cáncer de mama;
2. Evaluar las actividades de detección oportuna del cáncer de mama y cáncer de cuello uterino en el estado;
3. Realizar el diagnóstico situacional del Programa Cáncer de la Mujer (cáncer de mama y cáncer de cuello uterino);
4. Compartir información médica, técnica, científica y práctica sobre el comportamiento del cáncer de mama en Coahuila;
5. Informar sobre las capacitaciones a coordinadores jurisdiccionales y personal operativo del Programa Cáncer de la Mujer;
6. Informar sobre los resultados de las supervisiones realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales Generales y Centros de Salud en lo que respecta al Programa Cáncer de la Mujer;
7. Representar la voz de las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama en instancia multisectorial buscando su atención pronto y efectiva;
8. Dar a conocer los eventos conmemorativos relacionados a la lucha contra el Cáncer de la Mujer;
9. Llevar acabo un informe de la ruta de unidades móviles de detección oportuna de cáncer de mama y cáncer de cuello uterino;
10. Promover su acceso a una vida de calidad, Salvaguardando la dignidad de las mujeres con cáncer de mama a través de los cuidados y atenciones médicas necesarios para ello;
11. Rendir un informe de los insumos entregados para la detección oportuna de cáncer de cuello uterino y cáncer de mama a las jurisdicciones sanitarias;
12. Elaborar programas destinados a la atención, investigación y tratamiento del cáncer de mama, previniendo evitar recortes a los mismos y promoviendo su aumento presupuestal;
13. Realizar un informe periódico de datos epidemiológicos de cáncer de mama y cáncer de cuello uterino en el Estado; así como de las evaluaciones periódicas de los indicadores de Productividad a Nivel Estatal y Jurisdiccional;
14. Promover políticas públicas para salvaguardar los derechos de mujeres con cáncer de mama; promoviendo la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito estatal, nacional e internacional;
15. Emitir opinión, en caso de que le sea requerida por dependencias públicas, privadas y sociales, sobre programas, planes y acciones relacionadas con padecimientos de mujeres con cáncer de mama;
16. Publicar análisis, estudios y resultados de las sesiones sobre la materia y las demás que en sesión del comité sean asignadas para cumplir el objetivo del mismo.

**Artículo 91 Bis 4.-** El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Consejo;

II. Nombrar al Secretario Técnico;

III. Conducir los trabajos de las sesiones, y;

V. Las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 91 Bis 5.-** La Secretaría Técnica del Comité, tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar a las o los integrantes del Comité;

II. Convocar a las o los invitados especiales a que se refiere el artículo 91 bis 2 de esta Ley, previo acuerdo del Consejo;

III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Comité;

IV. Levantar las actas de las sesiones, y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Comité, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la próxima sesión, para su revisión y aprobación;

V. Recibir e informar al presidente sobre las solicitudes de temas para ser integradas al orden del día;

VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Comité;

VII. Las demás disposiciones establecidas por el Comité.

**Artículo 9 Bis 6.-** Las o los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir y participar a las sesiones a las que sean convocados;

II. Analizar, discutir y en su caso votar, los asuntos que se sometan a consideración del Comité;

III. Proponer asuntos para que se incorporen al orden del día de las sesiones;

IV. Proponer la creación de comisiones de trabajo;

V. Participar en los trabajos designados y aprobadas por el Comité;

VI. Representar al Comité en foros, eventos y otras actividades, previa aprobación del Pleno, y

VII. Las demás disposiciones aplicables que le sean conferidas por el presidente del Comité.

**Artículo 91 Bis 7.-** Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán trimestralmente previa convocatoria de la Secretaría Técnica; sin perjuicio de que pueda llevar a cabo sesiones extraordinarias.

**Artículo 91 Bis 8.-** Las convocatorias deberán señalar lugar, fecha y hora, acompañándose del orden del día correspondiente. La notificación de la convocatoria deberá hacerse por lo menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, podrá realizarse de forma escrita o por correo electrónico, debiendo sus integrantes de confirmar su asistencia por estos mismos medios.

**Artículo 91 Bis 9.-** La celebración de sesiones extraordinarias deberá aprobarse por la o el presidente o por la mayoría de los integrantes del Comité, cuando consideren que lo amerita la naturaleza del asunto.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán notificarse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración y deberán cumplir con lo establecido por el artículo anterior.

**Artículo 91 Bis 10.-** Para la celebración de las sesiones deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no pudiera celebrarse por falta de quorum, se emitirá nueva convocatoria para que se realice una nueva sesión dentro de los quince días siguientes.

Cuando no exista quorum en una segunda convocatoria, se llevará a cabo la sesión con los integrantes presentes.

**Artículo 91 Bis 11.-** En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 91 Bis 12.-** La información que sea discutida dentro de las sesiones y que, por mayoría del Comité, se considere que cumple con los requisitos legales para ser compartida de manera pública, será compartida de manera pública mediante las plataformas digitales de la Secretaría.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  | | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

El dictamen es el acuerdo que, por escrito y sobre bases razonadas, determina la forma en que debe resolverse un asunto.

En el diccionario refiere que “es la opinión o juicio que se emite sobre una cosa o hecho. La palabra dictamen es de origen latín, conformado por la palabra “dictare” que significa “dictar” y el sufijo “men” que expresa “resultado”.

Es el dictamen la forma más común en que los poderes legislativos, vía las comisiones, resuelven los asuntos que les son encomendados, especialmente las iniciativas de ley, aunque, en algunos casos, también se resuelve mediante dictamen otro tipo de asuntos, como los relacionados con ciertas proposiciones con puntos de acuerdo.

En la práctica, los especialistas mantienen opiniones diferentes respecto a qué asuntos deben dictaminarse y cuáles deben resolverse mediante acuerdos. Un sector dice que sólo las iniciativas de ley se dictaminan y todo lo demás se acuerda. Otro sector señala que en realidad debe atenderse a los alcances de lo planteado para saber si le corresponde un dictamen o un acuerdo, y para ello se cree que, además de las iniciativas de ley, todo planteamiento de un problema que implique saber quién tiene la razón entre dos puntos de vista o dos razonamientos encontrados, amerita un dictamen. Igualmente, en los casos donde el resolutivo amerita un análisis técnico o pericial, se debe dictaminar. En suma, cuando el fondo es resolver un conflicto o razones o derechos confrontados entre sí, lo correcto es emitir un dictamen. Igualmente, cuando el resolutivo debe expresarse por medio de una opinión cualificada se debe emitir un dictamen.

Los acuerdos en cambio son formas de resolver un planteamiento cuyo objetivo principal es pedir algo a alguien, en concreto a una autoridad, pedirle que haga o deje de hacer algo. También se emite un acuerdo cuando la finalidad es resolver la realización de un evento o acto determinado o la promulgación de decretos conmemorativos.

Igualmente, se emiten acuerdos para establecer proyectos de trabajos, foros, mesas, reuniones, o acciones coordinadas entre poderes o dependencias públicas.

Largo sería el debate si tratamos de llegar a un punto de precisión definitiva sobre los alcances de un dictamen y de un acuerdo, habría que atender a todas las opiniones especializadas, a la experiencia de los poderes legislativos, a la opinión de los juristas y demás.

Lo cierto es que son identificables los elementos básicos (por lo menos) y sabemos por experiencia legislativa cuándo resolver las cosas por medio de un dictamen y cuando por medio de un acuerdo.

Los municipios, lo sabemos todos, tienen una estructura orgánica similar en algunos aspectos a los poderes legislativos; poseen la atribución constitucional de legislar por medio de la expedición de reglamentos y bandos, además de las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos.

Todos tienen comisiones ordinarias para resolver los asuntos que son de competencia municipal, algunas de carácter permanente y obligatorio de acuerdo al Código Municipal. Estas comisiones reciben para su resolución desde iniciativas reglamentarias, hasta puntos de acuerdo, oficios, requerimientos del poder legislativo, propuestas para designar servidores públicos, para otorgar derechos, para crear concesiones de servicios públicos, para crear organismos, etc.

Actualmente, el artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

…*El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y. para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.*

Ahora bien, también es importante aclarar que los dictámenes y los acuerdos deben contener una estructura mínima, básicamente los razonamientos, argumentos y fundamentos que los validan.

También es importante señalar que, en muchos casos, los asuntos turnados no ameritan dictamen o acuerdo, sino un simple informe, en base a lo planteado. El informe procede cuando un asunto turnado no amerita ser resuelto de manera alguna y sólo se puede emitir un informe al respecto, como sucede en los casos donde lo solicitado ya fue resuelto en otra vía o instancia, su naturaleza ha prescrito o caducado legalmente, el conflicto o pugna han deja de existir, y cuando lo solicitado es justamente información o datos.

En este orden de ideas, consideramos que le abona al trabajo de las comisiones municipales y de los ediles que las conforman el adecuar lo referente a los dictámenes y la forma en que habrán de resolver los asuntos turnados.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas. Las comisiones deberán estudiar los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los asuntos que se les encomiende y. para tal efecto, los analizarán y emitirán un dictamen **o acuerdo según corresponda a la naturaleza de cada caso y lo** someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento. A cada comisión se le asignará en el presupuesto de egresos una cantidad mensual por concepto de gastos, cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

**Los dictámenes y acuerdos establecidos en el párrafo anterior deberán contener una parte expositiva donde se expresen los argumentos, razones y fundamentos que sustenten el resolutivo.**

Las comisiones a las que refieren los artículos 112, 113, 113 BIS, 113 BIS-1, 113 BIS-2, 113 BIS-4 y 113 BIS-5 serán de forzosa conformación por los ayuntamientos, justificándose mediante la importancia que dichas ramas requieren. De igual manera, será libertad de cada ayuntamiento la integración de comisiones bajo libre criterio.

….

TRANSITORIOS

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de septiembre de 2020**

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 154 BIS 3 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON OBJETO DE QUE SE VIGILE QUE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN DE ADICCIONES QUE BRINDAN ATENCIÓN RESIDENCIAL CUENTEN CON AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y SU REGISTRO COMO INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 154 bis 3 de la Ley Estatal de Salud, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El incremento de las adicciones en el mundo y la grave situación en que se encuentra la persona con adicciones han dado pie a que además de combatir la oferta y la demanda, la Organización de las Naciones Unidas por medio de la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen) se ocupe del tema de la rehabilitación y de los criterios básicos que deben seguirse para apoyar a estos centros desde la perspectiva gubernamental. Así en su documento *Abuso de Drogas: Guía Práctica de Planificación y Aplicación* establece que no sólo es válido desde el punto de vista humano invertir en la rehabilitación, sino que también las personas adictas pueden ser tratadas *“eficazmente si las personas afectadas tienen acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación apropiados para atender a sus necesidades y de calidad, intensidad y duración suficientes.”*

Sin embargo, advierte que los recursos y apoyos deben ser otorgados a aquellas instituciones que realmente demuestren ser eficaces en su tratamiento, validando por completo la participación de la sociedad civil en el tema. La guía señala que los centros de rehabilitación, para ser eficaces, deben de estar vinculados con instituciones de salud, con gobierno y con la sociedad. En este sentido, la institucionalización de los centros de rehabilitación y el hecho de que puedan ofrecer un tratamiento específico, con un proceso sistemático a los usuarios, es de importancia básica en el análisis sobre estos centros.

Por ejemplo, el tema de los derechos humanos en centros de rehabilitación es un tema no explorado. Si bien existe una gran cantidad de material y documentación respecto a las adicciones en general, no se conoce de investigaciones realizadas para analizar en específico el respeto a los derechos humanos en estos centros o comunidades de rehabilitación.

Sabemos que para las familias de personas adictas es muy difícil encontrar un centro de rehabilitación que opere dentro de la normatividad establecida, cuántos lugares denominados anexos o granjas están operando en pésimas condiciones, con instalaciones deplorables, y con abusos en los derechos humanos de las personas que buscan un lugar para rehabilitarse. Además de cobrar cuotas que no se reflejan en el servicio que ofrecen.

En el Estado de Coahuila no se tiene certeza del número exacto de centros de atención de adicciones, y por ende no se cuenta con la seguridad de que éstos cumplan con la normatividad de aviso de funcionamiento, reglas de operación y las condiciones necesarias para cumplir su cometido ya que solamente 3 centros de rehabilitación en todo Coahuila cuentan con el reconocimiento de la Comisión Nacional contra las Adicciones y las reglas de operación de la Cofepris.

El incremento de enfermos crónicos o adictos ha propiciado la demanda y creación de estos lugares. En México los centros de rehabilitación, “granjas” o anexos” para tratar a personas con adicciones operan sin ningún control por parte de las autoridades, y gran parte de estos incumplen con la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones, NOM-028,[[18]](#footnote-18) misma que establece las condiciones de salubridad e infraestructura por cumplir, y que en la actualidad y ante la violencia que impera en muchos lugares del país es imprescindible que se cumpla; prueba de esto es que no todos los establecimientos especializados en adicciones, cuentan con un aviso de funcionamiento y no están registrados ante Conadic. El grave problema de estos centros es que no hay un control sobre su apertura o cierre, por ello es urgente analizar las estrategias de operación para regular o impedir que abran este tipo de sitios.

Dicha norma fue creada para asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios, que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias adictivas, así como la morbi-mortalidad asociadas.

Es a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a quien corresponde dar seguimiento y verificar la forma en que operan y que no se cometan abusos en contra de las personas enfermas; en caso de que estos centros contravengan lo dispuesto deberán iniciar los procedimientos administrativos y penales contra de quien resulte responsable.

El Artículo 154 bis 3 de la Ley Estatal de Salud, en su fracción I, establece que la Secretaría de Salud debe crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen. Sin embargo, no se establece en dicho precepto la obligación de dichas instituciones a registrarse ante la CONADIC, ya que como se señala con antelación existe un registro en la página Oficial del CONADIC en el que los usuarios pueden acceder a un listado de establecimientos residenciales de atención a las adicciones y que en lo que corresponde al Estado de Coahuila solo existen registrados tres, encontrándose éstos en el Municipio de Torreón Coahuila.[[19]](#footnote-19)

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma la Fracción I del Artículo 154 bis 3, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 154 bis 3.** ...

…:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, **además aquellos establecimientos que brinden atención residencial deberán contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como el registro como institución especializada ante el Conadic.**

II. ...

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MA. ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR LAS FRACCIONES XIV Y XV, DEL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE PRECISAR EN DICHA NORMATIVA, QUE EL TITULAR PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, ASI COMO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEBERÁN DE PUBLICAR LO RELATIVO A EL MAPA CARRETERO Y DE CAMINOS EJIDALES DEL ESTADO, Y LA DENSIDAD POBLACIONAL POR MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE, LO ANTERIOR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del territorio del estado, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución, y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y el ejercicio de esos derechos no podrán restringirse ni suspenderse, salvo los casos y las condiciones que establece la propia Constitución, en donde toda persona tiene derecho a la información pública, dado que la garantía del acceso a la información es un derecho fundamental que comprende difundir, investigar y recabar información pública, la cual se debe de regir bajo los principios, de acceso libre, gratuito, sencillo, anti formal, eficaz, pronto, expedito, y bajo la interpretación más favorable al principio de máxima publicidad.

En ese sentido, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expresamente prevé que su normativa es de orden público, y que tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública contenidos en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno, dado que el derecho fundamental a la información pública, comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Ahora bien, la Administración Pública Estatal, tiene como fin establecer la estructura, las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de la administración del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el correcto ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos a cargo del Titular del Ejecutivo, que se compone en su área centralizada por el Despacho del Titular del Ejecutivo, las Secretarías del ramo y demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación.

En tal virtud, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a su titular y jefe de la administración pública denominado Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, esta ley y demás disposiciones vigentes en la entidad, y corresponderá a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, para la mejor organización del trabajo gubernamental.

Conforme a lo anterior, para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Gobierno;
2. Secretaría de Finanzas;
3. Secretaría de Seguridad Pública;
4. Secretaría de Economía;
5. Secretaría de Educación;
6. Secretaría de Salud;
7. Secretaría de Desarrollo Rural;
8. Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;

1. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;

1. Secretaría de Medio Ambiente;
2. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
3. Secretaría de Cultura;
4. Secretaría del Trabajo;
5. Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y
6. Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

Los Titulares de las Secretarías antes mencionadas integrarán el Gabinete Legal, quienes sin detrimento de las atribuciones que les correspondan en exclusiva, sus titulares tendrán las obligaciones, de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en las materias de su competencia les señala la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales y estatales y demás disposiciones aplicables, así como el de observar los principios constitucionales que rigen la transparencia y el acceso a la información pública.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y dado que en el artículo 25, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, obliga al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de sus distintas Secretarias del Ramo, publiquen la información a que se hace mención en dicho apartado, en donde se puede observar que al llegar a la fracciones **XIV, y XV,** de tal disposición legal, si bien se dice, que hay la obligación de publicar un mapa carretero y de caminos ejidales del Estado, así como de la densidad poblacional por municipio, en dichas fracciones no se hace la precisión, como si se tiene en las demás, de que Secretarias están comprometidas a cumplir con tal extremo, de ahí, que resulte necesario reformar esas fracciones del artículo 25, de la Ley en mención, para el solo efecto, de especificar que por conducto de las Secretarias de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, así como la de Vivienda y Ordenamiento Territorial, respectivamente, publicaran el mapa carretero y de caminos ejidales del estado, así como el de la densidad poblacional por municipio, dado que es a esas Secretarias a quienes les compete realizar tal acción, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que los constriñe a formular, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, obras públicas y transporte; de construir y conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del Estado, así como el de formular, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia las políticas públicas en materia de vivienda y ordenamiento territorial relacionado con vivienda, aguas y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos, actualizando, ejecutando y evaluando los programas estatales de vivienda, así como de brindar asesoría y apoyo que le sea requerido por las autoridades municipales de la entidad, promoviendo y/o efectuando acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica, y de los asentamientos humanos, en coordinación con las dependencias o entidades competentes, coadyuvando esta última Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, en la formulación y actualización del programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de ahí, que se someta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV, Y XV, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 25.- …**

**I a la XIII…**

**XIV. Por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad:**

1. **Un mapa carretero y de caminos ejidales del Estado.**
2. **Por conducto de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial:**
3. **La densidad poblacional por municipio.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de septiembre de 2020.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 9 DE LA FRACCIÓN I Y EL NUMERAL 8 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 DE La LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LAS OBLIGACIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DE PUBLICAR TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforman los numerales 9 de la fracción I y 8 de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de armonizar con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la obligación del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza de publicar todas las sentencias emitidas, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La información es poder. El derecho de acceso a la información es una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y el puente para acceder a los demás derechos fundamentales. Tiene especial relevancia para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno; a nivel personal, coadyuva en la toma de decisiones del ciudadano al brindarle información oportuna, clara, confiable y de fácil acceso.

Es conveniente distinguir entre la transparencia y el acceso a la información. La primera consiste en el deber de los gobiernos de abrir su información al escrutinio público; es decir, poner a disposición del público la información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla. Por su parte, el acceso a la información implica el reconocimiento de un instrumento legal para que las personas soliciten ésta a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder, sin ningún tipo de discriminación por condición social, nacionalidad, edad, sexo o filiación política.[[20]](#footnote-20)

En nuestro país se ha legislado mucho en materia de transparencia y acceso a la información. Fue el 6 de diciembre de 1977 que apareció la primera expresión normativa de este derecho, al adicionarse el artículo 6º de la Constitución Federal al señalar que “… el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

A nivel local, Coahuila ha obtenido un amplio reconocimiento por ser vanguardia al respecto, desarrollando todo un proceso de reformas para implementar y dar vigencia a la garantía de acceso a la información. Primero se reformó y adicionó la Constitución local para elevar a rango constitucional la garantía en favor de los coahuilenses, emitiendose al efecto diversas leyes que regulan de manera integral el derecho a informar y ser informado, como lo son la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila.

El sistema legal que enmarca este derecho incluye a todas las dependencias públicas de los tres poderes de gobierno, así como a cualquier organismo que maneje fondos públicos. En ese sentido, es indudable que la transparencia y rendición de cuentas es importante en todas las cuestiones gubernamentales; sin embargo, una de las actividades más relevantes la realizan los órganos jurisdiccionales.

La importancia del Poder Judicial en un Estado democrático es indiscutible. La incidencia de las resoluciones judiciales se refleja en un variado número de supuestos, que van desde aspectos de protección de los derechos humanos, económicos, políticos, sociales, entre muchos otros. Atendiendo a esta realidad resulta fundamental contar con una judicatura transparente.

A partir de las reformas en materia de transparencia de 2014 y 2015 se reconocen tres rutas para la apertura de la actividad judicial: a) el acceso a la información que los poderes

judiciales administran, resguardan, generan y/o poseen; b) la transparencia activa para publicar información judicial; y c) las actividades de gobierno abierto que dan pauta a tribunales abiertos o justicia abierta. Lo anterior, sin soslayar la revaloración e importancia de los principios de publicidad y oralidad en diversas materias que redimensionan la función judicial y dan una apertura ciudadana nunca antes vista al proceso judicial, dejando atrás el secretismo que en su momento privaba.[[21]](#footnote-21)

La transparencia de los juzgadores es un concepto que involucra tanto cuestiones legales como principios éticos, al constituir un deber de la judicatura el dar a conocer a la sociedad el contenido de sus resoluciones de una manera efectiva, asequible y oportuna. En ese sentido, la Ley General de la materia publicada en el 2015, establecía obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información que le corresponden a los poderes judiciales, tales como la obligación de publicar y actualizar tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación o en la gaceta de cada tribunal administrativo, versiones estenográficas de las sesiones públicas, procesos de designación de juzgadores y listas de acuerdos, así como versiones públicas de las sentencias de interés público. Respecto a esta última surgió mucha controversia.

Diversas organizaciones civiles etimaron que la redacción prevista en la fracción II del artículo 73 de la norma general implicaba un retroceso en cuanto a la cantidad y calidad de las sentencias que debían publicarse, pues redujo la obligación de publicar todas las sentencias que hayan causado estado a únicamente las que el propio poder judicial considere de interés público y sin que este concepto se definiera de manera clara.

La organización “EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C.”, así como el colectivo “Lo justo es que sepas”, se manifestaron abiertamente con el fin que los poderes judiciales –Federal y locales— publicaran todas sus sentencias, pujando por eliminar de la Ley General el concepto ambiguo de “interés público” con el cual se escudaban los juzgados y tribunales de muchos estados para no publicar sus resoluciones. En efecto, la emisión de esta ley derivo que las entidades federativas ajustaran su legislación, implicando en algunos casos consecuencias negativas para el derecho de acceso a la información. Si bien, este no fue el caso de Coahuila, pues nuestro ordenamiento local mantuvo un criterio más amplio en cuanto a la obligación de publicar sentencias, en comparación con la Ley General, al contemplar que el Poder Judicial del Estado tiene la obligación de publicar “las sentencias que hayan causado ejecutoria en su versión pública”.[[22]](#footnote-22)

El reclamo ciudadano tuvo eco y el pasado 13 de agosto del presente año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciéndose la obligación de los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas de poner a disposición del público y actualizar “las versiones públicas de **todas** las sentencias emitidas”, sin tener que decidir cuáles son o no de interés público.[[23]](#footnote-23)

Ahora bien, este Decreto concedió un plazo de 180 días, posteriores a su publicación, para su entrada en vigor; es decir, tendrá vigencia a partir del nueve de febrero de 2021. Asimismo, en sus artículos transitorios estipuló el mismo plazo para que los Congresos de las entidades federativas realicen las adecuaciones normativas correspondientes y dio el mismo término de 180 días, pero contados a partir de su entrada en vigor, para que los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas inicien la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, es decir, el ocho de agosto de 2021.

En ese sentido, en el marco del Día Internacional por el Derecho de Acceso Universal a la Información, celebrado el pasado 28 de septiembre, se tiene a bien presentar esta iniciativa con el objetivo de homologar nuestra legislación local con lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en el sentido de contemplar la obligación del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de publicar la versión pública de todas las sentencias emitidas.

Ello no sólo redundará en el cumplimiento del deber que tiene este Congreso de armonizar su ordenamiento con la ley general de la materia, sino también es congruente con los principios de máxima publicidad y progresividad del derecho de acceso a la información, pues de acuerdo al texto de la normativa general, todos los poderes judiciales tendrán la obligación expresa de transparentar todas las sentencias emitidas, sin importar su materia, grado o cuantía.

Las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional reconocemos al efecto la importante labor que en nuestro Estado ha realizado el Poder Judicial que preside el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, en materia de acceso a la información. Incluso en los tiempos actuales sumergidos en la emergencia sanitaria por el COVID-19, esta institución ha garantizado acceso total y transparente a sus audiencias, lo que es muestra del compromiso asumido para impartir justicia de cara a los ciudadanos.[[24]](#footnote-24)

Asimismo reconocemos el gran trabajo realizado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI), para continuar impulsando y fortaleciendo el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los datos personale en el Estado.

Por todo lo anterior, es que se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **reforma** el numeral 9 de la fracción I y el numeral 8 de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** …

I. …

1. a 8. …
   1. **Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;**
   2. **a** 23. …

II. …

1. a 7. …

**8**. **Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;**

9. a 16. …

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020.

**SEGUNDO**.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial del Estado contará con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2020.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

Iniciativa que presenta el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por la que se se adiciona el numeral 4 al inciso A) de la fracción I del artículo 2o., y se adiciona la fracción XXXVII al artículo 3o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en base a la siguiente:

**Exposición de motivos**

La historia del vino se remonta hasta la cultura griega y es parte de la cultura occidental desde los inicios del continente europeo, propagándose a América aproximadamente en el siglo XV cuando las cantidades importantes de este líquido arriban al nuevo continente descubierto. En las primeras referencias, Luis Hidalgo Fernández-Cano, en su libro *Notas históricas sobre los orígenes españoles del cultivo de la Vid en España*, señala que “el vino constituía un complemento indispensable en la dieta del pueblo español, y por ello, desde el primer momento está su presencia en los bastimentas de las expediciones del descubrimiento y colonización de América. Se hacía necesario e imprescindible para los tripulantes, gentes de armas y colonizadores que tomaban parte en las mismas, pues el vino se consumía como alimento, como medicina y como reparador de fuerzas”.

El vino ha estado presente a lo largo de la historia de nuestro país, en la cultura olmeca ya se conocía del cultivo de vides silvestres, que se utilizaban para hacer bebidas a la que agregaban otras frutas y miel, en la época de la Colonia, pasando por la época de la Independencia, el presidente Antonio López de Santa Anna expidió el decreto que establecía el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, autorizando el establecimiento de la Escuela de Agricultura, con cinco disciplinas, donde una de éstas se refería al cultivo y manejo de la vid,  en la época de la reforma y finales del siglo XIX, y en la época de la Revolución los vinos franceses se volvieron sinónimo de prestigios.

Coahuila, un territorio semidesértico donde en algunos municipio su clima perfecto para la producción de la vid, siendo en el municipio de Parras de la Fuente, cuando los españoles se dieron cuenta que era tierra fértil donde la vides se producían en forma silvestre a la que llamaban mostrenca o cimarrona, surge la primera vitivinícola en América, hoy conocida como Casa Madero en el municipio de Parras de la Fuente una de las productoras del ramo más importante de México con vinos de excelencia, los cuales han ganado premios por su calidad., hasta la actualidad han surgido empresas del mismo ramo, cuyo producto ha sido reconocido por ser de la más alta calidad, como lo son las Bodegas Rivero González que abrieron sus puertas en 1998. Los conocimientos acerca de la siembra, destilación y producción del vino dieron su fruto y generaron una industria del vino elaborado artesanalmente, además de impulsar la agricultura de la vid en esta región paradisiaca. Otra productora es la denominada el Vesubio, fundada por Nicolás Nicolielli, la cual produce un vino conocido como “Sangre de Cristo”, además de aguardientes, tintos y blancos; tiene más de cien años de producir vino. La Bodega El Perote, que inicia como marca registrada en 1957, elabora una gran variedad de vinos generosos, de mesa, licores de fruta, aguardientes, sotol y brandy. Otra bodega artesanal digna de mencionarse es la Segovia Fuantos, que desde hace 44 años produce vinos generosos. Bodegas Barro Viejo en la exhacienda La Soledad, y las Bodegas Hacienda del Rosario. Cuatro Ciénegas es otro enclave vitivinícola en el estado.

La región Sureste del estado, con el paso de los años, se han creado algunos viñedos que producen vino de excelente calidad como Bodegas de la Capellanía en Ramos Arizpe. En Arteaga se encuentran Los Cedros y Bodegas del Viento, y en el valle de Derramadero, San Juan de la Vaquería. En General Cepeda se tiene los viñedos de la hacienda Florida y en el valle del Tunal, los viñedos Don Leo, muy cerca de Parras. En La Laguna se encuentra la Vinícola Cuatro Ángeles, de los Morales Salazar y, en el norte, en San Buenaventura, las Bodegas Rancho El Fortín, de la familia Ramón. El vino además de ser un alimento, es una industria-Cultura que es muy distinta a la producción de licores y bebidas destiladas, además de su bajo contenido de alcohol, su producción genera otros atributos positivos a la región, además de la productividad económica, la cantidad de empleos tiene virtudes que le dan a nuestro país un nuevo prestigio que hasta hoy solo recibían países como Francia, España, Chile, entre otros, México, gracias a sus empresarios ya está picando piedra con mucha contundencia en este rubro. Dándole a nuestro país una envestidura que no tenía.

Coahuila de Zaragoza, es una región cuya actividad vitivinícola forman parte importante en su economía local, por ende, debe fomentarse el enoturismo, o turismo enológico, pues esta actividad no solo se enfoca conocer el mundo del vino, viñedos, elaboración e historia, su difusión va más allá, ya que se dirige a los turistas nacionales y extranjeros, para que visiten los municipios que comprenden la Ruta del Vino, y que deseen observar y aprender todo lo relacionado con la actividad vitivinícola, desde la visita a los viñedos hasta la degustación en la cata de vinos, sin embargo nos encontramos que para el consumidor, puede resultar el costo de un vino muy elevado, al ser un vino de mesa la Ley le impone el impuesto del IEPS, el cual asciende a la cantidad del 26.5 que sumado además al IVA del 16%, da un total del 42.5% de impuesto sobre cada botella de vino, es por ello que se pone a consideración del H. Congreso De la Unión, la eliminación de ese carga fiscal, atendiendo a que esta actividad vitivinícola forma parte importante en la economía de nuestro estado y que al imponerle dichas cargas genera la disminución en su venta y consumo, pues de estos impuestos que se aplican se advierte que se impone un impuesto sobre otro impuesto lo que desde este punto de vista es contrario a la ley, pues estamos ante la presencia de una doble tributación, siendo esta carga impositiva para los productores y distribuidores desproporcionada, ya que además de ello la ley les impone otras obligaciones como declaraciones informativas de la personas a quienes se les trasladó el impuesto, adherir marbetes a los envases, de los utilizados o destruidos, reporte de inicio y término del proceso de producción, estar las empresas vinícolas inscritas en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas, requisito ineludible para poder adquirir marbetes y precintos, así como el registro en el padrón de importadores y exportadores sectoriales de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros. A mayor ilustración una botella de un vino local hoy en día cuesta en el supermercado $356 pesos, $151 pesos son solo impuestos, esa misma botella en estados unidos cuesta 10 dólares, solo $200 pesos, la misma botella producida a 150 kilómetros de Saltillo cuesta $151 pesos más que la botella que viajo 1000 kilómetros y paso por aduanas y fronteras, es aquí donde apreciamos las cargas fiscales a nuestros productores, y bajo las condiciones en las que se vive en la actualidad se requieren incentivos para apoyarlos, ya que con sus aportaciones al ser generadores de empleos e impuestos de otra naturaleza contribuyen al crecimiento de la economía de nuestro país.

La legislación nacional, contempla a los vinos como el resultado de procesos de destilación, considerándolos dentro de todas las bebidas que sí lo son y que tributan según el tabulador de la Ley del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios, que debería ser distinto y particular para las bebidas que resultan del proceso de la fermentación, como en el caso de la cerveza, en este sentido, **el proponer un tratamiento fiscal para los vinos de mesa distinto al dispuesto para las bebidas alcohólicas destiladas tiene una justificación objetiva, que es la de fortalecer, fomentar y desarrollar la industria vinícola de nuestro país.**

Debe hacerse hincapié en que “las exenciones no violan el principio de equidad tributaria, cuando dicho beneficio obedece a fines meramente fiscales consistentes en proteger o impulsar el desarrollo de las industrias (razones extrafiscales)”, haciendo un llamado especial a las y los Diputados y Senadores representantes del Estado de Coahuila, a fin de que analicen esta iniciativa, cuyo objeto es meramente fiscal, por lo que al eliminar el [Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios](http://go.vlex.com/vid/42585984?fbt=webapp_preview) en los vinos de mesa, se daría un tratamiento igual tanto a los vinos importados como a los nacionales, generando con ello una competencia igualitaria, y de esta manera se fomentaría la redistribución del impuesto en la totalidad de vinos que se consumen a nivel nacional, logrando con ello el impulso de la industria vinícola coahuilense.

Como lo ha sostenido la Suprema Corte de justicia de la Nación, que la equidad tributaria significa pues, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula, por lo que han de recibir el mismo trato en lo referente a dicho impuesto, resultando, por consiguiente, que junto con el principio de proporcionalidad tributaria, por virtud del cual los impuestos deben ajustarse a la capacidad económica de quienes están obligados a pagarlos, la justicia tributaria consagrada en la Constitución Federal busca el mismo trato a quienes se encuentren en situaciones semejantes y, contrariamente desigual, a situaciones disímiles.

*Encuentra sustento el argumento anterior en la jurisprudencia por reiteración P./J. 42/97, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:*

*"EQUIDAD TRIBUTARIA. IMPLICA QUE LAS NORMAS NO DEN UN TRATO DIVERSO A SITUACIONES ANÁLOGAS O UNO IGUAL A PERSONAS QUE ESTÁN EN SITUACIONES DISPARES.—El texto constitucional establece 2302 ENERO 2020 que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; en relación con la materia tributaria, consigna expresamente el principio de equidad para que, con carácter general, los Poderes públicos tengan en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Conforme a estas bases, el principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación. La conservación de este principio, sin embargo, no supone que todos los hombres sean iguales, con un patrimonio y necesidades semejantes, ya que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acepta y protege la propiedad privada, la libertad económica, el derecho a la herencia y otros derechos patrimoniales, de donde se reconoce implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas. El valor superior que persigue este principio consiste, entonces, en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propiciar efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.*

*Pero no todo tratamiento desigual resulta inconstitucional. Sobre ese tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para cumplir con el principio de equidad tributaria, el legislador no sólo está facultado, sino que se encuentra obligado a crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, siempre que éstas no sean caprichosas o arbitrarias y se sustenten en bases objetivas de índole económica, financiera, social o extrafiscal, que razonablemente justifiquen ese trato diferencial en armonía con los principios constitucionales rectores de los tributos, de suerte tal que el principio de equidad tributaria se cumple dando un trato igual a las personas que se encuentren en un plano de igualdad y, por tanto, deberá darse un trato desigual a las personas que no se encuentren en igualdad de condiciones. Es aplicable al caso la jurisprudencia por reiteración P./J. 24/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:*

*"IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.—De una revisión a las diversas tesis sustentadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, necesariamente se llega a la conclusión de que, en esencia, este principio exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales."1*

*1Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 36. Registro. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2020-02/3\_74\_ENE.pdf digital: 198402*

**CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS  Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:  I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:  A) ...  • Sin correlativo vigente 4  a I) ... | Decreto por el que se adiciona el numeral 4 al inciso A) de la fracción I del artículo 2o., se adiciona la fracción XXXVII al artículo 3o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:  Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:  I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:   1. ...   1.  2.  3.  4. En el caso de la enajenación o, en su caso, en la importación de vinos de mesa 0%.  B) a J) ... |
| Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:  I a XXXVI. ...  • Sin correlativo vigente | Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:  I. a XXXVI.  ... XXXVII. Vino de Mesa, comprende a la bebida con contenido alcohólico del zumo de las uvas exprimido, y cocido naturalmente por la fermentación con mostos frescos o concentrados de uva. |

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el numeral 4 al inciso A) de la fracción I del artículo 2o., se adiciona la fracción XXXVII al artículo 3o., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A)...

1.

2.

3.

4. En el caso de la enajenación o, en su caso, en la importación de vinos de mesa 0%.

1. a J) ...

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XXXVI.

...

XXXVII. Vino de Mesa, comprende a la bebida con contenido alcohólico del zumo de las uvas exprimido, y cocido naturalmente por la fermentación con mostos frescos o concentrados de uva.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Aprobada ésta Iniciativa por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación.

**TERCERO.-**  La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de septiembre de 2020.**

DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ | DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 6º Y SE ADICIONA LA SECCIÓN ÚNICA “DE LOS PUEBLOS MÁGICOS” CON SU ARTÍCULO 22 BIS, AL CAPÍTULO QUINTO “DEL TURISMO SUSTENTABLE”, DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS MÁGICOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 6º y se adiciona la Sección Única “De los Pueblos Mágicos” con su artículo 22 Bis, al Capítulo Quinto “Del Turismo Sustentable”, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, en relación a los Pueblos Mágicos, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es rico en cultura y tradiciones. Está lleno de localidades y comunidades que tienen atributos simbólicos, leyendas, historia; en una palabra: magia. Con esa premisa nació en el año 2001 el programa Pueblos Mágicos, como una estrategia para el desarrollo turístico orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares.[[25]](#footnote-25)

Un Pueblo mágico se define como aquella localidad que tiene atributos únicos, simbólicos, historias auténticas, hechos trascendentes, cotidianidad, que significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico atendiendo a las motivaciones y nece- sidades de los viajeros.[[26]](#footnote-26)

Coahuila es la entidad con más pueblos mágicos del norte del país,: Arteaga, Parras de la Fuente, Cuatrociénegas, Candela, Viesca, Múzquiz y Guerrero. Cada uno de los siete pueblos mágicos de Coahuila cuenta con características culturales, históricas y especiales que le son propia. Es por ello que se deben implementar e impulsar políticas y acciones que les permitan a cada uno de ellos aprovechar al máximo sus recursos a fin de incursionar fuertemente en el turismo nacional e internacional.

Arteaga resalta por sus recursos naturales de bosque y montaña, que son aprovechados principalmente para el turismo de aventura, ecoturismo y turismo rural. El Pueblo Mágico de Candela tiene un valor basado en su herencia histórica, cultural y natural. El municipio de Cuatro Ciénegas, es reconocido internacionalmente gracias a la existencia de pozas de agua cristalina, en las que habitan especies marítimas únicas en el mundo; Guerrero es un destino que destaca en el segmento de turismo cinegético por su entorno de naturaleza. El poblado de Múzquiz mantiene recursos naturales de bosque, ríos y montañas que son aprovechados por el ecoturismo, el turismo de aventura y social, de igual manera perduran manifestaciones culturales ancestrales; Parras de la Fuente es un oasis rodeado de viñedos, nogales, acequias y calles históricas. Por su parte el Pueblo Mágico de Viesca se ha convertido en un destino turístico cultural, de naturaleza y de locaciones principalmente por mantener sus tradiciones, usos, costumbres y gastronomía.

Con esta fortaleza turística privilegiada, fue una decisión acertada por parte del Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís el establecer una Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, misma que ha logrado fortalecer las estrategias de desarrollo de cada uno de los pueblos mágicos, permitiendo que cada vez más personas visiten nuestro Estado. Todo esto se ha plasmado en el Programa Estatal de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

Pese al gran impulso que el Ejecutivo ha puesto en los pueblos mágicos, la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila no contempla estrategias específicas para su desarrollo, siendo indispensable que a nivel normativo se prevean políticas claras para su crecimiento y fortalecimiento en la entidad.

Esta misma intención ha sido empujada desde el Congreso de la Unión. Al efecto, en la Cámara de Diputados se han generado intentos para tipificar la figura de Pueblos Mágicos en la Ley General de Turismo, a través de seis iniciativas de reforma en los últimos 4 años.

Hoy más que nunca se requiere trazar acciones que permitan seguir incentivando el progreso de estos municipios que veían en los turistas su mayor fuente de ingresos. La pandemia del COVID-19 ha menoscabado temporalmente esta actividad, orillando al cierre de negocios y cancelación de fiestas y festivales tradicionales que generaban miles de empleos y producía una gran derrama económica en favor de sus habitantes.

Las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional reconocemos el gran trabajo que realiza el Gobierno de Miguel Ángel Riquelme Solís, a través de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos que dirige Azucena Ramos Ramos, instancia que ha logrado reinventar la forma de hacer turismo en el Estado, con innovación y creatividad, y que en gran sintonía con los alcaldes de estos municipios, ha logrado mantener el ritmo para seguir fortaleciendo su promoción y posicionamiento como un gran destino dentro y fuera de la entidad.

En este sentido, la presente iniciativa busca que estas localidades que reciben los beneficios del nombramiento Pueblo Mágico puedan fortalecer la infraestructura, la calidad de los servicios, la diversificación de sus productos turísticos, la creación y modernización de herramientas comerciales, a fin de contribuir a impulsar el crecimiento de su mercado interno.

Por todo lo anterior, es que se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **reforman** las fracciones XIII y XX del artículo 6º y se adicionan las fracciones XXVI y XXVII del artículo 6º, recorriéndose las ulteriores, y la Sección Única “De los Pueblos Mágicos” con el artículo 22 Bis al Capítulo Quinto “Del Turismo Sustentable”, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** …

1. A XII. …
2. Proponer a la Secretaría de Turismo Federal que decrete las zonas de desarrollo turístico prioritario **y/o de Pueblos Mágicos** de aquellos destinos que, por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyan un atractivo turístico real, producto turístico y potencial comprobado. Asimismo, coadyuvará en el fomento de la inversión pública y privada en las zonas referidas;
3. A XIX. …
4. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable **y de los Pueblos Mágicos** en los municipios del estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
5. A XXV. …
6. **Impulsar planes y programas para el turismo sustentable de los Pueblos Mágicos, así como de las demás regiones, municipios y comunidades que, por sus tradiciones, historia, cultura o su entorno ecológico, representen posibilidades distintas para los visitantes nacionales y extranjeros;**
7. **Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de la actividad turística y la permanencia de los pueblos mágicos del Estado;**
8. …
9. …

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL TURISMO SUSTENTABLE**

**SECCIÓN ÚNICA**

**DE LOS PUEBLOS MÁGICOS**

**Artículo 22 Bis. La Secretaría promoverá el establecimiento de los mecanismos jurídicos, sociales, económicos y administrativos para impulsar el desarrollo turístico de las localidades con la denominación de Pueblo Mágico en el Estado, para lo cual deberá:**

1. **Promover acciones para la incorporación y permanencia de las localidades para que puedan obtener o mantener el nombramiento de Pueblo Mágico, según sea el caso;**
2. **Brindar asesoría y apoyo técnico a los pueblos mágicos para que conserven dicha denominación, así como a los municipios que aspiren a incorporarse al programa Pueblos Mágicos;**
3. **Capacitar en cultura turística al mayor número de habitantes de los pueblos mágicos;**
4. **Elaborar y mantener, en coordinación con los municipios, un inventario de recursos y atractivos turísticos de la localidad;**
5. **Impulsar acciones, en coordinación con las autoridades municipales y demás dependencias del Estado según corresponda, para fortalecer la infraestructura, la mejora en la calidad de los servicios, la diversificación de sus productos turísticos, así como la creación y modernización de herramientas comerciales;**
6. **Las demás previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2020.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE AGREGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ORGANISMOS OPERADORES CUMPLAN CON SU INFORME MENSUAL SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA Y, DE NO SER ASÍ, ESTOS SEAN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A FIN DE GARANTIZAR LO ESTABLECIDO EN LOS TEXTOS INTERNACIONALES Y EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y**

**CONSIDERANDO**

Que en numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que *“Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…”.* Bajo este contexto, uno de los servicios sociales que debe ser garantizado por el Estado es el Derecho Humano al Agua.

Que en el inciso 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula que “*los estados parte […] reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*”

Que en la Observación General N° 15: “*El derecho al agua, se menciona, que el derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Parte asegurarán a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de […] abastecimiento de agua. Así mismo, en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Parte que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante el ´suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre´*.”

Que los textos internacionales hacen hincapié en cuanto a la calidad del recurso hídrico, ya que la citada Observación General, menciona que el agua necesaria para cada uso personal y doméstico debe ser salubre y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos, sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua deberá tener un color, un olor y un sabor aceptable para el uso personal o doméstico.

Que en el sexto párrafo del artículo 4° de nuestra Constitución Federal se establece que *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Que el Estado debe garantizar a la ciudadanía el acceso al vital líquido de manera suficiente, aceptable y asequible, incluyendo, además, que debe contar con los minerales necesarios para el consumo humano.

Que, por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua es un recurso por demás importante para la humanidad, ya que es la base para la existencia de la vida en este planeta.

Ante esto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 22 de marzo como el Día Mundial del Agua, esto para generar conciencia sobre el desperdicio del vital líquido y fomentar su reutilización en hogares, ciudades, industrias y en la agricultura.

El objetivo principal de los Organismos Internacionales es que los Estados cuenten con agua de calidad que propicie el bienestar de la población, y estos a su vez, generen el crecimiento que impacte positivamente en la vida de millones de personas, al incidir en la seguridad alimentaria, energética, en la salud y en el medio ambiente.

Ahora bien, en Coahuila, la insuficiencia del vital líquido es notoria, debido a que por año llueve alrededor de 325 milímetros, mientras que el promedio de precipitaciones en el país es de 772 milímetros; esto sitúa a la entidad como el tercer Estado en el que menos llueve en México.

Hecha esta salvedad, nuestra entidad presenta escasez de agua por su geografía natural y por las actividades humanas que requieren el uso del líquido de manera cotidiana, ya sea para uso doméstico o industrial.

En ese sentido, el desabasto de agua no es la única problemática que se sufre en la entidad, sino también la mala calidad de recurso hídrico, ya que diversos estudios han comprobado la presencia de microorganismos que provocan enfermedades gastrointestinales. Además, en 2012, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento (CEAS), informó sobre la presencia de arsénico de manera natural en el acuífero principal de la Región Lagunera.

Es importante hacer mención de los daños que ocasiona el arsénico al organismo, pues este metaloide induce al estrés oxidativo y daña al ADN ocasionando la alteración de las vías de señalización dentro de la regulación de las células y los factores de transcripción, mecanismos que juegan un papel importante en la carcinogénesis, que es el proceso en que las células normales se transforman en cancerosas.

Dicho brevemente, el agua que se consume en la entidad debe ser incolora, es decir, debe ser transparente y limpia; inodora, que no debe de contar con algún olor especifico; insípida, haciendo referencia a que no debe tener ningún sabor; y contener minerales y diferentes iones como los cloruros, nitratos, nitritos, amonio, calcio, magnesio, fosfatos, entre otros.

Particularmente, los organismos operadores expiden información de manera mensual sobre la calidad el agua que usa y consume la ciudadanía, y es de vital importancia que cumplan con su cometido y sean la referencia en cuanto a datos fehacientes sobre el estado que guarda el recurso hídrico en la entidad.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional buscaremos siempre el bien común, generando las acciones legislativas encausadas en adquirir agua de la más alta calidad para consumo humano y uso doméstico, claro está, apegándonos a lo que establecen los Convenios, Pactos y Observaciones Internacionales en materia de recursos hídricos, así como instar a que los organismos operadores cumplan su cometido y garantizar el Derecho Humano al Agua de las y los coahuilenses.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de**

**DECRETO**

**ÚNICO. - SE AGREGA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 3.-** …

…

***En caso de existir omisiones o incumplimiento de atribuciones por parte de los organismos operadores de la entidad, estos podrán ser sancionados por parte de la o las autoridades competentes.***

***…***

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. –**  El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

Fuentes:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

<https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>

<https://newsweekespanol.com/2019/02/vivir-coahuila-sobrevivir-sin-agua/>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8º Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI, RECORRIÉNDOSE LA ULTERIOR, DEL ARTÍCULO 8 TER, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA Y PRIVACIDAD DE LAS MUJERES DURANTE LA ATENCIÓN GINECO-OBSTETRA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona conjuntamente con los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma la fracción VII del artículo 8º y se adicionan las fracciones IX, X y XI, recorriéndose la ulterior, del artículo 8 Ter, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de garantizar el derecho a la dignidad humana y privacidad de las mujeres durante la atención gineco-obstetra, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

*Una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida**y al menos seis de cada diez mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia, alguna vez en su vida.*[[27]](#footnote-27) Por ello resulta por demás preocupante que el primer trimestre de este 2020, encontrándonos en plena emergencia sanitaria por el Covid-19, fuera el más violento para las mujeres del país desde el inicio de la estadística por género, en el año 2015.

Asociada comunmente con golpes, lesiones, maltrato verbal, acoso, abuso sexual, o discriminación, la violencia contra las mujeres y las niñas se manifiesta en múltiples modalidades y escenarios de todos los ámbitos de su vida: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones públicas o privadas, entre otras.

Uno de los tipos de violencia que afecta a millones de mujeres en México y el mundo, es la violencia obstétrica. Entre 2011 y 2016, el 33.4% de las mujeres en el país de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte del personal que las atendió.[[28]](#footnote-28)

La violencia obstétrica es definida como aquella ejercida por profesionales de la salud hacia las mujeres embarazadas, en labor de parto y puerperio. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció recientemente la gravedad de la violencia obstétrica como aquel maltrato generalizado, sistémico, estructural que afecta a millones de mujeres y de recién nacidos durante el parto, el nacimiento y el puerperio en todo el mundo.[[29]](#footnote-29)

Este tipo de violencia, por muchos años invisible, abarca diferentes tipos de acciones u omisiones que vulneran los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres. Es pertinente señalar que los procesos reproductivos, abarcan no sólo el embarazo, parto y puerperio, sino también otros eventos como las consultas preconcepcionales, la interrupción legal del embarazo, la atención en servicios de reproducción asistida e incluso la consejería y consulta de seguimiento relacionada con el uso de métodos de planificación familiar.

La violencia obstétrica se encuentra tipificada dentro de nuestra legislación. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza aprobada y publicada el 08 de marzo de 2016, que derogó la Ley del 11 de julio de 2008, prevé la violencia obstétrica en diversos apartados. De forma expresa, en su artículo 8º define a la violencia obstétrica como “toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos.”

Si bien en los últimos años nuestro Estado ha impulsado diversas iniciativas en beneficio de las mujeres, quedan aún esfuerzos pendientes para garantizar una adecuada defensa de las coahuilenses.

De acuerdo al “Diagnóstico sobre victimización a causa de violencia obstétrica en México”, realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), publicado el 08 de marzo de 2017, en el terreno de la "violencia y maltrato", se aprecia que la Ciudad de México es la entidad con la más alta proporción de reportes (30.5 por ciento), seguida de un segundo grupo de entidades con una proporción superior al 25 por ciento: Estado de México, Querétaro, Aguascalientes, Coahuila, Tlaxcala, Yucatán, Jalisco, Morelos e Hidalgo.[[30]](#footnote-30)

Este tipo de violencia puede abarcar desde el maltrato físico, humillación y abuso verbal, la práctica injustificada de cesáreas, negación o aplazamiento de la asistencia médica, la esterilización y el aborto forzado. Sin embargo, otra práctica que vulnera los derechos de las mujeres es cuando los centros de salud actúan sin respeto a su intimidad y confidencialidad, como cuando permiten a terceros, como pueden ser estudiantes o practicantes de medicina, que observen la realización de cualquier tipo de exámen médico o durante el parto, sin el consentimiento de la paciente. En algunos otros casos las mujeres son grabadas o fotografiadas durante las intervenciones médicas sin su autorización, violando gravemente sus derechos. Conductas como estas, que vulneran la dignidad humana y el derecho a la privacidad de las mujeres han sido ya reguladas y prohibidas en otros países, como es el caso de Argentina, así como en entidades federativas como Colima.[[31]](#footnote-31)

El derecho a la dignidad es un derecho inherente al ser humano. Junto con el derecho a ser tratada con dignidad y respeto, debe garantizarse por parte del Estado y de las instituciones de salud. Estos derechos se ven vulnerados cuando se expone el cuerpo de la paciente innecesariamente y sin su consentimiento.

Por todo lo anterior, es que se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se **reforma** la fracción VII del artículo 8º y se **adicionan** las fracciones IX, X y XI, recorriéndose la ulterior, del artículo 8 Ter, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 8.** …

**I. a VI. …**

**VII. Violencia obstétrica:** Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, de tipo médico o administrativo, que dañe, lastime, **exhiba** o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica; se expresa en la falta de acceso a los servicios de salud reproductiva, un trato inhumano o degradante, un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre sus cuerpos y los procesos reproductivos. Se caracteriza por:

1. a f). …

**VIII. a XII. …**

…

**Artículo 8 Ter.-** …

I. a VIII. …

**IX. Permitir el ingreso, atención o intervención de personal externo no justificado medicamente, sin autorización de la paciente.**

**X. Utilizar a la mujer como recurso de enseñanza o de investigación sin su consentimiento y sin ningún respeto a su dignidad humana y derecho a la privacidad;**

**XI. Fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica, sin que medie el consentimiento voluntario de la mujer.**

XII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2020.

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**Dictamen con vista del sentir de los ayuntamientos** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a dos iniciativas la primera de ellas: la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo y se recorre el que ocupa esa posición a la siguiente, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y la segunda: Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona al actual Título Primero denominado “Del Estado y sus Habitantes” un Capítulo Quinto denominado “Personas, comunidades y pueblos indígenas y tribales”, que contiene los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater y 25 Quinquies, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares**,** conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente que contiene diversos oficios, emitidos el 24 de septiembre de 2020, mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento a los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo y se recorre el que ocupa esa posición a la siguiente, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben y de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al actual Título Primero denominado “Del Estado y sus Habitantes” un Capítulo Quinto denominado “Personas, comunidades y pueblos indígenas y tribales”, que contiene los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater y 25 Quinquies, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares**,** conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, a fin de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 196, fracciones V y VI, y 197 del referido ordenamiento y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, toda vez que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; es menester referir que se recibió la opinión favorable de los Ayuntamientos de Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Jiménez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Torreón y Zaragoza, cumpliéndose así con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 197 de la Constitución Local. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 196 fracción V del referido ordenamiento, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión, a fin de que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, una vez analizado el expediente de referencia; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el texto del Artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**SEGUNDO.-** Que en la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020, el Pleno del Congreso aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo y se recorre el que ocupa esa posición a la siguiente, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona al actual Título Primero denominado “Del Estado y sus Habitantes” un Capítulo Quinto denominado “Personas, comunidades y pueblos indígenas y tribales”, que contiene los artículos 25 Bis, 25 Ter, 25 Quater y 25 Quinquies, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares**,** conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, al tenor literal siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, recorriendo los ulteriores, del Artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7º. …**

**…**

El Estado reconoce a todos los pueblos indígenas que se han asentado en nuestro territorio, sin importar su origen o la época en que iniciaron su residencia,y a los tribales que descienden de poblaciones afromexicanas,a estas comunidades se les brindarán todos los apoyos necesarios para la conservación de su cultura, lengua, costumbres y formas de subsistencia, además de garantizarles todos los derechos que los tratados internacionales y las leyes nacionales confieren a las etnias mexicanas. Los pueblos Mascogo y Kickapoo gozan del reconocimiento como comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Coahuila de Zaragoza para todos los efectos legales correspondientes.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos, las comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

1. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
2. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
3. Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.
4. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
5. Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.
6. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
7. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos dispuestos en la Ley, a estos representantes se les denominará Regidor o Regidora Étnico o Afromexicano.
8. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

1. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
2. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado.
3. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.
4. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.
5. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a las actividades productivas, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
6. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación.
7. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
8. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
9. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes estatal y municipales de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede, el Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de septiembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen con vista del sentir de los ayuntamientos** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda y el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, le fue turnado el expediente que contiene diversos oficios, emitidos el 02 de septiembre de 2020, mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, hizo del conocimiento a los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda y el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, a fin de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 196, fracciones V y VI, y 197 del referido ordenamiento y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, toda vez que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; es menester referir que se recibió la opinión favorable de los Ayuntamientos de Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Jiménez, Lamadrid, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, San Buenaventura, San Pedro, Torreón, Villa Unión y Zaragoza, cumpliéndose así con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 197 de la Constitución Local. Consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 196 fracción V del referido ordenamiento, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** Que dichos oficios fueron turnados a esta comisión, a fin de que emitiera el dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, una vez analizado el expediente de referencia; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el texto del Artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**SEGUNDO.-** Que en la sesión celebrada el día 01 de septiembre de 2020, el Pleno del Congreso aprobó la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda y el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, al tenor literal siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 74-C.** La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe Anual de Resultados de la fiscalización superior de las cuentas públicas, en los términos que señale la ley, a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado, **salvo aquellos casos en que se amplíe el plazo de presentación de las cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la fracción XXXIV del artículo 67 de esta Constitución, donde corresponderá la misma ampliación para la entrega del Informe Anual de Resultados.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de septiembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a diversas iniciativas que reforman el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; suscritas por integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso los días 30 de abril de 2019, 08 de mayo de 2019, 28 de mayo de 2019, 02 de septiembre de 2019, 18 de septiembre de 2019, 25 de marzo de 2020, 21 de mayo de 2020, 22 de julio de 2020 y 23 de septiembre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, las iniciativas a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dichos acuerdos, se turnaron a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, las diversas iniciativas que reforman el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; suscritas por integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que las diversas iniciativas que reforman el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; suscritas por integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, se basan entre otras en las consideraciones siguientes:

**I. Iniciativa con Proyecto de decreto que modifica el numeral 6 del artículo 19; se modifica el numeral 1, se modifica y se adiciona un segundo párrafo al numeral 4, se deroga el numeral 3, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de Coahuila, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

“La presente iniciativa se encuentra enfocada en el ámbito municipal en dos vertientes: la primera de ellas en cuanto a la integración de los ayuntamientos y la segunda relacionada con las reglas aplicables durante los actos preparatorios de las elecciones particularmente por lo que hace a la duración de las campañas.

1. Integración de ayuntamientos.

El Código Electoral vigente previene en el artículo 19 párrafo 6 que, en cuanto al principio de representación proporcional, los regidores y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios postulados por los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron las planillas de mayoría iniciando con la asignación de la Primer Regiduría al candidato postulado como presidente municipal.

Sin embargo, se debe reconocer que tal disposición afecta la gobernabilidad de dichos cuerpos colegiados puesto que aplicar la norma descrita resulta en la incorporación de quienes fueran candidatos a presidentes municipales de todos los partidos con derecho a acceder a las regidurías por el principio de representación proporcional.

Tal situación desencadena una serie de dificultades en cuanto a la toma de decisiones puesto que aquel ánimo de competitividad desplegado durante las campañas entre los candidatos contendientes llega hasta el debate en el interior del cabildo, situación que tiene impacto en temas que deben tener como única finalidad la de beneficiar al ciudadano.

Además de las limitaciones y complejidades que implica la integración de los candidatos a presidentes municipales como regidores en los cuerpos edilicios del estado, es de hacer notar aquellas cuestiones de carácter jurídico y la contravención al principio de representación proporcional que rige la materia electoral en particular.

El principio de representación proporcional implica que los partidos políticos contendientes en una elección tengan acceso a cargos de elección popular considerando los votos obtenidos aun cuando no hayan alcanzado el primer lugar, pues justo esa es la finalidad del referido principio, que los votos se conviertan en participación en cargos públicos conforme con los porcentajes de preferencia ciudadana.

De esta manera es que los partidos políticos tienen la posibilidad de integrar órganos colegiados y representar a aquellos ciudadanos que los favorecieron con su voto en la medida que dicha preferencia haya sido ganada.

En el caso de los ayuntamientos, estos se encuentran integrados por tres diferentes cargos: presidente municipal, síndicos y regidores; cargos los cuales tienen características, atribuciones y obligaciones sustancialmente diversos. Únicamente dos de ellos tienen presencia en la asignación de cargos por el principio de representación proporcional: síndicos y regidores.

Pero incluso, la asignación de síndicos y regidores por el referido principio se encuentra diferenciado en la legislación puesto que son dos cargos diversos. Los síndicos de representación proporcional son asignados a aquel partido político que haya obtenido la primera minoría, es decir el segundo lugar; mientras que los regidores son asignados mediante un procedimiento de fórmula de asignación conforme el porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos.

¿Por qué, entonces, si las reglas que regulan la asignación de representación proporcional se encuentran claramente establecidos en la legislación, diferenciando entre un cargo y otro, debemos asignar a candidatos a presidentes municipales como regidores?

Es claro que tal disposición rompe con la naturaleza de los cargos que integran los órganos municipales puesto que aquellos candidatos postulados como síndicos en las planillas de mayoría relativa, deben ser asignados al mismo cargo por el principio de representación proporcional e igualmente por lo que hace a los regidores, sin que los candidatos a presidentes municipales deban acceder a los referidos cargos.

Il. Duración de campañas electorales en ayuntamientos.

Actualmente, el Código Electoral establece como duración de campañas en los ayuntamientos un periodo de sesenta días; sin embargo, tal disposición no considera el contexto de los municipios ni la naturaleza y finalidad que tienen las campañas.

Conforme con el propio ordenamiento legal, las campañas son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Atendiendo dicha conceptualización debemos considerar que ese periodo de tiempo, dedicado a las campañas políticas, tiene como principal objetivo posicionar entre los ciudadanos a los candidatos que contienden por un cargo público.

En el estado de Coahuila, conforme con datos del INEGI, de los treinta y ocho municipios en los que se divide el Estado, veintitrés cuentan con menos de treinta mil habitantes, lo que representa más del sesenta por ciento de los municipios.

Los municipios de Francisco I. Madero, Múzquiz, Parras, Sabinas y San Juan de Sabinas cuentan con más de treinta mil habitantes, pero menos de ochenta mil. Únicamente ocho municipios (Frontera, Matamoros, Monclova, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro y Torreón) tienen más de ochenta mil habitantes.

Además de lo anterior, también debe considerarse que, en los municipios con menor número de habitantes, no todos los partidos políticos con registro postulan candidatos por lo que la oferta electiva que tienen los habitantes es menor.

Atendiendo a dichas características resulta innecesario que se realicen campañas de sesenta días en municipios tan diversos, pues implica más gasto para los partidos políticos y candidatos, aunado al bombardeo excesivo de propaganda para la ciudadanía. De ahí que la propuesta sea reducir los días de campaña para ayuntamientos conforme con el número de habitantes en los municipios.”

**II. Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político- Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García” del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.**

“La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 8, numeral 1, dispone: “Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.” (fin de la cita)

Es decir, el plazo para la interposición de los medios de defensa se establece en cuatro días. La Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, hasta el año 2007, disponía el mismo plazo, esto es, de cuatro días.

Sin embargo, en la reforma electoral del año 2007 se incluyó la reforma al artículo 23 de la Ley de Medios para reducir dicho plazo a tres días. Esta reducción se sustentó en una argumentación falsa, como se verá más adelante.

Cabe destacar que la reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de agosto de 2007. El dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso por mayoría de votos en la sesión celebrada un día antes, es decir, el día 1º de agosto, en la cuarta sesión de un Período Extraordinario, donde se le dio segunda lectura al dictamen y fue sometido a discusión y aprobación.

De conformidad al Diario de Debates, el dictamen, en lo relacionado a las reformas a la Ley de Medios de Impugnación, se sustentó en el siguiente y único argumento (y cito textualmente): “Uno de los avances mas importantes de nuestra democracia lo es sin duda la creación de un sistema de medios de impugnación en materia electoral que permite a los ciudadanos, asociaciones y partidos políticos contar con instrumentos jurídicos que les ayuden a salvaguardar sus derechos en caso de que alguna autoridad electoral o incluso partidista vulnerara algunas de sus prerrogativas. Este control de la legalidad y la constitucionalidad de los actos en materia electoral requiere de un tramite expedito para su resolución, pues en nuestra entidad los tiempos electorales son muy cortos; por ello, esta iniciativa establece la disminución de los plazos para el desahogo de los medios de impugnación, teniendo como objeto privilegiar la certeza y la seguridad jurídica de todos los actores políticos.” (fin de la cita)

Bajo el “argumento” de que el trámite y resolución de los medios de impugnación fuera más “expedito”, lo que realmente se hizo fue acortar, en un día, el plazo para la presentación de los medios de defensa en materia electoral.

Es evidente que tal reforma tenía como propósito obstaculizar la debida formulación de los medios de impugnación y dificultar la obtención de pruebas para acreditar debidamente los agravios del recurso impugnativo.

Quienes han litigado en materia electoral saben que un día más puede ser determinante no solo en la elaboración del medio impugnativo, sino también para obtener y anexar las pruebas suficientes e idóneas para acreditar los agravios.

Desde luego que no es ilegal el plazo de tres días. El Congreso de Coahuila, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, puede establecer el plazo que considere adecuado, siempre y cuando sea razonable.

En mi opinión, el plazo no solo debe ser razonable sino también suficiente. Y creo que lo más adecuado es homologar este plazo con la legislación federal, es decir, que el plazo para la presentación de los medios de impugnación en materia electoral sea de cuatro días”.

**III. Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila, suscrita por la Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“El primero de agosto de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el Decreto 518 por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La finalidad de las reformas electorales locales, fue precisamente el adaptar la normativa interna de nuestro Estado a las disposiciones jurídicas provenientes de los cambios realizados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral del año 2014, y la entonces nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, y como es normal en cualquier estado democrático, la norma aprobada no fue compartida por todos los actores políticos de manera íntegra, lo que generó que en el debate parlamentario algunos diputados votaran en contra en lo particular. Posteriormente, algunos partidos políticos impugnaron la norma a través de diversas acciones de inconstitucionalidad que fueron resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 27 de octubre de 2016 bajo el expediente AI 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.

Más de 70 porciones de la ley fueron impugnadas por inconstitucionales, y la Suprema Corte de Justicia las dividió para efectos de estudio en 25 temas centrales entre los que destacan los temas de coaliciones, la presentación de la 3 de 3, invasión de competencias entre órganos electorales, la omisión de homologar la fecha de la elección concurrente con la elección federal, la indebida regulación respecto a la apertura de cuentas bancarias, secreto bancario y prorrateo con elecciones federales, entre otros.

Es importante mencionar que de todas las porciones normativas que se impugnaron, solamente 10 de ellas fueron declaradas inválidas por el máximo órgano jurisdiccional del país, notificándose la sentencia a las partes involucradas el 27 de febrero de 2017.

Posteriormente en el Decreto 809 de fecha 23 de marzo de 2017, se hicieron las anotaciones pertinentes respecto a la invalidez de los preceptos código electoral local declarados inconstitucionales conforme a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia. Tales anotaciones permanecen hasta ahora en la norma aunque ya no pueden ser aplicadas.

Por estos motivos, la propuesta que hoy sometemos a consideración de este órgano legislativo, sostiene que tales preceptos deben ser reformados y derogados para eliminar las porciones normativas que han sido declaradas inconstitucionales por el máximo órgano del país. Esto permitirá a los estudiosos del derecho y a cualquier persona interesada en las normas electorales del Estado, interpretar y aplicar el derecho vigente, y a la vez, evitará cualquier tipo de confusión con las porciones normativas que ya no son funcionales.”

**IV. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 82 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor.**

**Exposición de Motivos**

“La violencia de género es un problema universal, pero para comprender mejor los patrones de violencia y sus causas y, por lo tanto, eliminarlas conviene partir del conocimiento de las particularidades históricas y socioculturales de cada contexto específico. Por consiguiente, es necesario considerar qué responsabilidades y derechos ciudadanos se les reconocen a las mujeres en cada sociedad, en comparación con los que se les reconocen a los hombres, y las pautas de relacionamiento que entre ellos se establecen.

Hasta hace muy pocos años, de acuerdo con los valores sociales dominantes, las legislaciones de América Latina y el Caribe, de inspiración romana y napoleónica, consagraban la noción de propiedad y autoridad masculina en desmedro de las mujeres, consideradas legalmente como "eternas menores de edad o discapacitadas", e incluso ratificaban la violencia en su contra como mecanismo de castigo y control; en este contexto, las mujeres casadas eran las que recibían menos protección legal.

Además, si bien la Organización de los Estados Americanos (OEA) comenzó a tomar medidas concretas contra la discriminación legal en virtud del sexo ya en los años veinte, la cotidianidad de la violencia de género en los hogares ha dejado al descubierto las deficiencias de los sistemas jurídicos debidas a la falta de figuras legales que tipifiquen los delitos, sancionen a los agresores y protejan a las víctimas. La falta de una legislación específica no sólo puede considerarse como una carencia, sino también como una complicidad de la ley con la realidad social discriminatoria de las mujeres que contribuyó a la invisibilidad del fenómeno.

De acuerdo con Galván Tello, la construcción cultural de los géneros se expresa a través de un conjunto de imaginarios y estereotipos, mismos que reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, características o atributos asignados a los hombres y las mujeres en razón de su sexo, lo que otorga el sustento de prácticas discriminatorias sociales e institucionales. Condiciones que obedecen a la posición que se guarda en lo público y lo privado, a la experiencia profesional, al ámbito familiar, al nivel educativo, a la percepción laboral, a la posición política que forman parte de una realidad social donde las mujeres han sido históricamente rezagadas.

La autora agrega que la violencia de género contra las mujeres es estructural porque el orden social, es decir, la organización de la vida social es patriarcal. Se trata de una sólida construcción de relaciones, practicas e instituciones sociales, que generan, preservan y reproducen poderes, de los hombres sobre las mujeres y al mismo tiempo, utilizan formas de dominación social -sexuales, económicas, políticas, jurídicas y culturales- contra las mujeres.

Pero ¿Qué entendemos por violencia política contra las mujeres? Podemos retomar la definición contenida en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, que a su vez fue construida a partir de la Convención Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que nos dice que: “La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo” La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicidio.

De acuerdo con el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (Edición 2017), elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en conjunto con otras instituciones, las prácticas relacionadas a este fenómeno tienen que ver con: renuncias manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas; presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas; prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión; difamación, calumnias, acoso a través de los medios de comunicación; agresiones físicas; dominación económica en el plano doméstico y político, así́ como la persecución a sus parientes, seguidores y seguidoras.

Podemos decir que la violencia política contra las mujeres en razón de género es un factor que desincentiva la participación, ingreso y permanencia de las mujeres en la arena político- electoral.

Ahora bien, tomando como referencia los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), del Comité́ de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica; es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá́ que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Sabemos que existen diversas instancias responsables de velar por las víctimas de violencia de género. Entre ellas se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Instituto Nacional Electoral; la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; el Instituto Nacional de las Mujeres; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y diversas instancias a nivel estatal. Sin embargo, esta legislatura no pude estar ajena en contribuir con la construcción de políticas y normas que coadyuven en erradicar este fenómeno que flagela los derechos políticos de las víctimas y vulnera nuestra democracia.

Mas allá de las medias que se han tomado en el estado de Coahuila para erradicar estás prácticas con sanciones de naturaleza penal, también es importante implementar medidas para que dichas conductas no se presenten en el marco de los procesos electorales. Conductas que han ido en aumento a partir del proceso electoral federal del año 2015, de acuerdo con los propios datos arrojados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)

El próximo 1 de enero inicia el proceso electoral para renovar el Congreso del Estado y el año 2021 será la elección para elegir a los integrantes de los ayuntamientos en la entidad. Como hemos dicho, los procesos electorales locales en otros estados se han desarrollado con un alto índice de violencia política de género. Sin embargo, en nuestro Estado no estamos exentos de este fenómeno, tal y como nos demuestra el Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Género Contra las Mujeres en el Municipio de Torreón, emitido en 2017.

Así como la violencia de género debe ser combatida, erradicada y sancionada en todos los ámbitos, sean públicos o privados, con más razón deben perseguirse en el escenario político, desde el espectro de los procesos electorales considerados la génesis de todo régimen democrático.

Es imposible decretar la validez de cualquier elección, si en esta se vulneró los principios de todo contexto democrático. La nulidad es una garantía extrema, una válvula de seguridad para procurar la subsistencia del sistema democrático.

En este contexto, no podemos determinar que lo votos llegaron a la urna cuando estuvieron auspiciados por una campaña enarbolada en la violencia política de género. Las mujeres deben contar con garantías de igualdad en los procesos electorales, máxime, como ya se dijo, cuando vivimos en una sociedad con cimientos socioculturales sostenidos por el patriarcado.

Por tal motivo, se propone que la violencia política por razón de género sea una causal de nulidad de las elecciones para la gubernatura, la renovación del Congreso del Estado y los 38 Ayuntamientos de le entidad.”

**V. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 274 del Código Electoral del Estado de Coahuila, planteada por la Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“México es uno de los países del mundo que más ha regulado la materia electoral y esto es así, en gran parte por la desconfianza sobre la cual se ha fundado nuestro sistema político; la falta de competencia real, el constante fantasma del fraude electoral y la poca credibilidad que generan los actores políticos e instituciones electorales en la ciudadanía, han contribuido a que nuestro sistema electoral se refuerce y complejice, por lo general después de que hay elecciones importantes.

Las constantes reformas en la materia han permitido instituciones jurídicas sólidas, así como organismos electorales confiables y comicios competidos, en los que las fuerzas políticas se enfrentan con posibilidades reales de ganar, siempre y cuando su plataforma política convenza a las y los electores.

Pese a los grandes avances que la materia ha tenido en los últimos años, existen todavía áreas de oportunidad en las cuales hace falta legislación. Tal es el caso de las sanciones electorales a los servidores públicos que no tienen superiores jerárquicos y que han cometido alguna violación al orden jurídico electoral. En estos casos y no obstante que un tribunal haya declarado su responsabilidad es imposible sancionarlos dado que no existen los tipos legales, ni tampoco hay competencia expresa para hacerlo.

Un ejemplo de esto, se discutió ya ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el asunto SUP-REP 102/2015, en el cual, el citado órgano jurisdiccional sostuvo que, si bien es cierto que en el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables en materia electoral, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por esas autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes locales sin superior jerárquico.

De este modo, los servidores públicos sin superior jerárquico fueron colocados en un ámbito específico dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, de conformidad con el actual esquema que rige los procedimientos especiales sancionadores, el Instituto Nacional Electoral tiene atribuciones para investigar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, y en caso de que así sea, la Sala Regional Especializada puede establecer si el servidor público es responsable de dicha conducta; pero, como se adelantó, carece de la atribución expresa para imponer directamente alguna sanción por tales conductas.

Con base en este razonamiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis jurisprudencial XX/2016 cuyo rubro es: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.

Tal criterio jurisprudencial, sostiene que para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos locales las determinaciones de responsabilidad de los servidores públicos sin superior jerárquico, para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

En ese orden de ideas, la presente propuesta de adición al artículo 274 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, pretende dar fuerza vinculante al criterio de la Sala, a través de un numeral que expresamente establezca que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados serán competentes para sancionar a los servidores públicos sin superiores jerárquicos a fin de hacer efectivo y funcional el régimen sancionador administrativo electoral.”

**VI. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el numeral 2, del artículo 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

“Uno de los principales derechos políticos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución local es el derecho a votar en las elecciones populares para integrar cargos en los órganos del Estado.

Es a través del ejercicio del voto, mediante el cual los ciudadanos manifiestan libremente su voluntad y preferencia, sobre quien o quienes desean que asuman un cargo de elección popular.

El sistema electoral en nuestro país gira en torno a la participación ciudadana. Por un lado, vemos a ciudadanos involucrados en el proceso electoral como funcionarios de casilla y por otro, ciudadanos ejerciendo su voto. Lograr elecciones democráticas, no sería posible sin un sistema electoral que contemple reglas equitativas, justas y transparentes.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 41 establece las bases en las que se debe realizar las elecciones en nuestro país. En el párrafo segundo, del Apartado C, de la Base III del citado artículo, señala lo siguiente:

“… Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia…”

Dentro del marco jurídico mexicano en materia electoral, tenemos la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como el distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Actualmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en el artículo 183, numeral 7 establece lo siguiente:

“… Las trasmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propagando gubernamental…”.

De igual manera el numeral 1, del artículo 209 de la referida ley, señala lo siguiente:

**“…** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia…”

Mientras que, por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 4, numeral 2, establece:

“… Durante el tiempo que comprendan **las precampañas y** campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberán suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier ente público…”

Como podemos advertir, nuestro Código Electoral incluye a las precampañas dentro de la obligación de suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, mientras que en el ámbito federal únicamente considera la etapa de campañas, excluyendo las precampañas electorales.

En ese sentido, cabe destacar que el propio Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre este tema, incluso en el Diario Oficial de la Federación se han publicado extractos de Acuerdos del Consejo General del INE por el que responde a diversas consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales locales y de los que se desprende su postura a favor de que la suspensión de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, debe comenzar con las campañas electorales y no desde las precampañas, es decir, durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicho criterio, sustentado precisamente en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Actualmente solamente nuestro Estado y Tabasco, tienen tal disposición en su ordenamiento local electoral, por lo que consideramos necesario armonizar dicha disposición acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de brindar mayor certeza jurídica a los actos que se realicen en el Estado.”

**VII. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20, inciso 1 , del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Dip. José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“I.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia político electoral que estableció una mayor coordinación entre las autoridades federales y locales, con el objeto de que las instituciones electorales, los partidos políticos y los ciudadanos de todas las entidades del país, tuvieran una mayor certeza y unidad en los procedimientos electorales para la elección de los poderes ejecutivos y legislativos de México.

II.- En razón de lo anterior, desde aquella fecha la Constitución y la legislación locales de Coahuila, han tenido diversas modificaciones en la materia político electoral, que contempla aspectos de carácter partidista, de los órganos electorales, así como de los procesos para la renovación de los poderes, ejecutivo, legislativo y municipal; quedando pendiente el ajuste de fechas de la elección de los integrantes del poder legislativo, con las que se realizan las elecciones federales.

Esto es particularmente importante, tomando en cuenta que se evitarían gastos significativos en las campañas, en momentos en que el estado tiene deudas de gran calado, y que le han obligado a continuar endeudándose para atender obligaciones básicas con los ciudadanos de Coahuila, así como limitaciones en el presupuesto del propio Poder Legislativo.

III.- El proceso electoral para renovar el Congreso del Estado, cuya elección estaba programada para realizarse el primer domingo de junio del presente año, pero fue suspendido por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y atraído por ese organismo, en uso de las facultades que le concede la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de evitar graves contagios en la población, con motivo de la aparición de la pandemia creada por una nueva enfermedad de nominada Coronavirus Covid 19, previamente decretada por las autoridades en materia de salud como una emergencia.

IV.- Las autoridades en materia electoral, como de salud, tanto federal, como estatal, no han definido las fechas de normalización de las actividades sociales, económicas y políticas que permitan dar certeza a que terminara la emergencia y se asegure la continuidad del proceso electoral iniciado y que pueda concluir con éxito antes del inicio de la siguiente legislatura.

V.- Además de solidarizarnos con las medidas dictadas por los gobiernos en materia sanitaria para impedir la propagación de la pandemia del Coronavirus, es un acto de responsabilidad política el adecuar la normatividad estatal en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto en el texto constitucional y legal federal.

VI.- La reforma constitucional de 2014 y las aducidas en la legislación secundaria nacional, permiten argumentar los razonamientos jurídicos, políticos y económicos, para justificar también el que la elección de Gobernador Constitucional del Estado, sea también empatado con las elecciones federales de 2024, a efecto de que puedan efectuarse las gestiones para obtener los apoyos necesarios para impulsar el desarrollo local.

VII.- Si la actual Legislatura del Congreso del Estado se asigna un papel pasivo ante la actual contingencia y problema político que aqueja a la entidad, estaría perdiéndose una oportunidad para que más rápido podamos ajustarnos a la normatividad nacional.

VIII.- En atención a lo anteriormente señalado, con la presente iniciativa se pretende actualizar, tanto a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza estatal, como al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que las elecciones locales de diputados y del Gobernador Constitucional del Estado, se empaten con las elecciones federales del país, y terminar con ese rezago en beneficio de la entidad.”

**VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma; el artículo 3°, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo XI, y los artículos 94 y 95 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Planteada por las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación: Blanca Eppen Canales, Diputada Diana Patricia González Soto y Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares.**

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

“Históricamente en nuestro país ha existido una marcada discriminación por razón de género, lo cual entre otras cosas ocasionó un estigma sobre la participación de las mujeres en política, restringiendo por años sus derechos, y limitando su participación en los espacios de decisión pública.

“Sin embargo, la luchar contra estos estigmas sociales, que por años desmotivó y afectó la confianza y la propia estima e identidad de las mujeres, impidiéndole durante mucho tiempo el libre ejercicio de sus derechos, entre otros, los políticos, ha visto en la reforma constitucional del seis de junio de dos mil diecinueve, el fruto de años de lucha, a través de acciones sociales, académicas, políticas, laborales, y que gracias a todos estos esfuerzos de mujeres valientes que lucharon por sus derechos, hoy existe un mandato expreso para introducir la paridad de género en sus dos dimensiones (horizontal y vertical), y por tanto, dicho mandato obliga al Estado, a la búsqueda de la igualdad material y sustantiva en la participación política de la mujer, y exige al mismo garantizar el acceso igualitario a todos los puestos de elección popular, sin discriminación alguna.

Lo trascendente de esta reforma es que, al constitucionalizar el deber de todo órgano del Estado, a la búsqueda de la igualdad material y sustantiva en la participación política de la mujer, se está dotando a este principio de paridad de género, de la garantía más sólida de la que puede disfrutar con otros ordenamientos en los que no existe tal reconocimiento explícito y ha de deducirse por vía de interpretación. De tal suerte que, a partir de ahora, la paridad de género no es algo opinable, sino indiscutible. No estamos pues ante la presencia de un enunciado de una regla, sino de un principio jurídico.

De esta forma, a diferencia las acciones afirmativas, que por su naturaleza son temporales y resultan de diversa naturaleza frente al principio de paridad de género, éste constituye ya una regla de integración de todos los órganos del Estado Mexicano, y goza, a raíz de la reforma constitucional de junio de dos mil diecinueve, del máximo reconocimiento y jerarquía que puede tener una norma en nuestro ordenamiento jurídico.

Como antesala de esta reforma, hace nueve años, con la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, el párrafo segundo del artículo primero de nuestra carta magna estableció que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarían de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo estableció que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrían la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Finalmente, la propia norma constitucional prohibió categóricamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otros.

Así, el ejercicio efectivo de estos derechos ha presupuesto de manera fundamental la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación. Para ello, el Estado Mexicano ha exploró y avanzó en la aplicación de medidas que resultasen idóneas para que, la igualdad de mujeres frente a los hombres fuese implementada tanto en la legislación como en los poderes públicos, así entonces se protegerían los derechos humanos de las mujeres frente a la discriminación que dicho género ha sufrido durante años y aun sufre al ser excluidas de la vida política del país, lo que sin lugar a duda constituye una forma de violencia en su contra.

Por otro lado, entre las obligaciones hacia los Estados parte en las diversas convenciones y producto de la evolución progresiva del derecho a las mujeres al acceso a cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del gobierno, ha sido el establecimiento de las cuotas de género, cuyo porcentaje fue aumentando gradualmente en la ley hasta llegar a una paridad total de 50/50 sobre todo a partir precisamente de la reciente reforma Constitucional del seis de junio de 2019, donde la paridad dejó de ser algo opinable, y pasó a ser algo indiscutible, consolidando a la paridad como un principio jurídico que goza, a raíz de ésta reforma, del máximo reconocimiento y jerarquía que puede tener una norma en nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, hay que recordar que la igualdad no es identidad, y Francesco Carnelutti lo explicaba en forma nítida cuando a su nieto le decía que “idéntico es uno, e igual es diverso”, por lo que no podía dejar de objetar su nieto con ingenuidad de niño que: “¿si es diverso como puede ser igual?”; sin embargo, poco a poco, logró hacerle comprender que “la igualdad no supone la identidad sino la alteridad, o sea dos diversos”. Por tanto, mientras no se alcance el objetivo de la igualdad material entre hombres y mujeres, las autoridades deberán explorar las posibilidades de aplicación del principio de paridad, cuando los caso así lo ameriten. Es decir, cuando las medidas establecidas en materia de paridad no funcionan adecuadamente y cuando la situación fáctica lo justifica, se debe activar el deber jurídico del estado para adoptar otras medidas, pues el objetivo de justicia que persigue la constitución así lo exige.

Bajo esa lógica, conforme al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal, todas las autoridades del estado están obligadas a garantizar los derechos humanos contenidos en el mismo texto fundamental, y conforme a la corte Interamericana de Derechos humanos implica (…) organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

En ese contexto, el pasado 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, robusteció el marco jurídico en materia de protección contra la violencia política por razón de género, de tal suerte que ahora, se debe asegurar que a nivel nacional las leyes locales, entre ellas la nuestra, armonicen esta reforma.

Es importante mencionar que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Federal, se establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales", por lo tanto, tendríamos como fecha límite para armonización al día 30 de septiembre.

Así pues, el objeto de esta iniciativa es armonizar nuestro Código Electoral y nuestra Ley de Medios de impugnación en materia, para incluir la violencia contra la mujer en razón de género, introduciendo dicha figura en el Código Electoral como una posible conducta violatoria de los derechos políticos-electorales de las mujeres, siendo denunciable a través de procedimiento especial sancionador como en juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como medidas cautelares y medidas de reparación integral para la mujer en el caso del procedimiento especial sancionador.

Cabe señalar que, en este tema, la legislación coahuilense en materia electoral estaba adelantada a la de otras entidades federativas, pues ya se habían introducido temas como la paridad de género en la integración del Congreso y de los Ayuntamientos, la violencia política en razón de género contra las mujeres en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que son puntos que otras entidades federativas apenas introducirán en sus respectivas leyes.

También se propone como requisito para ocupar la gubernatura, diputaciones o puesto en los Ayuntamiento no haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Se propone la integración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila con paridad de género, como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma se incluye la propuesta para que en la resolución de conflictos intra-partidistas se aplique la perspectiva de género.

Se introducen obligaciones para aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas.

Adicionalmente, se establece la prohibición de usar propaganda que contenga expresiones que discriminen a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Otro aspecto importante es la creación de una Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación dentro del Instituto Electoral de Coahuila, así como la implementación de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político dentro de los programas anuales de capacitación que tiene el Instituto Electoral.

Ahora bien, esta iniciativa contempla una reforma tanto a la Constitución Local como al Código Electoral, para introducir la alternancia de género en la integración de las magistraturas del Tribunal Electoral, permitiendo que haya una mayor participación de las mujeres en la integración de órganos colegiados, superando los techos de cristal que se generan en la integración de órganos colegiados jurisdiccionales.

Asimismo, en la Constitución Local se hacen precisiones acerca de la supremacía del Tribunal Electoral en la materia electoral en Coahuila, al establecer claramente que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, a fin de evitar posibles malentendidos, pues las resoluciones de dicho tribunal son susceptibles de revisión ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se introdujo también un lenguaje incluyente en el Código Electoral, al cambiar palabras que designaban a ambos géneros pero que su construcción estaba hecha enfocada en el género masculino, por palabras que engloban a ambos géneros. Por ejemplo, se cambiaron la palabra “ciudadanos” por “ciudadanía”, “candidatos” y “candidato” por “ciudadanía”; “magistrados” por “magistraturas”, “gobernador” por “gubernatura”, “regidores y síndicos” por “regidurías y sindicaturas”.

También se reforma la denominación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por “juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía”, armonizando la introducción de lenguaje incluyente en el Código Electoral.

Debe señalarse que, si bien es cierto que puede parecer una reforma menor la inclusión de lenguaje incluyente en la legislación electoral, es una reforma necesaria para poder superar la concepción social y del lenguaje de poner en preeminencia al género masculino, a fin de ir avanzando en la transformación social hacia un mundo donde se consideren a todos los seres humanos como iguales en derechos.

Uno de los principales derechos políticos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra Constitución local es el derecho a votar en las elecciones populares para integrar cargos en los órganos del Estado.

Es a través del ejercicio del voto, mediante el cual los ciudadanos manifiestan libremente su voluntad y preferencia, sobre quien o quienes desean que asuman un cargo de elección popular.

El sistema electoral en nuestro país gira en torno a la participación ciudadana. Por un lado, vemos a ciudadanos involucrados en el proceso electoral como funcionarios de casilla y por otro, ciudadanos ejerciendo su voto. Lograr elecciones democráticas, no sería posible sin un sistema electoral que contemple reglas equitativas, justas y transparentes.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 41 establece las bases en las que se debe realizar las elecciones en nuestro país. En el párrafo segundo, del Apartado C, de la Base III del citado artículo, señala lo siguiente:

“… Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia…”

Dentro del marco jurídico mexicano en materia electoral, tenemos la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como el distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Actualmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en el artículo 183, numeral 7 establece lo siguiente:

“… Las trasmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propagando gubernamental…”.

De igual manera el numeral 1, del artículo 209 de la referida ley, señala lo siguiente:

“… Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia…”

Mientras que, por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 4, numeral 2, establece:

“… Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberán suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier ente público…”

Como podemos advertir, nuestro Código Electoral incluye a las precampañas dentro de la obligación de suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, mientras que en el ámbito federal únicamente considera la etapa de campañas, excluyendo las precampañas electorales.

En ese sentido, cabe destacar que el propio Instituto Nacional Electoral se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre este tema, incluso en el Diario Oficial de la Federación se han publicado extractos de Acuerdos del Consejo General del INE por el que responde a diversas consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales locales y de los que se desprende su postura a favor de que la suspensión de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, debe comenzar con las campañas electorales y no desde las precampañas, es decir, durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicho criterio, sustentado precisamente en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Actualmente, solo nuestra entidad y el Estado de Tabasco tienen tal disposición en su ordenamiento local electoral, por lo que consideramos necesario armonizar dicha disposición acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de brindar mayor certeza jurídica a los actos que se realicen en el Estado”.

**IX. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.**

**Exposición de Motivos**

Los retos que se han presentado en los últimos meses no son precisamente algo nuevo, la realidad del mundo entero apunta desde hace tiempo a la modernización del andamiaje jurídico y el sistema de impartición de justicia, lo cual, derivado de la Pandemia actual, se ha acentuado y se han encontrado mecanismos alternativos para cumplir con las tareas propias de la impartición de justicia y, en general, de toda la función pública.

Lo anterior ha permeado a todo el sistema jurídico y de impartición de justicia en México: “Considerando esta realidad, en las últimas semanas surgió la conversación de ampliar el uso de la tecnología con el objetivo de implementar juicios en línea, como una medida contingente”[[32]](#footnote-32), esto también se ha reproducido al interior de las entidades federativas.

En ese sentido, el derecho electoral forma parte integral de la democracia de un país, puesto que es a través de esta herramienta que se definen las bases para la consecución de la sociedad democrática y la resolución de conflictos que del ejercicio del derecho a la participación política y democrática derivan, “Ante esta exigencia, coincidimos en la necesidad de implementar una plataforma en línea diseñada para la presentación de demandas de todos los medios de impugnación del sistema electoral, que tenga como fin maximizar el derecho de acceso a la justicia en el contexto de las medidas de prevención y distanciamiento emitidas por las autoridades sanitarias durante la pandemia por COVID-19”.[[33]](#footnote-33)

Asimismo la dinámica del Derecho Electoral obliga a buscar la constante actualización en la impartición de justicia, incorporando mejores prácticas y las herramientas digitales que propicien un sistema más asequible para las personas justiciables; así, la posibilidad de tramitar los medios de impugnación a través de un sistema digital es acorde con la propia Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza y permite garantizar el acceso a la justicia de manera más efectiva y pronta, permitiendo que, desde cualquier lugar, pueda acudirse a obtener justicia en materia electoral.

En este orden de ideas, de manera pionera en México, se propone seguir el ejemplo de algunos países del mundo como China y Estonia en el uso de Inteligencia Artificial para mejorar la impartición de justicia, otros países como Estados Unidos, Reino Unido, Costa Rica y Australia también son ejemplo de cómo el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación permite potenciar el servicio que ofrecen los Tribunales.

Con el objetivo de consolidar el Sistema de Justicia Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se presentan diversas propuestas de modificación a la normativa local, tales reformas se estructuran en dos grandes ejes: el primero de ellos es el concerniente al uso de las herramientas digitales para la mejora de la impartición de justicia; el segundo es el relativo a la armonización normativa que resulta necesaria derivada de diversas resoluciones, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se incluyen también aquellas normas que deben ser ajustadas debido a reformas a diversos ordenamientos de carácter general.

Es importante destacar que la presente iniciativa se elaboró con la estrecha colaboración y apoyo, así como con las aportaciones del Tribunal Electoral del Estado, cuyo trabajo en conjunto permite, ahora, plantear las reformas que a continuación se describen, las cuales tienen el objetivo de modernizar la forma en la que se imparte justicia, acelerar los tiempos de respuesta y velar en todo momento por la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía a través de juicio en línea, modificaciones relacionadas con perspectiva de género y las derivadas de las reformas de paridad y violencia política de género; así como en relación a la función jurisdiccional.

**I. Justicia Digital**

* 1. **Juicio en línea**

La reforma implica dotar de facultades legales al Tribunal Electoral para que éste reglamente el Sistema de Justicia Digital Electoral, con ello, se sigue el modelo que han utilizado la Suprema Corte de Justicia y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual, es el propio órgano quién estructura el juicio en línea atendiendo a las necesidades del servicio, con ello, se privilegia la innovación, puesto que, de ser necesarias adecuaciones para mejorar el funcionamiento del Sistema de Justicia Digital Electoral, bastaría con que el Pleno del Tribunal tome las medidas pertinentes a través de su normativa interna.

Así, además de lo anterior, se busca modificar diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado, dotando de coherencia al Sistema de Justicia Electoral Digital, clarificando que la presentación y sustanciación de medios de impugnación a través de medios electrónicos no pueden tener la misma lógica que el modelo tradicional, por lo que, se diferencia el requisito de presentar documentos ante la autoridad responsable o desistirse por escrito cuando el trámite puede hacerse directamente en el portal que el Tribunal Electoral habilite para tales efectos.

A lo anterior también se suma la previsión de que el Tribunal Electoral pueda, eventualmente, celebrar sesiones a través de videollamadas, lo cual brinda una herramienta más para la resolución de los asuntos por medio de la vía en.

Además se establece la posibilidad de que se celebren convenios, como puede ser con el Servicio de Administración Tributaria para el uso de la firma electrónica.

Asimismo, se establece que el Tribunal Electoral deberá notificar a la Autoridad Responsable para el efecto de que esta pueda publicitar el medio de impugnación para la eventual comparecencia de tercerías interesadas en el asunto.

* 1. **Inteligencia artificial**

Las experiencias de éxito en el mundo representan una guía para que la Inteligencia Artificial y otras tecnologías se conviertan en una herramienta imprescindible para la mejora continua en la administración de justicia. Con esta propuesta no se pretenden sustituir a la Magistraturas o al funcionariado del Tribunal Electoral, todo lo contrario, con ello se les dotaría de mecanismos tendentes a asegurar una impartición de justicia innovadora.

Esto se lograría a través de la reforma que propone regular el uso de la inteligencia artificial, para permitir crear un modelo de impartición de justicia innovadora que posicionará a Coahuila de Zaragoza como pionero en el país en el uso de los avances cibernéticos para mejorar la impartición de justicia, a través de la reglamentación del uso de la misma dentro de la esfera administrativa.

**II. Armonización**

Son diversos los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido sobre la legislación electoral de Coahuila en diversas Acciones de Inconstitucionalidad, en las que se analizó la constitucionalidad abstracta de diversas porciones normativas, así como también, los criterios que la Sala Superior ha sostenido al momento de analizar la constitucionalidad de ciertos preceptos en casos concretos, se convierten en un parámetro para poder armonizar la legislación local, derogando aquellos preceptos que se encuentran sin aplicación por mandato judicial

También se incorporan en esta propuesta, las modificaciones pertinentes derivadas de diversas reformas a nivel federal, como lo son, las relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, paridad y violencia política de género. Por último, se incorporan propuestas que suplen vacíos legales como lo es la regulación de la facultad laboral del Tribunal Electoral o se precisan los preceptos normativos que pueden generar contradicción con la legislación nacional.

Respecto al tema de las modificaciones que se proponen en el tema de perspectiva de género, es importante destacar que, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.

Estas modificaciones buscan, principalmente, integrar al marco legal interno la nueva concepción respecto a la violencia política que sufren los grupos vulnerables en el ejercicio de sus derechos político-electorales; además de ello, se busca armonizar con el resto de modificaciones que se hicieron en las leyes mencionadas con motivo del Decreto del 13 de abril de 2020.

**a. Armonización legislativa**

Mediante la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, la Suprema Corte de Justicia declaró la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de contener imprecisiones con relación a la Ley General de Partidos Políticos o, incluso, contener disposiciones contrarias a ésta última.

Por lo anterior, se propone derogar aquellas disposiciones que no se encuentran ajustadas al orden constitucional y que fueron declaradas inválidas mediante la Acción de Inconstitucionalidad mencionada; asimismo, también se considera necesario ajustar con el objetivo de armonizar la legislación interna en materia político-electoral con las Leyes Generales, evitando así imprecisiones o disposiciones contrarias al orden constitucional que pudieran, eventualmente, ser declaradas inválidas mediante algún medio de control de constitucionalidad.

Por otro lado, la derogación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza en atención a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es imprescindible adecuar el marco normativo en la materia para encontrarse ajustado conforme a las nuevas disposiciones que derivan de la referida Ley, esto a través de la modificación de las denominaciones a las que hace referencia el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**b. Perspectiva de género**

En el marco de las nuevas directrices que han nacido de la lucha por la reivindicación de los derechos y libertades de las mujeres que pueden sufrir violencia política en razón de género, se estima necesaria su incorporación y visibilización. El incremento del catálogo de mujeres que puedan acceder a la justicia electoral por violencia política, amplia el espectro de protección a todas aquellas mujeres que su trabajo en la vida pública tiene una relación directa con la democracia.

En ese sentido, se proponen modificar disposiciones en materia de perspectiva de género introduciendo disposiciones derivadas de posicionamientos y criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obligan al Tribunal Local del Estado a observarlos. Dichas modificaciones se agrupan básicamente en la eliminación del lenguaje no inclusivo, la adecuación del marco político-electoral a la perspectiva de género, la paridad de género como un piso para las mujeres y no un techo y sanciones a los partidos que incumplan con las candidaturas paritarias.

**c. Funcionamiento de la labor jurisdiccional**

En el mismo orden de ideas, la armonización y adecuación del marco normativo en materia político-electoral también impacta en la modificación de las labores y el funcionamiento de los Tribunales; así, se propone modificar disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado. En cuanto al primero, las modificaciones se centran básicamente en la inclusión de principios constitucionales, proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía y modificar el proceso de designación del Contralor.

En otro sentido, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado se propone ser armonizada tanto con las disposiciones generales, así como aquellas que ya estando previstas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no se encuentran incluidas en esa legislación, específicamente, en el tema de la salvaguarda de los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Electoral de Coahuila y de los del Tribunal Electoral, para lo cual se adiciona una sección en la que se hace referencia a este tipo de juicios laborales, remitiendo el marco regulatorio que se prevea en los reglamentos internos del Instituto Electoral de Coahuila y el Tribunal, así como en los lineamientos que se emitan al efecto.

Asimismo, también se modifican otras disposiciones de la ley referida en materia de lenguaje incluyente; se adicionan las precandidaturas y la posibilidad de que puedan comparecer por conducto de su representante legítimo; se establece la definición de días y horas hábiles por considerar que, al ser el Tribunal Electoral un organismo autónomo e independiente del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, no debe hacerse referencia expresa a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; modificaciones en materia de notificación automática; se adiciona la figura del interés legítimo en la materia electoral; se modifican o eliminan diversas disposiciones que carecían de sentido o bien, que deben de ser ajustadas a la nueva concepción de las mismas figuras jurídicas.

Con las modificaciones anteriormente expuestas, derivadas en dos grandes grupos: 1. Justicia Digital y 2. Armonización legislativa, se busca actualizar y adecuar el marco normativo interno del Estado en materia electoral, además de lograr un verdadero y efectivo acceso a la justicia por parte de la ciudadanía; esta modificación se ha replicado en varias materias del derecho en nuestro país: “En México, la mayoría de los tribunales utiliza los recursos tecnológicos con el fin único de difundir información. Sin embargo, también se ha implementado un modelo de juicio de amparo en línea que pretende replicar el procedimiento basado en papel; incluso, se ha desarrollado un sistema especializado para los juicios administrativos”.[[34]](#footnote-34)

Lo anterior indica que la necesidad de innovar en materia electoral no es solamente una situación derivada de las condiciones actuales en las que vive el mundo, sino una verdadera necesidad para garantizar la justicia a los ciudadanos a través sistemas tecnológicos, así como actualizar y adecuar el marco normativo interno a la realidad actual en la que se desenvuelve nuestra sociedad.

**X. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso E del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Planteada por el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos políticos se encuentran catalogados como derechos fundamentales porque expresan el derecho del hombre a la sociedad justa, pacífica y suficiente, necesariamente vinculada con la participación democrática de la población y con la legitimidad de origen y ejercicio de la autoridad política.

De esta forma, a la naturaleza de la autoridad, que es derecho de mandar para el bien común, corresponde la auténtica soberanía del pueblo que, en relación con el gobierno, se expresa en el derecho de elegir, controlar y sustituir legalmente a los gobernantes. (Efraín González Morfín, 2003)

Y aquí está el quid, ¿cuáles son las condiciones para que esta soberanía del pueblo se exprese en el derecho de elegir, controlar y sustituir legalmente a los gobernantes?, ¿Quiénes tienen ese derecho? Bueno, hay que recordar que, en cuanto a la soberanía del Estado, en un Estado constitucional, que lo es de Derecho, se entiende que el ejercicio del poder se encuentra limitado por las leyes, estamos como se había dicho, en un gobierno de leyes y no de personas, a eso se llegó después del Estado absolutista, degenerado, enfermo, donde gobernaban las personas y no las leyes. Por eso es importante comprender el momento de la condensación de lo político a lo jurídico, del poder constituyente al poder constituido, donde el soberano, que es el pueblo, se autolimita a través de la Constitución y la ejerce dentro de sus límites. Y ese es el papel fundamental de una constitución, la de garantizar jurídicamente la soberanía popular para autodeterminarse, regulando el poder, estableciendo reglas para su ejercicio, de tal suerte la voluntad popular no sea suplantada, que no degenere, que no se enferme.

Para lograr lo anterior, es necesario establecer, como diría Norberto Bobbio, “reglas claras del juego”, y es que como aseguraba Bobbio, la única manera de entender la democracia, es considerarla caracterizada por un “conjunto de reglas que establezcan quien está autorizado para tomar decisiones y bajo qué procedimientos”. Solo con base en estas reglas, una decisión tomada por individuos (uno, pocos, muchos, todos) podrá ser aceptada como una decisión colectiva. En este juego, **participa todo aquel que cumpla ciertos requisitos** (énfasis añadido), que lo lleven a ser parte del cuerpo soberano.

Así, históricamente, la ciudadanía ha tenido que satisfacer ciertos requisitos para poder ser parte del cuerpo estatal, de otra forma, fuera de este no podrían sobrevivir, y es que el hombre requiere de la sociedad por la mera necesidad de supervivencia. De esta forma, la humanidad evolucionó a través de la historia y fue dando vida al cuerpo del Estado en diferentes formas y mutaciones hasta llegar al Estado Constitucional de Derecho del que hoy somos parte.

Como podemos ver, hoy en día la voluntad general, en el caso particular de la legislación electoral, muchas veces es producto de la desconfianza de las mismas personas que construyen la voluntad general, es decir, de los mismos seres que habitan dentro del cuerpo y le dan vida.

Entonces, nuestra legislación, la legislación del miedo, no solo contiene elementos que protegen al cuerpo de elementos externos, sino de los mismos entes que habitan dentro del cuerpo. Así, muchas legislaciones, que expresan la voluntad general, son redactadas de forma tal que protegen la salud del cuerpo no solo contra amenazas externas sino contra las mismas amenazas que pueden surgir al interior del cuerpo, derivado precisamente, de la naturaleza humana de quienes lo forman.

Al interior de un cuerpo, cuando una célula muta y se convierte en una amenaza para el sistema, se activa el sistema inmunológico el cual busca destruir esta célula para que deje de dañar la salud del cuerpo. En la legislación electoral, dada la condición humana es que, en el devenir de la historia, al momento de construir esta voluntad general es cuando ocurren desviaciones que activan los mecanismos de corrección del cuerpo, su sistema inmunológico, y éste es, el poder judicial, el cual, busca activar los sistemas de defensa del cuerpo para preservar su buen funcionamiento.

De esta forma, **existen ciertos requisitos para poder ser parte de la construcción de la voluntad general** (énfasis añadido), donde si bien varían en cuanto a especie, el género gravita en la premisa de que “quien respeta el pacto permite conformarlo” o a contrario sensu, quien viola la ley no tiene derecho a conformarla, o como suele decirse, los quebrantadores del pacto (lawbreakers) no deben ser los legisladores (lawmakers).

Así, cada Estado, tiene su forma particular de actuar cuando consideran que un ciudadano ha roto el pacto. Es como cada sistema inmunológico, cada uno es diferente y cada uno actúa dependiendo de la fortaleza o debilidad de éste actúa de distinta manera cuando detectan un agente externo o interno. Cada cuerpo es distinto.

La presente iniciativa busca abordar esta legislación del miedo, que si bien justificada, en el devenir de los precedentes ha mostrado y hecho evidente un exceso de desconfianza, toda vez que se han establecido requisitos que sobreprotegen principios que ya se encuentran asegurados en la propia legislación, tal es el caso de la equidad en la contienda y la imparcialidad, regulados entre otros, en el inciso e) del párrafo 1. del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el requisito de temporalidad de separación del cargo, el cual busca precisamente, proteger un valor esencial, que es la equidad en la contienda, al impedir que el o la funcionaria pública, que aspiren a ser postulados a un cargo de elección popular, no vulneren los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y, con ello atenten contra la neutralidad en la contienda.

Si bien la norma busca evitar que alguna candidatura obtenga ventaja en relación con otra u otras, aprovechándose de su posición de servidor público, esta resulta excesiva al limitar el derecho político de ser votado, estableciendo quince días como requisito para separarse del cargo público que se encuentre desempeñando, antes del inicio de las precampañas, lo cual pretende, garantizar que quienes participen en un proceso democrático de selección interna de un partido político para ser postulados, compitan en condiciones de igualdad, sin que se vean afectados por la difusión o proyección un servidor público que por igual busca su postulación.

Sin embargo, es de considerarse que establecer quince días para separarse del encargo en la fase previa a las precampañas restringe, de manera desproporcionada e injustificada el derecho fundamental a ser votada, consagrado en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal y 23, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el 1° de nuestra Carta Fundamental.

Por ello, la presente iniciativa busca establecer que el servidor o servidora pública se separe del cargo antes de iniciar la etapa de precampañas, lo que aseguraría una contienda equitativa al interior de cada instituto político, sin extenderlo a quince días previos al inicio de la contienda lo cual resulta innecesario y desproporcionado. Por ello, con este ajuste en la temporalidad de separación del cargo, tanto la equidad y la imparcialidad en la contienda como el derecho fundamental a ser votado quedan asegurados.

**TERCERO.-** Los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, efectuamos el estudio y análisis de las iniciativas siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **PROMOVENTE** | **INICIATIVA** | **FECHA DE PRESENTACIÓN** |
| 1. | Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño. | Iniciativa con Proyecto de decreto que modifica el numeral 6 del artículo 19; se modifica el numeral 1, se modifica y se adiciona un segundo párrafo al numeral 4, se deroga el numeral 3, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de Coahuila. | 30 de abril de 2019 |
| 2. | Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández | Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Político- Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. | 08 de mayo de 2019 |
| 3. | Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda | Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila. | 28 de mayo de 2019 |
| 4. | Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor. | Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 82 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. | 02 de Septiembre de 2019 |
| 5. | Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda | Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 274 del Código Electoral del Estado de Coahuila. | 18 de septiembre de 2019 |
| 6. | Diputado Jaime Bueno Zertuche | Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el numeral 2, del artículo 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. | 25 de marzo de 2020 |
| 7. | Diputado José Benito Ramírez Rosas | Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20, inciso 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. | 21 de mayo de 2020 |
| 8. | Integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación: Blanca Eppen Canales, Diputada Diana Patricia González Soto y Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares. | Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma; el artículo 3°, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo XI, y los artículos 94 y 95 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza | 22 de julio de 2020 |
| 9. | Diputado Jaime Bueno Zertuche | Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. | 23 de septiembre de 2020 |
| 10. | Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete | Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso e) del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. | 23 de septiembre de 2020 |

Derivado de dicho análisis, se aprecia que las mismas se clasifican, por su finalidad, en 4 apartados:

1. Violencia Política de Género, Perspectiva de Género y Lenguaje Incluyente;
2. Armonización Legislativa tomando en consideración lo consignado en las sentencias que recayeron en las Acciones de Inconstitucionalidad AI76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, así como otros criterios jurisprudenciales.
3. Modernización e implementación de Justicia Electoral Digital.
4. Otras modificaciones.

En este sentido las presentes consideraciones se dividen en los apartados referidos.

**Apartado A. Violencia Política de Género, Perspectiva de Género y Lenguaje Incluyente.**

Las diputadas y diputados que suscriben las iniciativas, señalan que históricamente en nuestro país ha existido una marcada discriminación por razón de género, lo cual entre otras cosas ocasionó un estigma sobre la participación de las mujeres en política, restringiendo por años sus derechos, y limitando su participación en los espacios de decisión pública.

En este sentido, encontramos que de acuerdo al Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en conjunto con otras instituciones, este tipo de violencia comprende “todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras y servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”.

Sin embargo, gracias a la lucha incansable de muchas, hoy existe un mandato expreso en nuestra Constitución, que garantiza la igualdad material y sustantiva en la participación política de la mujer, y exige al mismo tiempo que se fijen mecanismos que aseguren el acceso igualitario a todos los puestos de elección popular, sin discriminación alguna.

Lo anterior, aunado a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, ha favorecido una evolución legislativa a favor de los derechos de las mujeres.

De acuerdo a lo referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el documento Fundamentos de la Armonización Legislativa con enfoque Antidiscriminatorio es evidente que para evitar conflictos entre normas, el escenario ideal lo constituye la armonización del derecho interno y el internacional, una de las razones por las que la legislación en materia de igualdad y no discriminación se vuelve tan importante. Si existe una armonía en materia de igualdad y no discriminación entre el derecho interno y los estándares internacionales, será más fácil para las autoridades administrativas la aplicación de los principios, valores y derechos constitucionales, como lo es el de igualdad y no discriminación, ya que de lo contrario tendrían que ir más allá de las normas de inferior jerarquía para aplicar dichos principios y, a pesar de que ello sería constitucional, en la práctica seguramente más de una autoridad administrativa se negaría a hacerlo, argumentando el cumplimiento estricto de la ley de inferior jerarquía, lo cual no dejaría de constituir una violación del derecho de igualdad y no discriminación.

Por ello, el proceso de armonización legislativa es derivado como una obligación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y es de esperarse que se inicie un proceso de revisión de la legislación actual para llevarlo a cabo.

En virtud de la reforma se deben promover, proteger, respetar y garantizar también los derechos contenidos en tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En ese sentido se habla del deber de adecuación de derecho interno a los estándares internacionales de derechos humanos como sinónimo del derecho al respeto y garantía de los derechos fundamentales.

En ese contexto, el pasado 13 de abril de 2020, se publicó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, robusteció el marco jurídico en materia de protección contra la violencia política por razón de género, de tal suerte que ahora, se debe asegurar que a nivel nacional las leyes locales, entre ellas la nuestra, se armonicen a esta reforma.

De lo anterior nace la imperante necesidad de reformar nuestro Código Electoral y Ley de Medios de Impugnación en este sentido.

Así, con respecto a este tema encontramos dos tipos de iniciativas, aquellas que buscan reformar únicamente la Ley de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana y las que buscan modificar además de la ley referida diversas disposiciones del Código Electoral.

Quienes dictaminamos revisamos que la iniciativa de reforma a la Ley de Medios de Impugnación planteada por el Grupo Parlamentario de UDC, tiene el propósito de fijar entre las causales de nulidad de la elección la de realizar actos de violencia política de género.

Ahora bien, por lo que hace a la iniciativa que busca modificar el Código Electoral y la Ley de Medios de Impugnación, tenemos en primer término la iniciativa suscrita por las integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Guerrero Cásarez, esta iniciativa entre otras cosas busca:

* Introducir la figura de violencia contra la mujer en razón de género, en el Código Electoral como una posible conducta violatoria de los derechos políticos-electorales de las mujeres, siendo denunciable a través del procedimiento especial sancionador, así como medidas cautelares y medidas de reparación integral para la mujer en el caso del procedimiento especial sancionador.
* Establecer como requisito para ocupar la gubernatura, diputaciones o cargos en los Ayuntamientos el no haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.
* Fijar que en la resolución de conflictos intra-partidistas se aplique la perspectiva de género.
* Disponer en las obligaciones para aspirantes a candidaturas independientes, la de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, o candidatas.
* Establecer la prohibición de usar propaganda que contenga expresiones que discriminen a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
* Busca introducir la alternancia de género en la integración de las magistraturas del Tribunal Electoral, permitiendo que haya una mayor participación de las mujeres en la integración de órganos colegiados, superando los techos de cristal que se generan en la integración de órganos colegiados jurisdiccionales.
* Introducir lenguaje incluyente en el Código Electoral, al cambiar palabras que designaban a ambos géneros pero que su construcción estaba hecha enfocada en el género masculino, por palabras que engloban a ambos géneros. Por ejemplo, se cambiaron la palabra “ciudadanos” por “ciudadanía”, “candidatos” y “candidato” por “ciudadanía”; “magistrados” por “magistraturas”, “gobernador” por “gubernatura”, “regidores y síndicos” por “regidurías y sindicaturas”.
* Establecer en la Ley de medios de impugnación la posibilidad de que se inicie el trámite del Juicio para la Protección de Derechos de la Ciudadanía cuando considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Quienes dictaminamos no queremos dejar pasar la ocasión para recalcar que, por mucho tiempo **el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica**, una herramienta más a través de la cual se**ha naturalizado la discriminación y la desigualdad** que históricamente ha existido**entre mujeres y hombres**, las cuales tienen su**origen en los roles y estereotipos de género** que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

Estas **formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje** son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres. De ahí la importancia de este significativo esfuerzo por incorporar a nuestro código electoral lenguaje incluyente.

Del mismo modo, es menester resaltar que la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Congreso del Estado, propuso las adecuaciones y armonización del marco electoral local, al paquete de reformas de la mayor relevancia publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de abril del presente año, entre las que se establecieron nuevas reglas y figuras en materia de paridad, prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Cabe mencionar, que en la elaboración de la iniciativa participaron personas que en el análisis y elaboración de contenidos de este proyecto de ley, que enriquecieron enormemente el documento, demostrando lo que siempre hemos practicado en esta LXI Legislatura: Un Congreso de puertas abiertas, a la ciudadanía y a las instituciones, un Poder Legislativo dispuesto a coordinarse y a intercambiar ideas.

En ese sentido, se celebraron reuniones de trabajo virtuales que se organizaron, con la presencia y aportaciones de las siguientes personas: Magistrado Sergio Díaz Rendón, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, Maestra Katy Salinas Pérez, Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres, y de la Lic. Karla Verónica Félix Neira, Consejera electoral de Coahuila e integrante de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales.

Quienes dictaminamos nos congratulamos por el resultado que se obtiene cuando las instituciones y la sociedad trabajan de la mano en coordinación y armonía. Legislar para todas y todos puede hacerse solo con el Poder Legislativo, pero sin duda se pueden obtener mejores resultados, con la coordinación interinstitucional y con la apertura ciudadana.

Por lo que hace a la Iniciativa del Diputado Jaime Bueno Zertuche, se observa que la misma fija, en relación al tema de violencia política de género y perspectiva de género lo siguiente:

* El incremento del catálogo de mujeres que puedan acceder a la justicia electoral por violencia política.
* Amplía el espectro de protección a todas aquellas mujeres que su trabajo en la vida pública tiene una relación directa con la democracia.
* Propone modificar disposiciones en materia de perspectiva de género introduciendo disposiciones derivadas de posicionamientos y criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obligan al Tribunal Local del Estado a observarlos.

Como se observa, las iniciativas son altamente coincidentes y se complementan entre sí por lo que se consideran en el proyecto de Decreto.

Un tema que no se había contemplado en las iniciativas de origen es el tema de la paridad en las comunidades indígenas o afromexicanas, no obstante ello quienes dictaminamos estimamos oportuno hacer las adecuaciones correspondientes en el Código Electoral.

De igual forma, para quienes integramos la presente comisión, resulta relevante que tomemos las medidas legislativas que respondan a lo estipulado desde el artículo 1º de la Constitución General, en el que se consagra el derecho a la igualdad y a la no discriminación, aunado a que las mismas responden también a lo dispuesto en diversos instrumentos de derechos humanos, tanto del sistema internacional, como del sistema americano, signados y ratificados por el Estado Mexicano, en particular la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre las Mujeres de Beijing (1995), en la que se promueve de manera fehaciente el compromiso de tomar medidas en el campo de las leyes y los procesos judiciales, de las administración y las políticas públicas para la consecución de la igualdad entre los géneros. Es por ello, que quienes dictaminamos coincidimos en que la igualdad entre hombres y mujeres al ser un derecho protegido por la Constitución y por los tratados internacionales signados y ratificados por México, existe una obligación apremiante de promoverla, respetarla, a fin de proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como se señala previamente, en el mes de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual representa un eslabón muy importante en favor de la protección de los derechos político-electorales de las mujeres y un gran avance en materia de paridad sustantiva.

Dichas reformas, establecieron la definición de violencia política de género. Al establecerse la definición de Violencia Política de Género, también se estableció:

* Que quién incurra en el supuesto podrá ser sancionado por la vía penal, electoral y de responsabilidades administrativas.
* Se estableció como requisito para ser legislador federal, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
* La Ley señala expresamente que toda la propaganda política-electoral debe abstenerse de tener expresiones que discriminen o constituyan actos de violencia política de género.
* La paridad vertical y horizontal en la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías (cuestión que desde el año pasado 2016 ya se contempla en la legislación coahuilense).
* En el ámbito electoral la ruta para denunciar la violencia política de género será el procedimiento especial sancionador, desde luego se podrán solicitar medidas cautelares. La resolución de estos procedimientos deberá contemplar una indemnización a la víctima; la restitución inmediata en el cargo si fue obligada a renunciar por motivos de violencia; una disculpa pública, y medidas de no repetición.
* La vía jurisdiccional para proteger a las mujeres en casos de violencia política de género será el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
* En caso de incumplimiento a las obligaciones en materia de violencia política de género, los partidos políticos podrán ser sancionados con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda o con la cancelación de su registro como partido político y los aspirantes, precandidatos o candidatos serán sancionados con la pérdida de su registro.
* Se describen como delitos en el ámbito electoral, conductas como ejercer violencia contra una mujer que afecte sus derechos políticos-electorales o el ejercicio de un cargo público; ocultarle información para el ejercicio de un cargo público o el acceso a una candidatura; impedir a una mujer su derecho al voto activo o pasivo, entre otras.
* Los partidos políticos deben generar mecanismos para la sanción de la violencia política en razón de género en su interior.

Como podemos observar, las reformas sobre violencia política de género, dotan a las mujeres de mecanismos de protección a sus derechos político-electorales, contribuyendo a la consolidación de una democracia más justa, incluyente e igualitaria, por lo cual coincidimos con las promoventes, en el sentido de que “se debe asegurar que a nivel nacional las leyes locales, entre ellas la nuestra, se armonicen a esta reforma”.

Es por ello, que consideramos imperioso el que se armonice el Código Electoral del Estado, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado, en razón de que sea incluida la violencia contra la mujer en razón de género, como una posible conducta violatoria de los derechos políticos-electorales de las mujeres, abonando así al trabajo legislativo que se ha venido dando en nuestro Estado, en temas como la paridad de género en la integración del Congreso y de los Ayuntamientos, la violencia política en razón de género contra las mujeres en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Apartado B. Armonización Legislativa tomando en consideración lo consignado en las sentencias que recayeron en las Acciones de Inconstitucionalidad AI76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 Y 81/2016, así como otros criterios jurisprudenciales.**

En este sentido es menester referir que este H. Congreso realizó en el año 2016 la armonización legislativa correspondiente a las reformas en materia Político-Electoral, pasando nuestro nuevo entramado jurídico por revisión de los órganos jurisdiccionales correspondientes ante la interposición de diversas acciones de inconstitucionalidad.

Así, encontramos que diversos partidos políticos impugnaron más de 70 disposiciones y porciones normativas, declarándose inconstitucionales solo 10 de ellas, en la sentencia de fecha 27 de febrero de 2017.

En este contexto, observamos que diversas iniciativas objeto del presente dictamen tienen por propósito adecuar artículos conforme a lo plasmado en esta sentencia, nos referimos a la iniciativa planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, para adecuar el día en que se celebrará la jornada electoral, disponiendo que esta se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponde a las elecciones federales.

Este mismo propósito persigue la iniciativa de la Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, presentada en fecha 28 de mayo de 2019, quien propone la reforma al artículo 10, párrafo 1, inciso f), y la derogación de los artículos, 62, párrafo 1, inciso c), 70, párrafo 3, 164, 165, 195, párrafos 2 y 3, 371, párrafo 1, inciso c), 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por último se observan en similar sentido, las dos iniciativas del Dip. Jaime Bueno Zertuche una presentada el 25 de marzo y la segunda presentada en fecha 23 de septiembre del año en curso, las cuales prevén modificaciones con la misma finalidad.

Luego de agotar el contenido y alcances de las iniciativas, las sentencias y precedentes jurisdiccionales, quienes dictaminamos coincidimos en que resultaba oportuno integrarlas en el proyecto de decreto.

1. **Modernización e implementación de Justicia Electoral Digital.**

La iniciativa del Dip. Jaime Bueno Zertuche, de fecha 23 de septiembre del año en curso contempla disposiciones que persiguen la finalidad de implementar el juicio en línea y el sistema de Justicia Electoral Digital.

Al respecto quienes dictaminamos coincidimos en las ventajas que traería la implementación de la modalidad de la justicia electoral digital en el estado, por lo que lo concerniente también se incluye en el proyecto de decreto. Esto cobra especial relevancia para quienes dictaminamos, en el contexto de la pandemia por Covid-19, que ha provocado que resulte notoria la necesidad de migrar de los procedimientos convencionales a procedimientos electrónicos, para garantizar el acceso de las ciudadanas y ciudadanos a la justicia.

1. **Otras Modificaciones:**

Otras iniciativas que se analizaron e integraron son:

La iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 193 del Código Electoral del Estado de Coahuila, con el propósito de eliminar que el primer lugar en la lista de representación proporcional de los Ayuntamientos sea ocupado por el candidato a Presidente Municipal que hubiese quedado en segundo lugar en número de votos y por otro lado propone la reducción del tiempo de duración de las campañas electorales. Presentada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en fecha 30 de Abril de 2019.

En este sentido, una vez agotado el estudio del proyecto, se determinó oportuno privilegiar la libertad partidaria, permitiendo que cada partido establezca en la lista de preferencia a quienes habrán de representarlo por la vía de representación proporcional.

Ahora bien, por lo que hace a la reducción del tiempo de la duración de las campañas electorales, para quienes dictaminamos no resulta razonable adoptar un criterio poblacional para determinar dicho tiempo, por lo que tomando también en consideración las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se integran modificaciones con este propósito en el proyecto de Decreto.

Por último la incitativa de modificación al artículo 10 del Código Electoral Suscrita por el Dip. Juan Carlos Guerra López Negrete, presentada el 23 de septiembre del presente año, relativa a la modificación de los requisitos de elegibilidad, la concerniente al plazo requerido para separarse de los cargos públicos, tiene la finalidad de reducir dicho plazo para establecer que este podrá realizarse hasta un día antes de la misma, eliminando así, una norma que resultaba excesiva en su propósito de evitar que alguna candidatura obtuviera ventaja sobre otra, por lo cual también se considera en el proyecto de Decreto.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma**: El primer párrafo del artículo 1; los incisos a) y d) del numeral 1, del artículo 3; la denominación del Título Segundo, del Libro Primero; el artículo 6, el primer párrafo del numeral 1, sus incisos b), c), fracciones I y III del inciso d), inciso e) y sus fracciones II y IV, incisos g), h), i), j) y numeral 2, del artículo 7; el artículo 8; el artículo 10; el artículo 11; la denominación del Título Tercero, del Libro Primero; el artículo 12; el artículo 13; el artículo 14; el artículo 16; los numerales 1 y 2 del artículo 17; el artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; los numerales 3 y 4 del artículo 21; el artículo 22; los numerales 1 y 3 del artículo 24; el artículo 27; el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 2, del artículo 28; el numeral 1, del artículo 30; el artículo 31; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso b), del artículo 33; los numerales 1, 2 y el inciso g) del numeral 3, del artículo 34; el numeral 2, del artículo 35; el artículo 41; el numeral 2, del artículo 43; el Capítulo Cuarto, del Título Segundo, del Libro Segundo; el artículo 44; el artículo 45; el artículo 47; el artículo 48; el artículo 49; el numeral 2, del artículo 50; el artículo 51; los incisos a) y d) del numeral 1, del artículo 52; los numerales 2 y 3, del artículo 55; el artículo 56; el numeral 2, del artículo 57; la fracción I y la fracción ii de la fracción II del inciso a) del numeral 1, del artículo 58, los incisos b) y d) del numeral 1, del artículo 60; el artículo 70; los numerales 1, 2, 3, 4, 10, 11 y 13, del artículo 71; los numerales 3 y 4, del artículo 72; el artículo 73; los incisos c) y e) del numeral 1 y el numeral 4, del artículo 75; el numeral 3 del artículo 77; los incisos b) y c) del numeral 1, del artículo 78; la denominación del Libro Tercero; el artículo 83; el artículo 84; el artículo 86; el artículo 87; el numeral 1 del artículo 88; el artículo 89; el artículo 90; la denominación del Título Segundo, del Libro Tercero; el artículo 91; el artículo 92; el artículo 93; los numerales 1 y 3, del artículo 94; la denominación del Capítulo Tercero, del Título Segundo, del Libro Tercero; el artículo 95; el artículo 96; el artículo 97; el artículo 98; el artículo 99; el artículo 100; el artículo 101; el artículo 102; el artículo 103; el artículo 104; el artículo 105; el artículo 107; el artículo 108; el artículo 109; el artículo 111; el numeral 1, del artículo 112; el artículo 113; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos b) y e), del artículo 115; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos b), e) y h), del artículo 116, la denominación del Capítulo Quinto, del Título Segundo, del Libro Tercero; el artículo 117; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos a), c), e) y f), fracciones I y III del inciso g), del numeral 2, del artículo 118; el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 2, del artículo 119; el artículo 120; el artículo 122; el numeral 2 del artículo 123; el artículo 124; el artículo 126; el artículo 127; el artículo 128; el artículo 129, el artículo 130; el artículo 131; el primer párrafo del numeral 1, del artículo 133; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso j), del artículo 134; el artículo 135; el artículo 136; el primer párrafo del numeral 1, del artículo 138; el artículo 139; el artículo 140; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso g), del artículo 141; el artículo 142, el numeral 2, del artículo 144; el artículo 146; el artículo 147; el artículo 148; el artículo 149; el artículo 150; el artículo 151; el artículo 152; el artículo 153; el artículo 154; el artículo 156; el artículo 157; el artículo 158; la denominación del Título Cuarto, del Libro Tercero; el artículo 160; el artículo 161; el numeral 1, del artículo 162; el artículo 166; los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 168; el inciso f) del numeral 1 y los numerales 2, 3, y 4, del artículo 169; el numeral 2, del artículo 170; el artículo 172; el artículo 173; el numeral 1, del artículo 175; la denominación del Capítulo Segundo, del Título Tercero, del Libro Cuarto; el artículo 176; el numeral 2, del artículo 177; el artículo 178; el numeral 1, del artículo 179; el artículo 180; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso h) y el numeral 3, del artículo 181; el artículo 183; el artículo 184; el artículo 185; el numeral 1, el inciso c) del numeral 2 y los incisos a), b) y c) del numeral 3, del artículo 186; el artículo 187; el artículo 188; los numerales 2 y 4, del artículo 189; los numerales 1, 4 y 5, del artículo 190; los numerales 1, 2 y 5, del artículo 191; el numeral 2, del artículo 196; el artículo 197; el artículo 198; el artículo 199; el artículo 200; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso b) y los numerales 2 y 3, del artículo 201; los numerales 1 y 3, del artículo 202; el primer párrafo del numeral 3 y sus incisos b), c), e), g), h) e i) y los numerales 4, 6 y 8, del artículo 203; los incisos b) y c) del numeral 1, del artículo 205; el numeral 2, del artículo 207; los numerales 1 y 3, del artículo 209; el numeral 2 y los incisos b) y d) del numeral 4, del artículo 211; el numeral 3, del artículo 212; el artículo 216; el artículo 218; el numeral 1, del artículo 219; el inciso b) del numeral 3, del artículo 220; el numeral 1, del artículo 222; el artículo 223; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso b), el inciso a) del numeral 2 y los numerales 3 y 4, del artículo 228; el artículo 229; el inciso b) del numeral 1 y el numeral 2, del artículo 230; el inciso c) del numeral 1, del artículo 231; los incisos a) y f) del numeral 1 y el numeral 4, del artículo 233; el numeral 2, del artículo 234; el numeral 1, del artículo 236; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso a), del artículo 239; el numeral 1, del artículo 242; el artículo 247; el numeral 1, del artículo 249; el artículo 250; el numeral 1, del artículo 251; el artículo 252; el artículo 253; el artículo 256; la denominación del Capítulo Quinto, del Título Quinto, del Libro Cuarto; el artículo 257; el artículo 259; los incisos j) y p) del numeral 1, del artículo 260; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos b) y f), del artículo 262; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos g) y h), del artículo 263; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos a), b) y c), del artículo 264; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso e), del artículo 266; el artículo 267; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso c), del artículo 269; el artículo 270; las fracciones iii y v del inciso a), fracción iii del inciso b), el primer párrafo del inciso c) y su fracción iii, el primer párrafo del inciso d) y su fracción ii y el inciso f), del numeral 1, del artículo 273; el artículo 276; el inciso f) del numeral 2, del artículo 285; los incisos c) y e), del artículo 310; el artículo 311; los incisos b), v) y x) del numeral 1, del artículo 344; los incisos b) y c) del numeral 1, del artículo 345; el inciso o) del numeral 1, del artículo 352; el inciso f) del numeral 1, del artículo 359; el artículo 361; el inciso b) del numeral 1, del artículo 366; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos s) y t), del artículo 367; el primer párrafo del numeral 1, del artículo 371; el artículo 372; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso a), del artículo 375; lo incisos c), d), e), h) y l) del numeral 1, del artículo 377; el artículo 378; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso a), del artículo 381; los incisos b), c), d), j) y k) del numeral 1, del artículo 383; el numeral 1, del artículo 384; el numeral 2 del artículo 387; el primer párrafo del numeral 1, el primer párrafo de su inciso c) y sus fracciones i y ii, del artículo 390; el artículo 392; los numerales 1 y 3, del artículo 394; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso a), del artículo 395; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos e) y f), del artículo 396; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso e), del artículo 397; el artículo 401; el numeral 5, del artículo 402; el primer párrafo del numeral 1 y su inciso j), del artículo 404; el primer párrafo del numeral 1, del artículo 409; el artículo 419; el artículo 424; el artículo 425; los numerales 1 y 4, del artículo 426; los incisos a), b), d), f) y j) del numeral 1, del artículo 427; el artículo 428; el artículo 429; el numeral 1, del artículo 430; la denominación del Capítulo Segundo, del Título Único, del Libro Séptimo; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos a), c), f), y j), el primer párrafo del numeral 2 y sus incisos a) y d) y el numeral 3, del artículo 432; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos a) y c), el primer párrafo del numeral 2 y su inciso a), el primer párrafo del numeral 3 y sus incisos a), b) y c), el primer párrafo del numeral 4 y sus incisos a) y b) y el numeral 5, del artículo 433; el artículo 434; el primer párrafo del numeral 1 y sus incisos d), e), g), k), l), o) y p) del artículo 435; los incisos d), e), f), h), l), p), r), t) y v) del numeral 1, del artículo 436; el artículo 437; el artículo 439; el artículo 440; el numeral 5, del artículo 442; y el artículo 443. **Se adiciona**: Un inciso t), al artículo 2; un numeral 3, al artículo 5; un artículo 17 Bis; un artículo 17 Ter; un artículo 17 Quater; un artículo 259 Bis; los incisos q) y r), del artículo 260; un inciso g), al artículo 262; un numeral 2, al artículo 274; un artículo 283 Bis; un artículo 283 Ter; un numeral 3, al artículo 296; un inciso i), al artículo 310; un segundo párrafo al numeral 1, del artículo 423; un inciso k) al numeral 1, del artículo 427; y los incisos w) y x) del artículo 436. **Se deroga**: El inciso c) del numeral 1, del artículo 62; el artículo 164; el artículo 165; los numerales 2 y 3, del artículo 195; el inciso c) del numeral 1, del artículo 371; el artículo 385 y el artículo 388, todos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. **El presente Código es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y para** la ciudadanía coahuilense que ejerza **su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de partidos políticos, instituciones, y procedimientos electorales.**
2. …

**Artículo 2.**

1. …
2. a s) …
3. **Ciudadanía: Las mujeres y los hombres que tengan las calidades reconocidas por el artículo 34 de la Constitución General y el artículo 11 de la Constitución.**

**Artículo 3.**

1. …
2. Los derechos y obligaciones político-electorales **de la ciudadanía**;
3. y c) …

d) El registro, derechos y obligaciones de **las candidaturas independientes** en los procesos electorales estatales;

e) a g) …

**Artículo 5.**

1. a 2. …

3. La protección de los derechos político-electorales de las mujeres deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático, de manera enunciativa se protege a:

a) Precandidatas.

b) Candidatas.

c) Aspirantes a candidatas independientes.

d) Candidatas independientes.

e) Funcionarias electas.

f) Secretarias de estado.

g) Periodistas.

h) Defensoras de derechos humanos.

i) Magistradas electorales.

j) Consejeras electorales.

k) Funcionarias del Instituto y Tribunal Electoral.

l) Funcionarias de casillas.

m) Militantes.

n) Afiliadas.

ñ) Simpatizantes.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LAS ELECCIONES**

**Artículo 6.**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos estatales de elección popular. También es derecho de **la ciudadanía** y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; los partidos políticos garantizarán **la paridad de género** para tener acceso a cargos de elección popular, las candidaturas a **diputaciones** locales, así como integrantes de los ayuntamientos y estarán obligados a respetar las cuotas de género establecidas en este Código.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
4. Es derecho de **la ciudadanía** participar en las precampañas y campañas, apoyando a **las candidaturas** de su simpatía y a su partido, cuando se trate de funcionario público deberá participar con sus recursos propios y fuera del horario de trabajo oficial.
5. En el caso **de la o** del titular del poder ejecutivo del estado y **de las presidencias** municipales no podrán participar apoyando a los aspirantes, **candidaturas** independientes, **precandidaturas**, **candidaturas** o partidos políticos debiendo abstenerse de hacer manifestaciones públicas a favor o en contra, desde el inicio del proceso electoral y hasta la conclusión del mismo.
6. Es derecho de **la ciudadanía** constituir partidos políticos y afiliarse a ellos individual y libremente. **Ninguna ciudadana o ciudadano** podrá estar afiliado a más de un partido político.
7. **La ciudadanía podrá** participar en las **candidaturas** independientes a los cargos de elección popular, bajo los requisitos establecidos por este Código.
8. Es obligación de **la ciudadanía** integrar las mesas directivas de casilla en los términos de las leyes generales y este Código.

**Artículo 7.**

1. Es derecho exclusivo de **la ciudadanía** participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada comicial, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:
2. …

b) **La ciudadanía** que pretenda actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad sin vínculos a partido, candidaturas u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante el Consejo General del Instituto, a partir del inicio del proceso electoral en los términos y plazos señalados en la convocatoria, que al respecto emita el Instituto. El Secretario Ejecutivo del Consejo dará cuenta de las solicitudes para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte **de la ciudadanía** o las organizaciones interesadas;

d) …

I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. …

III. No ser, ni haber sido **candidata o candidato** a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección, y

IV. …

e) Las **observadoras y los observadores** se abstendrán de:

I. …

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o **candidatura** **alguna**;

III. …

IV. Declarar el triunfo de partido político o **candidatura alguna**.

f) …

g) **La ciudadanía acreditada** como observadores electorales podrán solicitar al Instituto la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta **a las funcionarias y los funcionarios** de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) **Las observadoras y los observadores** electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en los locales de los consejos del Instituto, pudiendo observar los siguientes actos:

I. a VII. …

j) **Las observadoras y los observadores** podrán presentar, ante el Instituto, informe de sus actividades, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

1. Las organizaciones a las que pertenezcan **las observadoras y los observadores electorales**, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Instituto.

**Artículo 8.**

1. Para el ejercicio del voto **la ciudadanía** **deberá** satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución General y 18 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores, y

b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

1. En cada municipio o distrito electoral, el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio **de la ciudadana o del ciudadano**, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.

**Artículo 10.**

1. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser **titular de Magistratura electoral o secretaría** del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser **titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva** o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser **consejera o consejero** del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

1. **No ser** titular de alguna Secretaría **de la Administración Pública Estatal,** Fiscalía **General del Estado,** Magistrada o Magistrado **del Poder Judicial,** Presidencia **Municipal,** Sindicatura o Regiduría**,** integrante de las Legislaturas **federal o local,** Consejera o Consejero **o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.** Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones **del Congreso del Estado, no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo; así mismo** las y los titulares de sindicaturas y regidurías **tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de** titular de la Presidencia **Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;**
2. Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses;
3. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Artículo 11.**

1. Ninguna persona podrá ser registrada como **candidata o candidato** a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; salvo las excepciones previstas por este Código, tampoco podrá ser **candidata o candidato** para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para otro federal; en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
2. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a las **candidaturas** a **diputaciones** por mayoría relativa en la lista de representación proporcional.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, GUBERNATURA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 12.**

1. El Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en una asamblea popular y representativa que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
2. El Congreso del Estado se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis **diputaciones electas** según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional, electos en una sola circunscripción estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.
3. **Las diputadas y los diputados** podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, en los términos que señala la Constitución y observando lo siguiente:
4. La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados, salvo que **la interesada o el interesado** haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato;
5. Tratándose de **diputaciones** que hayan sido **electas** como **candidaturas independientes** solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron **electas;**
6. **Las diputadas y los diputados** que pretendan la reelección podrán ser **registradas o registrados** por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional.
7. El Consejo General del Instituto emitirá los criterios de equivalencia para cumplir lo dispuesto en el inciso c) anterior, cuando por efecto de acuerdos del Instituto Nacional cambie la delimitación de distritos electorales o el número total de éstos.

**Artículo 13.**

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electa cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de **la ciudadanía coahuilense**, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 14.**

1. Los Ayuntamientos se integrarán en la forma prevista por la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos **integrantes** serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años.
4. **Las y los** integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos en los términos que señala la Constitución y observando lo siguiente:
5. La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados, salvo que **la interesada o el interesado** haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato;
6. Tratándose de quienes hayan sido electos como **candidatas y candidatos independientes** solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos;
7. **Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías,** que pretendan la reelección deberán ser **registradas y registrados** para el mismo municipio en que fueron electos previamente;
8. Quienes hayan ocupado los cargos de **sindicatura o regiduría** podrán ser **postuladas o postulados** en el periodo inmediato siguiente como **candidatas y candidatos a la presidencia municipal**, sin que ello suponga reelección, pero quienes hayan ocupado el cargo de la **presidencia municipal** no podrán postularse como **candidatas o candidatos a sindicaturas o regidurías** en el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 16.**

1. El registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas. Los partidos políticos, registrarán candidaturas observando el principio de paridad de género. Las fórmulas encabezadas por hombres podrán registrar suplentes hombres o mujeres indistintamente, en tanto que las fórmulas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes de éste mismo género. En todo caso, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Código.

2. Para tener derecho al registro de la lista de **candidaturas a diputaciones** por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de **candidaturas a diputaciones** de mayoría relativa.

3. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional.

**Artículo 17.**

1. Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias a diputaciones por ambos principios de cada partido político deberán ser al menos el cincuenta por ciento para el género femenino. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que no cumpla con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de estas.

En caso de que no se realicen las sustituciones correspondientes únicamente se aceptarán los registros en favor de mujeres.

Los partidos políticos y/o coaliciones en la postulación a diputaciones de mayoría relativa observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución.

2. Tratándose de las listas de **candidaturas a diputaciones** por el principio de representación proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos **candidaturas**, **una** de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido. **La lista deberá ser encabezada por una mujer o por un hombre de manera alternada en cada proceso electoral.** Con independencia de la existencia de coaliciones electorales, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de **candidaturas a diputaciones** de representación proporcional.

3 y 4. …

**Artículo 17 Bis.**

1. Las comunidades indígenas o afromexicanas, tienen derecho a elegir en aquellos municipios con población indígena o afromexicana representantes ente los ayuntamientos, a los cuales se les denominará regidora o regidor étnico o afromexicana.

2. La designación de la regiduría étnica o afromexicana en esos municipios se realizará de acuerdo con sus sistemas normativos conformados por los principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, pero debiendo observar el principio de paridad de género.

**Artículo 17 Ter.**

1. El Consejo General del Instituto, dentro de los primeros 15 días del proceso electoral para la integración de ayuntamientos, emitirá los lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana.

2. Para la designación de la regiduría étnica o afromexicana, el Instituto deberá considerar a todas las comunidades étnicas o afromexicanas que tengan asentamiento dentro del territorio de Coahuila, así como su sistema normativo; además deberán registrar ante el Consejo General la autoridad que los represente ante el citado órgano.

3. Será facultad del Consejo General reglamentar lo relativo a la falta, ausencia y sustituciones de las personas integrantes de las regidurías étnicas o afromexicanas.

**Artículo 17 Quater.**

1. Las regidurías étnicas contarán con las mismas facultades y obligaciones que el resto de las regidurías y se sujetarán a las siguientes bases:

a) Participar en las sesiones de cabildo con voz y voto.

b) Gozar de la garantía de no remoción ni privación de la facultad de representación, salvo los casos establecidos por la legislación correspondiente.

c) Acceder a los mismos recursos económicos y materiales que el resto de las regidurías.

d) Contar con la asistencia correspondiente para cualquier traducción que requiera en el ejercicio de su encargo.

**Artículo 18.**

1. La distribución de **las diputaciones** de representación proporcional, se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:

1. Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral, para lo cual se asignará **una diputación** a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. Se entiende por votación valida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a **las candidaturas no registradas**.
2. Si después de realizada la asignación a que se refiere el inciso anterior restan diputaciones por asignar, se empleará el procedimiento de cociente natural, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas curules como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.

Para tal efecto, en primer término se le asignarán diputaciones al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello.

1. Si después de aplicar el cociente natural restan curules por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político.

Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de **Diputaciones** a que se refieren todas las fracciones anteriores.

d) Se establece una circunscripción única para todo el Estado; cada partido registrará una lista con nueve fórmulas de **candidaturas**, en orden de prelación;

e) Ningún partido político podrá contar con más de dieciséis **diputaciones** por ambos principios. El número máximo de **diputaciones** por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación total emitida, más el ocho por ciento. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignada **una diputación** de representación proporcional a los partidos políticos que lo hayan obtenido en la ronda de porcentaje específico de conformidad con este Código.

**Artículo 19.**

1. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.
2. La base para definir el número de integrantes de cada Ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:
3. Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:

I. **Una Presidencia Municipal, cinco Regidurías y una Sindicatura** en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;

II. **Una Presidencia Municipal, siete Regidurías y una Sindicatura,** en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;

III. **Una Presidencia Municipal, nueve Regidurías y una Sindicatura**, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y

IV. **Una Presidencia Municipal, once Regidurías y una Sindicatura** en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.

1. Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.
2. En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener **Regidurías** de representación proporcional, en la siguiente forma:

I. Dos **Regidurías**, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;

II. Cuatro **Regidurías**, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y

III. Seis **Regidurías**, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.

1. Para que los partidos políticos o planilla de candidatura independiente tengan derecho a participar en la asignación de **Regidurías** de representación proporcional, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Que no hayan alcanzado el triunfo de mayoría en el Municipio de que se trate; y

b) Que obtengan, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el Municipio correspondiente.

1. La asignación de **Regidurías** de representación proporcional se hará conforme a las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, de acuerdo con las bases siguientes:

a) Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción municipal, para lo cual se asignará **una regiduría** a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

En el caso de que el número de partidos políticos que cumplan el requisito anterior exceda al de las regidurías por repartir, se les asignarán regidurías en forma decreciente, dependiendo del resultado de la votación alcanzada por cada uno de ellos, hasta agotar las que haya por distribuir.

b) Si después de realizada la asignación a que se refiere el inciso anterior restan regidurías por asignar, se empleará el procedimiento de cociente natural, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a regidurías de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de regidurías pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.

Para tal efecto, en primer término, se le asignarán regidurías al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello.

c) Si después de aplicar el cociente natural restan regidurías por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político.

Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de **regidurías** a que se refieren todas las fracciones anteriores.

1. En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.
2. **Las** **regidurías** de representación proporcional y, en su caso, la **sindicatura** de la primera minoría, se asignarán de entre **aquellas candidaturas propietarias**, que en sus respectivas planillas postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden de prelación establecido por cada partido político en la lista que estos presenten al Instituto.

La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.

1. En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, **los regidurías** serán **electas** únicamente por mayoría.
2. El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de **las regidurías** de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de **candidaturas** independientes.
3. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.
4. La asignación de las regidurías étnicas se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto y su funcionamiento atenderá a las bases contenidas en el artículo 17 Quater.

**Artículo 20.**

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:

a) **Gubernatura**, cada seis años;

b) **Diputaciones**, cada tres años, y

c) Ayuntamientos, cada tres años.

1. El día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias en el Estado, los patrones y centros de trabajo, deberán otorgar a sus trabajadores las facilidades necesarias para que éstos puedan ejercer su derecho al voto.
2. Tratándose de la elección de la **gubernatura,** el Instituto expedirá la convocatoria correspondiente, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio del proceso electoral; cuando se trate de elecciones de **Diputaciones** y Ayuntamientos concurrentes con la de la **gubernatura**, las convocatorias deberán expedirse al mismo tiempo que la de la **gubernatura.**
3. El Instituto expedirá la convocatoria, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral, tratándose de elecciones de **Diputaciones** y miembros de Ayuntamientos.
4. En dicha convocatoria se expresarán los cargos que en ellas habrán de elegirse y la fecha de la jornada electoral.

**Artículo 21.**

1. y 2. …

3. Las vacantes de miembros del Congreso electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por aquella fórmula de **candidaturas** del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado **las diputaciones** que le hubieren correspondido.

4. Las vacantes de **presidencias**, **regidurías** y **sindicaturas** se cubrirán en la forma en que establece la Constitución y el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las de **las** **regidurías** de representación proporcional se cubrirán por **aquellas candidaturas** del mismo partido político que le sigan en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los que le hubieren correspondido.

**Artículo 22.**

1. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a **la ciudadanía** y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
2. El Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos establecidos en este Código.
3. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias, el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria, el partido político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con **candidatura** en la elección ordinaria que fue anulada. En su caso si se anula una elección por causa imputable a **una candidatura independiente** este no podrá participar en el proceso electoral extraordinario que se derive.

**Artículo 24.**

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos**, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
2. **…**

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. …

**Artículo 27.**

1. Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda a las elecciones federales.

2. Si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de **diputaciones** y ayuntamientos del Estado, obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postuló **candidaturas propias** en, al menos, la mitad de los municipios y distritos, puede optar por el registro como partido político local, debiendo cumplir con todos los requisitos para la constitución de partido político.

**Artículo 28.**

1. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional tienen derecho a participar en las elecciones correspondientes a la **Gubernatura**, **Diputaciones** y miembros de los Ayuntamientos, así como a recibir el financiamiento público que establece este Código, aportando al Instituto lo siguiente:

a) a e) …

1. Los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto, perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal, en los términos del presente Código, cuando no alcancen en la última elección de **diputaciones** locales por el principio de mayoría relativa, al menos, tres por ciento de la votación válida emitida.

**Artículo 30.**

1. La organización de **ciudadanas y ciudadanos** que pretenda constituirse como partido político local, deberá dar aviso de este propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la **Gubernatura**. La falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución previsto por este Código.
2. …

**Artículo 31.**

1. Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los requisitos que al efecto señala la Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 33.**

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de **ciudadanas y ciudadanos** interesados, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la **Gubernatura**, presentará ante el Instituto la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:
2. …
3. Las listas nominales de **afiliaciones** de los distritos electorales o municipios, según sea el caso, a que se refiere este Código. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital;
4. y d) …

**Artículo 34.**

1. El Instituto conocerá de la solicitud **de la ciudadanía** que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código y formulará el proyecto de dictamen de registro.
2. El Instituto notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de **afiliaciones**, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad, como máximo, dentro del partido político de nueva creación.
3. …

a) a f) …

1. Padrón de **la ciudadanía afiliada.**

**Artículo 35.**

1. …

2. En el caso de que un nombre aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos registrados o en formación, el Instituto les dará vista para que manifiesten lo que a su derecho convenga. De subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá a la ciudadana o ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

**Artículo 41.**

1. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos locales ante el Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Ser **jueza, juez, magistrada, magistrado, ministra o ministro** del Poder Judicial de la Federación;
2. Ser **jueza, juez, magistrada o magistrado** del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza;
3. Ser **titular de una magistratura electoral o secretaría** del Tribunal Electoral;
4. Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, y
5. Ser agente del ministerio público federal o estatal.

**Artículo 43.**

1. …
2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto, con independencia de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, pudieran exigirse a los partidos políticos, sus **dirigencias**, **precandidaturas y candidaturas a** cargos de elección popular, o **a la ciudadanía aspirante a candidaturas independientes y candidaturas independiente**s.
3. …

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 44.**

1. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y **las candidaturas** independientes son sujetos obligados y deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 6o de la Constitución General y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 45.**

1. Los principios, bases, términos y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, serán aplicables para los partidos políticos, las agrupaciones políticas y **las candidaturas** independientes.

**Artículo 47.**

1. El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es el órgano garante en el estado competente para conocer y resolver los recursos de revisión de derechos de acceso a la información y derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, emitir recomendaciones, y en caso de incumplimiento a este capítulo y a las leyes de la materia podrá imponer las medidas cautelares y sanciones correspondientes, a los miembros de los partidos políticos, agrupaciones y **candidaturas** independientes dando vista al Instituto para que imponga y ejecute la sanción determinada, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 48.**

1. Los partidos políticos gozan de autonomía para resolver sus asuntos internos.
2. Los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución General, la Constitución, la Ley de Partidos y este Código, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
3. Son asuntos internos de los partidos políticos locales:

1. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales, en ningún caso, se podrán realizar, una vez iniciado el proceso electoral.
2. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de **la ciudadanía** a estos.
3. La elección de los integrantes de sus órganos internos.
4. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus **precandidaturas y candidaturas** a cargos de elección popular.
5. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.
6. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

4. Las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos, serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos, los que deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de **la militancia**. En estos casos, las autoridades electorales, tanto administrativas como judiciales, solo podrán actuar, una vez agotadas las instancias internas, conforme lo establecido por la Constitución y este Código.

5. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de **la ciudadanía**, en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

6. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de **ciudadanas y ciudadanos**, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

**Artículo 49.**

1. **Las direcciones y representaciones** de los partidos políticos locales son responsables por los actos que ejecuten en ejercicio de sus funciones.
2. El Instituto vigilará, permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y a este Código y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
3. Cualquier **ciudadana o ciudadano** podrá presentar ante el Instituto, queja o denuncia por presuntas violaciones a las disposiciones de este Código, las que serán sustanciadas mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en este Código. El Instituto verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos locales.

**Artículo 50.**

1. …

2. El órgano de decisión colegiado responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, **sustanciando cualquier procedimiento con perspectiva de género,** así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

3. …

**Artículo 51.**

1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa **la militancia** tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de **la ciudadanía** en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

**Artículo 52.**

1. …
2. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta, **expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;**
3. y c) …

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a **las afiliadas y los afiliados** en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

**Artículo 55.**

1. …

1. Los partidos políticos, **precandidaturas, precandidaturas y candidaturas independientes, candidatura**s a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
2. Ninguna otra persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **la ciudadanía**, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **candidaturas** a cargos de elección popular. Tampoco podrán contratar **las dirigencias, afiliados y afiliados** a un partido político o cualquier **integrante de la ciudadanía**, para su promoción personal con fines electorales. La violación de esta disposición será sancionada en los términos dispuestos por la Ley General.
3. …

**Artículo 56.**

1. El Consejo General del Instituto organizará dos debates obligatorios entre **todas las candidaturas** a la **Gubernatura** y procurará la realización de debates entre las **candidatas y candidatos a diputaciones y presidencias** municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.
2. Los debates obligatorios de **las candidaturas** al cargo de la **Gubernatura** serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado y de telecomunicaciones.
3. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General del Instituto definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre **las candidaturas**.
4. Los medios locales podrán organizar libremente debates entre las **candidaturas**, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
5. Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
6. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección;
7. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
8. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de **las candidatas y los candidatos invitadas** a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

**Artículo 57.**

1. …

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las y los aspirantes, **precandidatas y precandidatos o candidatas y candidatos** a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los sujetos indicados en el artículo 54 de la Ley de Partidos.
2. y 4. …

**Artículo 58.**

1. …
2. …
3. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de **ciudadanas y ciudadanos** inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.
4. …

i. …

ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de **diputaciones**;

iii. a v. …

b) y c) …

2. y 3. …

**Artículo 60.**

1. …

a) …

1. Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de **Gubernatura** inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
2. …

d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de **Gubernatura** inmediata anterior.

2. a 5. …

**Artículo 62.**

1. ...

a) a b) …

c) Se deroga.

d) …

**Artículo 70.**

1. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidatas y candidatos en las elecciones siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código.

2. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

3. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

**Artículo 71.**

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de la **Gubernatura**, **diputaciones** de mayoría relativa y ayuntamientos por el mismo principio.
2. Los partidos políticos no podrán postular **candidatura propia** donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.
3. Ningún partido político podrá registrar como **candidatura** **propia** a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición**.**
4. Ninguna coalición podrá postular como **candidatura** de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

5. a 9. …

10. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de **diputaciones** y ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso las candidaturas de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

11. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para **la candidatura** de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

12. …

13. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de las candidaturas a **diputaciones** por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos por el mismo principio.

14. …

**Artículo 72.**

1. y 2. …

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de **diputaciones** locales, deberán coaligarse para la elección de la **Gubernatura,** cuando así coincidiere.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidaturas a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de la **Gubernatura** quedará automáticamente sin efectos.

5. y 6. …

**Artículo 73.**

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
2. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
3. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de **determinada candidatura** para la elección de la **Gubernatura**;
4. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a **las candidaturas** a los cargos de **diputaciones** y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y
5. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidaturas a **diputaciones** por el principio de representación proporcional.

**Artículo 75.**

1. …

a) y b) …

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de **las candidaturas** que serán **postuladas** por la coalición;

d) …

1. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de **las candidaturas registradas** por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
2. …

2. y 3. …

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a **candidaturas** de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. …

**Artículo 77.**

1. y 2. …

3. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para **diputaciones** locales de representación proporcional.

4. y 5. …

**Artículo 78.**

1. …

a) …

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la **Gubernatura, diputaciones** locales y ayuntamientos.

1. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la **Gubernatura**, **diputaciones** a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

d) a g) …

**LIBRO TERCERO**

**DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 83.**

1. Las disposiciones de este libro regularán las **candidaturas** independientes para la **Gubernatura**, **Diputaciones** Locales por el principio de mayoría e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución General y 19 de la Constitución.
2. El Consejo General del Instituto proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.
3. En todo lo no previsto en este Libro para **las candidaturas independientes** se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este Código para **las candidaturas** de partidos políticos.
4. El Consejo General del Instituto deberá expedir el reglamento de **las candidaturas** independientes, a más tardar con treinta días de anticipación al inicio del proceso electoral.

**Artículo 84.**

1. **La ciudadanía** que cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución y en este Código, podrán participar como **candidaturas** independientes a los cargos de elección popular para la **Gubernatura**, **diputaciones** por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de **regidurías** de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.
2. En ningún caso procede el registro de **candidaturas independientes** para **diputadas y diputados** por el principio de representación proporcional.

**Artículo 86.**

1. **Las ciudadanas y los ciudadanos** que aspiren a ser registrados como **candidatas o candidatos** independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

**Artículo 87.**

1. No podrán ser **candidatas o candidatos independientes**:
2. **Las ciudadanas y los ciudadanos** que hayan desempeñado un cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que renuncien al partido, un día antes de la manifestación de intención de contender como **candidata o candidato independiente**.
3. Quienes desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un día antes de la manifestación de intención de contender como **candidata o candidato independiente.**

**Artículo 88.**

1. Para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 19 y 27 de la Constitución Local, **las candidatas y candidatos independientes** para el cargo de una diputación deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género.
2. y 3. …

**Artículo 89.**

1. **Las candidatas y candidatos independientes** que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

**Artículo 90.**

1. El financiamiento público o privado autorizado que ejerzan **las candidatas y candidatos independientes** será obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en este capítulo, según la elección de que se trate.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 91.**

1. Para los efectos de este Código, el proceso de selección de **las candidaturas independientes** comprende las etapas siguientes:
2. La convocatoria;
3. Los actos previos al registro de **candidaturas independientes**;
4. La obtención del apoyo **de la ciudadanía,** y
5. El registro de candidaturas independientes.

**Artículo 92.**

1. El Consejo General del Instituto emitirá, treinta días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a **las ciudadanas y los ciudadanos** interesados en postularse a una **candidatura** independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo **de la ciudadanía**, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

1. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.

**Artículo 93.**

1. **Las ciudadanas y los ciudadanos** que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria. La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de la **Gubernatura**, por fórmula en el caso de **diputaciones** y por planilla en el de Ayuntamientos, en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento.
2. Durante los procesos electorales locales en que se renueve la **Gubernatura**, el Congreso Local y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria referida en el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:
3. Las y los aspirantes al cargo de la **Gubernatura**, **diputaciones** locales y miembros de Ayuntamientos ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
4. Las y los aspirantes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa ante el Secretario Ejecutivo del Comité Distrital correspondiente.
5. Las y los aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante el secretario ejecutivo del Comité Municipal correspondiente.
6. La o el aspirante a una **candidatura** independiente deberá adjuntar a su manifestación de intención, copia simple de la credencial para votar vigente y presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
7. Con la manifestación de intención, la candidata o candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil mismo que deberá de difundirse con la emisión de la convocatoria. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
8. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a una **candidatura** independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**Artículo 94.**

1. Recibidas las manifestaciones de intención de las y los aspirantes a una **candidatura** independiente el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos señalados para cada cargo en la Constitución, así como en el presente Código y en los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.
2. …
3. El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a **candidaturas** independientes cinco días antes del inicio de las precampañas correspondientes.
4. …

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 95.**

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo **de la ciudadanía** requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**Artículo 96.**

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía** en los procesos en que se elijan **la** **Gubernatura**, **diputaciones** locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

1. El Consejo General del Instituto podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía** se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

**Artículo** **97.**

1. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía**, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo **de la ciudadanía** para satisfacer este requisito, en los términos de este Código.

**Artículo** **98.**

1. Para la candidatura correspondiente a la **Gubernatura**, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y ciudadanos** equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

**Artículo 99.**

1. Para la fórmula de **diputaciones** de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y ciudadanos** equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

**Artículo 100.**

1. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y ciudadanos** equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

**Artículo 101.**

1. Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro a la **candidatura** independiente.

**Artículo 102.**

1. Queda prohibido a las y los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro a la **candidatura** independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**Artículo 103.**

1. La cuenta aperturada servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo **de la ciudadanía** y para, en su caso, la campaña electoral.

**Artículo** **104.**

1. La cuenta bancaria se utilizará a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía** y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional.

**Artículo 105.**

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía** se financiarán con recursos privados de origen lícito efectuados en forma libre y voluntaria a favor de los aspirantes a candidaturas independientes y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

**Artículo** **107.**

1. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como **candidatas y candidatos** independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

**Artículo 108.**

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica, y los comprobantes que los amparen deberán ser expedidos a nombre del aspirante y de la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía**.

**Artículo 109.**

1. Le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de **las candidaturas** independientes de este Código.

**Artículo** **111.**

1. El Consejo General del Instituto Nacional determinará los requisitos que las y los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía.**

**Artículo 112.**

1. Vencido el plazo para la obtención del respaldo **de la ciudadanía**, y dentro de los tres días siguientes, todos los aspirantes que hubieren dado aviso de intención de ser candidaturas independientes, presentarán el informe detallado de sus ingresos y gastos, junto con la documentación comprobatoria respectiva, conforme lo disponga el reglamento que para tal efecto emita el Instituto.
2. …
3. …

**Artículo 113.**

1. La o el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo **de la ciudadanía**, le será negado el registro como **candidata o candidato** independiente.

**Artículo 115.**

1. Son derechos de las y los aspirantes:

a) …

b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo **de la ciudadanía** para el cargo al que desea aspirar;

c) y d) …

1. Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a **candidatura** independiente”; y
2. …

**Artículo 116.**

1. Son obligaciones de las y los aspirantes:

a) …

b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía**;

c) y d) …

e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, con el fin de obtener el apoyo **de la ciudadanía**;

f) y g) …

h) **Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece el presente Código, e**

i) …

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 117.**

1. **Las y los ciudadanos que aspiren** a participar como candidatas y candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de lo dispuesto por la Constitución, los requisitos señalados este Código.

**Artículo 118.**

1. **Las ciudadanas y los ciudadanos** que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener:

a) a h) …

1. …
2. Formato en el que manifieste su voluntad de ser **candidata o candidato** independiente, a que se refiere este Código;
3. …
4. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que **la candidata o candidato** independiente sostendrá en la campaña electoral;
5. …
6. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía**;
7. Las manifestaciones ciudadanas de respaldo para cada uno de los aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire o para las planillas municipales, se obtendrán en las cédulas de respaldo, las que deberán contener el nombre, firma, clave de elector y el número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres (OCR). El formato de la cédula de respaldo **de la ciudadanía** será aprobado por el Consejo General del Instituto.

Se deberá entregar al Instituto las cédulas de respaldo ordenadas por distrito o municipio acompañadas de listados que contengan el nombre completo de cada persona, acompañando además el archivo en medio digital de acuerdo a las características que determine el Instituto.

Tratándose de aspirantes a las **candidaturas** a **diputaciones** la documentación se entregará en el comité distrital respectivo; tratándose de planillas municipales, ante el comité municipal respectivo, y tratándose de aspirantes a la **candidatura** a la **Gubernatura** ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los plazos y cumpliendo los demás requisitos del reglamento o los que señale el Consejo General.

g) …

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo **de la ciudadanía**;
2. …
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a una **candidatura** independiente.

h) …

**Artículo 119.**

1. Las manifestaciones de respaldo **de la ciudadanía** se regularán conforme a lo siguiente:
2. y b) …
3. Las manifestaciones de respaldo serán nulas en los siguientes casos:
4. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, los datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados o no coincidan con los que obran en el listado nominal de electores;
5. Cuando **la ciudadanía** que las suscriban hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable, y
6. Cuando **la ciudadanía** que las suscriba no corresponda al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

**Artículo 120.**

1. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario del Consejo General del Instituto o por el presidente o secretario del comité que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo **de la ciudadanía**.

**Artículo 122.**

1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidosen este Código, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo **de la ciudadanía** que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que **las ciudadanas y los ciudadanos** aparecen en la lista nominal de electores.
2. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

**Artículo 123.**

1. …

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitirá el acuerdo por el que se valide o se dé por no acreditado el cumplimiento del requisito de respaldo **de la ciudadanía** mínimo, que será notificado de inmediato al Instituto.

3. …

**Artículo 124.**

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan este Código para la **Gubernatura**, **diputaciones** locales e integrantes de los ayuntamientos.
2. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 126.**

1. Cuando en el acuerdo aprobado se otorgue registro como **candidatura** o planilla independiente, sus efectos se surtirán a partir del día en que dé inicio la respectiva campaña electoral.

**Artículo 127.**

1. Las y los aspirantes o quien tenga interés jurídico directo en el asunto, podrán impugnar el acuerdo que emita el Consejo General del Instituto ante el Tribunal Electoral, pero si la impugnación se refiere al resultado de la verificación del respaldo **de la ciudadanía** deberá presentarse ante el Tribunal Federal.

**Artículo 128.**

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidata o candidato de otro estado o municipio. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a su cancelación.
2. **Las candidaturas** independientes que hayan sido **registradas** no podrán ser **postuladas** como **candidaturas** por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral estatal.

**Artículo** **129.**

1. **Las candidaturas** independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En caso de falta de la candidata o candidato por cualquier causa se cancelará el registro.

**Artículo 130.**

1. Tratándose de la fórmula de **diputaciones** por mayoría relativa, procederá la sustitución únicamente **de la** **candidatura** suplente. La solicitud de sustitución deberá ser presentada por el representante **de la** **candidatura propietaria acreditada** ante el organismo electoral. A falta **de la candidatura propietaria**, se cancelará el registro de la fórmula.

**Artículo 131.**

1. Para el caso de sustitución de **candidaturas independientes** de los integrantes de la planilla de ayuntamientos, se estará a las siguientes disposiciones:
2. Respecto **de la** **candidatura** independiente al cargo de **presidencia** municipal, no procede sustitución alguna. En caso de falta **de la** **candidatura** respectiva por cualquiera de las causas previstas en este Código, se cancelará el registro de la planilla completa.
3. Respecto de las fórmulas de candidaturas a **sindicaturas** y **regidurías** independientes que integren la planilla, procederá su sustitución por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por la candidata o candidato ante la autoridad electoral. Será el representante **de la candidatura** a **presidencia** municipal acreditado ante el organismo electoral, quien solicite la sustitución respectiva. Si las sustituciones afectan a más de la mitad de las candidaturas propietarias de la planilla, se cancelará el registro.

**Artículo 133.**

1. Son prerrogativas y derechos de **las candidaturas independientes registradas**:

a) a h) …

**Artículo 134.**

1. Son obligaciones de **las candidaturas independientes registradas**:

a) a i) …

1. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “**Candidatura** Independiente”;
2. a p) …

**Artículo 135.**

1. **Las candidaturas independientes** que incumplan con la normativa electoral que les resulte aplicable, serán sancionados en términos de este Código.

**Artículo 136.**

1. **Las candidaturas independientes**, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones del Consejo General del Instituto y de los comités municipales y distritales aprobados, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

1. **Las candidaturas independientes** correspondientes a la **Gubernatura**, ante el Consejo General del Instituto y la totalidad de los comités distritales.
2. **Las candidaturas independientes** correspondientes a **diputaciones** locales, ante el comité distritalde la demarcación por la cual se quiera postular, debiendo designar un solo representante por ambas fórmulas.
3. **Las candidaturas independientes** correspondientes a integrantes de los ayuntamientos, ante el comité municipal respectivo.
4. La acreditación de representantes ante los órganos central, distritales y municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirantes a una **candidatura** independiente.
5. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

**Artículo** **138.**

1. El régimen de financiamiento de **las candidaturas independientes** tendrá las siguientes modalidades:

a) y b) …

**Artículo 139.**

1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen **las** **candidatas y candidatos** independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

**Artículo 140.**

1. **Las candidatas y candidatos independientes** tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

**Artículo** **141.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las y los aspirantes o **candidatas y candidatos independientes** a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

a) a f) …

g) **Las y los** ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

h) e i) …

**Artículo 142.**

1. **Las candidatas y candidatos independientes** no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

**Artículo 144.**

1. …

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen **las candidatas y candidatos independientes** deberán ser expedidos a su nombre y constar en original, como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Unidad de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional para su revisión, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la unidad referida.

**Artículo 146.**

1. En ningún caso, **las candidatas y candidatos independientes** podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

**Artículo 147.**

1. **Las candidatas y candidatos independientes** tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho **las candidaturas independientes**, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

**Artículo 148.**

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre **todas las candidaturas independientes** de la siguiente manera:

1. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre **todas las candidaturas independientes** al cargo de **Gubernatura**.
2. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de **candidaturas** independientes al cargo de **diputaciones** locales.
3. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.
4. En el supuesto de que **una sola** **candidatura** obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos anteriores.

**Artículo 149.**

1. **Las candidatas y candidatos** deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere este Código.

**Artículo 150.**

1. **Las candidatas y candidatos independientes** deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.

**Artículo 151.**

1. El Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional, garantizará a las **candidatas y candidatos** independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

**Artículo 152.**

1. El conjunto de **candidatas y candidatos** independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución General.
2. **Las candidatas y candidatos** independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

**Artículo 153.**

1. **Las candidatas y candidatos** independientes deberán entregar sus materiales al Instituto Nacional para su calificación técnica, a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine.

**Artículo 154.**

1. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover **una candidatura** independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales **de la ciudadanía**, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

**Artículo 156.**

1. Para la transmisión de mensajes de **las candidatas y candidatos independientes** en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en este Código y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional.

**Artículo 157.**

1. El tiempo que corresponda a cada **candidatura** independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

**Artículo 158.**

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional será el responsable de asegurar a **las candidaturas independientes** la debida participación en la materia.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 160.**

1. Son aplicables a **las candidaturas** independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en este Código.

**Artículo 161.**

1. La propaganda electoral de **las candidaturas independientes** deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de **otras candidaturas independientes**, así como tener visible la leyenda: “**Candidatura** Independiente”.

**Artículo** **162.**

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo **de la ciudadanía** según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, en los términos que establezca la Ley General.
2. …

**Artículo 164.** Se deroga.

**Artículo 165.** Se deroga.

**Artículo 166.**

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Constitución, y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, **las candidatas y candidatos independientes**, así como **la ciudadanía**, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

**Artículo 168.**

1. Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes y **las precandidatas y precandidatos** a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
2. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes, **las precandidatas y los precandidatos** a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.
3. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las precandidatas y precandidatos se dirigen a las y los afiliados o simpatizantes o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como **candidata o candidato** a un cargo de elección popular.
4. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden l**as precandidatas y los precandidatos** con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de **precandidata o precandidato** de quien es promovida o promovido.
5. a 7. …

**Artículo 169.**

* + 1. …
       1. a e) …

f) Cuando dentro de los procesos a que se refiere este artículo exista **una sola precandidata o precandidato registrada o registrado**, no podrá realizar actos de precampaña, en ninguna modalidad y bajo ningún concepto. El partido de que se trate conservará y ejercerá sus derechos de acceso a radio y televisión, difundiendo mensajes genéricos en los que no podrá hacer mención, en forma alguna **a la precandidatura única**. La violación a lo anterior será sancionada en los términos de este Código.

1. **Las precandidatas y precandidatos, así como las precandidatas y precandidatos únicos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro para participar como precandidata y precandidato.**
2. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Constitución General, la Ley General y este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. **Las precandidatas y los precandidatos debidamente registrados** podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.
3. Queda prohibido a las y los aspirantes y **precandidatas y precandidatos**, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio, televisión y medios impresos. La violación a esta norma se sancionará con la negativa del registro correspondiente. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de registro, el Instituto cancelará el registro del candidato infractor.

**Artículo 170.**

1. …
2. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de **precandidata o precandidato** de quien es promovido.

**Artículo 172.**

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus **candidaturas** y, en su caso, de las precampañas.
2. **Las precandidatas y precandidatos** podrán impugnar, ante el órgano interno de justicia partidaria, o equivalente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de **candidaturas** a cargos de elección popular. Cada partido político deberá contar con un reglamento interno en el que se regulen los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.
3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización del proceso mediante el cual se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.
4. Los medios de impugnación que presenten las **precandidatas y precandidatos** debidamente **registrados** en contra de los resultados del proceso a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado.
5. Solamente **las precandidaturas debidamente registradas** por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidaturas en que hayan participado.
6. Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a **las precandidaturas** que incurran en conductas contrarias a este Código o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidaturas ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

**Artículo 173.**

1. A más tardar, quince días antes del inicio de las precampañas, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gasto de precampaña por **precandidatura**, tomando en consideración el tipo de elección para la que pretenda ser postulada o postulado. El tope será el equivalente al quince por ciento del resultado que se obtenga en el procedimiento establecido en la ley, para fijar los topes de gastos de campaña, según la elección de que se trate. El Instituto podrá realizar ambos cálculos, de precampaña y campaña, en un mismo acuerdo, sin que rebase el plazo fijado en este artículo.
2. El Consejo General del Instituto Nacional determinará los requisitos y plazos que cada **precandidata o precandidato** debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña.
3. Si una **precandidata** o **precandidato** incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido para tal efecto, y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como **candidata o candidato**. **Las precandidaturas** que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por la legislación aplicable.
4. **Las precandidaturas** que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán **sancionadas** con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

**Artículo 175.**

1. Los partidos políticos, las **precandidatas y precandidatos así como los** simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de **candidaturas** de la elección de que se trate.
2. y 3. …

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

**Artículo 176.**

1. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de **candidaturas** a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
2. En la postulación de candidaturas a **diputaciones** o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de **diputaciones** locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser encabezadas por **uno de los géneros e**n los términos del presente Código.

**Artículo 177.**

1. …
2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de **candidaturas**, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de no hacerlo, el mismo Consejo General realizará los ajustes necesarios hasta alcanzar el cumplimiento de las normas aplicables en esta materia.

**Artículo 178.**

1. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes **candidatas y/o candidatos** por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General del Instituto, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General del Instituto, en un término de cuarenta y ocho horas, qué **candidatura** o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

**Artículo 179.**

1. Para el registro de **candidaturas** a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus **candidatas y candidatos** sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
2. …

**Artículo 180.**

1. Los órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:
2. **Las candidaturas** a **diputaciones** de mayoría relativa, por los comités distritales.
3. **Las candidaturas** a **diputaciones** **electas** por el principio de representación proporcional, por el Consejo General del Instituto.
4. **Las candidaturas** a integrantes de Ayuntamientos por los comités municipales correspondientes.
5. **Las candidaturas** a la **Gubernatura**, por el Consejo General del Instituto.
6. El Consejo General del Instituto, previo acuerdo, podrá registrar de manera supletoria, las fórmulas de **candidaturas a diputaciones** por el principio de mayoría relativa, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos;
7. El Consejo General del Instituto resolverá en definitiva sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a la **Gubernatura** del Estado, **diputaciones** por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos;
8. El periodo para el registro de candidaturas a la **Gubernatura**, **diputaciones** por ambos principios y miembros de ayuntamientos empezará diez días antes del inicio de la campaña que corresponda y durará cinco días.
9. El Consejo General del Instituto podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por este Código.
10. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

**Artículo 181.**

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

1. a g) …

h) **Las candidatas y candidatos a diputaciones** locales e integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

1. …
2. La solicitud de registro de la lista de candidaturas a **diputaciones** por el principio de representación proporcional deberá acompañarse de, por lo menos, nueve constancias de registro de candidaturas a **diputaciones** por el principio de mayoría relativa. Asimismo, la solicitud de registro de las listas de representación proporcional, deberá especificar cuáles de los integrantes están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.
3. …

**Artículo 183.**

1. El Consejo General del Instituto solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial de la relación de nombres de **las candidatas y candidatos** y, en su caso, los partidos o coaliciones que los postulan.
2. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registros o sustituciones de **candidaturas**.

**Artículo 184.**

1. Los partidos políticos podrán solicitar por escrito al Instituto la sustitución de las **candidaturas** observando las siguientes disposiciones:
2. Dentro del plazo establecido para el registro de **candidaturas**, podrán sustituirlas libremente;
3. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por **la candidata o candidato** ante la autoridad electoral, y
4. Sólo aparecerán en las boletas electorales las sustituciones de **candidaturas** cuando no se afecten los tiempos para la impresión de las mismas.
5. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

**Artículo 185.**

1. Para los efectos de este Código, las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, **candidaturas registradas**, **dirigencias políticas**, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto **de la ciudadanía** a favor de **una** **candidatura**, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que **las candidatas y candidatos** o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, **las candidatas y candidatos** y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante **la ciudadanía las candidaturas registradas**.
4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
5. Se entiende por propaganda institucional, la que difunden los partidos políticos sin referencia a **precandidaturas**, precampañas, **candidaturas** o campañas. Durante los procesos electorales, los partidos políticos no podrán contratar ni difundir este tipo de propaganda.
6. Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral, cuya finalidad consista en solicitar el voto **de la ciudadanía** en favor de **una candidatura**, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna. Quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine este Código, independientemente de que el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.

**Artículo 186.**

1. Los gastos que realicen los partidos políticos y **las candidatas y candidatos**, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.
2. …

a y b) …

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y **candidata y candidato** contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) …

1. …
2. Para la elección de la **Gubernatura**, el tope máximo será equivalente al veinticinco por ciento del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate;
3. Para la elección de **diputaciones** por el principio de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de la **Gubernatura** entre el número de distritos electorales locales. Para el año en que solamente se renueve el Congreso, la cantidad a que se refiere este inciso será actualizada con el índice de inflación acumulado durante el periodo respectivo;
4. Para la elección de ayuntamientos, el tope máximo para cada municipio será la cantidad que resulte de dividir el tope establecido para la elección de la **Gubernatura** entre el número de **ciudadanas y ciudadanos** inscritos en el padrón electoral del estado, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección; la cantidad resultante se multiplicará por el número de electores en el municipio de que se trate y el resultado será el tope de gasto de campaña; en todo caso, este tope no podrá ser menor al equivalente a mil quinientos salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.
5. y e) …

**Artículo 187.**

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y **las candidatas y candidatos registrados** se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución General, no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
2. Los partidos políticos o **candidatas y candidatos** que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario, a más tardar cuarenta y ocho horas antes del día en que vayan a llevarse a cabo, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

**Artículo 188.**

1. La propaganda que **las candidatas y candidatos** utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en su caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado la **candidatura**.

**Artículo 189.**

1. …

2.En la propaganda que realicen los partidos políticos y **las candidatas y candidatos**, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas**, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.** El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, el retiro de la propaganda contraria a esta norma.

3. …

4. Los partidos políticos y **las candidatas y candidatos** ejercerán el derecho de réplica ante los medios de comunicación en los términos que determine la ley de la materia.

**Artículo 190.**

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, **candidatas y candidatos** observarán el reglamento que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto y las normas federales, estatales y municipales aplicables.
2. y 3. …

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos, las **candidatas y candidatos** serán presentadas ante el Instituto, el cual ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y emitirá la resolución correspondiente.

5. Al término de las campañas electorales, en un plazo no mayor a quince días naturales, los partidos políticos o sus **candidatas y candidatos** deberán de retirar toda la propaganda que hayan colocado en los municipios del Estado. Si no lo hicieren, se procederá en los términos del párrafo segundo del presente artículo, sin menoscabo de las sanciones que el Instituto imponga a los partidos o a sus candidaturas omisos en los términos del Libro Quinto de este Código.

**Artículo 191.**

1. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y **candidaturas** independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
2. Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o **candidata o candidato** que lo distribuye.
3. y 4. …

5. El partido político, la **candidata o candidato registrado** o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en el presente Código.

**Artículo 195.**

1. …

2. Se deroga.

3. Se deroga.

**Artículo 196.**

1. …
2. El día de la jornada electoral, la ubicación de las casillas electorales deberá ser dada a conocer a **la ciudadanía** mediante la colocación de señales claramente visibles en los lugares en que se haya determinado su instalación.

**Artículo 197.**

1. Los partidos políticos y las **candidatas y candidatos independientes** una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección de que se trate, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.
2. Asimismo, podrán acreditar un representante general y su respectivo suplente por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
3. Los representantes de los partidos políticos y de **candidatas y candidatos** independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político o **candidatura** independiente al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".
4. Los representantes de los partidos políticos y de **candidaturas** independientes recibirán una copia legible de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo elaboradas en la casilla. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

**Artículo 198.**

1. La actuación de los representantes generales de los partidos políticos y de **las candidaturas independientes** estará sujeta a las normas siguientes:
2. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados.
3. Deberán actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.
4. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las mismas.
5. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
6. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten.
7. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente.
8. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.
9. Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.

**Artículo 199.**

1. Los representantes de los partidos políticos y de **las candidaturas independientes** tendrán los siguientes derechos:
2. Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
3. Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
4. Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo;
5. Presentar escritos de incidentes ocurridos durante la votación;
6. Presentar, al término del escrutinio y cómputo, escritos de protesta;
7. Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al comité correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el paquete electoral;
8. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Código, así como firmar las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que lo motiva.

**Artículo 200.**

1. El registro de los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla y de las y los representantes generales se hará, por el representante del partido político o **candidata o candidato** independiente, ante la autoridad correspondiente y se sujetará a las reglas que éste emita para tal efecto.

**Artículo 201.**

1. Los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:
2. …
3. Nombre de **la** **candidata o candidato** independiente y, en su caso, de su emblema;
4. a i) …
5. En caso de que la presidenta o el presidente del comité no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o **candidata o candidato** independiente interesado podrá solicitar al Consejo General del Instituto que registre supletoriamente a los representantes.
6. Para asegurar a las y los representantes de partido político o de **la candidata o candidato** independiente su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, la presidenta o el presidente del comité correspondiente entregará a la presidenta o presidente de cada mesa, una relación de las y los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate.

**Artículo 202.**

1. Los nombramientos de las personas representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla.
2. …
3. Los partidos políticos o l**as candidatas o candidatos independientes** podrán sustituir a sus representantes hasta diez días antes de la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

**Artículo 203.**

1. …
2. …
3. Las boletas para la elección de la **Gubernatura**, **diputaciones** e integrantes de los Ayuntamientos contendrán, por lo menos:
4. …
5. Cargo para el que se postula a la candidata o **candidato**;
6. Nombre y apellidos de la candidata o **el candidato**; en el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, sólo se imprimirá el nombre y apellidos de las **candidatas o candidatos** a **presidencias** municipales. Los nombres de **las candidatas y candidatos** a **regidurías** y suplencias se imprimirán al reverso de las boletas;
7. …
8. Espacio para cada una de **las candidaturas independientes;**
9. …
10. Para la elección de **diputaciones** por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidaturas y la lista plurinominal;
11. En el caso de la elección de la **Gubernatura**, un sólo espacio para cada **candidatura**;
12. Un espacio para asentar los nombres de **las candidaturas** no registradas;
13. a m) …
14. En el caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de **las candidatas y los candidatos** aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
15. …
16. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más **candidatas o candidatos**, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y **las candidaturas** que estuviesen legalmente registrados.
17. …
18. Los errores en los nombres o la ausencia del nombre de **las candidatas y los candidatos sustitutos** en las boletas electorales, no serán motivo para demandar la nulidad de la votación correspondiente.
19. …

**Artículo 205.**

1. …

a)…

1. La relación de los representantes de los partidos políticos y de **candidaturas** independientes registrados en cada una de las casillas electorales;
2. La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político y **candidaturas** independientes en el municipio en que se ubique la casilla en cuestión;
3. a i) …
4. y 3. …

**Artículo 207.**

1. …
2. Los representantes de los partidos políticos o de **las candidaturas independientes** tendrán derecho a vigilar el proceso de integración de la documentación y los materiales electorales.

**Artículo 209.**

1. Concluida la integración de la documentación y los materiales electorales, los embalajes que los contengan serán cerrados, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, **de las candidatas y candidatos** independientes que asistan, el Secretario Ejecutivo del Instituto levantará el acta correspondiente. Por ningún motivo se podrán abrir los embalajes hasta su arribo a las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral. Los comités, únicamente serán custodios del material y tendrán la obligación de entregarlo, previo recibo, al presidente de la casilla.
2. …
3. Los comités tomarán las providencias necesarias para el resguardo del material electoral. Las personas que ocupen la presidencia de casilla serán responsables de su custodia, apoyándose, de ser necesario, en el material captado por las cámaras de videograbación internas y externas, debiendo notificar a la autoridad competente sobre cualquier destrucción, extravío o robo a fin de que ésta resuelva lo conducente.
4. …

**Artículo 211.**

1. …
2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, las personas que ocupen las presidencias, secretarías y que funjan como escrutadoras de las mesas directivas de casilla nombradas como propietarias deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las y los representantes de **las candidaturas** independientes que concurran.
3. …
4. …
5. …
6. El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarias y funcionarios de casilla, así como de las y los representantes de los partidos políticos **y candidaturas independientes** que se encuentren.
7. …
8. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de las **candidaturas independientes**;
9. y f) …
10. y 6. …

**Artículo 212.**

1 y 2. …

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en las y los representantes de los partidos políticos o representantes de **las candidaturas independientes.**

**Artículo 216.**

1. En las elecciones estatales, con independencia de ser o no concurrentes con elecciones federales, para el ejercicio del derecho al voto **la ciudadanía** deberá hacerlo en la casilla que corresponda a la sección electoral de su domicilio.

**Artículo 218.**

1. Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución de la autoridad jurisdiccional correspondiente que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.
2. Las personas que ocupen la presidencia de la casilla permitirán emitir su voto a aquellas **ciudadanas y ciudadanos** cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.
3. En el caso referido en el párrafo anterior, las personas que ocupen la presidencia de la casilla, además de identificar a las y los electores en los términos de este Código, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.
4. Las personas que ocupen la presidencia de la casilla recogerán las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan **a la ciudadana o ciudadano**, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.
5. La secretaria o el secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre de **la ciudadana o ciudadano** presuntamente responsables.

**Artículo 219.**

1. Una vez comprobado que la o el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, la persona que ocupe la presidencia de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político o **candidatura** independiente por el que sufraga, o anote el nombre **de la** **candidatura** no **registrada** por la que desea emitir su voto.
2. a 5. …

**Artículo 220.**

1. y 2. …
2. …
3. …
4. Las y los representantes de los partidos políticos y de **candidaturas** independientes debidamente acreditados en los términos que fija este Código;
5. y d) …
6. a 6. …

**Artículo 222.**

1. Las y los representantes de los partidos políticos y de **candidaturas** independientes podrán presentar a la secretaria o secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código.
2. …

**Artículo 223.**

1. Ninguna autoridad podrá detener a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla o a las y los representantes de los partidos y **candidaturas** independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de delito flagrante.

**Artículo 228.**

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual las y los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:
2. …
3. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o **candidaturas**;
4. y d) …
5. …
6. Aquel expresado por una o un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una **candidatura independiente, y**
7. …
8. Cuando la o el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto sólo contará para **la** **candidata o candidato** de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
9. Se contará como voto válido la marca que haga la o el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de **una** **candidata o candidato** independiente, en términos de lo dispuesto por este Código.
10. …

**Artículo 229.**

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones se llevará a cabo, en su caso, en el orden siguiente:
2. **Gubernatura** del Estado;
3. **Diputaciones**, y
4. Las o los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 230.**

1. …
2. …
3. La primer persona escrutadora contará, en dos ocasiones, el número de **ciudadanas y ciudadanos** que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución de autoridad jurisdiccional electoral sin aparecer en la lista nominal, y las y los representantes de partido y de candidaturas independientes que votaron sin aparecer en la lista nominal;
4. a f) …
5. Tratándose de partidos políticos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto **a la** **candidata o candidato** respectivo, lo que deberá consignarse en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

**Artículo 231.**

1. …
2. y b) …

c) Los votos emitidos a favor de las **candidaturas no registradas** se asentarán en el acta por separado.

**Artículo 233.**

1. …
2. El número de votos emitidos a favor de cada partido político o **candidatura**;
3. a e) …
4. La relación de escritos de protesta presentados por las y los representantes de los partidos políticos y de las **candidaturas independientes** al término del escrutinio y cómputo.
5. y 3. …

4. Las funcionarias y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de las y los representantes de los partidos políticos y de **las candidaturas independientes**, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el apartado de escrutinio y cómputo.

**Artículo 234.**

1. …
2. Las y los representantes de los partidos políticos y de las **candidaturas independientes** ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

**Artículo 236.**

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a las y los representantes de los partidos políticos y de las **candidaturas independientes** recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.
2. …

**Artículo 239.**

1. Una vez clausuradas las casillas, las personas que ocupen la presidencia y/o las secretarías de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar los paquetes electorales a las siguientes autoridades según corresponda:
2. En las elecciones de la **Gubernatura** y **diputaciones** al comité distrital, y
3. a d) …
4. a 6. …

**Artículo 242.**

1. Las y los titulares de notarías públicas en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las y los funcionarios de casilla, **la ciudadanía** y las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.
2. …

**Artículo 247.**

1. Para el mejor conocimiento de **la ciudadanía**, concluido el procedimiento anterior, la persona que ocupe la presidencia del comité que corresponda, deberá fijar en el exterior del local respectivo, los resultados preliminares de las elecciones en el distrito o municipio según corresponda.

**Artículo 249.**

1. Los comités respectivos según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer los cómputos de la **Gubernatura** y elección de **diputaciones** y Ayuntamientos, en el orden siguiente:
2. Los comités distritales para la elección de **diputaciones**, y
3. Los comités municipales para la elección de **Gubernatura** y ayuntamientos.
4. y 3. …

**Artículo 250.**

1. Los cómputos distritales o municipales se realizarán conforme al siguiente procedimiento:
2. Se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el original del acta contenida en el paquete con los resultados que de la misma obren en poder del comité respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.
3. Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta en el paquete electoral ni obrare en poder de la persona que ocupe la presidencia del comité respectivo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona titular de la secretaría del comité, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.
4. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, las y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y una consejera o un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las y los representantes ante el comité respectivo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.
5. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. la suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
6. El comité deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
7. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros, a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
8. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre **las candidatas o candidatos ubicados** en el primer y segundo lugar en votación, y
9. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
10. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
11. Acto seguido, en los comités correspondientes, se abrirán los paquetes electorales de las casillas especiales, para extraer los de la elección de la **Gubernatura** o de las **diputaciones**, y se procederá en los términos de este artículo;
12. El cómputo de la elección de que se trate, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos anteriores y se asentará en el acta correspondiente;
13. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, la persona que ocupe la presidencia o la secretaría del comité respectivo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de **ciudadanas y ciudadanos** que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General del Instituto en acuerdo previo a la jornada electoral;
14. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al comité respectivo, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la persona que ocupe la presidencia del Consejo General del Instituto para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
15. El comité respectivo verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que las candidatos y los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en este Código, y
16. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección de **diputaciones** de mayoría relativa y ayuntamientos.
17. Cuando exista indicio de que la diferencia entre **la candidata o candidato presuntamente ganador** de la elección y la o el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa de la o el representante del partido político que postuló al segundo de las candidatas o candidatos antes señalados, el comité deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el comité respectivo o, en su caso, el Consejo General del Instituto de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia de las actas de la jornada electoral.
18. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre **la** **candidatura** presuntamente **ganadora** y **la ubicada** en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el comité respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
19. Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el comité dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la persona titular de la presidencia del comité dará aviso inmediato al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las y los representantes de los partidos políticos y las y los consejeros electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a una persona representante en cada grupo, con su respectiva suplencia.
20. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.
21. La consejera o el consejero electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político y **candidatura**.
22. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los comités, no podrán invocarse como causa de nulidad ante las autoridades jurisdiccionales.
23. En ningún caso podrá solicitarse a las autoridades jurisdiccionales que realicen recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los comités respectivos.

**Artículo 251.**

1. Los partidos políticos, coaliciones y **candidatas y candidatos** independientes podrán solicitar a las autoridades jurisdiccionales que realicen el recuento de votos, de conformidad con los supuestos y reglas que se previenen en el presente Código, entendiendo el recuento jurisdiccional como el escrutinio y cómputo realizado en la sede del Tribunal Electoral.
2. …

**Artículo 252.**

1. El Tribunal Electoral realizará a petición de la parte interesada y legítima, el recuento total o parcial de votos, de acuerdo a los siguientes supuestos y reglas:
2. En ambos casos, tanto como en el recuento parcial, como en el total de votos, el recuento deberá solicitarse expresamente en el medio de impugnación que se interponga ante el órgano jurisdiccional electoral.
3. Solamente podrán pedirse por el partido político, coalición o **candidatura** que, de acuerdo con los resultados de la elección emitidos por el Instituto, esté ubicado en segundo lugar de la votación.
4. El recurrente deberá relacionar en forma individual y precisa, donde existen los errores o inconsistencias en los distintos elementos de las actas de escrutinio y cómputo, que justifique su recuento.
5. El recuento también podrá solicitarse, además del caso anterior, cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre **las candidaturas ubicadas** en el primer y segundo lugar en votación; o bien, cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
6. El recuento de votos será parcial cuando se efectúe a los resultados de una o varias casillas instaladas en la elección de que se trate.
7. El recuento de votos será parcial cuando se efectúe a los resultados sobre todas las casillas instaladas en la elección que corresponda y deberá, además de los requisitos previstos en este apartado, satisfacer los siguientes supuestos:
8. Que el resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primero y el segundo de 0.5 por ciento.
9. Que la autoridad administrativa electoral, se haya negado a realizar el recuento administrativo total de los paquetes, aún y cuando se haya alegado razón fundada en los términos de este Código; o bien que, habiéndolo realizado, el partido, coalición o **candidatura** impugnante estime que el recuento se hizo en forma deficiente, debiendo fundamentar y motivar las razones que lo lleven a la convicción de que dicho recuento no cumple con los principios de legalidad y certeza jurídica.
10. Que sea determinante para el resultado de la elección. Se entenderá que es determinante cuando el partido, coalición o **candidatura** que está en segundo lugar, pueda con motivo del recuento alcanzar el triunfo de la elección.
11. Cumplidos todos los requisitos, el Tribunal Electoral, llevará a cabo el recuento parcial o total de la elección de que se trate, dentro de los autos del juicio interpuesto, para lo cual deberá emitir los acuerdos e implementar los medios idóneos para efectuar dicho recuento.

**Artículo 253.**

1. Concluido el cómputo para la elección de **diputaciones**, miembros de los ayuntamientos y **sindicaturas**, la persona que ocupe la presidencia del comité respectivo expedirá la constancia de mayoría y validez a **la** **candidatura**, fórmula o planilla que hubiese obtenido el triunfo, y remitirá al Secretario Ejecutivo copia certificada de tales documentos.
2. Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los ayuntamientos, el comité municipal procederá a la asignación de **regidurías** de representación proporcional y, en su caso, de la segunda sindicatura en los términos de lo dispuesto por este Código.

**Artículo 256.**

1. El domingo siguiente al día de la elección de la **Gubernatura** o de las **diputaciones**, el Instituto se reunirá a partir de las 9:00 horas para realizar el cómputo estatal, atendiendo a lo siguiente:
2. El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas circunstanciadas de las sesiones de los comités en las que consten los resultados del cómputo, informando si con los mismos se puede realizar el cómputo;
3. Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo estatal, los incidentes que ocurrieren durante la misma, la declaración de validez de la elección y **la** **candidatura** que hubiese obtenido la mayoría de los votos;
4. El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará lectura a la parte conducente de cada uno de los cómputos en donde se consignen los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección para la **Gubernatura** y el dictamen relativo a la asignación de las **diputaciones** por el principio de representación proporcional;
5. Realizado lo anterior, la persona que ocupe la Presidencia del Consejo General del Instituto, expedirá la constancia de mayoría **a la** **candidata o candidato** a Gobernador que haya obtenido el triunfo, y ordenará entregar las constancias de asignación de las **diputaciones** por el principio de representación proporcional a cada partido político, y
6. La persona que ocupe la presidencia del Consejo General del Instituto remitirá al Tribunal Electoral, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, el informe respectivo sobre el cómputo estatal de la elección de la **Gubernatura** y en su caso, el acuerdo de asignación de las **diputaciones** de representación proporcional, así como copia certificada del expediente del cómputo de la elección de que se trate.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL VOTO DE LAS Y LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**Artículo 257.**

1. **La ciudadanía** que **resida** en el extranjero **podrá** ejercer su derecho al voto para la elección de la **Gubernatura** del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional y el Instituto.

**Artículo 259.**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en este Código:
2. Los partidos políticos;
3. Las agrupaciones políticas;
4. Las y los aspirantes, **precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos y candidatas y candidatos** independientes a cargos de elección popular;
5. **Las ciudadanas y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;**
6. **Las y los** observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
7. Las autoridades **o las y los** servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado de Coahuila, así como **las y los** titulares y servidores públicos de los órganos autónomos y los entes públicos del Estado y los municipios;
8. **Las y los** titulares de las notarías públicas;
9. **Las y los** extranjeros;
10. Las organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos** que pretendan formar un partido político;
11. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes;
12. **Las y los** ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
13. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código o de la Ley General.

**Artículo 259 Bis.**

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a éste Código por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 259 de este ordenamiento, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:
2. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o de afiliación política;
3. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades, derivadas del ejercicio del cargo de elección popular al cual fueron electas;
4. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
5. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
6. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
7. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

**Artículo 260.**

1. …
2. a i) …

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o que realicen actos de **violencia política de género** tendientes a impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales;

k) a o) …

p) El incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

q) Destinar el financiamiento público ordinario previsto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres a fines diversos a los contemplados en la legislación aplicable.

r) La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en este Código.

2. ..

**Artículo 262.**

1. Constituyen infracciones de las y los aspirantes, **precandidaturas y candidaturas** de partido político a cargos de elección popular al presente Código:

a) …

b) En el caso de las y los aspirantes o **precandidatas y precandidatos**, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por las leyes respectivas y este Código;

c) a e) …

f) Realizar actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y/o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 263.**

1. Constituyen infracciones de las y los aspirantes y **candidaturas** independientes a cargos de elección popular al presente Código:

a) a f) …

g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo **de la ciudadanía** y de campaña establecidos en la Ley General y este Código;

h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo **de la ciudadanía** y de campaña establecidos;

i) a o) …

**Artículo 264.**

1. Constituyen infracciones **de las ciudadanas y los ciudadanos**, de las y los dirigentes y las y los afiliados a partidos políticos, así como de las personas físicas o morales, al presente Código:
2. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Nacional, el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquiera otro acto que los vincule con los partidos políticos, las y los aspirantes, **precandidatas, precandidatos o candidatas o candidatos** a cargos de elección popular;
3. Contratar o adquirir propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de l**a ciudadanía** o a favor o en contra de partidos políticos o de **candidaturas** a cargos de elección popular;
4. Otorgar, por cualquier medio, recursos a los partidos políticos, aspirantes**, precandidatas, precandidatos o candidatas o candidatos** cuando la ley lo prohíba;
5. a f) …

**Artículo 266.**

1. Constituyen infracciones de las autoridades o del funcionariado público, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos públicos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) a d) …

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a **la ciudadanía** para votar a favor o en contra de cualquier partido político o **candidatura**; y

f) …

**Artículo 267.**

1. Constituyen infracciones al presente Código de las y los titulares de las notarías públicas, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y atender las solicitudes que les hagan las y los funcionarios de casilla, **la ciudadanía** y las y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

**Artículo 269.**

1. Constituyen infracciones de las organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos** que pretendan constituir partidos políticos:

a) y b) …

c) Realizar o promover la afiliación colectiva de **ciudadanas y ciudadanos** a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

**Artículo 270.**

1. Constituyen infracciones al presente Código de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:
2. La inducción a la abstención, a votar por **una** **precandidatura**, **candidatura** o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
3. Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante, **precandidata y precandidato** o **candidata y candidato** a cargo de elección popular; y
4. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 273.**

1. …
2. …
3. a ii. …

iii. **Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.**

**Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;**

iv. …

v. En los casos de conductas violatorias graves a la Constitución General, a la Constitución Local, al presente Código y demás leyes aplicables, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se cancelará su registro como partido político estatal; si las violaciones fueren cometidas por partidos políticos nacionales, con la cancelación de la inscripción del registro, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente, y

vi. …

b) …

i y ii. …

iii. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

c) Respecto de las y los aspirantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos o candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular:

i a ii …

iii Con la pérdida del derecho **de la precandidatura infractora** a ser **registrada** como **candidatura**, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o **precandidatas o precandidatos** a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político por el cual pretendan ser **postuladas o postulados**. En todo caso, el partido político conservará el derecho a sustituir **a la precandidatura o candidatura sancionada**.

d) Respecto de **la ciudadanía**, de las y los dirigentes y las y los afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

i …

ii Respecto de **la ciudadanía**, o de las y los dirigentes y las o los afiliados a los partidos políticos, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, con multa de hasta el importe equivalente al monto aportado; en caso de reincidencia la multa podrá ser de hasta el doble de la aportación;

iii y iv …

e) …

f) Respecto de las organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos** que pretendan constituir partidos políticos:

i a iii …

g) …

**Artículo 274.**

1…

2. Cuando la autoridad jurisdiccional competente haya determinado que un servidor público sin superior jerárquico, cometió alguna conducta contraria al orden jurídico en materia electoral, el Congreso del Estado de Coahuila será competente para imponerle las siguientes sanciones:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta de diez mil unidades de medidas y actualización;

III. Destitución del servidor público y en su caso, inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

**Artículo 276.**

1. Tratándose de quejas o denuncias frívolas, la persona infractora será sancionada conforme lo siguiente:
2. Tratándose de **ciudadanas y ciudadanos,** con amonestación pública; y
3. Tratándose de partidos o candidatas o candidatos con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.

**Artículo 283 Bis.**

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:
2. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
3. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
4. Cuando la conducta sea grave o reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
5. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
6. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicita.

**Artículo 283 Ter.**

1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:
2. Indemnización de la víctima;
3. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
4. Disculpa pública, y;
5. Medidas de no repetición.

**Artículo 285.**

1. …

1. …

a) a e) …

f) Los partidos políticos y **candidaturas** independientes deberán presentar las quejas o denuncias por escrito.

3. y 4. …

**Artículo 296.**

1. y 2. …

3. **La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**Artículo 310.**

1. …

a) y b) …

c) Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de **la ciudadanía** y vigilar el cumplimiento de sus deberes.

d) …

e) Garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y **candidaturas**, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, **las candidaturas independientes** en la entidad.

f) a h) …

i) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**Artículo 311.**

1. El Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución General, la Ley General, la Constitución y las leyes locales. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, **objetividad, paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.**

**Artículo 344.**

1. …

a) …

b) Promover de manera permanente la educación cívica y la participación de **la ciudadanía** en los procesos electorales; **garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres;**

c) a u) …

v) Registrar **la candidatura** a la **Gubernatura**; las listas de candidaturas a **diputaciones** de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de **candidaturas a** **diputaciones** por el principio de mayoría relativa, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos.

w) …

x) Realizar los cómputos estatales de las elecciones de **Gubernatura** y **diputaciones** de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas;

y) a dd) …

**Artículo 345.**

1. …

a) …

b) Promover, supervisar y participar en los programas de educación cívica, capacitación electoral, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1. Orientar a **la ciudadanía** en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en materia político electoral;
2. a g) …

**Artículo 352.**

1. …

a) a n) …

1. Recibir las solicitudes de registro de **candidaturas** a la **Gubernatura** y someterlas al Consejo General para su registro;
2. a t) …

**Artículo 359.**

1. …

a) a e) …

f) Conocer y analizar las propuestas que formule la Junta General, de sustitución de **ciudadanas y ciudadanos** para integrar los Comités Distritales y Municipales, en los términos establecidos en el reglamento interior del Instituto;

g) a k) …

**Artículo 361.**

1. La Comisión de Educación Cívica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Consejo General la implementación de programas, campañas y actividades dirigidas a la ciudadanía, con el propósito de fortalecer su participación en temas electorales, así como la educación cívica, la cultura político-democrática en el Estado, **paridad de género y respeto de los derechos humanos en el ámbito político;**
2. Proponer al Consejo General la implementación de programas anuales de educación cívica**,** cultura democrática, **paridad de género y respeto de los derechos humanos en el ámbito político**, dirigidos específicamente a las **niñas, niños** y **adolescentes** que se ajusten al contenido de los planes de estudio de los sistemas educativos públicos y privados;
3. Vigilar el desarrollo de los programas, campañas y actividades a que se refiere este artículo, una vez que hayan sido implementados;
4. Proponer a la o el Consejero Presidente, la celebración de convenios de apoyo y colaboración en materia de promoción y fortalecimiento de educación cívica, cultura político-democrática en el estado, **paridad de género y respeto de los derechos humanos en el ámbito político**, con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con instituciones públicas y privadas de educación superior, organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y la sociedad civil en general;
5. Opinar respecto del contenido e imagen de los programas y campañas informativas y de difusión implementados por el Instituto en materia de educación cívica**,** fortalecimiento de la cultura democrática, **paridad de género y respeto de los derechos humanos en el ámbito político;**
6. Organizar talleres y cursos de educación cívica**,** fortalecimiento de la cultura democrática, **paridad de género y respeto de los derechos humanos en el ámbito político**, y
7. Las demás que le confiera el consejo general, este Código y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 366.**

1. …

a) …

b)  Proponer al Consejo General el Programa de Capacitación Electoral y **Paridad de Género**, así como los materiales didácticos que se ocuparán para la capacitación, conforme a la legislación y lineamientos aplicables;

c) a k) …

**Artículo 367.**

1. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente. Corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva:

a) a r) …

s) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de la **Gubernatura,** realizar las operaciones aritméticas correspondientes e informar al Consejo General del resultado por partido político y **candidatura;**

t) Integrar los expedientes con las actas de cómputo distritales de la elección de **diputaciones** por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación por partido político, en los términos de este Código, y presentarlos oportunamente al Consejo General;

u) a bb) …

**Artículo 371.**

1. El Estado, **la ciudadanía** y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el presente Código, a través de los órganos siguientes, los cuales deberán estar integrados, preferentemente de forma paritaria:

a) y b) …

c) Se deroga.

**Artículo 372.**

1. Los comités distritales electorales son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de **diputaciones** del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo estipulado en este Código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 375.**

1. Para ser titular de la presidencia, secretaría o consejería distrital electoral, además de lo establecido en la normatividad aplicable, se requiere:

1. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. a f) …

**Artículo 377.**

1. …

a) y b) …

c) Recibir y resolver las solicitudes de registro de **candidaturas** a **diputaciones** que sean presentadas por los diversos partidos políticos;

d) Resolver sobre las peticiones que le someta **la ciudadanía**, **las candidaturas** y los partidos políticos relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable;

e) Realizar el cómputo distrital para la elección de **diputaciones** de mayoría relativa;

f) y g) …

h) Declarar formalmente electas a **las diputaciones** del Congreso del Estado;

i) a k) …

l) Coadyuvar, cuando así se determine, a la implementación de programas de capacitación electoral a **la ciudadanía** que **integre** las mesas directivas de casilla, conforme a la coordinación que se establezca con el Instituto Nacional, y

m) …

**Artículo 378.**

1. Los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de la **Gubernatura** e integrantes de los ayuntamientos.

**Artículo 381.**

1. Para ser titular de la presidencia, de la secretaría y consejerías ciudadanas de un comité municipal electoral, además de lo establecido en la normatividad aplicable, se requiere:

1. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. a f) …

**Artículo 383.**

1. ..

a) …

b) Intervenir dentro de su jurisdicción en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales correspondientes a la **Gubernatura** y a los Ayuntamientos;

1. Elaborar y ejecutar, cuando sea delegada tal atribución por parte del Instituto Nacional, un programa de capacitación electoral **de la ciudadanía** que servirá para designar a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional o el Consejo General, según corresponda;
2. Coadyuvar, cuando así se determine, a la implementación de programas de capacitación electoral a **la ciudadanía que integre** las mesas directivas de casilla, conforme a la coordinación con el Instituto Nacional;
3. a i) …

j) Realizar el cómputo municipal de la votación para la **Gubernatura** del Estado y remitir al Instituto los resultados de la misma;

k) Realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos; declarar la validez de la elección; expedir y entregar la constancia de mayoría respectiva, así como las constancias de asignación que procedan en el caso de **regidurías** de representación proporcional y segunda sindicatura y remitir de inmediato los resultados al Instituto;

l) a o) …

**Artículo 384.**

1. Las mesas directivas de casilla, son los órganos electorales integrados por **ciudadanas y ciudadanos**, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divida la entidad.
2. …

**Artículo 385.** Se deroga.

**Artículo 387.**

1. …

2. El Instituto vigilará que se cumplan los derechos laborales de **las ciudadanas y los ciudadanos** y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, toda irregularidad o violación a los derechos de **la ciudadanía** que cometa su patrón con motivo de sus obligaciones político-electorales.

**Artículo 388.** Se deroga.

**Artículo 390.**

1. Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, las y los integrantes de las mesas directivas de casilla tienen las atribuciones siguientes:

a) y b) …

c) La Escrutadora o escrutador:

1. Contar la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de **ciudadanas y ciudadanos** inscritos en la lista nominal de electores;
2. Contar el número de votos emitidos en favor de cada **candidatura** a la **Gubernatura**, fórmula de **diputaciones** o planilla de Ayuntamiento;
3. y iv. …

**Artículo 392.**

1. Los partidos políticos nacionales y estatales, las coaliciones y, en su caso **las candidaturas independientes** podrán registrar representantes ante las mesas directivas de casilla, así como representantes generales, en los términos establecidos en la ley de la materia.

**Artículo 394.**

1. El Instituto, para su vigilancia, contará con **una Contraloría interna**, que gozará de autonomía técnica y de gestión, su titular durará en su encargo seis años con la posibilidad de ser ratificado por otro periodo igual; estará adscrito administrativamente al Consejo General, y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
2. …
3. El o la titular de la Contraloría será denominado “**Contralora Interna” o** “Contralor Interno” y tendrá un nivel jerárquico equivalente al de titular de la Dirección Ejecutiva.
4. y 5. …

**Artículo 395.**

1. Son requisitos para ser elegido como **Contralora o Contralor** Interno:
2. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano coahuilense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
3. a h) …

**Artículo 396.**

1. El procedimiento para la designación **de la Contralora o Contralor**, se sujetará al trámite siguiente:

a) a d) …

e) La designación **de la Contralora o Contralor** Interno del Instituto, se mandará publicar en el Periódico Oficial;

f) **La Contralora o Contralor designado** deberá comparecer ante el propio Congreso del Estado o la Diputación Permanente, a rendir la protesta de Ley.

**Artículo 397.**

1. **La contralora o el contralor** podrá ser sancionado conforme al Título Cuarto de este Libro Sexto de este Código por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

a) a d) …

e) Incurrir en alguna de las infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. …

**Artículo 401.**

1. **La Contralora o Contralor Interno** tiene la facultad de solicitar y obtener de los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 402.**

1. a 4. ...

5. Son supletorias, para los efectos del presente Libro, las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás aplicables.

**Artículo 404.**

1. Serán causas de responsabilidad para el funcionariado público del Instituto:

a) a i) …

j) Las previstas, en lo conducente, en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, y

k) …

**Artículo 409.**

1. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Capítulo y a las cometidas en contravención a la Ley General de Responsabilidades Administrativas consistirán en:

a) a f) ...

2. ...

**Artículo 419.**

1. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos, en lo conducente, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 423.**

1. …

Para el cumplimiento de sus obligaciones deberá ejercer su presupuesto con honestidad y austeridad conforme a las disposiciones legales aplicables.

2. y 3. …

**Artículo 424.**

1. El Tribunal Electoral contará con **una Secretaría** General de Acuerdo y Trámite, **Secretarías** de Estudio y Cuenta, Auxiliares, **Actuarías**, **una Oficialía** de Partes, **Contraloría Interna** y demás personal jurisdiccional y administrativo que considere necesario el Pleno y/o **la Presidencia** del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones que le confiere este Código, el Reglamento Interior y demás ordenamientos electorales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 425.**

1. El Tribunal Electoral se integrará por **tres Magistradas y Magistrados**, de entre los cuales se elegirá a su **Presidenta o Presidente**, y que deberán cumplir los requisitos previstos en la Constitución Federal y la Ley General, **así como el principio de paridad, alternando el género mayoritario en su integración.** Durarán en su encargo 7 años; y serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de conformidad con la Ley General.

**Artículo 426.**

1. Durante el periodo de su encargo, **las Magistradas y los Magistrados** electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.
2. y 3. …

4. **Las Magistradas y los Magistrados** del Tribunal Electoral deberán excusarse de conocer algún asunto en que tengan interés personal, en los términos establecidos por la Ley General y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 427.**

1. …
2. Las impugnaciones en las elecciones para **diputaciones** Locales y de Ayuntamientos.
3. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de la **Gubernatura** del Estado.
4. …

d) Las impugnaciones que se realicen en contra de los actos o resoluciones definitivos de los órganos del Instituto, que se den en la fase preparatoria de la elección y que causen agravio al partido o coalición interesados, los resultados de cómputos municipales, distritales, y estatales, así como las constancias que en los mismos se expidan, la asignación de **diputaciones** y **regidurías** de representación proporcional y la declaratorias de validez de las elecciones de **diputaciones**, Ayuntamientos y de la **Gubernatura** del Estado, en su caso, que emitan los órganos del referido Instituto en el ámbito de su competencia.

e) …

f) Conocer sobre la inelegibilidad de **candidaturas** a **diputaciones**, **electas** por el principio de mayoría relativa, y en su caso sobre la inelegibilidad de **diputaciones**, **regidurías** o **sindicaturas** electos por el principio de representación proporcional de conformidad con la legislación aplicable.

g) a i) …

j) Las impugnaciones que se realicen de algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

k) Las demás que la Constitución, el Reglamento Interior, y las leyes aplicables determinen.

**Artículo 428.**

1. El Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de **las Magistraturas** electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución General, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo.
2. La remuneración de **las Magistraturas** electorales deberá de ser adecuada e irrenunciable.
3. Esta remuneración les será cubierta en los términos que establezcan las leyes aplicables y el Reglamento Interior.

4. Las vacantes temporales de **las Magistraturas** del Tribunal Electoral, que no excedan de tres meses, serán cubiertas por **la Secretaría** General de Acuerdo y Trámite, y si no estuviere en su caso, por **la Secretaria o el Secretario** de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad del Tribunal Electoral, previa aprobación del Pleno del Tribunal Electoral.

5. Si la ausencia de **una Magistrada o Magistrado** es definitiva, **la Presidencia** del Tribunal Electoral de inmediato lo comunicará a la Cámara de Senadores para que se prevea el procedimiento de sustitución. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida en los mismos términos que una vacante temporal. Si la ausencia es **de la Magistrada o Magistrado** Presidente del Tribunal Electoral, la comunicación a la Cámara de Senadores se hará por quién corresponde de acuerdo a lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior.

**Artículo 429.**

1. En el desempeño de sus funciones, **las Magistraturas**, **la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías de Estudio y Cuenta**, **Actuarías**, así como el demás personal que integra el Tribunal Electoral, se conducirán en apego irrestricto a los principios rectores de la función jurisdiccional electoral: certeza, imparcialidad, legalidad, probidad y objetividad.

**Artículo 430.**

1. Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral podrán ser realizadas por **la Secretaría** General de Acuerdos, y actuarios del propio Tribunal.
2. …

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA ELECTORAL,**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y SECRETARÍA Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 432.**

1. Para **ocupar una Magistratura Electoral** se requiere lo siguiente:
2. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
3. …

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de **licenciatura** en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) y e) …

f) No haber **ocupado la gubernatura, secretaría, fiscalía general, senaduría, diputación federal o local,** durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

g) a i) …

j) No haber sido registrado como **candidata o candidato**, con excepción de **las candidaturas** independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

k) y l) …

1. Son atribuciones de **las Magistraturas** electorales las siguientes:
2. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean **convocadas por la presidencia** del Tribunal Electoral;
3. y c) …

d) Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de **una secretaría**, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

e) a o) …

1. Cada **Magistratura** del Tribunal Electoral contará permanentemente con el apoyo de **las Secretarías** de Estudio y Cuenta y auxiliares que sean necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia.

**Artículo 433.**

1. Para **ocupar la Secretaría General de Acuerdos, Secretaría de Estudio y Cuenta y Actuaría**, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:
2. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
3. …
4. Tener título profesional de **Licenciatura** en Derecho expedido legalmente;
5. y e) …

2. **La Secretaría General de Acuerdo y Trámite** tendrá las atribuciones siguientes:

a)Apoyar **a la presidencia** del Tribunal Electoral en las tareas que le encomiende;

b) a k) …

3. **Las Secretarías de Estudio y Cuenta**, proyectarán, bajo la más absoluta reserva, las resoluciones que les encomiende **la Magistratura a la** cual se encuentren adscritos, previo estudio que hagan del asunto. Para tal efecto, **la Magistrada o el Magistrado** instruirá al secretario sobre los motivos de hecho y de derecho que deban fundar el proyecto de resolución. Así mismo tendrán las siguientes atribuciones:

1. Darán cuenta en la sesión que corresponda de los proyectos que hubiesen formulado; a petición **de la magistratura instructora**.
2. Desempeñar las tareas relacionadas con su función que les encomiende **la Magistratura** al cual se encuentren adscritos;
3. Participar de manera responsable en las reuniones o eventos a los que fueren convocados por la Presidencia, o por conducto **de la Magistratura a la** que estuvieren adscritos;
4. y e) …

4. **Las Actuarías** tendrán las obligaciones siguientes:

1. Recibir de **la Secretaría** General de Acuerdo y Trámite los expedientes de notificación personal, o de diligencias que deban efectuarse fuera de la oficina, firmando los conocimientos respectivos.
2. Llevar a cabo las notificaciones personales y practicar diligencias decretadas, levantando el acta correspondiente en el lugar en que se efectúen y devolviendo el expediente **a la Secretaría** General de Acuerdo y Trámite, previas las anotaciones correspondientes en el libro respectivo.
3. …

5. **Las Actuarias y los Actuarios** tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen, para lo cual deberán de conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan este Código, su Reglamento y las leyes aplicables.

**Artículo 434.**

1. El Tribunal Electoral funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán en forma colegiada por unanimidad o mayoría de votos.

2. **Magistrada o Magistrado** Presidente del Tribunal Electoral será electo por el Pleno de entre sus miembros, en escrutinio secreto, cada tres años. Dicha presidencia será rotativa y susceptible de reelección hasta por un periodo adicional. La elección tendrá lugar al término de su gestión, para lo cual se convocará al Pleno.

3. **En** caso de renuncia a la presidencia se procederá a elegir **a una nueva Magistrada o Magistrado** Presidente, quien lo será hasta la conclusión del período para el que fue electo el sustituido.

4. Las ausencias de **la Magistrada o Magistrado** Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por **la Magistratura** electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad. Si la ausencia excediere dicho plazo pero fuere menor a tres meses, se designará a **una Magistrada o Magistrado** Presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a **una Magistrada o Magistrado** Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período.

**Artículo 435.**

1. Corresponden **a la Presidencia** del Tribunal Electoral las siguientes atribuciones:

a) a c) …

d) Designar al personal jurisdiccional y administrativo necesario que esté bajo su adscripción, para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral, con excepción **de la Secretaría** General de Acuerdo y Trámite, que será designado por el Pleno;

e) Distribuir por turnos conforme lo establecido en el Reglamento Interior, los asuntos de la competencia del Tribunal Electoral entre **las Magistraturas** que lo integran, para que los instruyan hasta ponerlos en estado de resolución con el proyecto respectivo;

f) …

g) Dar **a la Secretaría** General de Acuerdo y Trámite, los puntos que comprendan las disposiciones resolutivas votadas y aprobadas;

h) a j) …

k) Vigilar que **las Secretarías, Actuarías** y demás personal adscrito al Tribunal Electoral, cumplan con sus deberes y dar cuenta al Pleno de los casos de inobservancia;

l) Conceder licencias, con goce de sueldo o sin él, al personal del Tribunal Electoral hasta por treinta días. Los permisos a **las Secretarías** de Estudio y Cuenta, además requerirán autorización del magistrado al cual se encuentren adscritos;

m) y n) …

o) Hacer las designaciones correspondientes para suplir las faltas temporales de **las Magistradas y Magistrados** y en caso de ser definitivas, deberán ser comunicadas a la Cámara de Senadores para que provea el procedimiento de sustitución.

p) Autorizar con su firma, en unión **de la Secretaría General de Acuerdo y Trámite**, los proveídos que emita y las actas de las sesiones del Tribunal Electoral;

q) a v) …

**Artículo 436.**

1. …

a) a c) …

d) Elegir de entre **las magistraturas** que lo integran, **a quien ocupará la Presidencia** del Tribunal Electoral;

e) Designar, suspender o remover a la **Secretaria o Secretario** General de Acuerdo y Trámite, previa propuesta que realice **la Magistrada o Magistrado** Presidente;

f) Designar al personal del Tribunal Electoral, en los términos de las disposiciones aplicables y acordar lo relativo a su promoción, ascenso, suspensión, remoción, licencias, renuncias y vacaciones; salvo aquellas que de acuerdo a este mismo Código y/o el Reglamento Interior sean facultad **de la Presidencia del Tribunal**. **Las Secretarías de Estudio y Cuenta** serán **designadas** por los correspondientes magistrados a los que hayan de estar adscritos, cumpliendo con los requisitos que dispongan este Código y el Reglamento Interior;

g) …

h) Conceder licencias al personal de su adscripción, con goce de sueldo o sin él, de más de treinta días. Toda solicitud de licencia requiere causa justificada y las de **las Secretarías y Secretarios** de Estudio y Cuenta, además, autorización de la magistrada o magistrado al cual estén adscritos;

i) a k) …

l) Discutir, aprobar y modificar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos que corresponda a propuesta **de la Presidencia** del Tribunal Electoral;

m) a o) …

p) Aprobar las jubilaciones, pensiones o haberes del retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos de **las magistradas, magistrados** y demás personal del Tribunal Electoral, de conformidad con el presupuesto del mismo y lo previsto en el Reglamento Interior y disposiciones aplicables;

q) …

r) Crear un Fondo o Fideicomiso de retiro para **Magistradas, Magistrados, Secretarias y Secretarios** de Acuerdo y Trámite y Estudio y Cuenta de conformidad con el presupuesto y demás leyes aplicables;

s) …

t) Autorizar los informes de rendición de cuentas y gestión financiera del Tribunal Electoral que les presente el Contralor Interno o en su caso **la Magistrada o Magistrado** Presidente, a fin de cumplir con las obligaciones y términos previstos en Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividades aplicables;

u) …

v) Implementar el Sistema de Justicia Electoral Digital para la presentación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación y asuntos sobre los que tiene competencia;

w) Reglamentar el uso de Inteligencia Artificial y tecnologías que permitan mejorar la impartición de justicia;

x) Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 437.**

1. El Pleno funcionará conforme a las bases siguientes:
2. Solo podrá funcionar con la concurrencia de **todas las Magistraturas**.
3. Las sesiones en donde tenga verificativo la resolución de un asunto de competencia de las magistradas y magistrados ponentes, se sujetarán a las bases siguientes:

i. Todas las sesiones serán públicas. También podrán tener reuniones privadas para desahogar los asuntos relativos a la organización, funcionamiento y administración interna del Tribunal Electoral.

ii. Abierta la sesión por **la Presidencia** del Tribunal Electoral, la **Secretaría General de Acuerdo y Trámite** verificará el quórum legal.

iii. Enseguida, **la Magistratura** ponente ya sea en lo personal o por medio de su **Secretaría** de Estudio y Cuenta hará una síntesis del asunto a tratar y explicará las consideraciones que fundamentan el proyecto de resolución.

iv. A continuación, **las Magistradas y los Magistrados** procederán a analizar y, discutir el proyecto presentado por el magistrado ponente. De ser necesario, se dará lectura a determinadas constancias cuando así lo requiera alguno de **las magistraturas**.

v. Cuando **la Presidencia** del Tribunal Electoral estime suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación. **La Secretaría** General de Acuerdo y Trámite certificará la votación.

**vi. La Magistrada o el Magistrado** que disienta de la mayoría podrá formular observaciones o un voto particular, que se agregará a la resolución sí así lo solicita y lo presentará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

vii. Cuando el proyecto sea rechazado por la mayoría, será presentado nuevamente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura de la sesión, con las observaciones o modificaciones acordadas para su aprobación. De no ser aceptadas las observaciones por **la magistratura instructora**, en la misma sesión, **la Presidencia** turnará el expediente con las observaciones realizadas a otra **magistratura**, para que formule un nuevo proyecto de resolución. Para tal efecto, **la Magistrada o el Magistrado Presidente** convoca a nueva sesión, que deberá celebrarse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y en la cual se presentará el nuevo proyecto, para su discusión y aprobación, en su caso, conservando el magistrado instructor su derecho para emitir voto particular.

viii. En casos extraordinarios el Tribunal Electoral podrá diferir la resolución de un asunto listado para ser resuelto en la sesión siguiente.

ix. La Secretaría General de Acuerdo y Trámite levantará el acta de cada sesión que contendrá una síntesis de los asuntos aprobados.

x. Al día siguiente de la sesión, **la Secretaría** General de Acuerdo y Trámite publicará en los estrados la lista de los asuntos resueltos.

xi. Las sesiones ordinarias tendrán verificativo por lo menos un día hábil de cada semana, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que al efecto convoque **la Magistrada o el Magistrado** Presidente. Para la celebración de las sesiones se requerirá la presencia de los tres magistrados; si **alguna Magistrada o Magistrado** se encuentra ausente, **la Magistrada o el Magistrado** Presidente deberá de llamar de inmediato a quién deba de suplirlo en la sesión, de conformidad a lo establecido en este Código y el Reglamento Interior.

xii. **Las Magistradas y los Magistrados**, no podrán abstenerse de votar sino por impedimento, excusa o recusación, que previamente calificará el propio Tribunal Electoral. En este caso, **la Magistrada o el Magistrado** Presidente llamará a quién conforme a este Código y el Reglamento Interior corresponda, para que supla la ausencia temporal del magistrado de que se trate.

xiii. Cada **Magistratura** será ponente de los asuntos que le sean turnados.

xiv. Las resoluciones definitivas llevarán la firma de **las Magistraturas** presentes en la sesión y **de la Secretaría** General de Acuerdo y Trámite. Los acuerdos de trámite y sustanciación llevarán sólo la firma **de la Magistratura instructora** y l**a de la Secretaría** General de Acuerdo y Trámite.

xv. Los votos particulares y las observaciones por escrito deberán ser firmadas por **la Magistrada o Magistrado** que los formule y, en su caso, formarán parte de la resolución que corresponda.

**Artículo 439.**

1. La Contraloría Interna es el órgano de control interno del Tribunal Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
2. El titular de la Contraloría será denominado **“contralora interna” o “contralor interno”,** tendrá un nivel jerárquico y remuneración equivalente **a la Secretaría** General de Acuerdos del Tribunal Electoral.
3. **La contralora o el contralor** será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije el Congreso del Estado.
4. **La contralora o el contralor electo** rendirá la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Electoral.
5. **La contralora o el contralor** durará en su encargo siete años y podrá ser reelecto por una sola vez; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal Electoral y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.
6. La Contraloría contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para su desempeño, conforme las disponibilidades presupuestarias.
7. En su desempeño, la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

**Artículo 440.**

1. **La contralora o el contralor** deberá reunir los mismos requisitos que este Código establece para **ocupar la Contraloría** del Instituto.
2. **La contralora o el contralor** podrá ser sancionado, en lo conducente, conforme lo previsto en el Título Cuarto del Libro Sexto de este Código, por las causas graves de responsabilidad administrativa.
3. A solicitud del Pleno del Tribunal Electoral, el Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones **a la Contralora o Contralor**, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 442.**

1. a 4. ...

5. Son supletorias, para los efectos del presente Libro, las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 443.**

1. Cuando la Contraloría encuentre responsabilidades administrativas atribuibles a cualquiera de los magistrados del Tribunal Electoral, integrará el expediente y lo remitirá de inmediato **a la Presidencia** de la Cámara de Senadores para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma**: La fracción I, del artículo 2°; la fracción segunda, del artículo 3°; el artículo 4°; el artículo 7°; el segundo párrafo, del artículo 14; las fracciones II y III, del artículo 16; el numeral 4 de la fracción I y la fracción III, del artículo 19; el párrafo segundo, del artículo 22; el artículo 23; el artículo 33; el artículo 37; el artículo 38; las fracciones VI y VII, del artículo 39; la fracción III, del artículo 40; el primer párrafo, del artículo 41; los numerales 1 y 3 de la fracción I, del artículo 42; la fracción I, del artículo 43; el primer párrafo y la fracción V, del artículo 48; el primer párrafo y la fracción IX, del artículo 52; el artículo 65; la fracción I, del artículo 71; el primer párrafo, del artículo 79; el último párrafo, del artículo 82; el segundo párrafo, del artículo 84; el artículo 93; la denominación del Capítulo Nueve, Sección Segunda; el artículo 94; el artículo 95; y la fracción II, del artículo 104. **Se adiciona**: Una fracción V, al artículo 2°; una fracción 5, al artículo 3°; un párrafo tercero, al artículo 6°; un segundo párrafo, al artículo 21; un último párrafo, al artículo 39; los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 a la fracción I, del artículo 42; un último párrafo, al artículo 48; un artículo 50 Bis; las fracciones VI y VII, del artículo 71; una fracción IX, al artículo 82; y una Sección Quinta con su artículo 106. **Se deroga**: La fracción V del artículo 42; de la Ley de Medios de Impugnación en materia político - electoral y de participación ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 2°.** …

I. La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto o de los partidos políticos, así como del Poder Ejecutivo y Legislativo o de los Ayuntamiento, a fin de salvaguardar la forma democrática de gobierno, y la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia.

II. a la IV. …

V. La salvaguarda de los derechos laborales de los trabajadores del Instituto y de los del Tribunal Electoral, así como la resolución de los conflictos inherentes a dicha materia.

**Artículo 3°.** …

1. **…**
2. El juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de **la ciudadanía.**
3. y IV. …

V. El Juicio para dirimir las controversias laborales entre el Instituto y su personal, así como entre el Tribunal Electoral y su personal.

La tramitación de cualquiera de los medios de impugnación se puede realizar de manera ordinaria, esto es físicamente o a través de los medios electrónicos dispuestos para tal efecto por el Pleno del Tribunal Electoral.

**Artículo 4°.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación en materia político-electoral previstos en el artículo anterior producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada, excepto en los casos inherentes a los conflictos laborales que surjan entre el Instituto y su personal o entre el Tribunal Electoral y su personal, cuando así lo determine el Pleno.

**Artículo 6°.** ...

...

El Tribunal Electoral implementará el Sistema de Justicia Electoral Digital como un mecanismo adicional para la presentación, sustanciación y resolución de los asuntos de su competencia, para lo cual, celebrará los convenios que estime convenientes, además establecerá los requisitos de uso y pautas de funcionamiento en su reglamento interno.

**Artículo 7°.** Para la organización y el funcionamiento del Tribunal Electoral, se observarán las disposiciones previstas en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Coahuila, en el Código Electoral del Estado de Coahuila, en esta ley, en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, la legislación laboral atinente y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** …

En todo caso, el acceso a los expedientes, en la etapa de sustanciación, quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello.

**Artículo 16.** …

I. …

II. La autoridad responsable, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna o a quien se atribuya alguna omisión.

III. Tercería interesada, que es la ciudadanía, partido político, coalición, candidatura, organización o la agrupación política o ciudadana, según corresponda, con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

**Artículo 19.** …

I. …

1. a 3. …

4. Las precandidaturas y candidaturas por su propio derecho, o por conducto de su legítima representación. Deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro.

II. …

III. Las organizaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas, a través de su representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable.

IV. …

**Artículo 21.** …

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los asuntos inherentes a conflictos laborales que surjan entre el instituto y su personal o entre el Tribunal Electoral y su personal, respecto de los cuales, para el cómputo de los plazos respectivos se tomarán únicamente los días y horas hábiles, con independencia de que exista o no proceso electoral ordinario o extraordinario.

**Artículo 22.** …

Se entiende por días hábiles todos los del año, exceptuando los sábados y domingos y los demás que la ley o el Pleno del Tribunal Electoral señalen como inhábiles.

…

**Artículo 23.** Los medios de impugnación, con excepción del Juicio Laboral, previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable

**Artículo 33.** El partido político cuya representación haya estado presente en la sesión o reunión de la autoridad responsable que actuó o resolvió el acto a impugnar, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente desde ese momento para todos los efectos legales, siempre y cuando tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.

**Artículo 37.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, el Tribunal Electoral podrá determinar su acumulación o escisión.

La acumulación o escisión podrá decretarla de oficio el Pleno del Tribunal Electoral o a solicitud de cualquiera de las magistraturas o las partes sin mayor trámite.

**Artículo 38.** La acumulación o la escisión podrán decretarse al inicio o durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

**Artículo 39.** …

I. a la V. …

VI. Identificar el acto, resolución u omisión impugnado y la autoridad responsable.

VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, la omisión o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados.

VIII. a IX. …

Los requisitos para la presentación de los medios de impugnación a través del Sistema de Justicia Electoral Digital se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

**Artículo 40.** …

I. y II. …

III. Las pruebas documentales o técnicas que ofrezca o bien el documento que justifique haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder. En caso contrario precluirá el derecho para ofrecerlas a excepción de las supervenientes.

**Artículo 41.** Cuando el medio de impugnación incumpla con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, previstos en los artículos 39 y 40 de esta ley; resulte evidentemente frívolo o su notoria improcedencia se derive de las disposiciones de la presente ley; se desechará de plano.

…

**Artículo 42.** …

I. …

1. No afecten el interés jurídico o legítimo de la parte actora.

2. …

3. Se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento, o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley.

4. …

5. Sea materia de algún otro medio de impugnación que conozca el propio Tribunal, promovido por la misma parte actora, contra las mismas autoridades, y los versen sobre el mismo acto reclamado y agravios.

6. Dictados en cumplimiento a resoluciones emitidas por el Tribunal que tengan el carácter de ejecutoria, y no sean reclamadas por vicios propios.

7. Cuyos efectos sean inviables.

8. Sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9. En las que no se hayan agotado las instancias previas establecidas en el Código Electoral, o en las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o determinaciones, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa a quien promueve.

II. a la IV. …

V. Se deroga.

**Artículo 43.** ...

I. El promovente se desista expresamente por escrito o a través del Sistema de Justicia Electoral Digital y ratifique su desistimiento ante el funcionario autorizado por el magistrado instructor o ante fedatario público.

II. a IV. ...

**Artículo 48.** Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 45 de esta ley, la tercería interesada podrá comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. a la IV. …

V. Precisar la razón del interés jurídico o legítimo en que se funden y las pretensiones concretas de su comparecencia.

VI. y VII. …

Los requisitos para la presentación de los escritos a través del Sistema de Justicia Electoral Digital se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

**Artículo 50 Bis.** Tratándose de medios de impugnación presentados en el Sistema de Justicia Electoral Digital:

I. El Tribunal Electoral notificará a la autoridad responsable sobre la presentación del medio de impugnación, remitiéndole copia digital del mismo.

II. La autoridad responsable procederá en los términos del artículo 45, fracción II y quedará exenta de cumplir con el requisito contenido en la fracción I del artículo 50.

**Artículo 52.** Recibida la documentación a que se refiere el artículo 50 de esta ley, el Tribunal Electoral, por conducto de la o el magistrado instructor, realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del medio de impugnación de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

I. a la VIII. …

IX. Cerrada la instrucción, se formulará el proyecto de sentencia de desechamiento, sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá al conocimiento del Pleno del Tribunal Electoral.

X. …

**Artículo 65.** El Tribunal Electoral, resolverá el fondo de los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada. La sesión podrá llevarse a cabo de manera presencial o de manera remota.

**Artículo 71.** …

I. Confirmar el acto o resolución impugnada.

II. a la V. …

VI. Ordenar la realización del acto o resolución cuya omisión se atribuya a la autoridad responsable.

VII. Los demás que determine el Pleno.

…

**Artículo 79.** Cuando se declare la inelegibilidad de candidaturas a diputaciones o regidurías electas por el principio de mayoría relativa, tomará el lugar de la candidatura declarada no- elegible su suplente y en el supuesto de que este último también sea inelegible, la elección será nula.

…

**Artículo 82.** …

I. a VIII. …

IX. Cuando se acredite que quien gane la elección cometió violencia política contra la mujer en razón de género, siempre y cuando esta causa haya sido determinante para el resultado de la elección. El Tribunal deberá, además, dar vista a las autoridades correspondientes.

Tratándose de lo establecido en las fracciones VI, VII, VIII, IX anteriores, las violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, y se presumirá que son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida por el ganador y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

**Artículo 84.** …

El juicio electoral procederá fuera y durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece esta ley.

**Artículo 93.** Todos los medios de impugnación promovidos en el proceso electoral deberán estar resueltos en un plazo no mayor de veinte días naturales a partir de que la autoridad responsable cumpla con las obligaciones previstas en los artículos 45 y 50 de esta ley; dicho plazo se podrá reducir a juicio del tribunal, sin que se afecten las garantías de las partes.

Los demás medios de impugnación que se promuevan fuera del proceso electoral serán resueltos en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la presentación del medio de impugnación de que se trate.

Los plazos para la presentación, sustanciación y resolución de los juicios sobre conflictos laborales entre el Instituto y su personal o entre el Tribunal Electoral y su personal se sujetarán a lo dispuesto en la legislación laboral aplicable, el Reglamento Interior del Instituto y del Tribunal y los Lineamientos que se expidan para tal efecto.

SECCIÓN SEGUNDA

EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE **LA CIUDADANÍA**

**Artículo 94.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales en el estado, cuando el ciudadano o ciudadana por sí mismo y en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votada; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, así como de ejercer plenamente el derecho a conformar y ejercer un encargo público para el que fue electa o designada; siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 95.** El juicio será promovido por **la ciudadanía** con interés legítimo en los casos siguientes:

I. Cuando considere que el partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de **candidaturas** o de ser postulados como **candidatas o candidatos** a un cargo de elección popular, por transgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición.

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesta o propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como **candidata o candidato** a un cargo de elección popular. En los procesos electorales locales, si también el partido político interpuso el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal Electoral, junto con el juicio promovido por **la ciudadanía**.

III. Habiéndose asociado con otras ciudadanas o ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política.

IV. Considere que un acto o resolución de la autoridad responsable, es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales.

V. Considere que se violó su derecho político-electoral de integrar un órgano de representación popular o partidista, no obstante haber tenido una designación o elección, previamente para tal efecto.

VI. **Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Los actos o resoluciones que violen el derecho político-electoral de votar de **la ciudadanía** sólo se impugnará a través del medio de impugnación correspondiente previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a menos de que los órganos del Instituto expidan el documento oficial mediante el cual **la ciudadanía coahuilense ejerza** su derecho a votar en las elecciones locales, en cuyo caso los actos o resoluciones del Instituto podrán ser impugnadas conforme a este artículo.

**Artículo 104.** …

I. …

II. Se presentará por escrito y en él se señalará la autoridad responsable, la omisión reclamada, sus antecedentes, los preceptos legales violados y los conceptos de violación conducentes.

III. a la VI. …

**SECCIÓN QUINTA**

**DEL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES Y EL TRIBUNAL ELECTORAL Y SUS TRABAJADORES**

**Artículo 106.** Para la regulación de los aspectos relativos a la presentación, sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos laborales entre el Instituto y su personal y el Tribunal Electoral y su personal se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, así como en los Lineamientos que se expidan para tales efectos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, deberán adecuarse en un plazo que no podrá exceder de sesenta días contados a partir de iniciada su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las disposiciones relativas al Sistema de Justicia Electoral Digital, serán aplicables hasta en tanto el Pleno del Tribunal Electoral emita los acuerdos generales correspondientes a su implementación, lo cual deberá ocurrir antes del 30 de junio del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de septiembre de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTÍCULOS** | |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  **(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 88, y el artículo 112 Ter, ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de crear la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, planteada por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en la sesión celebrada el día 21 de mayo de 2020, efectuada dentro del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año Legislativo del Congreso del Estado, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por parte de la mesa directiva del Congreso del Estado, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 88, y el artículo 112 Ter, ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Proyecto de Decreto a que se ha hecho referencia, para los efectos procedentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 88 fracción I, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Las reformas propuestas fueron analizadas y consensuadas por las y los integrantes de esta Comisión, llegando a la conclusión que lo que se busca con la misma es la de crear la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, para que forme parte de las Comisiones Permanentes de la Legislatura.

**TERCERO**.- Se llega a esa determinación, en atención a que el autor de la iniciativa en comento sustenta su planteamiento en la siguiente exposición de motivos, “… En efecto, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la familia, así como la obligación del Estado de proteger la organización y el desarrollo de la misma.-Dicho precepto comulga con los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconociendo a la familia como un derecho fundamental y señalando, casi en los mismos términos de nuestra Carta Magna, que es, por sí misma, sujeta constitucional de derechos.- La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante el Consejo de Derechos Humanos en su vigésimo noveno periodo de sesiones, adoptó la resolución A/HRC/29/L.25, que tiene por objetivo la protección de la familia y el impulso de ésta como generadora de condiciones de vida dignas para la erradicación de la pobreza.- En esta resolución, adoptada apenas el 1 de julio de 2015, se destaca el papel fundamental de la familia y su necesidad de protección por los Estados democráticos:- *(...) 4. Reafirma que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; - (...) 6. Reconoce que la familia, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos de sus miembros, es una sólida fuerza de cohesión e integración social, solidaridad intergeneracional y desarrollo social, y desempeña un papel decisivo en la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, el patrimonio y el sistema de valores de la sociedad; - 7. Observa que las familias son sensibles a la tensión ocasionada por los cambios sociales y económicos, y expresa profunda preocupación por que las condiciones hayan empeorado para muchas familias debido a las crisis económicas y financieras, a la falta de seguridad en el empleo, al empleo temporal y a la falta de ingresos regulares y de empleo remunerado, así como en razón de las medidas adoptadas por los gobiernos que tratan de equilibrar su presupuesto mediante la reducción de los gastos sociales;- 9. Insta a los Estados Miembros a que creen un entorno propicio para fortalecer y apoyar a todas las familias, reconociendo que la igualdad entre mujeres y hombres y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia son esenciales para el bienestar familiar y para la sociedad en general, haciendo notar la importancia de conciliar el trabajo con la vida familiar y reconociendo el principio de la responsabilidad parental compartida en la educación y el desarrollo infantil;- (...) 16. Observa que los hogares monoparentales, los encabezados por niños y los intergeneracionales son especialmente vulnerables a la pobreza y la exclusión social; - (...) 23. Insta a los Estados a que, conforme a sus obligaciones, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, brinden a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, protección y asistencia eficaces, y, en ese sentido, alienta a los Estados a que adopten, según proceda y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, medidas como:- La elaboración de políticas favorables de apoyo a la familia, y la evaluación de los efectos de esas políticas y programas en el bienestar de las familias;- El análisis de las políticas y los programas, incluidos los relativos a la estabilidad macroeconómica, los programas de ajuste estructural, la tributación, las inversiones, el empleo, los mercados y todos los sectores pertinentes de la economía en relación con sus efectos sobre el bienestar y la situación de la familia.- El apoyo de la investigación y la elaboración de estrategias integrales a fin de aumentar la capacidad de las familias y las comunidades para atender a los miembros de más edad y reforzar el papel de los abuelos en la crianza de sus nietos;- El análisis de las causas de la desintegración familiar y la mitigación de sus consecuencias;- La adopción de disposiciones para facilitar, según proceda, la integración de las familias en la sociedad y su reunificación, preservación y protección, entre otras cosas proporcionando viviendas adecuadas y acceso a los servicios básicos y a medios de vida sostenibles;- El fomento de la reducción de la pobreza, por ejemplo, concediendo asistencia a las familias en situaciones difíciles y reforzando la capacidad de obtención de ingresos de todos los miembros adultos de las familias económicamente desfavorecidas;…* *”*

De acuerdo a la exposición de motivos expresada en la iniciativa que hoy se dictamina, efectivamente, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del estado mexicano de proteger la organización y el desarrollo de la familia, y tal principio fundamental es acorde con los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se reconoce a la familia como el núcleo esencial de una sociedad, en donde también la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirma que la familia es el elemento natural y fundamental de una comunidad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, para que a dicha agrupación humana se le garantice el respeto de los derechos de sus miembros, dado que la familia representa una sólida fuerza de cohesión e integración social para la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, el patrimonio y el sistema de valores de la humanidad.

En ese sentido, conviene destacar que esta Sexagésima Primera Legislatura, con fecha 05 de marzo de 2019, aprobó la iniciativa de reforma presentada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdez, mediante la cual se planteó la adición a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en lo que respecta a la fracción IX del artículo 88, así como para que se reformaran las fracciones VI, VII y VIII del artículo 97, **misma en la que se propuso modificar el nombre de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, por el de Educación, Cultura, Familia y Civilidad,** otorgándole además nuevas facultades a dicha Comisión Permanente, iniciativa de reforma que ya se encuentra en vigor dada la publicación del decreto No. 218, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 19 de Marzo de 2019, quedando denominada tal Comisión Permanente como de **“Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas”.**

En ese sentido, se considera que el Congreso de Coahuila, ha cumplido satisfactoriamente con el punto de acuerdo al que hace referencia el proponente de la iniciativa que se dictamina, de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por el Senado de la República, mediante el cual se exhorto tanto a la Cámara Federal de Diputados y a los Congresos de las entidades federativas, que aún no contaban con una Comisión de Familia, a integrar dicho órgano legislativo,

No obstante lo anterior, y con el aval del autor de la iniciativa que se dictamina, se considera viable realizar un ajuste en la denominación de dicha Comisión para que se identifique ahora como Comisión de Educación, Cultura, Familias, **Desarrollo Humano** y Actividades Cívicas, y así mismo se adicionen demás asuntos que puedan conocerse en ella, relacionados con el fomento de la recreación, el sentido de pertenencia, la cultura y el deporte, así como para que se implementen políticas públicas para el bienestar integral de dicho núcleo esencial de la población, mediante la inhibición de la violencia, la marginación y la pobreza, y se les garantice el derecho al acceso a la vivienda, a la protección civil y a los servicios primarios a que tienen derecho, reformándose para tal efecto la fracción IX del artículo 88, así como el párrafo primero y las fracciones VI y VII, del artículo 97, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en lugar de incorporar una fracción XXVI al artículo 88, y un articulo 112 Ter, dado que con la modificación planteada se cumple el mismo propósito de la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman viable y procedente poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma la fracción IX del artículo 88, así como el párrafo primero y las fracciones VI, y VII, del articulo 97, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 88.-*** *…*

*…de la I a la VIII.*

***IX. De Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas;***

*…de la X a la XXV.*

***ARTÍCULO 97.- La Comisión de Educación, Cultura, Familias, Desarrollo Humano y Actividades Cívicas conocerá de los asuntos relacionados con:***

*…de la I a la V.*

***VI. Acciones para el fortalecimiento del núcleo familiar, fomentando el sentido de pertenencia, la recreación y la cultura;***

***VII. Fomentar la comunicación entre los miembros de las familias, así como la implementación de políticas públicas para lograr su bienestar integral, inhibiendo la violencia, la pobreza y la marginación, mediante el acceso al derecho a la vivienda, a la protección civil y a los servicios primarios que les corresponden;***

*…de la VIII a la XI.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** el presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2020.

**POR LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **SI** | **CUALES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE (SECRETARIO)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRES LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 255 BIS, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así como también un articulo 214, BIS, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Órgano deliberativo, con el objeto de que esta Institución fortalezca su política de datos abiertos, de acceso a la información y de transparencia, para que a través de un Canal del Congreso, la información que aquí se genere este a la disposición de los ciudadanos de forma dinámica y oportuna, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada, Zulma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en la sesión celebrada el día 29 de abril de 2020, efectuada dentro del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año Legislativo del Congreso del Estado, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por parte de la mesa directiva del Congreso del Estado, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 255 BIS, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así como también un articulo 214, BIS, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de este Órgano deliberativo.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Proyecto de Decreto a que se ha hecho referencia, para los efectos procedentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 88 fracción I, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Las reformas propuestas fueron analizadas y consensuadas por las y los integrantes de esta Comisión, llegando a la conclusión que lo que se busca con esta reforma es consolidar una política pública de transparencia y de acceso a la información que se genera en esta Asamblea deliberativa, a través de un canal oficial de comunicación del propio Congreso del Estado, con la finalidad de reseñar, difundir, y hacer accesible a los ciudadanos coahuilenses, las actividades legislativas que se generan al interior de la vida parlamentaria, consolidando un órgano de difusión formal que consolide un parlamento abierto, donde además de informar, se puedan analizar y discutir ampliamente los problemas que aquejan a la comunidad, y sus posibles soluciones, los cuales lógicamente están estrechamente vinculados a la actividad legislativa, en los términos y condiciones en que expresamente lo fundan y motivan sus presentantes.

Se llega a esa determinación, en atención a que los presentantes de la iniciativa en comento sustentan su planteamiento en la siguiente exposición de motivos, “… La obligación de transparentar y rendir cuentas la tienen todos los entes que ejercen recursos públicos; en ese sentido, una de las finalidades del acceso a la información es que toda persona pueda atraerse información, informar y ser informados. La presente iniciativa se inspira en la tendencia de la transparencia que hoy por hoy, se sigue propagando globalmente. Y es que el derecho de acceso a la información después de superar históricamente resistencias de los burócratas hoy es una realidad. Así, un modelo estatal de parlamento abierto implica necesariamente tener una política de datos abiertos, lo cual nos obliga a que la información sea de fácil acceso, disponible de manera gratuita, y que reduzca los costos de atención al ciudadano, donde el principio de máxima publicidad sea un instrumento democrático que fortalezca a una sociedad participativa e informada, en la cual los ciudadanos tengan el derecho a buscar, recibir y difundir información. Recordemos que en nuestro país, por décadas, la regla general en el ejercicio del poder público fue la máxima opacidad, y que fue en virtud del terreno ganado por las minorías en materia de derechos humanos y una transición pacífica hacia un Estado constitucional democrático de Derecho, por el que se avanzó también, en materia de transparencia y rendición de cuentas, particularmente con la reforma al segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 20 de julio del 2007 en el diario Oficial de la Federación y que modificó el régimen constitucional de la transparencia y del acceso a la información, estableciéndolo como un derecho fundamental para los mexicanos. Bajo esa lógica, parte fundamental de la transparencia es la comunicación que los entes que por ley están obligados a difundir información sobre sus actos den, lo anterior en sintonía con nuevos modelos de comunicación que han provocado la exigencia ciudadana de que la generación de información por parte de los gobiernos ya no solo sea confiable, sino también accesible. A través de esta iniciativa queremos fortalecer la política de datos abiertos buscando que el Congreso del Estado no solamente cumpla con su normativa de acceso a la información y transparencia, sino que, a través del Canal del Congreso del Estado, la información esté dispuesta para los ciudadanos en una forma dinámica y atractiva, para que de esta forma acerquemos a los ciudadanos con el actuar legislativo. Con la Creación del Canal del Congreso estamos confirmando la política de datos abiertos del Congreso, con acceso gratuito, no discriminatorio, de libre uso, legible, integral, oportuno, y permanente a toda la actividad parlamentaria del Poder Legislativo…”.

Conforme a la exposición de motivos expresada en la iniciativa que hoy se dictamina, es de advertirse, que efectivamente, como lo refieren sus presentantes, un Parlamento abierto es un concepto actual, que ha tomado mucho impulso en los recientes años, y ha sido impulsado gratamente por un amplio sector de la sociedad civil, donde también algunos actores políticos y de gobierno están interesados, donde tal anhelo no viene a ser algo aislado, sino que ello implica necesariamente aceptar nuevos paradigmas de gestión pública, siempre en beneficio de la ciudadanía, quienes vienen a ser el eje central y destinatario principal de los afanes de cada ente de gobierno.

Ahora bien, para la debida y necesaria consolidación de un Parlamento abierto, los académicos e investigadores refieren que se necesita mínimamente consolidar una política pública en la vida parlamentaria, que tenga sustento en cinco columnas fundamentales que sostengan un andamiaje diferente bajo el cual operan en México algunas Legislaturas, que ya sea por cuestiones presupuestales, o por seguir trabajando bajo el viejo modelo de no transparentar la información pública de sus órganos y funciones, se resisten a este tipo de cambios.

Los cinco pilares esenciales para lograr un Parlamento abierto, de forma ineludible siempre serán los siguientes:

**Primero. - La trasparencia**, que es un atributo que debe tener todo órgano o ente del estado, mediante la cual se construye una relación de honestidad y limpieza con los ciudadanos, tal transparencia se manifiesta a través de actos concretos mediante los que se le da a conocer al gobernado el proceso de la toma de las decisiones públicas, poniendo a disposición de la comunidad la información pública que se posee y se genera en toda gestión de estado.

**Segundo. - El acceso a la información**, el cual es un derecho constitucional que tienen los mexicanos de buscar y recibir la información que está en poder del Gobierno, estando obligados todos los entes del estado a garantizar los mecanismos y herramientas reales, que permitan a los ciudadanos realizar sus solicitudes de información, y de obtener una respuesta satisfactoria en un tiempo razonable.

**Tercero, La rendición de cuentas**, entendido esto como la necesidad de publicar y hacer accesible la información suficiente para poder evaluar el desempeño de un gobierno, de sus órganos, sus titulares e integrantes, dándose cuenta de forma oportuna y accesible de dicha información a los ciudadanos, para que estos puedan saber si los funcionarios carecen de la falta de receptibilidad hacia ellos, y pueda quedar demostrada la capacidad de tener por presentes las opiniones y necesidades de los gobernados.

**Cuarto, La participación Ciudadana**, lo que implica que un Congreso tenga un involucramiento activo de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, así como en el diseño y elaboración las políticas públicas y de la gestión del gobierno, y,

**Cinco. - La tecnología**, referida como aquellos cambios que se han dado en la forma de comunicarnos, de almacenar, recuperar, transmitir, y facilitar la información, gracias al desarrollo de la internet, las paginas Web, los datos abiertos y el software libre.

Ahora bien, conforme a las consideraciones antes expuestas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran viable la iniciativa que se plantea, dado que al quedar expresamente establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, y que de ser aprobada la misma por el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, nuestra asamblea deliberativa contará con un "Canal del Congreso del Estado de Coahuila”, que será implementado mediante el sistema digital con el que actualmente cuenta esta asamblea deliberativa y otros que se consideren adquirir para el de objeto de reseñar y difundir, a través de sus distintas plataformas de comunicación digital, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda al Congreso del Estado, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad estatal, vinculados con la difusión de la cultura y los valores de la democracia, de ahí, que la aprobación de esta iniciativa represente la oportunidad legislativa de cumplir cabalmente con los cinco principios esenciales que distinguen un Parlamente Abierto, mismos a los que se ha hecho referencia en este dictamen.

En ese mismo sentido, los integrantes de esta dictaminadora, consideramos pertinente hacer una modificación al planteamiento en estudio, para el efecto de hacer viable la iniciativa propuesta, dado que para la puesta en operación se requerirán los debidos acuerdos para su correcto y eficiente funcionamiento, de ahí, que unánimemente se considere oportuno adicionar un artículo transitorio para que se acuerden las reglas de su operación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman viable y procedente poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se **adiciona** **el** **artículo 255 bis** a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**Artículo 255 bis.- El Congreso contará con un "Canal del Congreso del Estado de Coahuila”**, que será implementado mediante el sistema digital con el que actualmente cuenta esta asamblea deliberativa y otros que se consideren adquirir para el de objeto de reseñar y difundir, a través de sus distintas plataformas de comunicación digital, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda al Congreso del Estado, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad estatal vinculados con la difusión de la cultura y valores de la democracia.

El Canal del Congreso del Estado de Coahuila, estará bajo la dirección del titular de Comunicación Social del Congreso.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se **adiciona** el **artículo 214 bis** al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 214 bis. -** El "Canal del Congreso del Estado de Coahuila”, tendrá por objeto, reseñar y difundir, a través de sus distintas plataformas de comunicación digital, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda al Congreso del Estado, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad estatal vinculados con la difusión de la cultura y valores de la democracia.

El director de Comunicación Social del Congreso, deberá encargarse del buen funcionamiento y operatividad del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. –** El Congreso deberá emitir el acuerdo correspondiente para el correcto y eficiente funcionamiento del Canal del Congreso, dentro de un lapso no mayor a tres meses a partir de la publicación del presente decreto.

**TERCERO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2020.

**POR LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **SI** | **CUALES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE (SECRETARIO)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRES LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 156 BIS, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, con el objeto de fortalecer el trámite legislativo de las iniciativas que contengan alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, acorde con los criterios internacionales de derechos humanos, así como el de la Suprema Corte de Justicia, planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en la sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, efectuada dentro del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año Legislativo del Congreso del Estado, se acordó turnar a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por parte de la mesa directiva del Congreso del Estado, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 156 BIS, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO. -** Que, en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Proyecto de Decreto a que se ha hecho referencia, para los efectos procedentes.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 88 fracción I, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Las reformas propuestas fueron analizadas y consensuadas por las y los integrantes de esta Comisión, llegando a la conclusión que lo que se busca con esta reforma es fortalecer el trámite legislativo de las iniciativas que contengan alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, acorde con los criterios internacionales de derechos humanos, así como el de la Suprema Corte de Justicia

**TERCERO**.- Se llega a esa determinación, en atención a que la autora de la iniciativa en comento sustenta su planteamiento en la siguiente exposición de motivos, “… *En la Cámara de Diputados, las iniciativas que se presentan y que contienen normas que tienen que ver con las personas con discapacidad son enviadas para ser dictaminadas por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y para hacerse públicas con el objetivo de que personas con discapacidad o Adultos Mayores manifiesten sus inquietudes sobre los contenidos de dichas normas.- Es un hecho que la participación ciudadana favorece el proceso legislativo en los Estados, y es de gran importancia conocer las observaciones, inquietudes y señalamientos de personas con discapacidad y de los grupos que los representan o que brindan apoyo a estos grupos vulnerables; debido a que su experiencia puede aportar mayores beneficios al momento de la creación o modificación de leyes que directamente les impacten.- Ante ello existe también la obligación de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en relación con la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en otros procesos de adopción de decisiones que afecten a tales personas.- Ello pone de manifiesto el principio general de participación e inclusión del artículo 4.3 de la Convención, al que dota de más fuerza al imponer al Estado una obligación al respecto, ya que constituye una norma de carácter constitucional por mandato del artículo 1 de la Constitución General, por ello su incumplimiento ha generado invalidez de normas y actos por los cuales se implementan derechos de las personas con discapacidad.- El citado artículo establece una obligación clara de que tanto en la elaboración de legislación como en la adopción de políticas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.- Lo anterior implica, que para satisfacer la obligación de consulta es necesario que esta sea previa, pública, abierta y que, en el caso de leyes, se realice conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria.- De este modo, la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, ya que se trata de un requisito procedimental en la elaboración de la ley que tiene rango constitucional lo que implica, naturalmente, que la ausencia de consulta debe considerarse como un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo…”*

De acuerdo a la exposición de motivos expresada en la iniciativa que hoy se dictamina, es de advertirse, que efectivamente, como lo refiere su presentante, esta misma Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias recientemente dictamino, y el H. Pleno de esta Asamblea Legislativa aprobó la iniciativa de reforma que presentó la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, mediante la cual se faculta expresamente a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para que previo al dictamen que emita respecto alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, se realicen consultas mediante los mecanismos y modalidades que la comisión estime pertinente, de acuerdo con cada caso en lo particular.

Conforme al criterio ya asumido por esta Legislatura, con él se respeta íntegramente la Ejecutoria sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al derecho humano que tienen todas las personas con discapacidad de ser consultadas sobre alguna norma jurídica que les atañe de forma directa.

Por tal motivo, quienes integramos esta Comisión estimamos viable y conveniente validar la iniciativa en comento, en los mismos términos en que lo propone la autora de la iniciativa que se dictamina, para que así se pueda complementar la reforma antes mencionada, y para el efecto, de que aquellas iniciativas que se presenten y que contengan normas que atañen a las personas con discapacidad, todas sin excepción sean turnadas a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, ya que dicha comisión es ahora la facultada legalmente para realizar las consultas a los grupos sociales con discapacidad sobre las normas jurídicas que incidan en dicho núcleo de la población, de acuerdo a la última reforma aprobada al artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, salvo aquellos casos que por tratarse de una legislación íntegra tenga que turnarse a comisiones dictaminadoras unidas.

Lo anterior es así, porque conforme a los lineamientos ya establecidos por el Máximo Órgano de Justicia en nuestro País, cualquier norma jurídica que se pretenda derogar, adicionar o reformar, y que tenga relación con las personas con discapacidad, ésta deberá de ser sometida a un procedimiento de consulta ante dichos núcleos de población como un elemento fundamental para la protección de sus derechos, ya que tal consulta viene a ser un ejercicio democrático, que es lo que debe de distinguir un Parlamento Abierto.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman viable y procedente poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona un Artículo 156 BIS a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 156 BIS.-** Todas las iniciativas que contengan alguna norma relacionada con las personas con discapacidad, serán turnadas a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para que se realice la o las consultas a que se refiere la fracción VII del Artículo 109 de esta Ley, salvo aquellos casos que por tratarse de una legislación íntegra tenga que turnarse a comisiones dictaminadoras unidas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** Elpresente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2020.

**POR LA COMISION DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | | **RESERVA DE ARTICULOS** | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **SI** | **CUALES** |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  **(COORDINADOR)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE (SECRETARIO)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRES LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** |  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** |  |  |  |  |  |

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA QUE INSTRUYA A LAS ESCUELAS Y CENTROS EDUCATIVOS EN EL ESTADO, SOBRE LA NECESIDAD DE CONSTANTEMENTE IMPARTIR Y APLICAR MEDIANTE LA NUEVA MODALIDAD EDUCATIVA, UNA ENSEÑANZA SOBRE LA EDUACIÓN AMBIENTAL Y LA CULTURA DEL RECICLAJE; ESTO CON LA FINALIDAD DE CONTRARRESTAR LOS ACTUALES PROBLEMAS AMBIENTALES OCASIONADOS POR EL MISMO SER HUMANO, COMO LO SON, LA GRAN CANTIDAD DE DESECHOS SOLIDOS PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD, A CAUSA DEL COFINAMIENTO QUE VIVIMOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I, 179, 180, 181, 182 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar esta proposición con Punto de Acuerdo, solicitando que la misma sea considerada de **urgente y obvia resolución**, en base a la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Un medio ambiente adecuado e idóneo brinda una calidad de vida satisfactoria para todo aquello que nos rodea; los árboles, animales, el aire, el agua, las personas, etc. Por lo que debemos conservar y cuidar de manera equilibrada nuestro entorno y sus accesorios.

En nuestros días el tema del medio ambiente es compromiso de todos los seres humanos ya que las maravillas que nos ofrece la naturaleza son indispensables para poder sobrevivir o simplemente disfrutar.

Todos somos conscientes de la necesidad y la importancia de cambiar nuestros hábitos respecto al reciclaje de basura y residuos que generamos, sobre la protección al medio ambiente y al ahorro de energía que consumimos; hoy más que nunca creamos conciencia de la importancia que tiene la aportación propia para mejorar el entorno. Sin embargo, la realidad es que solo un bajo porcentaje de la población de nuestro país conocemos los perjuicios de la omisión y la falta de empatía para realizar dichos hábitos de buen comportamiento.

Uno de los grandes problemas que enfrenta México es la generación de basura, el consumismo excesivo de diversos artículos empacados produce más de 100 millones de toneladas diarias de desperdicios que se van a depósitos colapsados o a tiraderos clandestinos. Es importante destacar que una gran cantidad de estos residuos son plásticos (botellas, empaques y bolsas) que tardan hasta 400 años en degradarse.

En el ámbito comercial, industrial y empresarial son números aún más rojos; en nuestro país la industria envía al ambiente más de 180 millones de toneladas de sustancias, residuos y contaminantes, según datos del Reporte de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

En México solo 4 de cada 10 hogares separa o clasifica la basura según el tipo de residuos que desecha; según datos de la Encuesta Nacional de Hogares, en su Módulo de Hogares y Medio Ambiente, presentados este 2018 por el instituto Nacional de Estadística y Geografía e informática (lNEGl). Inclusive, dentro de aquellos que se presume conocen respecto al tema de la cultura de reciclaje, vemos reflejado mediante estudios del Instituto Nacional de Recicladores (INARE) que nuestro país solamente recicla 11% de los residuos producidos, cifra alarmante si la comparamos a lo que se registra por ejemplo en Finlandia o Noruega, donde se reutilizan más de 90% de los desechos.

Esto puede ser resultado de Gobiernos con poco interés para en regular dichas actividades, en crear políticas públicas en materia de cuidados ambientales y equilibrio ecológico, aún sabiendo que este tipo de acciones efectivas como clasificar sus residuos, reciclar sus desechos reutilizables, entre otros, motivan a la ciudadanía a ser una persona consciente y comprometida con su entorno; además muchas de las veces el mismo Estado no provee o no cuenta con métodos efectivos para promover y difundir la información en educación ambiental.

Algunas acciones se han realizado por la administración pública federal, siendo una de ellas la abordada por la Dirección de Cultura Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente (SEMA), que ha implementado constantemente campañas para difundir la cultura del reciclaje, buscando siempre reducir la huella de la contaminación en nuestro país.

En caso concreto, México ha venido luchando contra la mala cultura social que daña el medio ambiente a través de programas y campañas que concientizan a todos y cada uno de los mexicanos en cuidar el país que nuestros hijos les tocaran gozar, y por supuesto en Coahuila no puede haber una excepción.

Sumándonos a estas acciones doblegamos esfuerzos para que a través de políticas públicas instauradas por el Ejecutivo del Estado se haga valer la información que procura un cuidado de nuestro entorno natural; se apliquen políticas que vayan dirigidas a directamente a la formación de nuestra sociedad, que, en ocasiones, por ignorancia de la ley o de mera información, no hace nada por abordar el tren de la educación ambiental y la cultura de reciclaje.

Es importante difundir la educación ambiental como herramienta para el cumplimiento objetivo del desarrollo de sensibilidad y conocimiento de la cultura del reciclaje, que permita afrontar de un modo consciente y con facilidad la problemática ambiental de los residuos en la actualidad; dicha problemática está representada por la contaminación del agua, aire y suelo, ocasionada en gran medida, por los grandes volúmenes de residuos que se generan diariamente por los grandes comercios y empresas, por las industrias, y hoy debido al confinamiento, en gran manera por los hogares.

Esta situación se agrava día a día, ya que la basura está conformada por residuos de composición muy variada, generalmente se junta y mezcla durante las labores de recolección lo que dificulta su manejo final. Según cifras de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en México la media nacional indica que un habitante común genera en promedio 1/2kg de basura diario, aunque los habitantes de la frontera norte y de la Ciudad de México, generan aproximadamente de 1kg a 1½ kg. Estas cifras son alarmantes por sí mismas, y si le agregamos la escasa cultura del reciclaje o tratamiento equivoco de los residuos entre la población más el encierro o confinamiento causado por el COVID, tenemos un serio problema ambiental que requiere medidas de solución inmediatas.

Para lograr la ejecución de un reciclaje continuo de los residuos sólidos además de una cultura de reciclaje dentro de nuestro Estado, se requiere una coordinación interinstitucional que logre implementar programas integrales de reciclaje, que logre implementar campañas de concientización en cuanto al consumo sustentable, que logre implementar una reducción y separación de basura, pero sobre todo que logre implementar esa cultura de apoyo que tanto nos implora y demanda nuestro planeta.

Se ha avanzado mucho en ámbito restaurantero, tiendas de abastecimiento, instituciones públicas, pero de igual manera debemos de acelerar la implementación de dicha cultura en los estudiantes y maestros que forman parte del sistema educativo en nuestro Estado. Debemos de hacer hincapié en la promoción y difusión del cuidado ambiental mediante la cultura de reciclaje desde chicos, para que se imprima en las acciones diarias que realizamos.

Hoy pedimos a la Secretaria de Educación que incluya en sus acciones de promoción educativa el incluir la educación ambiental dentro de los programas de estudio que las escuelas públicas, colegios, instituciones educativas y demás centros formativos validados imparten a su alumnado.

Como se ha podido observar, el problema está y es persistente, es por ello que el punto de acuerdo va en el sentido de concientizar desde temprana edad a la sociedad sobre la importancia de difundir una enseñanza ambiental, una cultura responsable de consumo, reutilización de artículos, separación de basura, producción de productos amigables con el ambiente, así como el reciclaje y tratamiento de residuos sólidos.

Este exhorto se presenta en sentido de complementar la ley en materia ambiental y en materia educativa, logrando así la creación de un nivel de compromiso en las personas que hoy no podemos presumir. Que el rango de acción e impacto realizado por la sociedad vaya apegado siempre a las leyes y al derecho social, ambiental y sobre todo humano.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este H. Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia** resolución el siguiente:

**P U N T O D E A C U E R D O**

**ÚNICO. –** Se envía un atento exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en base a sus facultades y posibilidades, instruya a las escuelas y centros educativos en el Estado sobre la importancia de impartir a sus alumnos sobre la educación ambiental y la cultura del reciclaje como herramientas para contrarrestar y erradicar los problemas ambientales que hoy día vivimos a causa del actuar erróneo por parte de la sociedad; esto, a fin de fomentar e inculcar en los educandos los valores del respeto y cuidado al medio ambiente.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Proposición con Punto de Acuerdo presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños para atender la grave problemática que viven habitantes del Ejido Santo Domingo, los cuales quedaron incomunicados debido un gran socavón en el camino de acceso a esta comunidad rural; lo anterior con base en la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

Las intensas lluvias que se han registrado en los últimos días en las comunidades rurales del municipio de Castaños, Coahuila ocasionaron una severa afectación para los habitantes del Ejido Santo Domingo.

En las áreas planas del ejido, el agua alcanzó a llegar a más de un metro, esto de acuerdo a la basura que queda en los árboles y bardas, incluso el ganado de algunos de los productores fue arrastrado por la corriente dejando importantes daños para ellos.

El único camino para el acceso a este ejido sufrió severos daños, ya que cerca de 23 kilómetros se encuentran severamente enlodados, así como con grandes socavones que impiden el acceso de esta comunidad.

Al ejido no se pude ingresar en automóviles, sólo en helicóptero, a caballo o a pie, lo que complica que los habitantes de esta comunidad puedan salir para resolver sus principales necesidades.

Se estima que en este ejido aproximadamente 10 familias quedaron incomunicadas debido a esta situación, por lo que requieren de atención inmediata para poder atender sus principales necesidades.

Es indispensable que el Gobierno Municipal de Castaños atienda las necesidades de las personas que se encuentran incomunicadas en este ejido, así como las afectaciones que dejaron las fuertes lluvias

Así mismo en coordinación con las dependencias necesarias envíen la maquinaria necesaria para realizar las labores que permitan rehabilitar el camino al Ejido Santo Domingo.

Así mismo, habitantes del Ejido Valle de Bocatoche y Palo Blanco, donde las lluvias ocasionaron graves daños a sus caminos, sin embargo, en estas comunidades si pueden transitar.

Es importante que las autoridades municipales garanticen mejores condiciones de tránsito para los habitantes de las comunidades rurales, buscando mejorar su calidad de vida.

Y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo la cual solicita sea turnado a la Comisión de Desarrollo Rural, para que de considerarlo procedente apruebe lo siguiente:

**ÚNICO. Se envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños para atender la grave problemática que viven habitantes del Ejido Santo Domingo, los cuales quedaron incomunicados debido un gran socavón en el camino de acceso a esta comunidad rural.**

Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑ DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DE LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS DENTRO DE SUS COMPETENCIAS PARA LLEVAR ANTE LA JUSTICIA A LOS RESPONSABLES DEL FEMINICIDIO DE ALONDRA ELIZABETH GALLEGOS.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 fracciones VI y VII, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo a través de la que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que realice todas las acciones necesarias dentro de sus competencias para llevar ante la justicia a los responsables del feminicidio de Alondra Elizabeth N.

**MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.**

A pesar de la pandemia, el confinamiento social, y el paro de labores en gran parte de la sociedad mexicana, el 2020 ha sido un año donde el número de feminicidios y la violencia en contra de las mujeres se ha recrudecido en todo el país. Solo en la semana pasada, colectivos feministas han reportado 11 feminicidios en los estados de Chipas, Zacatecas, Baja California Sur, Querétaro, Michoacán y Coahuila.[[35]](#footnote-35)

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado, hasta este 27 de septiembre, en la entidad se han presentado 18 casos de feminicidio en lo que va de 2020, pero aún faltan tres meses para cerrar el año.[[36]](#footnote-36)

En la mayoría de los casos, las víctimas han sido mujeres jóvenes con hijos, las cuales fueron ultimadas por hombres cercanas a ellas como familiares y supuestos amigos; la mayoría fueron agredidas sexualmente, torturadas y estuvieron desaparecidas por varios días antes de ser encontradas sin vida.

Tal fue el caso de Alondra Elizabeth Gallegos, una joven saltillense que fue reportada como desaparecida desde el martes 22 de septiembre, y quien fue hallada sin vida el sábado, en un domicilio de la colonia La Madrid, justo en el momento en que familiares y amigos, se concentraban en la plaza de armas para exigir su localización. La tragedia es aún más grande ya que Alondra Elizabeth era además madre una niña de tan sólo cuatro años de edad.[[37]](#footnote-37)

Alondra, pasa ahora ser parte de esa terrible estadística de mujeres asesinadas en nuestro país, cifra que día con día se eleva más y más dejando a su paso un sentimiento de dolor, impotencia, y desesperanza, sin que hasta la fecha existan políticas públicas efectivas que logren erradicar un problema social que cada vez afecta a más familias mexicanas.

En octubre de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió la Recomendación General No 40, en la cual, se hace referencia a los altos índices de violencia contra la mujeres en el país y en el cual destaca que la CNDH ha pedido que se declare la alerta de violencia género en más de 7 entidades incluida Coahuila, sin que hasta el momento tal petición haya sido escuchada por la Secretaría de Gobernación, órgano encargado de la materia a nivel nacional.[[38]](#footnote-38)

En este contexto de pasividad institucional, no es de sorprender que las colectivas tomen instituciones, hagan pintas en los muros, y se manifiesten por las calles a pesar de los riesgos sanitarios, pues ¿cómo podemos juzgar esos actos cuando a pesar del dialogo y las promesas gubernamentales, la cifra de mujeres asesinadas sigue creciendo? Un dicho popular sostiene que “cada uno cosecha lo que siembra” entonces me pregunto ¿Qué podremos cosechar como sociedad si lo que sembramos son cuerpos de mujeres asesinadas?

Las mujeres de este país estamos hartas de la violencia, hartas del miedo, harta del acoso, hartas de la violencia de género y hartas de saber que todos los días matan a muchas de nosotras de manera impune ante una sociedad sin empatía y una autoridad indiferente.

Lo seguiremos diciendo fuerte y claro: nunca nos vamos a cansar de denunciar, y de alzar la voz públicamente, por todas las niñas y mujeres que a diario son víctimas de la violencia, que son violadas, agredidas, desaparecidas o asesinadas. Nunca más van a tener la comodidad de nuestro silencio.

Desde este Congreso, nos solidarizamos con la familia de Alondra Elizabeth y hacemos un atento llamado a las autoridades de procuración de justicia para que de manera pronta y expedita se pueda sancionar al culpable y este feminicidio no sea uno más de la lista que ha quedado impune.

Del mismo modo queremos hacer un llamado a las autoridades de los tres poderes del Estado así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las asociaciones y colectivos de la sociedad civil para que hagamos un frente común en la implementación de las políticas públicas para la erradicación de la violencia y el feminicidio en la entidad, así como para el seguimiento de las recomendaciones que desde la CNDH se han hecho con el mismo objetivo al estado de Coahuila, en el entendido de que solo en unidad podremos sumar esfuerzos para combatir este grave problema que azota a nuestra sociedad.

Es por estas razones que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, VII, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar ante esta H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Misma que solicitamos sea tramitada como de urgente y obvia resolución.

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado para que realice todas las acciones necesarias dentro de sus competencias para llevar ante la justicia a los responsables del feminicidio de Alondra Elizabeth Gallegos.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y asociaciones y colectivos de la sociedad civil, a crear una Comisión Interinstitucional que tenga como objeto la creación, implementación y diseño de políticas públicas para erradicación de la violencia contra la mujer, así como para darle seguimiento al cumplimiento por parte del Estado de la Recomendación General No 40 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA.**

Proposición con punto de acuerdo **que presenta el suscrito, Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente al titular del Ejecutivo estatal, Miguel Àngel Riquelme Solís, que, a través de las instancias competentes y en coordinación con los 38 Ayuntamientos del Estado, considere en sus programas y proyectos en materia de telecomunicaciones la habilitación de sitios públicos de acceso directo, permanente y gratuito a internet y a la banda ancha en puntos estratégicos de las localidades de la Entidad, con objeto de facilitar a estudiantes, maestros y padres de familia la realización de sus actividades educativas durante y después de la actual emergencia sanitaria, y, en general, para apuntalar el derecho a la educación, eficientar el quehacer gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer, mediante una mayor participación ciudadana, la vida democrática de Coahuila, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ciertamente, la tecnología ha terminado por convertirse en un importante signo de progreso, lo mismo que en un referente clave para determinar el nivel de bienestar de los pueblos y su potencial de desarrollo sustentable.

Instituciones como IESE Ciudades en Movimiento, que realiza estudios para *rankear* a los núcleos poblacionales más inteligentes del planeta, según reporta la firma Travel And Leisure (Viajes y Ocio), da a conocer información que considero de gran valor para Coahuila.

Entre las localidades estudiadas, con base en más de 80 condiciones urbanas, destacan precisamente las que registran los avances tecnológicos más notables, aunque en todas ellas siempre habrá, en mayor o menor grado, trabajo por hacer, sobre todo en lo concerniente a cohesión social, gobernanza, salud, economía, planeación urbana, movilidad, transporte, medio ambiente y hasta en la apertura de *Apple Stores* de que se dispone.

Llama la atención que, luego de repetidas evaluaciones, ninguna ciudad latina aparezca todavía en la lista de las 50 ciudades más inteligentes del planeta; la más altamente calificada fue Buenos Aires, pero quedó en el lugar número 78. Aparece en primer lugar Nueva York, luego Londres, París, Tokio, Reikiavik, Singapur, Seúl, Toronto, Hong Kong y Ámsterdam.

Por su parte, el índice 2020 de ciudades inteligentes, del Instituto de Desarrollo Gerencial (Institute for Management Development), aparecen: en primer lugar, Singapur (capital del país con el mismo nombre), enseguida Helsinki (ubicada en Finlandia), luego Zúrich (Suiza), Auckland (Nueva Zelanda), Oslo (Noruega), Copenhague (Dinamarca), Ginebra (Suiza), Taipei (Taiwán), Ámsterdam (países bajos) y Nueva York (Estados Unidos). En este top no figura ninguna ciudad mexicana.

Mediante la aplicación de parámetros similares, otras firmas, como Newmark Knight Frank (NKF), que asesora en bienes raíces comerciales, considera que en México existen varios centros poblacionales que poseen cierto potencial para convertirse, algún día, en ciudades inteligentes.

En tanto, la crisis sanitaria por Covid-19 nos da una gran lección: en los núcleos poblacionales inteligentes (o *“smart cities”*) las contingencias son atendidas con mayor éxito, pues se dispone de eficientes servicios de movilidad, infraestructura tecnológica, energía, transporte, planificación urbana, uso eficiente de recursos, una importante participación ciudadana y cohesión social, entre otras ventajas.

De acuerdo con una investigación de NKF, denominado “Ciudades Globales”, en nuestro país existen varias poblaciones que prometen convertirse en *smart cities*, como la ciudad de México, Veracruz, Querétaro, Puebla, Guanajuato, San Luis Potosí, Benito Juárez (Quintana Roo), Mérida, Ciudad Juárez y, en Coahuila, únicamente Torreón.

En lo que ahora se denomina *“la generación de los dispositivos inteligentes”*, hoy vivimos una avalancha de innovación tecnológica: más del 60% de la población mundial posee teléfonos inteligentes, tabletas y conexiones vía *wifi*, y ahora, con la red 5G, se espera una nueva era en la transferencia de información, aumentando nuestra capacidad de efectuar nuestras tareas cotidianas de manera móvil y remota.

A la par, la pandemia obliga a alumnos y maestros del sistema educativo nacional a optar por la realización de *“clases virtuales”*, necesarias para evitar la propagación del virus. Pero no sólo eso, también hacemos uso, como nunca, de dispositivos electrónicos para el trabajo a distancia.

Obviamente, esto nos induce al empleo, cada vez más generalizado, de la tecnología electrónica y, desde luego, al uso intensivo de la Internet.

Si bien la actual emergencia sanitaria obliga a la utilización de dispositivos electrónicos digitales para realizar tareas educativas y laborales, estos recursos están llamados a formar parte de la vida diaria de todos los sectores sociales, según sus respectivas actividades habituales.

El concepto “*smart”* (“inteligente”) nos invita a invertir en tecnologías de la informática y en una mejor movilidad. Es un hecho inevitable que los centros poblacionales están próximos a dar el siguiente paso: operar digitalmente y en medio de un caudal infinito de datos.

Así pues, el uso de ordenadores y de aplicaciones en celulares constituye un elemento determinante para que otras poblaciones de nuestro Estado, además de Torreón, puedan ser consideradas como futuras *“smart cities”*.

La meta consiste en que, en los principales puntos estratégicos de las zonas urbanas, todo ciudadano cuente con acceso directo, permanente y gratuito a Internet de banda ancha. Este esfuerzo iría en sintonía con lo que dispone, en su artículo 8º, la Constitución local, que dice:

*Corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran...”*

En este tenor, y en vista de la actual emergencia sanitaria, tenemos un compromiso prioritario: lograr que ningún estudiante de Coahuila se retrase en sus estudios por carecer de acceso gratuito a internet y a la banda ancha, mucho menos cuando vemos que la habilitación de sitios públicos para instalar dicho servicio, como plazas, hospitales, escuelas, centros comerciales, terminales de transporte, oficinas de gobierno, bibliotecas, unidades de transporte, etcétera, no requiere de cuantiosas inversiones, sino creatividad y un mínimo de voluntad política.

Ejemplo de ello es lo que ocurre en la ciudad de México, donde, al término de este año, se dispondrá de 25 mil sitios públicos con acceso gratuito a Internet, para lo cual no ha sido necesario invertir en infraestructura, pues fueron aprovechados, como puntos de conexión, los postes de las cámaras de videovigilancia que, por cierto, abundan en Coahuila.

La propia Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, también establece, en el noveno párrafo del referido artículo 8º, que: *el acceso a internet y a la banda ancha son derechos reconocidos a todas las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia*.

En efecto, el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se encuentra previsto en el artículo 6º constitucional que, en lo que aquí nos interesa, dispone lo siguiente:

*Artículo 6o. (...) El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios*.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas ha expresado en diversos documentos la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad y la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas.

*Bajo esta concepción, las tecnologías de la información no sólo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social.* Se considera también, en *la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en 2003, que establece como un desafío para las naciones aprovechar el potencial de las tecnologías de la información para promover los objetivos de desarrollo, en particular, erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la equidad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres, reducir la mortandad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH y otras enfermedades, asegurar un medio ambiente sustentable y en general, asegurar la cooperación entre las naciones. El documento también expresa la relevancia de estas tecnologías para el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de todos*. (Semanario Judicial de la Federación, recurso de revisión 26362, 2ª Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junio 17 de 2016).

Concluimos que la digitalización de la sociedad contribuye inclusive a fortalecer de manera significativa la vida democrática del país, pues a través de internet es posible, no sólo eficientar los servicios burocráticos, particularmente los de educación, sino también erradicar la corrupción, hacer más capaz y dinámico al gobierno, y generar mayor participación ciudadana en la toma de decisiones, entre otros beneficios.

Por todo lo expuesto hasta aquí, y en apego a lo establecido en los Artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Pleno, con el objeto de que, por las características del caso esgrimido, sea tramitada con carácter de **urgente u obvia resolución**, la siguiente proposición con...

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - Esta LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado solicita de manera respetuosa al titular del Ejecutivo estatal, Miguel Àngel Riquelme Solís, que, a través de las instancias competentes y en coordinación con los 38 Ayuntamientos del Estado, considere en sus programas y proyectos en materia de telecomunicaciones la habilitación de sitios públicos de acceso directo, permanente y gratuito a internet y a la banda ancha en puntos estratégicos de las localidades de la Entidad, con objeto de facilitar a estudiantes, maestros y padres de familia la realización de sus actividades educativas durante y después de la actual emergencia sanitaria, y, en general, para apuntalar el derecho a la educación, eficientar el quehacer gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer, mediante una mayor participación ciudadana, la vida democrática de Coahuila.**

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA “CON EL OBJETO DE EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y SU POLICÍA CIBERNÉTICA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES ESPECIALMENTE EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, Y MONITOREEN EN REDES SOCIALES CUALQUIER TIPO DE AGRESIÓN QUE PUDIERA SER CONSTITUTIVA DE DELITO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar ante este H. Pleno, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando que la misma sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El mes pasado mi compañera Diputada Diana Patricia González Soto, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo mediante la cual solicitó coadyuvar a través del IEC y los partidos políticos en el tema de violencia política electoral.

Señaló textualmente que: *“es muy importante que las y los candidatos registrados y en base a los lineamientos que establezca el Instituto se les capacite promoviendo la igualdad y unidad de género en los comicios que están por venir, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, con el objeto de blindarlas de cualquier forma de violencia o discriminación en contra de las mujeres y sobre todo incentivando la participación masculina para que conozcan la utilización del protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, el análisis conceptual de la violencia política, los mecanismos y procedimientos de los derechos de las mujeres y sus sanciones, dotando a través de herramientas prácticas de actuación tanto a mujeres como a los hombres, a los partidos políticos y demás instancias que tengan que ver con los derechos político- electorales de las mismas, ya que por muchos años hemos sido solo las mujeres las que tomamos estas capacitaciones cuando ambos géneros debemos conocer su interpretación y sus consecuencias.”* Fin de la cita.

Ante ello, hoy me atrevo a retomar el tema, con un enfoque a la violencia digital contra las mujeres en tiempos electorales.

Las pasadas elecciones marcaron la historia de México de acuerdo con información oficial del INE se disputaron un total de 18 mil 299 cargos públicos a nivel federal y local, la participación ciudadana fue extensa, más de 56 millones de ciudadanas y ciudadanos votaron y en materia de igualdad de género dichas elecciones no tienen precedente: por primera vez en la historia se aseguró la paridad en el Senado, conformado en un 49.22 por ciento por mujeres y en la Cámara de Diputados, con una participación del 48.6 por ciento.

Ese nivel de participación ciudadana y probablemente el alcance de la paridad de género en el Congreso de la Unión se vieron impulsados en esta elección por el uso de internet y en particular de las redes sociales por parte de las y los votantes.

Sin embargo también fuimos testigos que durante el proceso electoral 2017- 2018, la violencia política de género encontró en las tecnologías y las redes sociales un medio más para materializarse, alrededor de 62 candidatas de 24 Estados del país denunciaron algún tipo de agresión de este tipo, dándonos cuenta que este tipo de violencia genera un ambiente hostil impidiendo a las candidatas ejercer plenamente y en igualdad de condiciones sus derechos políticos.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece en su Artículo 20 Bis, fracciones I, VIII y XIV, que comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o por interpósita persona:

***I.*** *Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público;*

***VIII.*** *Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*

***XIV.*** *Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.*

A su vez la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila contempla en su Artículo 19, los deberes y atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales los cuales consisten en la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos electorales y el análisis de su incidencia delictiva; la implementación en su caso, de acciones para prevenir y combatir los delitos, de su competencia; y las que le otorguen el Fiscal General, la Constitución General, la Constitución del Estado, esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

El monitoreo y registro de este tipo de agresiones muestra que la violencia digital contra las mujeres es una manifestación de la violencia histórica cometida a través de nuevos medios tecnológicos. Si bien es positivo que los protocolos de atención del Instituto Nacional Electoral (INE) reconozcan ya el entorno digital como un espacio donde sucede la violencia política, es imprescindible que los órganos electorales locales y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tengan en cuenta su gravedad y la consideren un ámbito de su competencia, al mismo tiempo que es urgente que existan estructuras y recursos de apoyo al interior de los partidos políticos.

Al igual que otras compañeras que se encuentran contendiendo para estas próximas elecciones, hemos sido objeto de ataques, burlas e insultos por medio de las redes sociales y no podemos permitir que estos actos sean normales, se debe sensibilizar sobre la gravedad de esta forma de violencia y crear mecanismos o implementar los ya existentes para brindar atención tanto en el interior de los partidos políticos, como en la sociedad en general.

Por todo lo anterior es que hoy solicitamos a la Fiscalía General del Estado que coordine las acciones necesarias con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y la Policía Cibernética, y ya que los delitos en materia electoral proceden de oficio monitoreen en redes sociales cualquier tipo de agresión que pudiera ser constitutiva de delito en contra de las mujeres que contienden para un cargo público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - SE ENVÍE ATENTO EXHORTO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y LA POLICÍA CIBERNÉTICA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES ESPECIALMENTE EL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, Y MONITOREEN EN REDES SOCIALES CUALQUIER TIPO DE AGRESIÓN QUE PUDIERA SER CONSTITUTIVA DE DELITO.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la diputada Gabriela Garza Galván conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con objeto de que este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza exhorte a la Cámara de Diputados, a las comisiones de la Diputada Patricia Terrazas Baca, presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Diputado. Erasmo González Robledo presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al C. Andrés Manuel López Obrador presidente de la Republica, al C. Arturo Herrera Gutiérrez Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México,) al Lic. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, para que, independientemente de considerar los montos definitivos a asignar a las Entidades Federativas y municipios del país en 2021, en total apego a La Ley de Coordinación Fiscal, se consideren los resultados del Censo Poblacional 2020 del INEGI en las fórmulas de distribución de recursos federales a entidades federativas y municipios en el país; lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente el estado y los municipios llevan a cabo los proyectos de sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, pero en gran número los municipios y el estado no colocan en números reales los recursos correspondientes al presente Ejercicio Fiscal.

Los diputados tenemos la obligación y facultad no solo de legislar, sino además a través de la fiscalización, ser el poder que vigila el adecuado gasto público, como representantes del pueblo es deber intrínseco de los diputados ser garantes del equilibrio de poderes, he acudido ante esta máxima Tribuna del Estado, ante este Honorable Congreso, buscando soluciones a los problemas que aquejan a nuestra entidad, y en el tema de las finanzas públicas de nuestro estado, a través de pronunciamientos, puntos de acuerdo, y mi participación activa en la comisión de Finanzas de este Congreso del estado a la cual pertenezco, en la cual he sido insistente al señalar y observar el adecuado y legal uso de los recursos públicos.

Tenemos un deber permanente, tenemos un deber histórico, sabemos que queda mucho por hacer, mi obligación como legisladora no solo es señalar y criticar si no, en lo que sea benéfico para el pueblo de Coahuila apoyar y contribuir al manejo eficiente de los recursos, marcar la pauta para el rescate financiero del estado, a la transparencia y realidad de las finanzas públicas, desde mi trabajo legislativo.

Exhorto a los Gobiernos Federal y Estatal para que consideren los resultados del Censo de población 2020 en la actualización de las fórmulas para la distribución de recursos federales a entidades federativas y municipios para el ejercicio fiscal 2021.

Los datos oficiales de población son los que el INEGI presenta en los resultados de los Censos de Población, así como las Encuestas Intercensales, por periodos entre sí, de cinco años entre estos procesos estadísticos.

En el mes de noviembre, el INEGI publicara los resultados del Censo Poblacional 2020 en nuestro País, y según los resultados preliminares, el incremento nacional es del 6.91 por ciento, pero en nuestro estado, el incremento es por el orden del 8.93 por ciento, al pasar de 2 millones 954 mil 915 habitantes a 3 millones 218 mil 720 habitantes.

En nuestro estado, de los 38 municipios, solo 28 incrementarían su número de habitantes por arriba de la media estatal, por tanto, son los que, en proporción, recibirán más recursos en cuanto a las Participaciones y Aportaciones Federales que en promedio representa entre el 65 y 97 por ciento de sus ingresos totales, que amortiguaran en cierta medida, la reducción que presenta el gobierno federal en el paquete fiscal para el ejercicio 2021 en estas dos importantes fuentes de recursos.

Desafortunadamente, 10 municipios de nuestro estado se verán doblemente afectados, por la baja en su proporción poblacional, como por las reducciones presupuestales federales ya mencionadas.

Es importante destacar que la anterior administración estatal, no corrigió sino hasta el Ejercicio Fiscal 2018 aplicar los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, derivado de un reclamo que a finales de 2017 hizo el entonces alcalde de Saltillo, afectando con esto en una importante cantidad de recursos principalmente en mayor medida, a dos municipios, al mencionado como a Ramos Arizpe.

No estoy ni a favor ni en contra de quitar o dar más o menos recursos a algunos municipios en particular, considero que dentro de la responsabilidad que tengo como legisladora, es el cumplimiento de la ley, que, en este caso, tiene un principio de justicia con fundamento y apego a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y de manera local, la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pero en el ámbito federal, en nuestro estado, debemos alzar la voz para que Igual que con los municipios de Coahuila, en un sentido estricto de justicia, los más de 40 mil millones de pesos que recibiremos en 2021, sea considerado los resultados del censo, de tal forma que en cierta medida, las finanzas estatales amorticen la afectación que el gobierno federal está llevando a cabo a nivel nacional contra las 32 entidades federativas, así como los más de 2 mil 450 municipios en el país por la reducción presupuestal de las Participaciones y Aportaciones federales.

El monto con que el estado y municipios se verían afectados, de no considerarse esta petición, rondaría al menos la cantidad de 400 millones de pesos.

En este momento, como ya la había mencionado en mi anterior intervención en esta tribuna, el paquete económico se encuentra a nivel proyecto, a nivel propuesta, por eso es importante exhortar al Secretario de Hacienda Arturo Herrera, al Lic. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, al Congreso de la Unión a través de la Comisión de Presupuesto, que independientemente de considerar los montos definitivos a asignar a las Entidades Federativas y municipios del país en 2021, en total apego a La Ley de Coordinación Fiscal, se consideren los resultados del Censo Poblacional 2020 del INEGI en las fórmulas de distribución de recursos federales a entidades federativas y municipios en el país, que de no hacerlo, nuestro estado y municipios verían reducidos, todavía más sus ingresos, con lo que se limitaría de recursos para la ejecución de obras, programas y acciones para los, ahora, más de 3 millones 200 mil coahuilenses.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a esta soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**Que por las características del caso solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**PRIMERO. - Se exhorte al Pleno de la Cámara de Diputados, a la Diputada Patricia Terrazas Baca, presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Diputado; a Erasmo González Robledo presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al C. Andrés Manuel López Obrador presidente de la Republica, al C. Arturo Herrera Gutiérrez Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México), para que, independientemente de considerar los montos definitivos a asignar a las Entidades Federativas y municipios del país en 2021, en total apego a La Ley de Coordinación Fiscal, se consideren los resultados del Censo Poblacional 2020 del INEGI en las fórmulas de distribución de recursos federales a entidades federativas y municipios en el país.**

**SEGUNDO. - Se exhorte al Lic. Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila, para que considere en los montos definitivos a asignar Coahuila y sus municipios en 2021, en total apego a La Ley de Coordinación Fiscal, los resultados del Censo Poblacional 2020 del INEGI en las fórmulas de distribución de recursos federales a Coahuila y sus 38 municipios.**

**Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**“GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN “**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de Septiembre de 2020.**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO,** **POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LAS DIRECCIONES DE SALUD DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, FORTALEZCAN LOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN SOBRE LOS FACTORES DE RIESGO, MEDIDAS DE DETENCIÓN OPORTUNA Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, PARA REDUCIR EL CÁNCER DE MAMA, ESTO EN EL MARCO “OCTUBRE, MES DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA”.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de urgente y obvia resolución en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

En octubre conmemoramos el mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama instaurado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como una forma de promover la detección temprana y el tratamiento adecuado a fin de prevenir y reducir los efectos negativos de este tipo de cáncer que es el más común entre la población femenina.

El cáncer en México es una enfermedad que va en aumento y es considerada como una de las principales causas de muerte, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la incidencia de cáncer ascendió a 18 millones de casos nuevos y 9.6 millones de personas fallecidas.

Según un diagnóstico del Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC) los cánceres más comunes en mexicanos son el de próstata, pulmonar, colorrectal, gástrico, hepático, mamario, cervicouterino y cuerpo uterino.

La OMS estima que el 2030 los casos nuevos sobrepasarán los 20 millones anuales, sin embargo, la Organización calcula que se podrá reducir significativamente entre un 30 y el 50% de los cánceres si adoptamos hábitos saludables, vacunación, diagnóstico y tratamientos oportunos.

En México el cáncer de mama es la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres mayores de 25 años, en 2013 fallecieron 5,405 a causa de esta enfermedad y el grupo de edad más afectado es el de mujeres de 50 a 69 años, según el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), estamos hablando que aproximadamente son 14 mujeres las que mueren diariamente.

La Sociedad Mexicana de Oncología (SMeO), informa que el 60% de los casos de cáncer en México es detectada en etapas avanzadas, siendo esto un factor importante en las cifras de muertes por cáncer derivado de un diagnostico tardío.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece el derecho a un nivel de vida adecuado, el cual incluye la salud y bienestar, dando relevancia a la atención médica y los servicios sociales.

Son varias las declaraciones internacionales que reconocen el derecho de todo ser humano a la protección de la salud, en 1981 la Asociación Médica Mundial crea su propia declaratoria de Derechos del Paciente, destacando los derechos de la mujer con cáncer, derecho a recibir atención adecuada, recibir trato digno y respetuoso, a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, derecho a otorgar o no consentimiento válidamente informado, a ser tratada o tratado con confidencialidad, a contar con facilidades para obtener una segunda opinión, recibir atención médica de urgencia y a contar con un expediente clínico.

Por ello es muy importante que las mujeres cuenten con la información a la mano y se les oriente de manera adecuada principalmente en los Centro de Salud de su localidad con acciones preventivas enfocadas a proteger su vida mediante atención médica oportuna que lleve a una detención temprana, diagnóstico preciso y tratamiento apropiado ya que la detección oportuna es vital por lo que se recomienda que a partir de los 20 años de edad se realice la autoexploración de mamas y aprendan a conocer y reconocer los signos de alerta.

Para nuestro Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís, la salud de las y los Coahuilense ha sido un tema prioritario y desde la Secretaria de Salud se han reforzados las políticas públicas referentes al tema del cáncer integrando un Comité para la Prevención y Atención Oportuna para el Tratamiento del Cáncer en el Estado que se atiende a través de la Subdirección de Prevención y Promoción de la Salud, el cual a tenido excelentes resultados y debemos reconocer que debido al éxito de este comité consideramos debe quedar integrado en nuestra legislación, **con el fin que se garantice la continuidad como un derecho legítimo para las y los coahuilense que así lo requieran.**

Por tal motivo es que solicitamos que las instancias de salud del Gobierno Federal, Estatal y Municipal intensifiquen las campañas de prevención a través de medios de comunicación, de folletos, de conferencias virtuales con expertos en el tema, de apoyo con mastografías, así como reconozcan y apoyen a las Asociaciones Civiles que de manera voluntaria realizan eventos y actividades que sensibilicen a la población de esta lucha y que el objetivo principal sea de crear conciencia y promover que cada vez más mujeres pierdan el miedo a autoexplorarse y a checarse y accedan a diagnósticos y tratamientos oportunos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - ESTE H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LAS DIRECCIONES DE SALUD DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, FORTALEZCAN LOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN SOBRE LOS FACTORES DE RIESGO, MEDIDAS DE DETENCIÓN OPORTUNA Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, PARA REDUCIR EL CÁNCER DE MAMA, ESTO EN EL MARCO “OCTUBRE, MES DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA”.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  | | |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** | | |

**PUNTO DE ACUERDO**

**Proposición con punto de acuerdo que presenta el Dip. Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través del cual propone a este Pleno del Congreso del Estado de Coahuila solicite a la Auditoría Superior de la Federación practique una revisión de la gestión financiera de la entidad denominada “Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado”, con motivo de la denuncia que por diversas irregularidades señaló su director general, al presentar su renuncia al cargo el 21 de septiembre pasado, renuncia para hacerse efectiva justamente el día de hoy.**

Juan Antonio García Villa, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que al respecto disponen los artículos 179, 180, 181, 182 y relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, me permito presentar a la consideración de este Pleno la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, a la que solicito se le dé trámite de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a lo establecido por el ordenamiento que lo crea, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el “Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado” (INDEP) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaria de Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según reza su artículo 76, el cual tiene por objeto la administración, enajenación, destrucción –en su caso-- y destino de los Bienes, activos o empresas que han sido asegurados, decomisados, recibidos en dación en pago, embargados, abandonados o adjudicados por extinción de dominio y que pasan a ser propiedad del gobierno federal.

El titular del INDEP, Dr. Jaime Cárdenas Gracia, coahuilense por cierto, que por su libre voluntad hoy termina su encargo al frente de este organismo, en su carta de renuncia hizo una serie de señalamientos.

Entre otros, los que incluye en el apartado III de su extenso escrito de renuncia, apartado cuyo encabezado lleva el significativo título de “Combate a la corrupción”, y menciona los siguientes:

“1. Encontramos --dice-- al inicio de nuestra función probables irregularidades administrativas, procedimientos de valuación que no garantizan los principios del artículo 134 constitucional (el mayor beneficio para el Estado), mutilación de joyas, contratos favorables a las empresas y no al INDEP, y, conductas de servidores públicos contrarias a las normas”.

“2. Por la manipulación de distintas piezas de joyería hemos presentado denuncias penales a la Fiscalía General de la República”

En otra parte de su carta de renuncia dirigida al presidente de la República, el titular del organismo apunta que se ha concluido la revisión de los sistemas informáticos y tecnológicos del INDEP “a fin de desterrar la manipulación que de ellos se hacía a favor de unas cuantas personas. El Corporativo Jurídico –afirma-está analizando la presentación de denuncias”.

Como seguramente tienen presente los integrantes de esta asamblea legislativa, cuando menos en otras dos renuncias de funcionarios federales de alto nivel se han denunciado prácticas de corrupción, como sucedió el 21 de mayo de 2019 en el caso del director general del IMSS, y el 9 de julio del mismo año del secretario de Hacienda y Crédito Público.

Y a pesar de las denuncias, tan categóricas y claras, no se sabe en qué quedaron éstas. Lo más probable es que en nada. Lo cual es explicable, toda vez que la dependencia responsable de estas cuestiones, es decir, la Secretaría de la Función Pública, ha dado claras muestras de no tener el mayor interés en investigar las denuncias y proceder conforme a los resultados que obtenga, sino exactamente de lo contrario: encubrir y garantizar impunidad.

Por lo anterior, consideramos que resulta pertinente solicitar la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en los términos del artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a la luz de la denuncia pública formulada el 21 de septiembre del presente año, la cual permite presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, proceda a revisar la gestión financiera del organismo público denominado “Instituto para devolver al pueblo lo robado”, en lo que corresponde al ejercicio fiscal en curso y, de ser necesario, asimismo respecto de ejercicios fiscales anteriores.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos invocados de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se propone la aprobación, por la vía de urgente u obvia resolución, del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- El Congreso del Estado de Coahuila solicita a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, proceda a revisar la gestión financiera durante el ejercicio fiscal en curso, y de ser necesario también de los ejercicios fiscales anteriores, del organismo público denominado “Instituto para devolver al pueblo lo robado”, con motivo de las presuntas irregularidades denunciadas por su director general el 21 de septiembre de 2020.**

**Saltillo, Coahuila, a 30 de septiembre de 2020.**

**ATENTAMENTE,**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

*Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GÁLVAN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE MÉXICO, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y A LOS DIPUTADOS Y SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUE MANTENGAN, Y EN SU CASO, AUMENTEN EL RECURSO ECONÓMICO DEL PROGRAMA “ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO” DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL AÑO 2021, ESTO PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL ALUMNADO QUE SE ENCUENTRAN EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA EN EL PAÍS. ESTA SOLICITUD LA FUNDAMOS CON BASE EN LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación en nuestro país debe ser una prioridad por parte del Gobierno Federal, y este, tiene la facultad de implementar acciones administrativas y presupuestarias para que este derecho pueda ejercerse por parte de la niñez y juventud mexicana.

Cabe decir, que la Federación requiere recursos para poder cumplir con sus funciones. La orientación, el destino y el tipo de gasto se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación, documento que autoriza la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Presupuesto de Egresos especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, un año, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

El Gasto Público es utilizado por el Gobierno Federal con fin de:

* Proporcionar servicios educativos y de salud;
* Construir carreteras y vivienda;
* Apoyar el desarrollo del campo;
* Generar y distribuir electricidad;
* Garantizar la soberanía y seguridad nacional;
* Procurar e impartir justicia;
* Desarrollar actividades legislativas;
* Transferir recursos a los estados y municipios;
* Sostener relaciones con otros países; y
* Para atender el costo financiero de la deuda, entre otros.

Ahora bien, el “Programa Escuelas de Tiempo Completo” tiene el objetivo de atender a 27 mil 63 escuelas en todo el país, principalmente de educación indígena y entornos rurales donde se proporcionan servicios de alimentación a estudiantes de baja condición económica.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública (SEP) informó que *“se ofreció servicio de alimentación en 14 mil 554 Escuelas de Tiempo Completo (ETC), beneficiando a un millón 397 mil niñas, niños y adolescentes, esto representó el 53.8% del total de escuelas participantes que, en su mayoría, se encuentran en condición de pobreza extrema con carencia de acceso a la alimentación.”*

Es importante mencionar que el recurso para operar el “Programa Escuelas de Tiempo Completo” ha ido disminuyendo con el pasar de los años, puesto que, en 2018, el monto del programa era de $11 mil 243 millones 182 mil 262 pesos; en 2019 el recurso fue de $10 mil 189 millones 991 mil 444 pesos; y en el presente año, se estableció la cantidad de $765 millones de pesos.

Ante el recorte en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la inminente desaparición del programa, madres de familia lamentan esta decisión pues afectará directamente a su dinámica laboral, además de que significaría un duro golpe en materia educativa para el año 2021.

Como vemos, el “Programa de Escuelas de Tiempo Completo” es un gran apoyo por parte del Gobierno de México, pues este garantiza educación básica a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en sectores vulnerables de la sociedad, y es más que importante mantener su funcionamiento pues recorte mayor de su presupuesto significaría coartar el derecho humano a la educación de los jóvenes que buscan un futuro mejor.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que la educación es esencial para el desarrollo de toda sociedad, por esa razón, buscamos que la Federación continúe con la operación del “Programa Escuelas de Tiempo Completo” para garantizar la educación de las niñas, niños y adolescentes que son el presente y el futuro de nuestro país.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del artículo 21, en los artículos 172, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como en lo estipulado en la fracción IV del artículo 16 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**ÚNICO. - SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE MÉXICO, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y A LOS DIPUTADOS Y SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUE MANTENGAN, Y EN SU CASO, AUMENTEN EL RECURSO ECONÓMICO DEL PROGRAMA “ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO” DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL AÑO 2021, ESTO PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN DEL ALUMNADO QUE SE ENCUENTRAN EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA EN EL PAÍS.**

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Proposición con Punto de Acuerdo que en la Vía de Urgente y Obvia Resolución presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que considere reactivar recursos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2021, el subsidio para los municipios correspondiente al programa para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG); lo anterior con base en la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

**La seguridad es una de las principales necesidades de la ciudadanía en los diferentes sectores de nuestra población, es por ello que este tema no se puede politizar, ni mucho menos condicionar, buscando garantizar la integridad de las personas.**

**El Fortaseg, antes Subsemun, es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para el Fortalecimiento de los temas de Seguridad.**

**Desde su creación, el Fortalecimiento para la Seguridad de los Municipios (Fortaseg) había tenido asignaciones de hasta seis mil millones de pesos, sin embargo, esta situación cambió a partir del 2018 donde sufrió importantes recortes hasta la posibilidad de desaparecer para el siguiente año.**

**Con este subsidio se cubren aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.**

**En esencia, la diferencia principal con el Subsemun es que el Fortaseg se basa en el desarrollo de las personas. Fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos e igualdad de género, sin embargo, este importante apoyo corre el grave riesgo de desaparecer poniendo en riesgo el fortalecimiento de la seguridad en los municipios no solamente de Coahuila sino de todos los municipios del país.**

**El Proyecto de Presupuesto de Egresos del 2021, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no contempla recursos presupuestales  para el subsidio de Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG). Este programa recibió 3 mil 921 millones 700 mil pesos para el año en curso.**

**El 80 por ciento de los recursos que componen a este programa provienen del Gobierno federal, mientras que el 20 por ciento de las 286 comunidades beneficiadas.**

**Durante el 2020, los municipios de Acuña, Saltillo, Torreón, Monclova, Piedras Negras, Ramos Arizpe, así como Matamoros recibieron más de 108 millones de pesos para el fortalecimiento de la Seguridad Pública.**

**En Coahuila, este programa llegó en el 2019 a siete municipios y este año se integró también a Ramos Arizpe.**

**En el caso de Acuña y Matamoros; 12 millones de pesos para Monclova y Piedras Negras; 18 millones a Torreón; Saltillo recibió más de 27 mil 900 millones de pesos; mientras que en el caso de San Pedro obtuvo en el año más de 9 millones 700 mil pesos, lo que significó importantes inversiones en materia de seguridad, vigilancia y prevención del delito.**

**Es indispensable que el Gobierno Federal garantice los recursos necesarios para poder garantizar la seguridad de los habitantes de los diferentes rincones de nuestra entidad, es por ello que la comisión de presupuesto y cuenta pública debe garantizar el Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad de los Municipios, teniendo en cuenta su gran importancia.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**Que por las características del caso solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**ÚNICO. Este H. Pleno, envía una solicitud a envíe una atenta solicitud a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que considere reactivar recursos dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2021, subsidio para los municipios correspondiente al programa para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG).**

**Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

**DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, SE DESTINEN RECURSOS AL FONDO METROPOLITANO PARA CREAR CIUDADES CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga**, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Coahuila es uno de los grandes motores de México. Su contribución al Producto Interno Bruto de nuestro país, lo ubican en el séptimo lugar dentro de las entidades que más aportan al desarrollo de México[[39]](#footnote-39). Dicho crecimiento no se ha dado por casualidad, es gracias al trabajo coordinado entre el gobierno del estado y los municipios.

Con el boom económico, aumenta el flujo de población que migra de otras entidades hacia nuestro estado. Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la población en Coahuila pasó de 1.6 millones de habitantes en 1980 a 2.7 millones en 2010, es decir, en un lapso de 30 años casi se ha duplicado el número de habitantes[[40]](#footnote-40).

La mayor parte de la migración se ha dado hacia las grandes ciudades y zonas metropolitanas de nuestra entidad, que concentran una gran parte de las industrias y servicios. Este boom poblacional ha incrementado el tamaño de las 5 zonas metropolitanas de nuestra entidad: la zona metropolitana de Saltillo, la zona metropolitana de la Laguna, la zona metropolitana de Piedras Negras y la zona metropolitana de Monclova.

Una consecuencia del aumento poblacional en las grandes ciudades de nuestro estado, es el crecimiento significativo de la demanda de servicios públicos que ofrecen los municipios, además, los gobiernos locales tienen que afrontar el aumento del número de vehículos que transitan por las vialidades, lo que ocasiona un déficit en la infraestructura vial.

El aumento de la demanda genera grandes costos para las ciudades, pues tienen que destinar gran parte de sus recursos en aumentar la capacidad de los servicios públicos, que si bien es su responsabilidad, al tener un crecimiento tan acelerado de la población, los ingresos locales no bastan para cubrir las necesidades de todos los habitantes.

Ciudades como Ramos Arizpe, cuya población pasó de 40 mil habitantes en el año 2000, a casi 100 mil en 2015, es decir, en 15 años casi triplicó su población, es un claro ejemplo del crecimiento en la demanda de servicios públicos en tan poco tiempo[[41]](#footnote-41).

Ante tal crecimiento de las ciudades y su incapacidad económica para hacer frente al rápido aumento de la demanda de servicios brindados por los municipios, en 2006 se creó el fondo metropolitano, que en la actualidad está contemplado en la fracción V del artículo 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Con dicho fondo federal, se permite financiar y ejecutar estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura, ya sean nuevos o en proceso, que promuevan el desarrollo regional y urbano con una adecuada planeación del ordenamiento territorial; que impulsen la competitividad económica, la sostenibilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, con el objetivo de tener ciudades que impulsen la creación de prosperidad, desarrollo social y el empleo.

A pesar de los grandes beneficios del fondo metropolitano, desde el presupuesto de egresos de la federación del 2019 han disminuido en términos reales los recursos destinados al mismo, a tal grado que en el presupuesto planteado por el presidente López Obrador para el 2021[[42]](#footnote-42), se elimina del Presupuesto de Egresos el fondo metropolitano, a pesar de que la ley dice:

*“Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de* ***carácter obligatorio*** *que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.*

*La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes: […]*

*V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas* ***contemplando, entre otros, el fondo metropolitano****.[[43]](#footnote-43)”*

De esta manera, el gobierno federal demuestra que no está en sus prioridades generar ciudades sustentables, incluyentes y con calidad de vida. Es por ello que el día de hoy, ante la urgente necesidad de brindar mecanismos de coordinación a los municipios que integran las distintas zonas metropolitanas de Coahuila, para crear una decente provisión de servicios públicos y bienes fundamentales, que difícilmente podrían financiar por su cuenta, propongo el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. -** **SE EXHORTA A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, SE DESTINEN RECURSOS AL FONDO METROPOLITANO PARA CREAR CIUDADES CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

Proposición con punto de acuerdo, que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, solicitando una mejor distribución de las participaciones federales para el año 2021.

**H. Pleno del Congreso del Estado**

**de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

El Suscrito Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a este H. Pleno del Congreso, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Compañeras y compañeros diputados como sabemos nuestro País se erige por un modelo de gobierno federalista, donde se encuentran una serie de ordenamientos jurídicos que tienen por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con la de las entidades federativas y los Municipios, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En virtud de ese sistema hacendario del que cada vez existe mayor inequidad, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cada año presenta para su aprobación ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el proyecto de presupuesto egresos tanto para Estados como municipios.

Como es del conocimiento Público, hace algunas semanas se presentó dicho proyecto de presupuesto de egresos para el año 2021 ante la Cámara de Diputados, en el cual varias de las entidades fedreativas entre ellas Coahuila, que contribuyen con mayor número de recursos al Producto Interno Bruto del País, se vieron afectadas, en una disminución muy considerable de recursos.

En ese sentido, el Gobernador del Estado Miguel Ángel Riquelme Solís, de manera correcta junto con un grupo de mandatarios estatales (Alianza Federalista), han levantado la voz exigiendo al gobierno federal exista una mejor distribución de los recursos públicos pues no se puede dejar de otorgar recursos en el área de salud o en educación, recortar los programas sociales o dejar de apoyar la construcción y mejoramiento de carreteras, por aferrarse a construir obras faraónicas como la denominada Tren Maya, que según los expertos de muy poco beneficiara al país.

Les comento, de acuerdo al proyecto de presupuesto para el 2021, Coahuila va a recibir o está asignado a recibir mil 425 millones de pesos equivalente a un 6.7% menos comparado con este 2020, donde los rubros de Salud con 72 millones de pesos menos, el de la Nómina Educativa con 376 millones a la baja, el Fortamun con el que se apoya a los municipios en forma directa con 72 millones de pesos menos, el seguridad viene en ceros, es decir, el 100 por ciento; así como comunicaciones y transportes con una reducción drástica del 90 por ciento, son los más afectados.

Asimismo, en el presupuesto 2021 existe la desaparición del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (Fortaseg), del cual los municipios obtenían recursos para consolidar este rubro.

En el 2020, Coahuila recibió 108 millones de pesos para el Fortaseg, distribuidos en ocho municipios de los cuales 27 o 28 fueron para Saltillo y 6 para Ramos Arizpe, sin embargo para este año, para lo que se va a asignar al 2021, este rubro fue eliminado.

De igual forma en reiteradas ocasiones ha expresado en distintos foros el gobernador Miguel Ángel Riquelme Solís, “…que debido a que este año la Recaudación Federal Participable ha sufrido una severa caída, está en serio riesgo la operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos para las Entidades Federativas, FEIEF, que iniciará el año que entra con sólo 30 mil millones de pesos, lo que significa que no va haber Fondos de Estabilización para compensar la caída de las participaciones de los estados y que de entrada será peligroso, para la situación económica del país”.

Así mismo, es necesario subrayar, pese a que el presupuesto federal tiene un incremento del 0.3 por ciento en términos reales, el gasto federalizado tendrá una disminución real en 2021 de 5.5 por ciento (108,521.4 mdp), reflejado en menores transferencias de los ramos 23, 28 y 33 a las entidades federativas y municipios.

En virtud de todo lo anterior, al igual que lo propusieron el grupo que integra la alianza federalista hace algunos días, se hace necesario que de manera urgente se diseñe un mecanismo que permita compensar la caída de 5.5 por ciento en el gasto federalizado, pues los estados no pueden recibir menos recursos que el año pasado.

Es por estas razones que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, VII, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar ante éste H. Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

Misma que solicitamos sea turnado a la Comisión de Presupuesto, para que de considerarlo procedente apruebe lo siguiente:

**ÚNICO.-** Que éste H. Pleno del Congreso del Estado, envíe un exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de solicitarle que de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diseñe antes de pasar el dictamen final al Pleno, un proyecto de presupuesto de Egresos para el año 2021, donde se contemple lo siguiente:

1. El establecimiento de un Fondo de estabilización para compensar la caída, que concentre recursos federales no ejercidos, parte de los remanentes del Banco de México y recursos provenientes de la extinción de fideicomisos.

**b)** Un Fondo especial para proyectos estratégicos de infraestructura local.

1. Clarificar los criterios de distribución territorial de los fondos de SCT, Insabi y Fotradis, garantizando que cuando menos no haya una disminución en términos reales con las asignaciones del año pasado.

**d)** Establecer asignaciones para Fortaseg, Fonmetro y Escuelas de Tiempo Completo, entre otros.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 30 de Septiembre de 2020.**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

**Pronunciamiento del Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila integrado por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor y la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares con motivo de la creciente violencia contra las mujeres en el país y la entidad.**

Muy buenos días a todas y a todos los presentes.

Diputado Presidente,

Para lograr una verdadera igualdad entre mujeres y hombres, un verdadero respeto a los derechos humanos de las mujeres y niñas, tenemos que prevenir y poner fin a la violencia que enfrentan las mujeres y las niñas. Es una labor imperativa que nos convoca a la acción colectiva entre todos los actores de todos los sectores.

La violencia de género es un crimen que afecta gravemente a niñas y adolescentes, y la cifras hablan por sí solas: cada año 64 mil mujeres y niñas son asesinadas en el mundo; 14 de los 25 países con mayor número de feminicidios están en América Latina y el Caribe, y en México, en promedio 7 mujeres son asesinadas al día. Esta situación es injustificable y debemos erradicarla.

Las cifras del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) hoy en día nos muestran el dato duro, frío, pero tristemente real, de como ha ido creciendo el número de feminicidios en los últimos años en México:

En el 2015 se reportaron 411 feminicidios en el país,

En el 2016, fueron 605,

En el 2017, 741

2018, 892

2019, 933

Al corte de agosto de este año se tienen registrados 626 feminicidios en el país, tendencia que tristemente indica que, si no hacemos algo pronto, este año habrá más de 1000 feminicidios en México.

En el Congreso de Coahuila estamos preocupados y ocupados por atender el grave problema de violencia de género que existe en nuestro país. Tenemos la urgencia de lograr un mundo distinto en el que las mujeres y las niñas vivan una vida libre de violencia.

Por ello, hacemos un llamado a la acción urgente por parte de todos los actores involucrados para poner fin a la violencia contra las mujeres. Para erradicarla y detener esta tendencia se requiere del esfuerzo y la sensibilidad de todos los sectores, pues la muerte violenta de cada mujer es un paso atrás para poder alcanzar el desarrollo del México y del Coahuila que todos queremos.

Prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas es una responsabilidad compartida que nos convoca a la acción.

Tenemos que erradicar la violencia contra las niñas y las mujeres del país, porque tristemente hemos llegado a un punto que nos llama con sentido de urgencia, a tomar acciones y decisiones contundentes, ejemplares pero efectivas, porque cada uno de nosotros formamos parte de un todo, de una sociedad, y cada uno desde su trinchera, tiene que actuar.

Porque podemos hacer leyes más severas, castigos ejemplares plasmados en ley, pero de nada sirve si la violencia sigue en la calle y si las investigaciones no se llevan a cabo con el debido proceso y por deficiencias procesales se libera a un asesino o a un violador, porque de nada sirven leyes que establezcan penas de años de prisión, si por la falta de reacción de la autoridad a la que se le pidió el auxilio inmediato, se encontró un cuerpo sin vida, por cuestión de parsimonia, por esperar a que “pasara más tiempo” para poder iniciar una búsqueda, por no reaccionar en forma inmediata.

Hoy la sociedad coahuilense, hoy los mexicanos nuevamente nos encontramos de luto, indignados, enojados y frustrados, porque el cada feminicidio representa una gran pérdida, porque a pesar de tener a un asesino detenido y confeso, el daño ya está hecho, y no habrá reparación alguna que pueda regresar las cosas a como estaban, porque al consumarse un feminicidio se llega a un punto de no retorno en la vida de una persona, de su familia y de la sociedad entera.

Hoy tenemos que hacer una seria reflexión, hacer un alto en el camino y trazar una nueva ruta para detener esta tendencia que parece solo sucederá con un golpe de timón, con un cambio de estrategia y con una sociedad más unida en torno a una causa que nos compete a todos, como amigos, como padres, como hermanos, como hijos, como coahuilenses.

Cada feminicidio representa un gran retroceso en lo que pensamos se había avanzado con leyes más duras y severas, porque a pesar de tener un marco jurídico actualizado, algo está pasando con las instituciones y con la sociedad misma, porque la tendencia sigue subiendo.

**Nuestro compromiso es con esas mujeres que alzan la voz, pero también con aquellas que guardan silencio por miedo o porque no conocen sus derechos. El acompañamiento es mutuo, con todas, y vamos a poner todo nuestro empeño en buscar una pronta solución, en detener la tendencia, y en hacer una diferencia.**

**Nuestra solidaridad con los padres y familiares de aquellas mujeres valientes que han perdido la vida de las manos de un cobarde.**

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

Pronunciamiento que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, con relación al Día Mundial del Habitat.

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

Como todos los años, el primer lunes de octubre se celebra el Día Mundial del Hábitat. El tema para este año 2020 es Vivienda para todos “Un mejor futuro urbano”.

La vivienda es un derecho humano fundamental. También ha sido fundamental en nuestra batalla contra la propagación del virus COVID-19, donde la vivienda puede ser una cuestión de vida o muerte. La pandemia está exacerbando una crisis mundial de vivienda preexistente.

Sin una vivienda adecuada, es imposible llevar a cabo el distanciamiento social así como las buenas prácticas de higiene, alrededor de mil 800 millones de personas, o más del 20 por ciento de la población mundial, carecen de una vivienda adecuada. Actualmente hay mil millones de personas que viven en asentamientos informales y más de 100 millones de personas no tienen hogar. Para 2030, el número de personas con viviendas inadecuadas podría aumentar a 3 mil millones.

Las personas que viven en condiciones de vivienda inadecuadas, en barrios marginales y asentamientos informales, son las más afectadas durante esta crisis del COVID-19.

Además del estresante entorno de confinamiento en viviendas pequeñas y hacinadas, la interrupción de las redes de protección y la disminución del acceso a los servicios aumentan el riesgo de violencia para mujeres y niños. La ausencia de servicios básicos, así como la prevalencia del estrés, además las condiciones de vida insalubres también contribuyen a la mala salud.

Durante toda la pandemia, muchos gobiernos locales y nacionales han puesto en marcha mecanismos para proteger a los más vulnerables, incluidas medidas para abordar la falta de vivienda y los desalojos, así como la prestación de servicios sanitarios básicos. Sin embargo, las intervenciones a largo plazo que se centran en revisar los enfoques actuales de la vivienda y la tierra son cruciales, ya que podrían influir significativamente en el éxito o el fracaso para responder a los eventos extremos así como a la recuperación futura después de un desastre. **La vivienda es tan fundamental para el carácter, la forma y la vitalidad socioeconómica de las ciudades como para los resultados de salud pública.**

Los problemas relacionados con la vivienda deben estar en el centro del desarrollo urbano sostenible e inclusivo. COVID-19 ha puesto de relieve la paradoja de la vivienda: en un momento en que las personas necesitan refugio con urgencia, millones de apartamentos y casas están vacías.

La vivienda inclusiva, asequible y adecuada es la clave para la transformación sostenible tanto de nuestras ciudades como comunidades. El Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, apunta a ciudades resilientes, inclusivas, seguras así como diversas para 2030 y una de las metas es el acceso a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles para todos y la mejora de los barrios marginales. La pandemia ofrece nuevas oportunidades para que participen todas las partes interesadas.

Las ciudades necesitan líderes que trabajen con las comunidades locales, reconociendo que es posible ofrecer viviendas para todos. Las estrategias de vivienda, la mejora de los barrios marginales en toda la ciudad y las estrategias de prevención, sin duda alguna brindan la vía para escalar y acelerar la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se ha propuesto la Organización de las Naciones Unidas.

Sin lugar a duda, los gobiernos deben reformar las políticas, estrategias y legislación para conseguir soluciones a esa falta de vivienda. De igual forma deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos en las ciudades, así mismo, los gobiernos deben poner a las personas en el centro de la toma de decisiones, asegurando la equidad y el cumplimiento de los derechos humanos.

Por otro lado, las asociaciones público-privadas de personas pueden impulsar el desarrollo inclusivo y brindar acceso a la financiación para el sector de la construcción, así como invertir en viviendas adecuadas. El sector privado puede presentar innovaciones que sean ecológicas, inclusivas, asequibles y escalables, y puede respaldar e invertir para hacer realidad los compromisos, visiones y estrategias del gobierno.

Por su parte, los centros de investigación y conocimiento deben proporcionar datos e innovación. Los inversores y los socios para el desarrollo pueden asociarse con los gobiernos, el sector privado y las comunidades para ayudar a superar las barreras, proporcionando diversos mecanismos e instrumentos de financiación para permitir que las asociaciones múltiples reconstruyan mejor.

**La pandemia ha demostrado que las ciudades y los gobiernos locales de todo el mundo pueden avanzar hacia la reducción de las desigualdades y los niveles de pobreza y proporcionar acceso a una vivienda adecuada para todos, como catalizador para lograr otros derechos fundamentales.**

**Compañeras y compañeros diputados, el Día Mundial del Hábitat 2020 presenta la oportunidad de participar en un debate global sobre el impacto transformador del COVID-19 en el sector de la vivienda, así como de explorar cómo reconstruir mejor las sociedades, aprovechando el papel de la vivienda como catalizador para la entrega progresiva de los derechos humanos y como base del bienestar de las personas.**

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 30 de Septiembre de 2020.**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

Fuente.-

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/vivienda-para-todos-tema-del-dia-mundial-del-habitat-2020>

**PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA (UDC) Y LA DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL RESPECTO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMINICIDIOS.**

**DIPUTADO PRESIDENTE. -**

**H. Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura**

**PRESENTE. -**

**Su servidora Zulmma Verenice Guerrero Cázares con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conjuntamente con mi compañero Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor nos permitimos presentar a esta soberanía el presente pronunciamiento:**

**La voz de las mujeres se vuelve a escuchar en la plaza de armas en Saltillo, Coahuila. Ayer se escuchó el clamor de “Justicia para Alondra”. La sociedad se une para demandar una actuación, sensible y responsable de las autoridades municipales y estatales.**

**Las instituciones en general, estamos quedando a deber a las mujeres y a la sociedad en general que exigen el alto a las agresiones y violencia de género y que contribuyamos a prevenir la violencia desde todos los ámbitos.**

**La familia de Alondra clama justicia, clama una actuación pronta y expedita de las autoridades y el esclarecimiento de los hechos ante la perdida de Alondra. Ellos advirtieron a las autoridades que la joven estaba en la casa donde fue encontrada sin vida. Hoy la zozobra y la duda prevalece ante una actuación de la autoridad poco expedita. La familia de las victima se enteró de todo el proceso por los medios de comunicación.**

**Desgraciadamente en todo el fin de semana no han tenido contacto con las autoridades estatales, ni de la Comisión Estatal de Víctimas.**

**No solo es importante tener el mejor marco legislativo, sino hacer que ese marco legislativo y esas instituciones garanticen a la ciudadanía sus derechos y el acceso pleno a la justicia. No solo es importante la capacitación si no la sensibilización de los servidores públicos.**

**Estimadas Diputados y Diputados, la sociedad civil y la ciudadanía en general ha sido clara en sus demandas. A continuación leo el pronunciamiento planteado el domingo por el Frente Feminista de Saltillo.**

**“Condenamos enérgicamente el feminicidio de Alondra Gallegos, cuyo cuerpo fue localizado el día 26 de septiembre 2020 en nuestra ciudad, tras 5 días de búsqueda llevada a cabo principalmente por sus familiares y amigas, pues la Fiscalía del Estado decidió hacer caso omiso a las insistencias de búsqueda de sus familiares dejando una vez más demostrada la ineptitud de las corporaciones policiacas, de las instituciones y de las propias autoridades, que notoriamente están siendo rebasadas por la violencia machista y misógina que vivimos en la ciudad y el Estado.**

**“Saltillo no es una ciudad segura y diariamente nos demuestran que las leyes de protección para las mujeres y las niñas quedan únicamente en papel, mientras la impunidad y complicidad para con los agresores es cada vez mayor.**

**“Exigimos el esclarecimiento de los hechos, total imparcialidad en la impartición de justicia, un proceso con debida diligencia y aplicación de la pena máxima hacia la o las personas responsables del feminicidio de Alondra, así como un buen desempeño y eficacia por parte de todas las instituciones involucradas en la protección y bienestar de las mujeres y niñas habitantes de Coahuila.**

**“Exigimos también, se active la Alerta de Género en el Estado de Coahuila. Estamos siendo desaparecidas, violadas, torturadas y asesinadas y no se están tomando medidas eficaces para erradicar la violencia en contra de las mujeres y niñas.**

**“A los medios de comunicación, partidos políticos y sociedad civil exigimos respeto para Alondra y el dolor de su familia, es indignante e inaceptable que la continúen violentando aún después de su feminicidio. Exigimos periodismo digno y con perspectiva de género”.**

**Desde esta máxima Tribuna del Congreso del Estado hacemos nuestras cada una de las solicitudes y demandas de la familia de Alondra y de la sociedad civil. No es tiempo de deferir o enfrentar. Es tiempo de sumar, de continuar con las acciones que hemos venido haciendo desde varios frentes para prevenir la violencia feminicida.**

**Es tiempo de generar un cambio cultural de verdad. Donde el centro sea el respeto de los derechos de las mujeres y una cultura de no violencia. La exigencia a las autoridades del cumplimiento de todos los procedimientos y protocolos para aplicar una real perspectiva de género en la atención, en las investigaciones y en la política pública.**

**El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia (CEDAW) por sus siglas en inglés respecto de las recomendaciones a México en el 2018 fue enfático en los siguientes aspectos:**

“Las recomendaciones enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal acorde con los estándares internacionales y de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas. También subrayan la necesidad de fortalecer el acceso de las mujeres al mercado laboral y al crédito, en igualdad de condiciones y tomando como línea base los estándares de seguridad social.

“Adicionalmente, el Comité da un espacio importante a las políticas de prevención desde el sector educativo para acabar con la violencia y los estereotipos sexistas, entre otras”.[[44]](#footnote-44)

Por otro lado el Instituto Interamericano de Derechos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca como obstáculos primordiales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres: La Falta de reglamentaciones y procedimientos claros, ausencia de programas de capacitación destinados a fomentar adecuada interpretación y aplicación de leyes en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres por parte de funcionariado público, sobrecarga de trabajo de instancias encargadas de implementar la ley, presupuestos exiguos o inexistentes para lograr correcta aplicación e implementación de la legislación existente en el área de justicia y para hacer sostenible su funcionamiento y fallas en funcionamiento-coordinación de programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a víctimas de la violencia

Es por lo anterior que, desde esta Tribuna, de forma respetuosa: Exigimos a las autoridades correspondientes a realizar una investigación exhaustiva con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. A una revisión de los protocolos de actuación de las autoridades municipales y estatales y aceptar las demandas de la sociedad civil de instaurar la Alerta de Violencia de Género.

POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA BLANCA EPPEN CANALES**

1. Naciones Unidas (2015): *Resolución de la Asamblea General A/RES/70/169*: https://www.un.org/en/ga/search/view\_doc.asp?symbol=A/ RES/70/169&Lang=S. [↑](#footnote-ref-1)
2. Naciones Unidas (2015): *Resolución de la Asamblea General A/RES/70/169*: https://www.un.org/en/ga/search/view\_doc.asp?symbol=A/ RES/70/169&Lang=S. [↑](#footnote-ref-2)
3. ONU (2019): *Esto no es sólo un retrete*: https://www.un.org/es/events/toiletday/assets/pdf/WTD2019\_factsheet\_SPA.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. OMS (2019): https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sanitation. [↑](#footnote-ref-4)
5. OMS (2019): Helmintiasis transmitidas por el suelo: datos y cifras: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/soil-transmitted-hel- minth-infections [↑](#footnote-ref-5)
6. OMS (2019): https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water [↑](#footnote-ref-6)
7. ONU (2019): *Esto no es sólo un retrete*: https://www.un.org/es/events/toiletday/assets/pdf/WTD2019\_factsheet\_SPA.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. ONU (2019): *Esto no es sólo un retrete*: https://www.un.org/es/events/toiletday/assets/pdf/WTD2019\_factsheet\_SPA.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. ONU (2019): *Esto no es sólo un retrete*: https://www.un.org/es/events/toiletday/assets/pdf/WTD2019\_factsheet\_SPA.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. OMS (2014): *Preventing diarrhoea through better water, sanitation and hygiene*: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/150112/9789241564823\_eng.who;jsessionid=E3CF684AC4139F721D65B76089730440?sequence=1. [↑](#footnote-ref-10)
11. Robles Magda. (2015). El derecho al acceso a los medicamentos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos:el caso Gonzales Lluy vs. Ecuador. Sociedad, Estado y Territorio, vol. 4 no. 1 (7) enero - junio 2015, pp. 63-91. [↑](#footnote-ref-11)
12. Joseph Schumpeter (1975) Capitalismo, Socialismo y democracia. p. 82-85 [↑](#footnote-ref-12)
13. Robles Magda. (2015). El derecho al acceso a los medicamentos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos:el caso Gonzales Lluy vs. Ecuador. Sociedad, Estado y Territorio, vol. 4 no. 1 (7) enero - junio 2015, pp. 63-91. [↑](#footnote-ref-13)
14. [**https://www.infocancer.com**](https://www.infocancer.com) [↑](#footnote-ref-14)
15. **Unión latinoamericana contra el Cáncer de la Mujer, Boletín Mensual enero del 2020** [↑](#footnote-ref-15)
16. **Unión latinoamericana contra el Cáncer de la Mujer, Boletín Mensual enero del 2020** [↑](#footnote-ref-16)
17. https// [www.infobae.com](http://www.infobae.com) /Estadísticas del Instituto Nacional de Cancerología (INCan) [↑](#footnote-ref-17)
18. <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/028ssa29.html> [↑](#footnote-ref-18)
19. <https://datos.gob.mx/busca/organization/conadic> [↑](#footnote-ref-19)
20. <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf> [↑](#footnote-ref-20)
21. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12092/13776#n3> [↑](#footnote-ref-21)
22. <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe_Transparencia_Sentencias.pdf> [↑](#footnote-ref-22)
23. <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-17-1/assets/documentos/Dic_Anticorrupcion_Art_73_LGTAIP.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. <https://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/lidera-poder-judicial-de-coahuila-maxima-transparencia> [↑](#footnote-ref-24)
25. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/273028/Acuerdo_Lineamientos_Generales_Pueblos_Ma_gicos_DOF_260914.pdf> [↑](#footnote-ref-25)
26. <https://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/micrositio/Programas%20Sectoriales/Programa%20Estatal%20de%20Turismo%20y%20Desarrollo%20de%20Pueblos%20Mágicos.pdf> [↑](#footnote-ref-26)
27. <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/> [↑](#footnote-ref-27)
28. <https://www.insp.mx/avisos/5138-dia-violencia-mujer-obstetrica.html> [↑](#footnote-ref-28)
29. “Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica” <https://saludmentalperinatal.es/wp-content/uploads/2019/09/A_74_137-ES.pdf> [↑](#footnote-ref-29)
30. https://www.milenio.com/estilo/callate-y-puja-que-es-la-violencia-obstetrica

    [↑](#footnote-ref-30)
31. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194701/Diagno_stico_VO_port.pdf> [↑](#footnote-ref-31)
32. Otálora Malassis, Janine & Rodríguez Mondragón, Reyes. *La justicia electoral en línea: oportunidades, experiencias y desafíos*. Nexos (2020). https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11598 [↑](#footnote-ref-32)
33. Otálora Malassis, Janine & Rodríguez Mondragón, Reyes, Ibídem [↑](#footnote-ref-33)
34. Otálora Malassis, Janine & Rodríguez Mondragón, Reyes, Ibídem [↑](#footnote-ref-34)
35. Morquecho , Erika (2020) Feminicidio Emergencia Nacional. Disponible en: <https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10223819474094797&id=1233153965> [↑](#footnote-ref-35)
36. Pérez Sonia (2020). Suben feminicidios en Coahuila. El Diario de Coahuila. Disponible en: <https://eldiariodecoahuila.com.mx/2020/09/28/suben-feminicidios-en-coahuila/> [↑](#footnote-ref-36)
37. Vanguardia (2020). Localizan sin vida a Alondra Elizabeth, joven desaparecida en Saltillo. Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/localizan-sin-vida-alondra-elizabeth-joven-desaparecida-saltillo> [↑](#footnote-ref-37)
38. CNDH (2019). Recomendación General No. 40. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-402019> [↑](#footnote-ref-38)
39. Líder empresarial. Las entidades que más aportaron al PIB en México. Consultado en https://www.liderempresarial.com/las-entidades-que-mas-aportaron-al-pib-en-mexico/ [↑](#footnote-ref-39)
40. INEGI. Cuentame.. Coahuila de Zaragoza. Consultado en:

    http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/coah/poblacion/dinamica.aspx?tema=me&e=05 [↑](#footnote-ref-40)
41. Íbid [↑](#footnote-ref-41)
42. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Finanzas Públicas. Consulta en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\_Publicas/Paquete\_Economico\_y\_Presupuesto [↑](#footnote-ref-42)
43. Congreso de la Unión. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano. Consultado en:

    http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU\_060120.pdf [↑](#footnote-ref-43)
44. https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw [↑](#footnote-ref-44)